

EL OBRERO

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA.

TOMO PRIMERO.

DEL MISMO AUTOR:

LA INMIGRACIÓN EUROPEA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. — 1 vol.
in 8.º, 352 páginas.

POBLACIÓN, TIERRAS Y PRODUCCIÓN; complemento de la obra anterior. 1 vol. in 8.º, 208 páginas.

EL OBRERO

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA.

POR

JUAN A. ALSINA.

TOMO PRIMERO.

BUENOS AIRES

IMPRENTA, CALLE DE MÉXICO, NÚM. 1422

1905

AL LECTOR.

Los datos que contiene este libro son fehacientes, recogidos de fuentes autorizadas; y, aunque no tan completos como sería de desear, y presentando algunos vacíos, son bastante elocuentes para ilustrar la actual situación de nuestra población obrera.

I.

Esta es la primera vez que se presenta al público un análisis de la situación que ocupa en la economía nacional, la numerosa parte de la población que se denomina obrera, la cual comprende casi la mitad de los habitantes de la República. Los estudios de la naturaleza del presente, son necesarios para que el pueblo se dé clara cuenta de las circunstancias en que se halla, en cuanto atañe á su bienestar, sea en materia de legislación, de propia defensa social, de cuestiones relacionadas con las ventajas y desventajas en el trabajo, como asimismo acerca de la posición que ocupa en la sociedad.

II.

He omitido deliberadamente el comentario de los hechos, cifras y noticias que constituye el material de exposición, para no influir sobre el lector, que podrá así apreciarlo con criterio independiente. De esta manera quedará el estudioso en situación de extraer del libro lo que encuentre útil para sus indagaciones. Adopta así el autor una actitud imparcial, lejos de los debates que pueda originar el incipiente estado que demuestran los datos que contiene el libro, en cuanto se refiere al régimen del salario, á la protección propia, oficial ú oficiosa, á la depresión en que se halla el obrero nativo y á los defectos tradicionales que se notan en las relaciones de empleador y empleado.

III.

Pero mis reservas no llegan al extremo de no exhortar á la población obrera á que sea más cuidadosa de sus intereses morales y materiales, de su situación económica y á que se preocupe del lugar que le corresponde en el progreso y adelanto de la Nación; á que piense seriamente en la educación de su prole, en su aprendizaje de artes útiles y en especial agrícolas; á que se asocie para el ahorro, el seguro, la adquisición de un hogar propio; desechando por muy nociva la esperanza de adquirir fortuna por medio

del juego; á que funde bibliotecas y escuelas especiales para ilustrarse en las artes, las industrias y la ciencia; á que cuide, en fin, de su dignidad, negándose á recibir de manos ajenas, lo que puede esperar de sí mismo, de sus propios esfuerzos.

IV.

Queda expuesta, en las páginas de este libro, sin pretensiones, la faz que presenta á principios del Siglo XX la población obrera de la República. Ellas pueden servir de punto de partida para ulteriores estudios acerca de la situación de los obreros y de término de comparación para juzgar de los progresos y mejoras que alcancen en lo sucesivo. Para presentar á grandes rasgos esa situación, me he valido de datos y documentos por mí recojidos, sin tomar nada de autores especialistas, ni discutir doctrinas, á fin de producir un trabajo propio é independiente de extrañas influencias.

Si concordara con ideas ya expresadas por otros, concurriré al proceso por ellos expuesto y, en todo caso, siempre ha de servir como conjunto expresivo de datos é informaciones acumuladas y anotadas con el útil propósito de mejorar la suerte y la posición de muchos elementos de actividad, lo cual es propio y digno de la sociedad en que vivimos.

V.

Nuestro país se halla en formación y por tanto debemos preocuparnos de que la población obrera posea medios de vida y de bienestar material y moral dentro de un criterio equitativo. Es necesario no solo que obtenga con su trabajo lo necesario para la subsistencia, sino también un margen para ahorrar y para contribuir al sostenimiento de instituciones, arbitradas con espíritu previsor, en su común beneficio, indispensables á su protección y adelanto.

Si el salario es insuficiente; si el hombre, la mujer y el niño son obligados á jornadas abrumadoras, el obrero resultará, en esta época, trasunto del esclavo de otros tiempos, y, si en lugar de procurarle los medios que lo habiliten á velar por sí mismo, se le distrae con protecciones enervantes, oficiales ú oficiosas, se convertirá en un ser débil é ignorante de su capacidad social. Con tales sujetos deprimidos en su iniciativas é individualidad no lograremos dar principios de perfeccionamiento á esta patria naciente que debe ser de base sólida, puesto que ha nacido en época reciente, lo que le permite aplicar y aprovechar todas las conquistas modernas.

VI.

Preocupado del porvenir de la patria cuya población trabajadora, es, en los diversos órdenes de acti-

vidad que recibe salario, tan numerosa que forma una mayoría, encuentro imperioso pensar en la educación de su prole, es decir, en la necesidad y en la manera de modelar su carácter y encausar sus facultades hacia fecundas labores y vida moral.

El mayor número de los hijos de trabajadores, no recibe instrucción ni educación. Hay 350.000 niños sin escuela y esta cifra crece cada día con el aporte de la natalidad y con la incorporación de pequeños inmigrantes en edad escolar. Estos niños son elementos desgraciados, mal dotados para resistir á la seducción de inspiraciones inconvenientes para sí mismos y para el orden del país.

La falta de organismos de auto-protección, que constituye una característica de nuestros obreros, los deja inactivos para cooperar á la instrucción comun oficial, incompleta é insuficiente y se acumula así tal masa de ignorancia que representa una traba, un obstáculo para resolver los problemas y un elemento para perpetuar las imperfecciones del presente. De aquí que exista en el país, gran número de peones y auxiliares modestos, cuya ignorancia hace que se sometan á un tratamiento impuesto, cualquiera que él sea.

VII.

Invito á los obreros á que hagan y publiquen estudios metódicos inspirados en la verdad y expresados

con franqueza, que sean desapasionados, instructivos y sugerentes para contribuir al mejoramiento social. Me dirijo igualmente á la juventud que se dedica al aprendizaje del Derecho y de las Ciencias Sociales para pedirle que oriente sus actuales abstracciones hasta la práctica, dedicándose á observar los fenómenos relacionados con el bienestar del pueblo de que todos formamos parte.

El ambiente general de la sociedad argentina, es propicio á toda aspiración de constituir una gran patria, que distribuya á todos grandes ventajas; y no procede, pues, que se rechace ningún principio, ni reforma que tienda á concesiones y transformaciones cuya conveniencia pueda demostrarse por medio de esos estudios. Es necesario dar á conocer á unos y á otros las medidas oportunas para perfeccionar las instituciones ahora ejercidas y aplicadas á la gruesa y por tanto ineficaces para llevarnos al deseado bienestar.

VIII.

De los estudios que insinúo á obreros y estudiantes saldrá luminoso el indispensable CONOCIMIENTO DE SÍ MISMO que el pueblo necesita, para actuar con sabia firmeza y conseguir el mejoramiento de su condición moral y material.

Creo concurrir á ese conocimiento con la publicación de este libro, que me procura una favorable

oportunidad de exhortar á quienes lo motivan, á no persistir en su indiferencia por la propia suerte, á buscar dentro del orden, con la ayuda de nuevas instituciones aún no incorporadas á nuestro medio, pero ensayadas con éxito en otras partes, así como en el perfeccionamiento de las que poseemos, la elevación de su caracter y su progreso social.

IX.

Expreso mi más vivo agradecimiento á las autoridades, asociaciones y personas que se han dignado facilitar los datos que constituyen el libro; á quienes probablemente he de acudir de nuevo, para adelantar y complementar los temas.

Buenos Aires, Mayo de 1905.

JUAN A. ALSINA.

CAPÍTULO PRIMERO.

LA POBLACIÓN OBRERA Y SU SITUACIÓN LEGAL.

- POBLACIÓN OBRERA:** Empleados en la producción de la materia prima. — En las producciones industriales. — En los transportes. — Personal de servicio — Personal de fatiga.
- DECLARACIONES CONSTITUCIONALES:** La Nación. — Las Provincias: Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fé, Tucumán, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Jujuy, San Luis.
- CÓDIGOS NACIONALES:** Disposiciones del *C. Civil*: De la locación de servicios *C. de Comercio*: De las diferentes clases de créditos y su graduación. *C. de Procedimientos*: Del juicio ejecutivo.
- LEYES ESPECIALES DE LA NACIÓN:** Proyecto de Ley del Trabajo, presentado al Congreso por el Ministerio del Interior.
- LEYES ESPECIALES DE LAS PROVINCIAS:** Códigos rurales: otras disposiciones de Gobierno: Buenos Aires, Santa Fé, Salta, San Luis, Catamarca, Corrientes y Jujuy. — No tienen disposiciones especiales: Santiago del Estero, San Juan, Mendoza, Entre Ríos, Córdoba, Tucumán y La Rioja.
- ORDENANZAS MUNICIPALES:** De las ciudades Capitales: Buenos Aires (C. F.), Mendoza, Santa Fé, Salta, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Rosario, Paraná. De varias ciudades de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, San Luis y San Juan.
- APÉNDICE I.** — A. Población obrera argentina y extranjera, de 14 años arriba, por sexos, según profesiones, en Mayo de 1895. — B. Inmigración obrera, por profesiones, de 1895 á 1904. — C. Inmigración, por edades, de 1895 á 1904. — D. Población nativa que se incorpora anualmente al trabajo.
- APÉNDICE II.** — A. La codificación de las Leyes Obreras en Francia. — B. Cuestiones relativas á la Legislación obrera pendientes en el Parlamento Francés, en 1° Enero 1905.

POBLACIÓN OBRERA (1).

En la población de la República Argentina, 5.347.986 habitantes existentes en 31 de Diciembre de 1904, hay aproximadamente 2.700.000 obreros (2), pues el Censo de 1895, contó 1.205.498; la inmigración desde ese año hasta fin del 1904, introdujo 627.647 y los nativos que se han podido incorporar

(1) Adopto el método de clasificación usado en el Censo Nacional.

(2) V. Apéndice I, A, B, C y D.

al trabajo en el mismo período se estiman en 800000; también la prole traída por los inmigrantes ha dado muchos jóvenes obreros, cuyo número puede apreciarse en 105.000; deduciendo 180.000 almas por muerte y emigración. No es posible, ni tampoco necesario, alcanzar á conocer con toda exactitud cuantos obreros hay, para pasar en revista las disposiciones que han regido el trabajo hasta ahora, en las escasas cuestiones que se ventilan ante jueces por salarios, principalmente en las industrias del ganado y otras rurales ejercidas al aire libre, que fueron hasta poco há, las únicas de consideración. Es en esas dos categorías que se hallan previsiones rudimentarias, sin detalles, que dejan librada á la buena voluntad de patrones y obreros (peones) las formas de las obligaciones recíprocas, rigiéndose por tradicionales usos la duración de la jornada de labor y todas las particularidades de cada obra; sin examinar el tiempo, el peso, la fatiga y sus consecuencias; la salud, el peligro, la edad, la educación, el porvenir, y en una palabra, la posición de bienestar del individuo que, como miembro de la sociedad, interesa á ésta conservar y proteger, para tener buenos ciudadanos.

Las industrias manufactureras y el gran tráfico comercial, que mueve tanto material pesado, ocupando cientos de miles de hombres, — que han aparecido últimamente en nuestro país, lo han hallado sin disposiciones reglamentarias, protectoras del individuo trabajador. Verdad es que, aún en las mismas Naciones cuya vida económica se mantiene principalmente de las manufacturas, es una conquis-

ta reciente la Legislación obrera, que sigue discutiéndose y perfeccionándose, en todas sus fases múltiples, desde la jornada de labor y el salario, hasta la habitación, el retiro y el seguro.

Nosotros no hemos pasado, en materia de legislación especial, de lo que exigían nuestras industrias peculiares y el grado de educación de los campesinos; quedando sin embargo, consignadas declaraciones matrices y sanciones de ventaja en la Constitución y Códigos Nacionales, de los cuales pueden derivar las disposiciones especiales que exija la población actual según la índole de sus medios de vida, y las industrias peculiares de cada una de las Provincias y Gobernaciones que forman la República, porque sería imposible comprender solamente en leyes nacionales, todas las modalidades, todas las garantías necesarias al trabajador, patrón ú obrero, en cada comarca y variadas grandes industrias, desde la cálida región del Norte hasta la fría del Sud, desde la agricultura y al ganadería, hasta las minas de carbón.

La legislación ú ordenanzas sobre trabajo irán apareciendo en cada Provincia, según adelanten las incipientes industrias y se toquen dificultades en las relaciones de los obreros con los patrones. para armonizar sus intereses y para proteger el bienestar de todos los ciudadanos, que concurren á formar el perfecto cuerpo político.

Mayor atención, que en ningún otro país, merece en el nuestro la situación del obrero, porque aquí no hay aún bienestar acumulado, como en las Naciones Europeas, para transmitirlo como herencia. Allá, un

obrero puede recibir de sus antecesores casa, huerta, útiles, muebles, crédito y relaciones, que le hacen fácil y poco caro su ingreso á la profesión ó su ejercicio. Entre nosotros, el obrero que llega del Exterior, ha de adquirir todo lo que necesita, muebles y útiles, buscar patrones ó relaciones para su labor ó producto; ó ha de conseguir tierra, que nunca se cultivó, sin árboles, sin pozo, sin casa, sin cercado, sin nada; ha de sacar de su labor larga y paciente, cuanto habrá menester para sí y su familia; si habita en ciudades nuevas como todas las de la República, ha de pagar alto alquiler y su mujer no puede obtener ningún producto de la industria doméstica. para ayudar á alimentar la prole.

El obrero nativo, apenas tiene algunas desventajas menos que el inmigrado, porque el país es nuevo, y la mayoría de las familias no puede habilitar á sus hijos con el modesto capital necesario para adquirir útiles ó herramientas ó abrir una modesta tienda de obrero manual; y si lo atrae el trabajo del campo halla las mismas trabas, felizmente salvables, con labor constante, y ahorrando parte de sus salarios, bajo las órdenes de un patrón.

Mas, para que esos meritorios obreros, virtuosos, sin vicios, capaces y hábiles en sus oficios, ya sean manuales ó rurales, estén en condiciones de adquirir medios de trabajo suficientes, con abundancia, para sostener á su familia con el decoro que corresponde á cada ciudadano, es menester la atención de la Sociedad, es decir de las Autoridades que la representan, garantizándoles la seguridad del salario máximo, igual en todo el país en iguales profesiones,

igual tiempo empleado, é igual labor realizada: garantizándoles la conservación de la salud, y el descanso; y previendo el porvenir con el seguro por accidentes, por la vida y ancianidad.

Todos esos medios de atender á la considerable parte de la sociedad que ejerce las industrias, artes y oficios manuales, son ya objeto de la atención pública; autoridades, corporaciones y asociaciones están en estos momentos ocupándose del estudio á que serán una contribución las presentes páginas, en que se dá conocimiento de lo que existe en esta materia de la situación legal de los obreros.

DECLARACIONES CONSTITUCIONALES DE LA NACIÓN Y LAS PROVINCIAS.

CONSTITUCIÓN NACIONAL. — (*Parte primera. — Capítulo único. — Declaraciones, derechos y garantías*). — Art. 14. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme á las leyes que reglamentan su ejercicio; á saber: *de trabajar y ejercer toda industria lícita*; de navegar y comerciar; de peticionar á las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 17. — La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, si no en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley, previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4.º Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley. *Todo autor é inventor es propietario exclusivo de su obra, invento ó descubrimiento*, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 20. — Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; *pueden ejercer su industria, comercio y profesión*; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme á las leyes. No están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término á favor del que lo solicite, alegando y probando servicios á la República.

CONSTITUCIONES PROVINCIALES. — *Buenos Aires.* — Art. 25. — La libertad de trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado á todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda ó perjudique á la moral ó á la salubridad públicas, ni sea contrario á las leyes del país ó á los derechos de tercero.

Entre Ríos. — Art. 14. — La libertad de asociación, trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado á todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda ó perjudique á la moral ó á la salubridad pública, ni sea contrario á las leyes del país ó á derecho de tercero.

Corrientes. — Art. 24. — El Gobierno Provincial promoverá á la brevedad posible la inmigración extranjera, la construcción de puentes y caminos, el establecimiento de una Penitenciaría para la corrección de los condenados á presidio y toda industria ó empresa útil que esté en sus facultades proteger.

Santa Fé. — Art. 7.º — Los habitantes de Santa Fé, nacionales y extranjeros, gozan en ella el derecho de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender; de asociarse con fines útiles: de usar y disponer de su propiedad; de publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio; de peticionar á sus autoridades; navegar y comerciar; de *trabajar y ejercer toda industria lícita*; y en general, gozan de todos los derechos y garantías que la ley fundamental de la Nación otorga á favor de sus habitantes, con sujeción á los deberes y restricciones que la misma le impone.

Art. 24. — Todo autor ó inventor en la Provincia es propietario exclusivo de su obra ó invento por el tiempo que la ley le acuerde.

Tucumán. — Art. 21. — Queda asegurado á todos los habitantes de la Provincia, el goce de los siguientes derechos, con arreglo á

las Leyes que reglamenten su ejercicio: de trabajar y ejercer toda industria lícita, comerciar, entrar, permanecer y salir del territorio de la Provincia, usar y disponer de su propiedad, asociarse con fines útiles, enseñar y aprender.

La Rioja. — Art. 8.º — Todos los habitantes de la Provincia gozan en ella de los derechos y garantías que la Constitución Nacional concede á los habitantes de la República, en el capítulo único de la primera parte, y están sujetos á las restricciones que ella impone.

Salta. — Art. 24. — La libertad de trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado á todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda ó perjudique á la moral ó salubridad pública, ni sea contraria á las Leyes del país ó á los derechos de tercero.

Santiago del Estero. — Art. 14. — La libertad de asociación, trabajo, industria y comercio, es un derecho asegurado á todo habitante de la Provincia, siempre que no ofenda ó perjudique á la moral ó á la salubridad pública, ni sea contrario á las Leyes del país ó derechos de tercero.

Jujuy. — Art. 18. — Todos los habitantes de la Provincia gozan de los siguientes derechos, conforme á las Leyes que reglamentan su ejercicio: 1.º De trabajar y ejercer toda industria lícita; 2.º De navegar y comerciar; 3.º De peticionar á las autoridades; 4.º De entrar, permanecer, transitar y salir del territorio; 5.º De publicar sus ideas sin prévia censura; 6.º De usar y disponer de su propiedad; 7.º De asociarse con fines útiles; 8.º De profesar libremente su culto; 9.º De enseñar y aprender; 10. De defender personalmente sus derechos ante las autoridades.

San Luis. — Art. 14. — Todos los habitantes de esta Provincia gozan de los siguientes derechos, conforme á las Leyes que reglamentan su ejercicio, á saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, de peticionar á las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio, de publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia, de usar y disponer de su propiedad, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y aprender.

Art. 20. — Los extranjeros gozan en el Territorio de la Provincia, de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos ó enajenarlos; ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme

á las Leyes; no están obligados á admitir la ciudadanía, ni á pagar contribuciones forzosas extraordinarias.

CÓDIGOS NACIONALES.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL. — (*Libro Segundo. — Sección tercera. — Título VI. — Capítulo VIII*). — *De la locación de servicios.* — Art. 1657. — La locación de servicios es un Contrato consensual, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar. Tiene lugar cuando una de las partes se obligare á prestar un servicio, y la otra á pagarle por ese servicio un precio en dinero. Los efectos de ese Contrato serán juzgados por las disposiciones de este Código sobre las obligaciones de hacer.

Art. 1658.—El servicio de las personas de uno y otro sexo que se conchavaren para servicio doméstico será juzgado por las ordenanzas municipales ó policiales de cada pueblo. Serán también juzgadas por las disposiciones especiales las relaciones entre los artesanos y aprendices, y las entre los maestros y discípulos. El servicio de los empresarios ó agentes de transportes, tanto por tierra como por agua, tanto de personas como de cosas, por las leyes del Código de Comercio y por las de este Código, respecto á la responsabilidad de las cosas que se les entrega.

Art. 1659.—El que hubiere criado á alguna persona no puede ser obligado á pagarle sueldos por servicios prestados, hasta la edad de quince años cumplidos. Tampoco serán obligados á pagar sueldos los tutores que conservaron en su compañía á los menores de quince años, por no poder darles acomodo.

Art. 1660.—Si la locación tuviese por objeto prestaciones de servicios imposibles, ilícitos ó inmorales, aquél á quien tales servicios fuesen prestados, no tendrá derecho para demandar á la otra parte por la prestación de esos servicios, ni para exigir la restitución del precio que hubiese pagado.

Art. 1661.—El que hiciere algún trabajo, ó prestare algún servicio á otro, puede demandar el precio, aunque ningún precio se hubiese ajustado, siempre que tal servicio ó trabajo sea de su profesión ó modo de vivir. En tal caso, entiéndese que ajustaron el precio de costumbre para ser determinado por árbitros.

Art. 1662.—Si el servicio ó trabajo no fuese relativo á la profe-

sión ó modo de vivir del que lo prestó sólo tendrá lugar la disposición del artículo anterior, si por las circunstancias no se presumiese la intención de beneficiar á aquél á quien el servicio se hacía. Esta intención se presume cuando el servicio no fué solicitado, ó cuando el que lo prestó habitaba en la casa de la otra parte.

Art. 1664.—El que se ha obligado á poner su trabajo ó industria, no puede reclamar ningún estipendio, si se destruye la obra por caso fortuito antes de haber sido entregada, á no ser que haya habido morosidad para recibirla, ó que la destrucción haya provenido de la mala calidad de los materiales, con tal que haya advertido esta circunstancia oportunamente al dueño. Si el material no era á propósito para el empleo á que le destinaban, el obrero es responsable del daño si no advirtió de ello al propietario, si la obra resultó mala, ó se destruyó por esa causa.

Art. 1665.—El empresario es responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupe en la obra.

Art. 1672.—El dueño de la obra puede desistir por su sola voluntad de la construcción de ella, aunque se haya empezado, indemnizando al constructor todos sus gastos, trabajo y utilidad que pudiera obtener por el contrato.

(*Libro Cuarto. — Sección Segunda. — Título I. — De la preferencia de los créditos. — Capítulo I*). — Art. 3914.— Los créditos privilegiados sobre la generalidad de los muebles, son los siguientes: (Inciso 3.º) Los salarios de la gente de servicio y de los dependientes, por seis meses, y el de los trabajadores á jornal por tres meses. — *Capítulo II. — De los privilegios sobre ciertos muebles.* — Art. 3925.— El crédito del obrero ó artesano tiene privilegio por el precio de la obra de mano, sobre la cosa mueble que ha reparado ó fabricado, mientras la cosa permanezca en su poder.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.—(*Libro Cuarto.—De las quiebras.—Título IX.—De los diferentes clases de créditos y su graduación*). — Art. 1499.— Son acreedores con privilegio general, aquellos cuyos créditos procedan de alguna de las causas siguientes:

Inciso 4.º—Los salarios de los factores, dependientes y criados del fallido ú obreros que ha empleado directamente, por los seis meses inmediatamente anteriores á la declaración de quiebra:

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS.—(*Título XIV.—De las ejecuciones.—Sección I.—Del juicio ejecutivo*).—Art. 480.—No se trabará nunca embargo en el lecho cotidiano del deudor, de su mujer é hijos, en las ropas y muebles de su indispensable uso, ni en los instrumentos necesarios para la profesión, arte ú oficio que ejerza.

Ningunos otros bienes se considerarán exceptuados.

Art. 481.—En el caso de procederse contra los sueldos, salarios y pensiones, sólo se embargará la cuarta parte.

LEYES ESPECIALES DE LA NACIÓN.

No existe ninguna Ley relativa al trabajo, es decir, que reglamente las relaciones de los distintos elementos empleados en las nacientes industrias manufactureras y establezca especial protección para los obreros.

Se hallan á discusión en el Congreso varios proyectos de ley, sobre descanso dominical; reglamentación de trabajo de mujeres y niños; de los menores; protección á los obreros y á los niños; sobre creación de tribunales de conciliación destinados á resolver las cuestiones que ocurran entre obreros y patrones.

El Ministerio del Interior ha presentado en 1904, un Proyecto de Ley Nacional del Trabajo, que comprende algunas de las mismas materias de los proyectos parciales, y otras que vienen á formar el cuadro completo de las materias que debe abrazar la Legislación del Trabajo; probablemente será tratado en las sesiones legislativas del año 1905.

Hé aquí los títulos que ese proyecto contiene:

Título I.—Disposiciones preliminares y generales.

Título II.—De los extranjeros.

Título III.—Del contrato del trabajo.—I. Naturaleza y condiciones del contrato.—II. Del salario y su pago.—III. Obligaciones de los patrones y obreros.—IV. Duración y extinción del contrato.—V. Beneficios y privilegios especiales de los obreros.

Título IV.—De los intermediarios en el contrato del trabajo.—I. Disposiciones generales.—II. De los agentes intermediarios en particular.—N.º 1. De las agencias privadas.—N.º 2 De los centros gremiales de colocaciones.—N.º 3 Agencias gratuitas del Estado.

Título V.—Accidentes del trabajo—I. Responsabilidad civil.—II. De los seguros sobre accidentes.—III. Procedimientos.

Título VI.—Duración y suspensión del trabajo.—I. Jornada de trabajo.—II. Dias festivos.—III. Descanso hebdomadario.

Título VII.—Trabajo á domicilio é industrias domésticas.

Título VIII.—Trabajo de los menores y de las mujeres.—I. Disposiciones generales, edad de admisión, jornada de trabajo.—II. Trabajo nocturno, descanso semanal, profesiones ambulantes.—III Vigilancia de los menores.—IV. Condiciones higiénicas y de seguridad.—V. Penalidades.

Título IX.—Contrato de aprendizaje.

Título X.—Del trabajo de los indios.—I. De la persona civil de los indios.—II. Deberes de los patrones.—III. De la protección y defensa de los indios.

Título XI.—Condiciones de higiene y seguridad en la ejecución del trabajo. I. Disposiciones generales.— N.º 1. Condiciones de higiene.—N.º 2. Condiciones de seguridad.—II. Establecimientos insalubres, peligrosos é incómodos.—N.º 1—Disposiciones relativas á la vecindad.—N.º 2 Disposiciones relativas á los obreros.—N.º 3. Disposiciones transitorias.—III Provisiones especiales.—N.º 1. Panaderías y molinos.—N.º 2. Manufacturas de tabacos.—N.º 3. Lavaderos y talleres de planchado.—N.º 4. Fábricas de fósforos.—N.º 5. Talleres para el azogado de espejos.—N.º 6. Industrias textiles.—N.º 7—Fábricas de vidrio.—N.º 8. Disposiciones complementarias y penales.

Título XII.—Asociaciones industriales y obreras. I—Sus caracteres y modo de constituirse.— II. Privilegios, derechos y deberes —III. De las fundaciones de instrucción, progreso industrial y auxilio de obreros.—IV. Orden público y penalidad.

Título XIII.—Autoridades administrativas.—I. De la Junta Nacional del trabajo.—II. De la Inspección del Trabajo.

Título XIV.—De los tribunales de conciliación y arbitraje.—I. Disposiciones generales.—II. Concejos de conciliación.—III. De la corte central de arbitraje.—IV. Forma y ejecución de los fallos de la corte.

A título demostrativo de la atención dedicada en Europa á esta materia, incluyo en el Apéndice II, estas dos piezas interesantes:

«La codificación de las leyes obreras en Francia», con el plan de redacción del *Código del Trabajo y de la previsión Social*.

Estado de los proyectos y proposiciones de ley relativas á las cuestiones obreras y sociales sometidos al exámen del Parlamento en 1.º de Enero de 1905.

Ambas publicaciones, del Gobierno Francés, son oficiales.

LEYES ESPECIALES DE LAS PROVINCIAS.

CÓDIGOS RURALES; OTRAS DISPOSICIONES DE GOBIERNO.

Ni son suficientes ni equitativas las únicas disposiciones gubernamentales que se hallan vigentes en las Provincias sobre *locación de servicios y contratación de peones*; no hay previsto nada sobre fijación de horas de trabajo, régimen de fábricas y talleres, higiene de los establecimientos, trabajo de mujeres y niños, casas para obreros y demás puntos relativos á garantizar el bienestar de la población trabajadora.

Primeramente se ha legislado para la ganadería y después para la agricultura; de las industrias

derivadas de esas ramas de explotación de los campos, de las manufacturas y talleres no se ha tratado por ser industrias nacientes, que recién empiezan á reclamar especial atención y no se ha notado aún, por causa de ellas, malestar en el pueblo.

Los establecimientos industriales que se están creando en las Provincias, son instalados con los perfeccionamientos y sistemas más perfectos, de modo que las leyes que se dicten no las encontrarán faltando á las más previsoras y benéficas condiciones para el obrero; nacen aquí las industrias en armonía con las exigencias científicas, contribuyendo el ingeniero, el higienista, el sociólogo, el economista y el técnico especial, para determinar las mayores ventajas y cuidados que merece el trabajador. La ley consagrará como derechos, esos perfeccionamientos que son garantía de la salud y de la vida del pueblo, siendo dictada oportunamente, para la época iniciada de nuevo empleo de la actividad humana, la época industrial; como antes fué dictada para regir las relaciones entre peones y patronos en las épocas ganaderas y agrícola, que dieron origen á los Códigos rurales vigentes en algunas Provincias.

El momento actual, en que se aumenta considerable y rápidamente la población de la República ⁽¹⁾, exige prestar preferente atención á la tarea de completar las leyes que han de regir las relaciones de los trabajadores con sus empleadores, estudiando las

(¹) La población que era de 5.160.986 en 31 de Diciembre de 1903, ha llegado á 5.348.000 en 31 de Diciembre de 1904, por los 125.000 inmigrantes y por el aumento de los nacidos; descontados los emigrantes y muertos.

peculiaridades de cada comarca, con su clima, producciones naturales y de transformación, por épocas del año, y demás circunstancias convenientes á los mútuos intereses del patrón y del obrero.

Pongamos de manifiesto, para el exámen crítico y para que sirvan de punto de partida al estudioso que haya de proyectar la necesaria legislación, cuanto hay previsto en la actualidad en las Provincias, en la materia que nos ocupa.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

SOBRE INDUSTRIAS. — CÓDIGO RURAL. — ANTIGUAS DISPOSICIONES SOBRE INDUSTRIAS (1). -- Las leyes, decretos y resoluciones emanadas de los poderes de la Provincia de Buenos Aires, referentes á locación de servicios, contratación de obreros y peones, fijación de las horas de trabajo, régimen é higiene de fábricas y talleres, limitación y reglamentación del trabajo de las mujeres y niños, casas para obreros, etc.; no han respondido hasta hoy á plan alguno determinado.

En efecto, tales disposiciones han sido de un carácter transitorio y de alcances limitados, en ciertos casos como dictados para salvar inconvenientes del momento. Con otros, ha ocurrido que después de algún tiempo han caído en desuso, no pudiéndose decir ni aún esto, sobre varias de las cuestiones mencionadas, faltando en absoluto la legislación.

Así, respecto del primero de estos puntos, el Código Rural, Sección III, Art. 222 y siguientes, establecen los deberes recíprocos entre patrones y peones rurales. Esta legislación se refiere, como se vé, á las industrias rurales, y no se observa en la práctica, no obstante estar en vigencia.

Sobre estos mismos puntos y tan solo como antecedente histórico, se citan las siguientes disposiciones emanadas de nuestros go-

(1) De un informe del Gobierno de la Provincia.

biernos patrios; con el número de la Recopilación de Leyes y Decretos del doctor Prado y Rojas.

N.º 455. — *Aprendices de fábricas y artes*. Que tiende á garantir los contratos de los dueños de fábricas ó maestros de cualquier arte con sus oficiales y aprendices.

N.º 507. — *Aprendices de artes y fábricas*. Que establecen las condiciones en que deberán ser admitidos los aprendices.

N.º 80. — Imponiendo á los artistas extranjeros la obligación de tener aprendices naturales del país.

N.º 706. — *Contratos de peones de campo*. Reglamentando los conchavos para todo servicio de campo entre peones y patronos.

N.º 696 bis — Obligando á contratar entre peones y patronos para los trabajos de campo.

N.º 747. — Contratas entre artesanos y trabajadores, garantiendo á estos el cumplimiento de los contratos que celebraren.

N.º 804. — *Acarreadores de ganado en pié*. En que se dispone algo que tiende á prevenir el abigeato.

Sobre higiene en los establecimientos industriales, se pueden citar las siguientes disposiciones.

N.º 2301. — Que se refiere á medidas sobre higiene en los saladeros de acuerdo con la ley de Febrero de 1868.

En el decreto del 19 de Diciembre de 1890, se establecen disposiciones referentes á establecimientos industriales, considerados como insalubres.

Respecto de los horarios se puede citar el decreto del 2 de Setiembre 1899 fijando el horario, que deberá regir en las obras públicas que se construyan por la administración de la Provincia (1).

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO RURAL. — *Sección III. — Patronos y peones*. — Artículo 222. — Es patrón rural, quien contrata los servicios de una persona en beneficio de sus bienes rurales, y es peón rural, quien los presta mediante precio ó salario.

Art. 223. — El peón es destinado, ó á desempeñar indistintamente todos los trabajos generales que la naturaleza del establecimiento exija, ó á ejecutar algunos especiales ya determinados, y en consecuencia, puede ser: á día por día, ó por quincena, ó por cierto nú-

(1) En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, 9 ½ horas; Marzo y Octubre, 10 horas, Abril y Setiembre, 8 horas; Mayo, Junio, Julio y Agosto, 8 horas.

mero de meses ó por un año. Puede serlo también para una tarea, empresa determinada, esto es: á destajo.

Trabajos generales. — Art. 224. — Desde el año siguiente á la publicación de este Código, ningún peón, á excepción del que lo sea por día, podrá ser conchavado para el servicio de faena alguna de estancias, chacras ó quintas, sin contrata escrita.

Art. 225. — Se expresará claramente en la contrata, la clase de servicio que deba prestarse, la duración del conchavo, el salario á precio que se pagará y todo lo concerniente á horas, que, según las clases de las faenas y las estaciones, haya de durar diariamente el trabajo.

Art. 226. — En todas contratas se expresará, y aunque no se exprese se reputará implícitas, las cláusulas de que á excepción de las épocas de esquila y cosecha, el peón tiene derecho al descanso en los domingos y días de ambos preceptos, siempre que esto sea conciliable con la clase de servicio para que se halle contratado el peón.

Art. 227. — Las contratas se expendrán por el respectivo Juez de Paz, en un «Libro de Conchavos» que deberá abrir, y las firmarán tanto él cuanto el conchavante y el conchavado, ú otros á su ruego, y dará copias autorizadas de ellas á aquél de los contratantes que la pidiese.

Art. 228. — El libro de conchavos y las mencionadas copias, serán ó no en papel común, según lo que acerca de esto dispusiese la ley de papel sellado.

Art. 229. — Cuando ocurriere inesperadamente algún trabajo urgente fuera de las horas contratadas, el peón está obligado á prestarlo, si es requerido al efecto por el patrón; y éste lo está á abonar lo que sea de costumbre y arreglado al trabajo hecho.

Art. 230. — Si el trabajo fuese interrumpido de resultas del mal tiempo, de temporales que sobrevengan ó de otras causas justificadas, el patrón pagará lo correspondiente á las horas de trabajo practicado.

Art. 231. — Siendo llamados al servicio militar de las fronteras ó á otra parte, se reputará rescindido el contrato.

Art. 232. — Necesitando un patrón emplear uno ó más peones fuera de los límites del Partido, les munirá de un documento fechado, que exprese los días que calcule durará la comisión ó trabajo, vencido los cuales, el peón hallado fuera de dichos límites, y que no acreditase haberle sobrevenido enfermedad ú otro obstáculo consi-

derable para regresar, será remitido por el Juez de Paz del Partido en que sea hallado, al del Partido de su residencia, para que lo entregue al patrón y se le imponga una multa de cincuenta pesos (2.06 \$) á beneficio de la Municipalidad.

Art. 233. — Ocurriendo duda ó cuestión entre patrón y peón acerca del monto de las anticipaciones hechas ó acerca de la inteligencia de alguna cláusula antigua ó dudosa de la contrata, el Juez de Paz, á falta de otro género de pruebas, fallará con arreglo al libro de cuentas que lleve el patrón agregándose el juramento que este prestara.

Art. 234. — A no mediar mútuo consentimiento, ó alguna causa superviviente y justa, ni el patrón puede durante el tiempo de la contrata despedir al peón, ni el peón puede abandonar al patrón, y mucho menos durante la cosecha ó esquila.

Art. 235. — En caso de suscitarse cuestión sobre el cumplimiento del artículo anterior, la decidirá el Juez de Paz, sin apelación. Podrá imponer la subsanación de perjuicios si los hubiera: y si además hallase haber mala fé en alguna de las partes, podrá también imponerles una multa de cincuenta á quinientos pesos (2.06 á 20.66 m/n) en favor de los fondos del Municipio, ó bien una pena de trabajos públicos que no exceda de un mes.

Art. 236. — También compete exclusivamente á los Juzgados de Paz, el conocimiento y decisión de toda demanda relativa á la nulidad ó rescisión de una contrata.

Art. 237. — Durante el tiempo de la contrata, puede el patrón despedir al peón desobediente, haragán ó vicioso, debiendo expresarlo así al respaldo de aquella; y el peón, si se creyere injustamente clasificado, puede ocurrir al Juez de Paz, exigiendo su vindicación y la subsanación del perjuicio que el hecho le causase.

Art. 238. — El peón residirá en la casa principal del patrón ó en sus puestos ó pertenencias, según éste lo disponga salvo mútuo acuerdo en contrario.

Art. 239. — Sólo el patrón es quién responde civilmente del hecho ó daño que el peón causare, ejerciendo funciones ó trabajos ordenados por él. Responde además criminalmente, y á la par del peón, si las órdenes que dió envuelven la comisión de un delito.

Trabajos especiales ó á destajo. — Art. 240. — El peón á destajo es un verdadero empresario, que toma sobre sí el ejecutar en una estancia, chacra, quinta ú otro establecimiento rural, una obra ó tarea determinada, en un término dado, ó sin término fijo y me-

diante el abono de una cantidad redonda, pagada cómo y cuando convenga con su patrón.

Art. 241. — El peón á destajo ó sea por empresa, no está obligado, salvo el caso de libre convenio en contrario, ni á residir en la casa ó pertenencias del patrón, ni á trabajar en horas ni días determinados, sino solamente á concluir su obra ó tarea en un plazo, cuando alguno haya establecido la contrata.

Art. 242. — Abandonando el peón la empresa sin haberla terminado, pierde aquella parte de la paga que aún no hubiere recibido, y es además demandable ante el Juez de Paz por el perjuicio que ese abandono produjere; y siendo despedido sin bastante causa antes de concluir su obra ó tarea, el Juez de Paz condenará al patrón á abonarle el todo de la suma contratada.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

SOBRE INDUSTRIAS. — No existen Leyes en la Provincia de Santa Fé sobre servicios y contratación de obreros y peones, por cuanto las industrias hace pocos años han sido establecidas, sobre todo, no hay grandes fábricas como las posee Buenos Aires, cuya administración necesita réglamentaciones á la par de los países europeos (1).

LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBREROS Y PEONES EN LA CAMPAÑA Y COLONIAS AGRÍCOLAS. — Por Ley 29 de Agosto de 1901 se sancionó el nuevo Código Rural que en su Título III, artículos 90 al 110 se ocupa de las relaciones entre patrón y peones rurales, reglamentando en términos generales los deberes y obligaciones que entre ambas partes existen, y la intervención de los Jueces de Paz para dilucidar los casos de controversia entre los contratantes.

En cuanto á las horas de trabajo diario y á los salarios y jornales que deberán percibir los obreros y peones, es imposible de

(1) Datos del Gobierno de la Provincia.

establecer una norma general, pues todo depende de la escasez ó abundancia de peonadas, de los apuros de los patrones para concluir á tiempo y sin perjuicios las faenas campestres, sean en la siega de los cereales, su emparvamiento, su trilla y conducciones á las estaciones de los ferrocarriles ó á los numerosos molinos en las colonias. Lo mismo acontece con la recolección en los grandes maizales y con la cosecha de papas, porotos, maní, caña de azúcar, frutas y demas cultivos, en las que se paga á destajo ó tambien por bolsa á los jornaleros. En las faenas pecuarias, como ser la esquila de los lanares, el enfardelaje de las lanas y acarreo á las estaciones ferroviarias, los estancieros necesitan por momentos numerosas peonadas; lo mismo acontece cuando hay mortandad entre las haciendas vacunas, yeguarizas, lanares, etc., sea por flacura ó enfermedades, ó empantanamiento de los animales flacos en las lagunas, esteros ó arroyos barrozos. En estos casos hay que contratar numerosas peonadas para sacar y acondicionar los cueros á fin de poderlos llevar á las barracas ó curtimbres; así el hacendado si bien pierde los animales, á lo menos salva los cueros de ellos.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO RURAL.—*Título III.—Sección I.—Patrones y peones.*—Art. 90.—Es patrón rural quien contrata los servicios de una persona en beneficio de sus bienes rurales; y es peón rural, quien los presta, mediante cierto precio ó salario.

Art. 91.—El peón es destinado, ó á desempeñar indistintamente todos los trabajos generales que la naturaleza del establecimiento exija, ó á ejecutar algunos especiales, ya determinados, y, en consecuencia, puede ser contratado: á día por día, ó por quincena, ó por cierto número de meses, ó por un año. Puede serlo también para una tarea ó empresa determinada, esto es, á destajo.

Art. 92.—Cuando el conchavo de los peones se hiciere con contrata escrita, se expresará claramente en la misma la clase de servicio que debe prestarse, la duración del conchavo, el salario ó precio que se pagará y todo lo concerniente á las horas que, según las clases de faenas y las estaciones, haya de durar diariamente el trabajo.

Art. 93.—A excepción de las épocas de esquila y cosecha, el peón tiene derecho al descanso en los dias festivos, siempre que esto sea conciliable con la clase de servicio para que se ha contratado.

Art. 94.—Cuando ocurriese inesperadamente algún trabajo ur-

gente, fuera de las horas contratadas, el peón está obligado á prestarlo, si es requerido al efecto por el patrón; y éste lo está á abonar lo que sea de costumbre, y arreglado al trabajo hecho.

Art. 95.—Si el conchavo es de día por día y el trabajo fuese interrumpido, á causa de mal tiempo ú otra de fuerza mayor, el patrón solo estará obligado á pagar lo correspondiente á las horas del trabajo practicado.

Art. 96.—Ocurriendo duda ó cuestión entre patrón y peón, acerca del monto de las anticipaciones hechas, el Juez de Paz, á falta de otro género de pruebas, fallará con arreglo al libro de cuentas que lleve el patrón, agregándose la declaración jurada que éste prestará.

Art. 97.—A no mediar mútuo consentimiento, ó alguna causa superviniente y justa, ni el patrón puede durante el plazo de la contrata despedir al peón, ni el peón puede abandonar al patrón, y mucho menos durante la cosecha y la esquila.

Art. 98.—La mala fé del que infringiese el artículo anterior, será castigada con una multa equivalente al duplo que lo que tendría que pagar el patrón, ó que recibir el peón—según el caso—hasta la terminación y cumplimiento de la contrata.

Art. 99.—Las demandas entre patronos y peones, sobre nulidad ó rescisión de una contrata serán ventiladas ante el Juzgado de Paz correspondiente.

Art. 100.—Durante el tiempo de la contrata, el patrón puede despedir al peón desobediente, haragán ó vicioso. El peón que quiera vindicarse ó reclamar de los perjuicios que este hecho le causare, ocurrirá ante el respectivo Juez de Paz.

Art. 101.—Salvo mútuo acuerdo en contrario, el peón residirá en la casa principal del patrón, ó en sus puestos ó pertenencias, según este lo disponga.

Art. 102.—El patrón está obligado á la reparación del perjuicio ó daño causado por el peón en el ejercicio de las funciones ó trabajos ordenados por aquél. Responde, además, criminalmente, y á la par del peón, si las órdenes que dió envuelven la comisión de un delito.

Art. 103.—El peón á destajo es un verdadero empresario que toma sobre si el ejecutar en una estancia, chacra, quinta ó establecimiento rural, una obra ó tarea determinada—en un término dado ó sin tiempo fijo—mediante el abono de una cantidad redonda, pagable como y cuando convenga con su patrón.

Art. 104.—El peón á destajo, ó sea por empresa, no está obligado—salvo el caso de libre convenio en contrario—ni á residir en la casa ó pertenencia del patrón, ni á trabajar en horas ó días determinados: sinó solamente á concluir su obra ó tarea en un plazo dado, cuando éste haya sido establecido en la contrata.

Art. 105.—El peón que abandonare la empresa sin haberla terminado, pierde aquella parte de los pagos que le restaren por recibir, siendo, además, demandable ante la autoridad judicial correspondiente, por el perjuicio que su abandono produjese; pero si fuese despedido sin bastante causa, antes de concluir su obra ó tarea, el Juez condenará al patrón á abonarle el todo de la suma contratada.

Art. 106.—Todo patrón debe munir á sus peones de una libreta donde conste la filiación de estos, la época de entrada á su servicio, la de salida, condiciones en que fué contratado, causas de la separación ó retiro y comportamiento observado.

Art. 107.—Estas libretas serán registradas en un libro especial que llevarán las Gefaturas Políticas y deberán ser firmadas por los Gefes Políticos.

Art. 108.—Cada vez que un peón se traslade de un Departamento á otro, le será visada la libreta por la autoridad policial mas inmediata del nuevo Departamento en que se encuentre.

Art. 109.—Estas libretas serán expedidas gratis.

Art. 110.—El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que deberán hacerse efectivas las disposiciones anteriores.

PROVINCIA DE SALTA.

No existe legislación sobre régimen de fábricas y talleres, ni tampoco respecto al trabajo de mujeres y niños, habiendo solo el simple convenio verbal entre las partes.

No hay casas especiales para obreros; cada uno vive como puede según sus recursos, en la ciudad alquilando una ó dos piezas, y en el campo trabajándose un rancho con los elementos del terreno.

Las horas de trabajo en todo tiempo son de sol á sol, con dos horas de descanso para las comidas.

Las mujeres y los niños en general, no siendo para el servicio doméstico, muy escasamente son ocupados.

Una reciente Ordenanza Municipal de la Capital prohíbe á menores de 18 años, servir de cocheros y carreros.

Leyes especiales que mejoren la condición de los obreros, no se han creído necesario dictar, por cuanto paralizadas ó al menos muy reducidas las industrias en esta Provincia y que las pocas existentes funcionan en ámplios locales, no hay hacinamiento de personas ni condiciones antihigiénicas independientes de las del clima y subsuelo (1).

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO RURAL (2). — *Sección 2.^a — Patronos y peones.* — Art. 538. — 1.º Es patrón rural quien contrata los servicios de una persona en beneficio de sus bienes rurales; y es peón rural quien los presta mediante cierto precio ó salario.

Art. 539. — El peón es destinado á desempeñar indistintamente todos los trabajos generales que la naturaleza del establecimiento exija, ó á ejercitar algunos especiales, ya determinados, y en consecuencia, puede ser ó peón por día ó por quincena ó cierto número de meses ó por un año. Puede serlo también para una tarea ó empresa determinada, esto es, á destajo.

Art. 540. — El patrón al conchavar un peón, á excepción de ser concertado por día, anotará en su libro de cuentas de peones, la partida de conchavo con expresión del jornal convenido y demás condiciones de conchavo, y dará al peón copia de la partida si éste lo solicitase.

(1) Datos del Gobierno de la Provincia.

(2) Aunque este Código esté en vigencia, sus disposiciones casi en general han caído en desuso por ser anticuadas é inaplicables en el momento y se estudia su reforma.

Art. 541.—Cuando ocurriese inesperadamente algún trabajo urgente, fuera de las horas ordinarias ó de las tareas del día, el peón está obligado á prestarlo, si es requerido al efecto por el patrón, y éste lo está á abonar lo que sea de costumbre y arreglado al trabajo hecho.

Art. 542.—El patrón que á sabiendas conchavase peón ageno sufrirá una multa de diez pesos por cada vez que lo haga.

Art. 544.—El peón que tomase dinero adelantado de un patrón á cuenta de sus servicios, está obligado á pagarle con éste.

Art. 545.—El peón que tomare dinero de su servicio de dos ó más patronos, será obligado á servir á aquél cuya deuda sea más antigua teniendo los demás el derecho de pedir la retención de la mitad del jornal hasta ser pagados, imponiendo al peón una pena proporcional á la falta.

Art. 546.—El peón que abandonase á su patrón clandestinamente, será destinado en pena de su mala fe á treinta días de trabajo de obras públicas, y en caso de reincidencia se le duplicará la pena.

Art. 547.—Ocurriendo duda ó cuestión entre el patrón y el peón acerca del mérito de las anticipaciones hechas ó acerca de la inteligencia de alguna cláusula ambigua ó dudosa de la partida de conchavo sentada en el libro, el Juez á falta de otro género de pruebas fallará con arreglo al libro de cuentas que lleve el patrón, agregándose el juramento que éste prestara.

Art. 548.—A no mediar mútuo consentimiento ó alguna causa superviniente ó justa, ni el patrón puede durante el plazo de la contrata despedir al peón, ni el peón puede abandonar al patrón, y mucho menos durante una faena urgente.

Art. 549.—En caso de suscitarse cuestión sobre el cumplimiento del artículo anterior la decidirá el juez más inmediato sin apelación.

Art. 550.—Sólo el patrón es quien responde civilmente del hecho ó daño que el peón causare ejerciendo funciones y trabajos ordenados por él. Responde además criminalmente y á la par del peón ó si las órdenes que dió envuelven la condición de un delito.

Art. 551.—El peón á destajo es un verdadero empresario que toma sobre sí el ejecutar en una estancia, chacra, quinta ú otro establecimiento rural, una obra ó tarea determinada, en un término dado ó sin término fijo y mediante el abono de una cantidad redonda, pagable como y cuando convenga con su patrón.

Art. 552.—El peón á destajo ó sea por empresa, no está obligado, salvo el caso de libre convenio en contrario, ni á residir en la casa ó pertenencias del patrón, ni á trabajar en horas ó días determinados, sino solamente á concluir su obra ó tarea en un plazo cuando alguno haya establecido la contrata.

Art. 553.—Abandonando el peón la empresa sin haberla terminado pierde aquella parte de la paga que aún no hubiese recibido, y es además demandable ante el juez por el perjuicio que ese abandono produce, y siendo despedido sin bastante causa condenará al patrón á abonarle el todo de la suma convenida.

Art. 554.—Prohíbese á los jornaleros el empeñar su trabajo por tiempo que exceda de seis meses. El patrón que hiciere adelantos que excedan de este término, perderá el privilegio de ser abonado con el servicio del peón, y el salario excedente al de los dichos seis meses se reputará como cualquier otra deuda contraída por el peón.

PROVINCIA DE SAN LUIS.

Esa Provincia no tiene legislación especial sobre locación de servicios y contratación de obreros y peones, fijación de horas de trabajo, régimen de fábricas y talleres; disposiciones sobre higiene de esos establecimientos; trabajo de mujeres y niños, casas de obreros y otros puntos atingentes al bienestar de los trabajadores.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO RURAL. — *Título XI. — De los patrones, capataces y peones.* — Art. 148. — El servicio que mutuamente se prestan los patrones, capataces y peones, será celebrado en un contrato escrito, y cuando así no lo fuere, ó este no determinase las obligaciones con claridad, se sujetarán á las disposiciones de la presente sección.

Art. 149. — Entiéndese por capataz rural, toda persona que administre los intereses de una estancia, dirección de trabajo, manejo de peones, etc., que represente al patrón ó dueño, ya sea interesado ó á sueldo.

Art. 150. — El capatáz debe obediencia al patrón, y respetará sus órdenes, representándolo para el cuidado de sus intereses, como dueño propio, sin exclusión de hora ni de día festivo, cuando la naturaleza de los trabajos así lo exija, siendo responsable de los daños que causare por su negligencia.

Art. 151. — El capatáz á sueldo ó salario, no puede abandonar el servicio sin dar aviso al patrón con quince días de anticipación por lo menos, bajo la multa de veinte pesos é indemnización por los daños que causare.

Art. 152. — El patrón es responsable de los daños que causaren sus empleados, cuando lo hagan ejecutando sus órdenes.

Art. 153. — El peón rural es quien presta su servicio á un patrón ó capatáz en beneficio de bienes rurales, mediante cierto precio ó salario.

Art. 154. — El peón está destinado ó á desempeñar indistintamente todos los trabajos generales que la naturaleza del establecimiento exija, ó á ejecutar algunos especiales ya determinados; y en consecuencia, puede ser: por día, por quincena, por cierto número de meses, ó por año; puede serlo también, por una tarea ó empresa determinada, esto es, á destajo.

Art. 155. — Los peones deben obediencia al patrón ó capatáz que los mande, y si así no lo hicieren, podrán ser expulsados, y pagarán una multa de 5 á 20 \$, según la falta, la que será aplicada por el Juez de Paz ó Comisario de Policía.

Art. 156. — El patrón estará obligado á darle á cada peón y al capatáz, una libreta, donde apuntará las cantidades de dinero que se le entregue, como igualmente el sueldo ó salario que gane diaria ó mensualmente.

Art. 157. — El apunte de la libreta, confrontado con los libros del patrón ó capatáz, servirá como prueba en caso de duda.

Art. 158. — El peón que abandone el trabajo ó que dé motivo para ser expulsado, y que debiere dinero á su patrón, deberá pagarlo en el acto, y en su defecto, dar una garantía; y si así no lo hiciere, se considerará como estafa, salvo que se pruebe malos tratamientos por parte del patrón, falta de alimento ó excesivo recargo de trabajo.

Art. 159. — El patrón está obligado á hacer munir á sus peones, de la boleta de ocupación y vecindad, por cuenta del sueldo, bajo la multa de cinco pesos al patrón, por cada peón, y de dos á éste.

Art. 160. — La boleta de ocupación y vecindad, será expedida

por la Policía, en forma de libreta, conteniendo el nombre, nacionalidad y filiación del peón en la que anotará el patrón la fecha de conchavo y desconchavo.

Art. 161. — Los peones tienen el deber de prestar el trabajo que el patrón les indique, salvo convenio expreso para un trabajo determinado, teniendo derecho el peón á dos horas de descanso en verano, á la siesta, desde el 4 de Octubre hasta el 19 de Marzo, salvo que la naturaleza del trabajo, no lo permitiere.

Art. 162. — Cuando por faena ú otro servicio rural, se requiera el trabajo de los peones durante las horas de la noche, éstos deberán prestarlo, siendo obligación del patrón pagarles duplicado el trabajo en esas horas.

Art. 163. — Las estafas cometidas por los peones en el caso del artículo 158, serán penados por el Juez de Paz ó Comisario, á razón de un peso por día en trabajos públicos.

Art. 164. — El peón no puede abandonar el servicio, sin dar aviso al patrón ó capatáz, con cinco días de anticipación por lo menos, si el conchavo fuere mensual, bajo la multa de cinco pesos, que la hará efectiva el Juez de Paz ó autoridad policial.

Art. 165. — El peón está obligado á prestar su concurso personal en defensa de la persona y bienes del patrón, cuando este fuese atacado, y si pudiéndolo hacer no lo verificase, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es cómplice de los asaltantes.

PROVINCIA DE CATAMARCA.

No existen leyes sobre locación de servicios y contratación de obreros, ni reglamento sobre duración de la jornada de labor, pero la práctica tiene consagradas la duración de 9 y 10 horas. Tampoco están legislados ni reglamentados el régimen de las fábricas y su higiene, ni el trabajo de mujeres y niños. No se ha tratado el tema de la habitación del obrero.

Precisamente, por causa del pequeño número de industrias ejercidas en esta Provincia, la situación

del obrero no ha reclamado aún la intervención de los poderes públicos á fin de deslindar los derechos respectivos del capitalista y del trabajador (1).

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO RURAL. — *Título I. — Ganadería. — Sección 12. — Acarreadores.* — Art. 128. — Los acarreadores de animales y frutos, serán dentro de un mes de la promulgación de este Código, matriculados en los Juzgados Departamentales ó en el Departamento de Policía de la Capital, en un registro que se llevará al efecto, previo otorgamiento de una fianza á satisfacción de estos: los cuales les munirán entonces de un testimonio numerado y sellado que se renovará cada año; la matrícula, la fianza y el testimonio les serán expedidos gratis. El infractor será multado en 25 \$.

Art. 129. — El fiador garante la buena comportación del acarreador en el ejercicio de tal, y en sus relaciones, tanto con los peones suyos que lo acompañen, cuanto con los establecimientos particulares que atraviese.

Art. 130. — Quien ejerza el oficio de acarreador sin el testimonio de la matrícula, así como el acarreador que cargue uno ya sin vigor por falta de renovación, será multado por el Juez Partidario ó por el Juez de Paz del tránsito que le notase la falta, en veinticinco pesos.

Art. 131. — El acarreador que cargue una matrícula falsa, ó bien que incurra en el delito de abigeato, sea principalmente ó ya como cómplice, á más de pagar la multa del artículo anterior, será preso, sumariado por el Juez del Distrito donde se hubiese cometido el hecho, y remitido enseguida al Juzgado competente. Y si fuere condenado, quedará inhabil para continuar ejerciendo en adelante el oficio.

Art. 132. — Hecha la tropa y sea cual fuere el número de animales y su destino, el acarreador exigirá del dueño, mayordomo ó capitán del establecimiento de donde ha de acarrearla, un certificado expresivo del número y clase, con el dibujo de su marca y señal y visto bueno del Juez de Paz del lugar, y ocurrirá con él á la autoridad que deba expedir la guía.

(1) Datos del Gobierno de la Provincia.

Art. 133.—Durante su camino con ganado, el acarreador no puede:

1.º Agregar á su tropilla otros animales más, so pena de ser ellos reputados mal habidos, á no ser que justificare haberlo hecho así con legítimo derecho, y en caso de compras, que éstas se legalizen con el certificado del vendedor, con visto bueno del Juez de Paz respectivo ó con la guía correspondiente.

2.º Vender animales ó frutos del país que conduzcan, á no ser que haga que el Juez de Paz donde se verifiquen estas ventas, las anote al pie de la guía, debiendo dar un certificado al comprador, expresando los objetos y su número, las marcas, el número que lleve la guía, y el Departamento donde fué otorgada, visándose este certificado por el mismo Juez. De lo contrario ellas serán reputadas fraudulentas, á más de pagar el infractor una multa equivalente á la décima parte del valor de las cosas vendidas.

Art. 134.—El acarreador de animales para abasto público, ó para saladeros, cuando los haya, los conducirá á la tablada ó corrales que corresponda, y lo avisará al Juez del Distrito, ó al funcionario especial del ramo, cuando lo haya, para que los recuente con vista de la guía; y no hallando este novedad ó diferencias, lo anotará en la guía y la devolverá al acarreador, dándosele el pase correspondiente.

Art. 135.—Mas si aquella autoridad hallase diferencias, solo dará el pase, prévia fianza de estar á cumplir lo que después se juzgue: para lo cual procederá inmediatamente á los esclarecimientos, á que haya lugar: en su mérito resolverá por si mismo el caso si el no apareciese de gravedad: ó si tal apareciese, remitirá los antecedentes en la Capital al Juez del Crimen y en la Campaña al Juez Partidario respectivo para su decisión.

Sección 15.ª—Patrones y capataces. — Art. 140.—Todo dueño, patrón ó arrendatario de estancia es obligado á tener especial cuidado de no conchavar ni aceptar en ningún sentido por capatáz hombre á quien se le haya probado, ó de quien se sepa con certeza algún hecho de hurto ó robo de animales ó á quien se le conozca como ladrón.

Art. 141.—Los que contravinieren á lo dispuesto en el art. anterior son personalmente responsables de todos los robos que hiciere el capatáz por sí ó por otra persona, durante la permanencia del ladrón en su estancia con tal que se los justifiquen. El Juez de Paz en tal caso, obligará al patrón ó á quien se lo probase haber tenido

conocimiento, antes de tomar á su servicio al capatáz, la mala conducta de este, á hacer las indemnizaciones correspondientes, con pago de costas y perjuicios.

Art. 142.—Inmediatamente de descubrirse y de justificarse el robo ó hurto del capatáz, y sin perjuicio de las indemnizaciones de que habla el artículo anterior, el capatáz será tomado preso por el mismo Juez de Paz, y remitido con todos sus cómplices, si los hubiere, á disposición del Juez Departamental para ser sumariado y juzgado conforme á la ley.

Art. 143.—El mismo deber y la misma responsabilidad que se impone al patrón respecto de su capatáz, tiene este último respecto de los peones que conchavare sin conocimiento, órden ó indicación del patrón; y si este consistiere en el conchavo de un peón ladrón, ó lo ordenare ó indicare, la responsabilidad de los robos y daños causados por el peón será solidaria entre el patrón y el capataz.

Título III.—Sección III.—Patrones y peones.—Art. 273.—Es patrón rural quien contrata los servicios de una persona en beneficio de sus bienes rurales; y es peón rural quien los presta mediante cierto precio ó salario.

Art. 274.—El peón es destinado, ó á desempeñar indistintamente todos los trabajos generales que la naturaleza del establecimiento exija, ó á ejecutar algunos especiales ya determinados; y en consecuencia puede ser á día por día, ó por quincena, ó por un mes, ó cierto número de meses, ó por un año. Puede serlo también para una tarea, ó por empresa determinada, ésto es, á destajo.

Trabajos generales.—Art. 275.—Desde la promulgación de este Código ningún peón podrá ser conchavado para el servicio de faena alguna de estancia, chacra, quinta ú otra obra ó empresa cualquiera, sin contrata escrita, que lo será la libreta que se establece en la sección 4.^a de este título.

Art. 276.—Cuando ocurriere algún trabajo urgente fuera de las horas contratadas, ó hubiere necesidad indispensable de hacerlo en la noche, con tal que de no hacerlo, haya de resultar un perjuicio irreparable, el peón está obligado á ejecutarlo, si al efecto fuera requerido por el patrón; pero este le abonará lo que sea de costumbre en tales casos y con arreglo al trabajo hecho y tiempo invertido en él. A falta de costumbre que determine el precio, éste será convencional; pero no podrá exceder del doble de lo que se paga ordinariamente.

Art. 277.—Si el trabajo ordinario ó extraordinario fuere inte-

rrumpido de resultas del mal tiempo, de temporales que sobrevengan ó de otras causas justificadas, el patrón pagará lo correspondiente á las horas que el peón hubiese trabajado, descontándosele las horas que hubiese durado la interrupción.

Art. 278.—Siendo llamado un peón al servicio militar como guardia nacional, se reputará rescindido el contrato de conchavo y cancelada la libreta que tuviere; pero concluido el servicio militar, el peón será obligado á volver al servicio del patrón, si es que hubiese salido debiéndole alguna cantidad á cuenta de salario, y no pudiese ó no quisiese pagarla de contado.

Art. 279. — Necesitando un patrón emplear uno ó más peones fuera de los límites de su Departamento, á más de la libreta, le munirá de un documento fechado y firmado que exprese, aunque sea calculadamente, el tiempo que haya de durar el trabajo de que van á ocuparse. Vencido este tiempo, el peón hallado fuera de estos límites, y que no acredite causa justificada para no regresar será remitido por el Juez Departamental respectivo al de la residencia de su patrón para que se lo entregue á éste y se le imponga una multa de 2 \$ por la falta.

Art. 280.—A no mediar mútuo consentimiento ó alguna causa superviniente y justa, no puede el patrón durante el plazo de la contrata, despedir al peón, ni el peón puede abandonar al patrón, y mucho menos durante las cosechas y pariciones: el que faltare á este servicio fugándose ó negándose simplemente á continuar con su patrón, sin exponer justa causa, sufrirá la pena de treinta días de trabajos forzados, y de cuatro días, si la falta fuese por ebriedad ó sin causa justificada, pero sin ánimo de abandonar al patrón. Las mujeres cumplirán estas penas en la casa de corrección ó donde determine el Poder Ejecutivo.

Art. 281.—En caso de suscitarse cuestión sobre el cumplimiento del artículo anterior, la decidirá el Juez de Paz respectivo con apelación al Juzgado Departamental por el que se considere agraviado. En esta decisión podrá imponerse la indemnización de perjuicios, si los hubiere: y si además hallase el Juez haber mala fe en alguna de las partes, podrá imponérsele al culpable una multa de dos á diez pesos, según la gravedad del caso, ó bien una pena de trabajo público que no baje de cuatro días ni exceda de veinte conmutables.

Art. 282. -- Compete también á los Jueces de Distrito el conocimiento y decisión de toda demanda relativa á la nulidad y rescisión

sión de una contrata, con igual apelación al juzgado Departamental.

Art. 283. — El sirviente debe al patrón respeto y obediencia, y este podrá reprender á aquél moderadamente por las faltas que cometiera y aún despedirlo durante el tiempo de la contrata, si es desobediente, pendenciero, haragán ó vicioso, debiendo expresarlo así en la cancelación de su libreta; pero el peón, si se creyere injustamente clasificado, podrá ocurrir al Juez de Paz respectivo, exigiendo su vindicación y la subsanación del perjuicio que el hecho le hubiese ocasionado. La resolución del Juez de Paz en estos casos es apelable para ante el Departamental.

Art. 284. — El peón residirá en el establecimiento, puestos ó pertenencias que le señale el patrón, salvo mútuo acuerdo en contrario.

Art. 285. — Solo el patrón es quien responde civilmente del hecho ó daño que el peón causare, ejerciendo funciones ó trabajos ordenados por él. Responde además criminalmente y en solidaridad con el peón, si las órdenes que dió envuelven la comisión de un delito.

Art. 286. — El peón á destajo, es un verdadero empresario que toma sobre sí el deber de ejecutar en una estancia, chacra, quinta ú otro establecimiento rural, una obra ó tarea determinada, en un plazo dado, ó sin término fijo, y mediante el abono de una cantidad redonda, pagable, como, cuando y según convenga con su patrón. Pero éste tendrá el derecho de inspeccionar la obra para hacer sus observaciones y ordenar lo que deba hacerse con arreglo á las cláusulas de la contrata.

Art. 287. — El peón á destajo ó sea por empresa, no está obligado, salvo el caso de libre convenio en contrario, ni á residir en la casa ó pertenencias del patrón, ni á trabajar en horas ó días determinados, sino solamente á concluir su obra ó tarea en un plazo dado, cuando alguno se haya prefijado en la contrata.

Art. 288. — Abandonando el peón la empresa sin haberla terminado, conforme á la base de su compromiso, pierde aquella parte de la paga que aún no hubiere recibido, sea cual fuere esta parte; y es además demandable ante el Juez respectivo, según la entidad del asunto, por el perjuicio que ese abandono produjese. Pero si el peón empresario fuese despedido por su patrón sin bastante causa, antes de concluir su obra ó tarea, el Juez condenará al patrón á abonarle el todo de la suma contratada, descontándose la parte que hubiere recibido á cuenta.

Sección 4.ª -- Libretas y papeletas. — Art. 289. — Todo peón es obligado á proveerse cada año de una libreta que se le dará al patrón que quiera conchavarlo; y el que se conchave ó se le encontrare trabajando, ó se le probare dentro de los diez días siguientes al de su conchavo, haber trabajado sin ella, sufrirá una multa de cuatro pesos por cada infracción, y al patrón se le aplicará la de diez pesos.

Art. 290. — La libreta constará de diez y seis fojas, inclusa la carátula, y su tamaño será de octavo de pliego, de papel fuerte, á propósito para su destino. Cada una llevará en la parte superior de la carátula impresa la palabra «Libreta», con el número de orden correspondiente; en la parte inferior la fecha del mes y del año, y en el centro el sello del Despacho General de Tesorería. La segunda y tercera foja se reservarán para escribir y firmar en ellas las contrataciones que se hagan entre patronos y peones; las doce siguientes para anotar en el frente de cada una de ellas el mes y la fecha de los pagos ó datas que se hagan al peón á cuenta de su salario, y á la vuelta los días de trabajo que lleva. La última foja se reservará para anotar en ella las cancelaciones que hayan de hacer los patronos.

Art. 291. — En la contrata se expresarán los nombres del patrón y del peón, el tiempo y objeto del conchavo, el sueldo ó salario; el domicilio de los contratantes, y las horas que, según las clases de las faenas y las estaciones, haya de durar diariamente el trabajo, debiendo sobre todo firmarse por los contratantes y por el empleado que expida la libreta.

Art. 292. — Se expresará también en la contrata, y aunque no se exprese, se reputará implícita la cláusula de que, á excepción de las épocas de cosechas y pariciones, el peón tiene derecho al descanso en los domingos y demás días de ambos preceptos, siempre que esto sea conciliable con la clase de servicios para el que haya sido conchavado el peón.

Art. 293. — En cualquier caso en que no alcanzare á expresarse en la libreta la contrata acordada entre patrón y peón, se escribirá á parte, en papel común, por duplicado, ante el empleado respectivo y firmada por éste y por el patrón; una será para el patrón, y otra para el peón que deberá conservarla juntamente con la libreta.

Art. 294. — Las libretas solo servirán hasta el 31 de Diciembre de cada año, sea cual fuere la fecha en que se hubiesen expedido, con tal que corresponda al año de dicho mes.

Art. 295. — La Oficina de Tesorería General hará imprimir anualmente y en oportunidad y el número suficiente de ejemplares de libretas para distribuirse en la Provincia, de modo que antes del 1.º de Enero de cada año estén ya distribuidas en todos los Departamentos.

Art. 296. — La distribución se hará por remesas enviadas en la Capital á la Oficina de Policía, y en la campaña á los receptores de rentas, para que éstos á su vez las repartan en cantidades proporcionadas, á los encargados de su despacho ó venta, documentándose con el correspondiente recibo y abriéndose cuenta especial á este ramo.

Art. 297. — Todo patrón que contrate con un peón para cualquier trabajo ó faena, deberá ocurrir en la Capital á la Policía y en la Campaña al empleado designado por el P. E., á proveer al peón de la correspondiente libreta, pagando cuatro reales por ella, mitad á cargo del patrón y mitad al del peón.

Art. 298. — Los encargados de expedir las libretas y papeletas percibirán como compensación de su trabajo el seis por ciento del importe de las libretas y papeletas que expidan, debiendo reservar el resto para ingresarlo en la correspondiente Receptoría.

Art. 299. — Los peones y los sirvientes deberán proveerse de la libreta ó papeleta correspondiente desde el 1.º hasta el 15 de Enero de cada año; y toda vez que haya cancelación del conchavo del peón que la tiene, podrá éste conchavarse con otro patrón sin necesidad de nueva libreta, sino de nueva contrata que se hará ante el Juez de Paz respectivo en la forma que prescribe el artículo 291 y sin otro cargo alguno.

Art. 300. — Los individuos que por la especialidad de su ocupación ú oficio tengan que cambiar frecuentemente de patronos, por que los trabajos que desempeñan sucesivamente para cada uno, son de muy pocos días de duración, podrán proveerse por sí solos de la correspondiente libreta para todo el año.

Art. 301. — En los casos del artículo anterior bastará que la contrata se firme por el patrón y peón, sin intervención de autoridad alguna, expresándose el trabajo que ha de hacerse, el salario que por él se estipulase, y las horas ó días que debe durar.

Art. 302. — Las autoridades encargadas de expedir libretas no podrán darlas, bajo multa de cuatro pesos por cada infracción, á los que la soliciten en el caso del artículo anterior, sin que les

conste que en efecto son los solicitantes del oficio ú ocupación excepcional á que se refiere dicho artículo.

Art. 303. — Todo patrón tiene derecho de facilitar á otra persona el trabajo de su peón para que le sirva por un tiempo determinado ó hasta que expire el plazo de su contrata, sin otro requisito que una licencia que el primero dará al segundo escrita en papel común, sin que sea necesaria consignarla en la libreta.

Art. 304. — Los empresarios ó directores de obras ó establecimientos que tengan más de diez peones, podrán ocurrir á sacar libretas para ellos en la oficina de Tesorería General, ó en la Receptoría del Departamento respectivo, sin necesidad de que se presenten los peones á ratificar la contrata que el patrón ó su comisionado haga escribir en la libreta; pero en estos casos, el peón, al recibir la libreta, podrá rechazarla si no estuviese conforme con las cláusulas que en ellas aparezcan escritas. Y si convinieren en una ó más rectificaciones, se harán estas en una nota al pié de la contrata ante el Juez de Paz del lugar.

Art. 305. — El peón que teniendo su libreta cancelada, no se conchavare con otro patrón dentro de los diez días siguientes á la fecha de la cancelación, será castigado con la multa de dos pesos, que le impondrá el Juez de Paz de Distrito en la campaña, ó la Policía en la Capital, salvo el caso de que dentro de este término se presentare á la autoridad respectiva á dar cuenta de que ha buscado y no ha hallado patrón. Ella entonces se lo buscará y no hallándolo le dará otros plazos para que lo busque.

Art. 306. — El peón que anduviese con libreta falsificada, ó sustraída á otro, ó con nombre que no es suyo, será considerado como infractor del artículo 289, y se utilizará la libreta.

Art. 307. — El Juez que expidiese la libreta con el fin de amparar la vagancia del peón, ó con otro objeto culpable; y el patrón que le hiciese dar con cualquiera de estos objetos, serán castigados cada uno, en su caso, con 25 \$ de multa, y la libreta será también inutilizada. En esta misma multa incurrirá el patrón que conchave sirviente que no tenga cancelada su libreta.

Art. 308. — El peon que perdiere su libreta ó la inutilizare de tal modo que la deje inservible, pedirá á su patrón que le haga dar otra á costa del peon; y si no lo hiciese así, se le considerará como si no tuviese ninguna, para los efectos del art. 289. La libreta en el caso de este artículo llevará en todas sus fojas la palabra «Renovada», con la rúbrica del Comisario ó Juez del distrito.

Art. 309.—Si en los arreglos de cuenta que se hicieren, no hubiese diferencia ninguna entre los apuntes del libro del patrón y los de la libreta del peón, se tendrán como legítimas las partidas sentadas en uno y otro. Mas si hubiere diferencia y resultasen dudas ó cuestiones, se estará á los apuntes de la libreta, salvo el caso que el peón confiese la diferencia que aparezca en su contra.

Art. 310.—Si por haber el peón perdido ó inutilizado en el todo ó en parte substancial su libreta, no se pudiere hacer la comparación entre ésta y el libro del patrón, se estará á los apuntes de éste, aunque él niegue una ó más partidas, salvo la prueba en contrario. Si el libro del patrón fuese el perdido, ó hubiese éste descuidado de llevarlo, ó de hacer sus apuntes, se estará á los de la libreta, sin lugar á prueba ni reclamo alguno.

Art. 311.—Todo lo establecido en los artículos anteriores, respecto de peones, es aplicable á las peonas ó sirvientes mujeres á sueldo; las que como aquéllos, deberán también proveerse de la correspondiente libreta, en el tiempo y forma y bajo las mismas penas fijadas en esta sección.

Art. 312.—Los patrones que tengan sirvientes sin sueldo, no comprendidos en la Ley de Escuelas, deberán proveer á éstos de una papeleta expedida del mismo modo y por las mismas autoridades que distribuyen y expiden las libretas. Los infractores de este artículo, sufrirán la misma pena establecida en el art. 289 de este Código.

Art. 313.—Las papeletas serán de una forma sencilla que determinará el P. E.; sólo servirán, como las libretas, hasta el 31 de Diciembre de cada año; se expendrán á dos reales cada una, á cargo del patrón ó patrona, y si se perdieren ó inutilizaren, se responderán por otras que se volverán á sacar por los mismos patrones.

Art. 314.—La obligación de proveerse de libreta es extensiva no solo á las mujeres que sirven en las casas de sus patrones con residencia permanente ó accidental en ella, sino á todas aquellas que se conchavan para prestar servicios especiales desde fuera, como los de lavados, planchados, tejidos, etc., debiendo obtener la correspondiente libreta á su costa, en la que se expresarán los nombres de cada una de las personas con quienes contraiga tales compromisos.

Art. 315.—El individuo que hubiere llegado de otra Provincia y quisiese conchavarse, sacará un certificado de la autoridad local,

que acredite aquella circunstancia, y con este certificado podrá concertarse con cualquier patrón.

Art. 316.—Ningún individuo podrá tomar á su servicio niños menores de edad, sin el consentimiento de sus padres ó tutores, bajo la multa de diez pesos, y de satisfacer los gastos que causaren, si ellos hubiesen arribado al lugar, fugados de la casa paterna ó de la de sus tutores ó de las que con consentimiento de éstos los tuvieren dentro de la Provincia.

PROVINCIA DE CORRIENTES.

No tiene leyes ni disposiciones sobre obreros; sólo se han ocupado las autoridades de la legislación rural, como en las otras Provincias ganaderas, para garantizar la sujeción del asalariado, capatáz ó peón á los intereses de la estancia.

Contra los instigadores de huelgas y huelguistas, hay estas disposiciones en el Código de Policía:

Libro III, *Contravenciones*; Título VI, *Contra la seguridad industrial*.

Art. 251.—Sufrirán de *tres á quince* dias de arresto:

1.º Los que sin pertenecer á un gremio ó al personal de un establecimiento resulten instigadores de una huelga;

2.º Los huelguistas que, sin constituir delito, amenazan á los demás compañeros de trabajo, ó formen grupos para intimidarlos, ó traten de obtener la paralización total de un ramo de comercio ó industria.

Art. 262.—En el caso del último inciso del artículo anterior, la pena será de *seis á treinta* dias de arresto, cuando se intente la paralización de un ser-

vicio público, de las vías férreas ó de la provisión diaria y suficiente de artículos de primera necesidad.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO RURAL. — *Libro II. — Tercera Parte. — Título único. — Capítulo I. — Patronos, capataces y peones.* — Art. 566. — Es patrón rural quien contrata los servicios de una persona en beneficio de sus bienes rurales; y es peón rural quien lo presta mediante cierto precio ó salario.

Art. 567. — Entiéndese por capatáz ó mayordomo rural, toda persona que administre los intereses de una estancia, dirección de trabajos, manejo de personas, que represente al patrón ó dueño, ya sea interesado ó á sueldo.

Art. 568. — El servicio que presten los capataces ó peones podrá contratarse por escrito, y cuando así no lo fuere, ó el contrato no determinase las obligaciones con claridad, se sujetará á las disposiciones del presente capítulo.

Art. 569. — El capatáz debe obediencia al patrón y respetará sus órdenes, representándolo para el cuidado de sus intereses como dueño de cosa propia, sin exclusión de hora ni de día festivo, cuando la naturaleza de los trabajos así lo exija, siendo responsable de los daños que se causaren por su negligencia.

Art. 570. — El capatáz á sueldo no puede abandonar el servicio sin dar aviso al patrón con *quince* días de anticipación, por lo menos, bajo pena de multa de 20 pesos é indemnización de los daños que causare.

Art. 571. — El peón que abandone el trabajo ó dé motivo para ser expulsado, y que debiere dinero á su patrón, deberá pagarlo en el acto, y, en su defecto, dar una garantía; y si así no lo hiciere, el acto inducirá presunción de estafa, salvo que se prueben malos tratamientos por parte del patrón, falta de alimento ó excesivo recargo de trabajo.

Art. 572. — En todo caso, el patrón ó capatáz tendrá derecho á retener los efectos ó pertenencias del peón, que estuviesen en su poder, hasta obtener el íntegro pago de lo que el peón adeude.

Art. 573. — El peón es destinado ó á desempeñar indistintamente todos los trabajos generales que la naturaleza del establecimiento exija, ó á ejecutar algunos especiales, ya determinados, y en consecuencia, puede ser contratado: por día ó por quincena, por cierto número de meses, ó por un año. Puede serlo también para una tarea ó empresa determinada, esto es: á destajo.

Art. 574. — Cuando el conchavo de los peones se hiciera con contrata escrita, se expresará claramente en la misma la clase de servicio que deba prestarse, la duración del conchavo el salario ó precio con que se le pagará y todo lo concerniente á las horas que, según la clase de las faenas y de las estaciones, haya de durar diariamente el trabajo.

Art. 575. — A excepción de las épocas de esquila, cosecha, hieras y señaladas y en los casos de tropas, el peón tiene derecho al descanso en los domingos y días patrios, siempre que esto sea conciliable con la clase de servicio para que se haya contratado.

Art. 576. — Cuando ocurriese inesperadamente algún trabajo urgente fuera de las horas contratadas, el peón está obligado á prestarlo, si es requerido al efecto por el patrón, y éste lo está á abonar lo que sea de costumbre, y arreglado al trabajo hecho.

Art. 577. — Si el conchavo es por día y el trabajo fuese interrumpido á causa de mal tiempo ú otra fuerza mayor, el patrón sólo está obligado á pagar lo correspondiente á las horas del trabajo practicado.

Art. 578. — Ocurriendo duda ó cuestión entre patrón y peón acerca del monto de las anticipaciones hechas, el Juez de Paz, á falta de otro género de prueba fallará con arreglo al libro de cuentas que lleve el patrón, agregándose la declaración jurada que éste prestará.

Art. 579. — A no mediar mútuo consentimiento, ó alguna causa superviviente y justa, ni el patrón puede, durante el plazo de la contrata, despedir al peón, ni éste puede abandonar á aquél; y mucho menos durante las épocas de que habla el art. 575.

Art. 580. — La mala fé del que infringiese el artículo anterior, será castigada con una multa equivalente al duplo de lo que tendría que pagar el patrón ó que recibir el peón, según el caso, hasta la terminación y cumplimiento de la contrata.

Art. 581. — El peón debe sujetarse á las órdenes y disposiciones que dé ó tome el capatáz ó encargado respecto del servicio y también á los usos y costumbres del establecimiento en que sirviere.

Art. 582. — El peón no puede, sin causa justificada, abandonar el servicio sin dar aviso al patrón ó capatáz, con cinco días de anticipación, por lo menos, si el conchavo fuere mensual, bajo la multa de cinco pesos que la hará efectiva la autoridad judicial.

Art. 583. — Durante el tiempo de la contrata, el patrón puede despedir al peón desobediente, haragán ó vicioso. El peón que

quiera vindicarse ó reclamar de los perjuicios que este hecho le cause, ocurrirá ante el respectivo Juez de Paz.

Art. 584.—Salvo mútuo acuerdo en contrario, el peón residirá en la casa principal del patrón, ó en sus puestos ó pertenencias, según éste lo disponga.

Art. 585.— El patrón está obligado á la reparación del perjuicio ó daño causado por el peón en el fiel ejercicio de las funciones ó trabajos que le hubiese ordenado. Responde, además, criminalmente y á la par del peón, si las órdenes que diera envuelven la comisión de un delito.

Art. 586.— El peón á destajo es un verdadero empresario que toma sobre si el ejecutar en una estancia, chacra, quinta ó establecimiento rural de cualquiera clase, una obra ó tarea determinada— en un término dado ó sin tiempo fijo — mediante el pago de una cantidad redonda, pagable como y cuando convenga con su patrón.

Art. 587.— El peón á destajo ó sea por empresa no está obligado, salvo caso de libre convenio en contrario, ni á residir en la casa ó poblaciones del patrón, ni á trabajar en horas ó días determinados, sino solamente á concluir su obra ó tarea en un plazo, cuando éste haya sido establecido en la contrata.

Art. 588.— El peón que abandonare la empresa sin haberla terminado, pierde aquella parte de los pagos que le restaren por recibir, siendo, además, demandable ante el Juez de Paz por el perjuicio que su abandono produjese: pero si fuese despedido, sin bastante causa, antes de concluir su obra, la autoridad judicial ordenará al patrón le abone la totalidad de la cantidad convenida.

Art. 589.— Siendo llamado un peón al servicio militar, se reputará rescindido el contrato.

Art. 590.— El peón tiene derecho á cuatro horas de descanso durante el día en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, incluido en ellas el tiempo que dure la comida. En los meses de Noviembre y Marzo tiene derecho á tres horas, y en los meses de Abril á Octubre tendrá derecho á una hora de descanso.

Art. 591.— Lo dispuesto en el artículo anterior no impedirá que el peón en esas horas indicadas pueda, en casos de urgencia, ser empleado en trabajos bajo techo y á la sombra y aún en trabajos á campo, cuando se hallase distante del establecimiento principal ó de algún puesto ó población, en cuyo caso el trabajo no se suspenderá por razón de la comida.

Art. 592.— En general. todo trabajo de campo, una vez empe-

zado, debe continuarse hasta su término, sin que haya obligación de suspenderlo por las razones indicadas anteriormente, ni por causa de lluvia.

Art. 593. — En las demandas entre patronos y peones, además de las reglas que quedan prescriptas, se tendrán en cuenta, por el Juez de Paz ó pedáneo, los usos del establecimiento, para dirimir las dudas que aún puedan existir.

Art. 594. — Las disposiciones de este capítulo son aplicables sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil en el título de la Locación.

PROVINCIA DE JUJUY.

SOBRE INDUSTRIA. — Solo existe la ley de conchavos, derogada de hecho. No hay reglamentación alguna sobre trabajo.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO RURAL.— *Título IV.—Sección II.—Patrones y peones.*—Art. 491.—Es patrón rural quien contrata los servicios de una persona en beneficio de sus bienes rurales, y es peón rural quien los presta, mediante cierto precio ó salario.

Art. 492.—El peón es destinado ó á desempeñar indistintamente todos los trabajos generales que la naturaleza del establecimiento lo exija, ó á ejercitar algunos especiales ya determinados, y en consecuencia puede ser, ó peón por día ó por quincena, ó cierto número de meses, ó por un año. Puede ser también para una tarea ó empresa determinada, esto es: á destajo.

Art. 493.—En los contratos de locación de servicios personales, se hará registrar al contratado en la Policía, de la que se tomará la papeleta correspondiente, por la que conste la ocupación, tiempo y precio convenido, y demás condiciones del contrato, que será pagada á medias entre el patrón y el peón, dándose á éste una copia.

Art. 494.—Los arrenderos que temporalmente son ocupados por el dueño de la finca en la que tienen el arriendo, no son obligados al registro de Policía, exceptuados de papeleta en la condición del anunciado trabajo personal.

Art. 495.—Terminado el contrato de locación de servicio perso-

nal, se entregará al peón su papeleta cancelada por el patrón, para que libremente tome la ocupación ó destino á que quiera contraerse.

Art. 496.—Todo el que quiera conchavar peón ó peones está en el deber de pedir á éstos la papeleta cancelada del anterior patrón ó el certificado de la Policía, de estar libre para conchavarse. El que así no lo hiciere, no será considerado como patrón en competencia, con el que lo hubiere contratado en la forma prevenida por los artículos anteriores.

Art. 497.—El patrón que á sabiendas conchavase peón ajeno, sufrirá una multa de diez pesos por cada vez que lo haga.

Art. 498.—Los patronos que diesen licencia á sus peones, se la darán por escrito, haciendo constar en ella el tiempo de la duración y forma en que se la dan, y en caso de que la licencia sea sin objeto determinado, el patrón que lo conchave, no podrá contratarlo por más tiempo que el que conste en la licencia.

Art. 499.—Cuando ocurriese inesperadamente algún trabajo urgente fuera de las horas ordinarias ó de las tareas del día, el peón está obligado á prestarlo, si es requerido al efecto por el patrón, y éste lo está á abonar lo que sea de costumbre y arreglado al trabajo hecho.

Art. 500.—Siendo llamado un peón al servicio militar como guardia nacional, terminado éste, volverá á cumplir su contrato de conchavo.

Art. 501.—El peón que tomase dinero adelantado de su patrón, á cuenta de su servicio, está en el deber de pagarlo con éste.

Art. 502.—El peón que tomase dinero por servicio de dos ó más patronos, será obligado á servir á aquél que lo haya hecho registrar en la Policía, ó cuya deuda sea más antigua, teniendo los demás el derecho de pedir la retención de la tercera parte del jornal hasta ser pagados, imponiendo al peón una multa proporcional á la falta.

Art. 503.—El peón que abandone á su patrón clandestinamente, será destinado en pena de su mala fé, á treinta días de trabajo en las obras públicas, y en caso de reincidencia se duplicará la pena.

Art. 504.—Ocurriendo duda ó cuestión entre el patrón y peón acerca del mérito de las anticipaciones hechas, ó acerca de la inteligencia de alguna cláusula ambigua ó dudosa de la partida de conchavo, el Juez, á falta de prueba fallará con arreglo al libro de cuentas que lleve el patrón, agregándose el juramento que éste prestara.

Art. 505.—Á no mediar mútuo consentimiento ó alguna causa superviniente ó justa, ni el patrón puede durante el plazo de la contrata despedir al peón, ni el peón puede abandonar al patrón y mucho menos durante una faena urgente.

Art. 506.—En caso de suscitarse cuestión sobre el cumplimiento del artículo anterior, la decidirá el Juez más inmediato, sin apelación.

Art. 507.—Sólo el patrón es quien responde civilmente del hecho ó daño que el peón causare ejerciendo funciones y trabajos ordenados por él.

Responde además criminalmente, y á la par del peón, si las órdenes que dió envuelven la comisión de un delito.

Art. 508.—El peón á destajo es un verdadero empresario que toma sobre sí el ejecutar en una estancia, chacra, quinta ó otros establecimientos rurales, una obra ó tarea determinada en un término dado ó un término fijo, y mediante el abono de una cantidad redonda, pagable como y cuando convengan con su patrón.

Art. 509.—El peón á destajo ó sea por empresa, no está obligado salvo el caso de libre convenio en contrario, ni á residir en la casa ó pertenencias del patrón, ni á trabajar en horas ó días determinados, sino solamente á concluir su obra ó tarea en un plazo, cuando alguno haya establecido la contrata.

Art. 510.—Abandonando el peón la empresa sin haberla terminado, pierde aquella parte de la paga que aún no hubiere recibido, y es además demandable ante el Juez de Paz por el perjuicio que ese abandono produjere, y siendo despedido sin bastante causa antes de concluir la obra ó tarea, el Juez de Paz condenará al patrón á abonarle el todo de la suma contratada.

Art. 511.—Prohíbese á los jornaleros empeñar su trabajo por tiempo que exceda de seis meses.

El patrón que hiciere adelantos que excedan de este término, perderá el privilegio de ser abonado con el servicio del peón, y el salario excedente al de los dichos seis meses se repurá como cualquier otra deuda contraída por el peón.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Ninguna ley, decreto ó reglamentación se ha dictado por su Gobierno sobre régimen de trabajo: ni

se ha consignado en el Código Rural ninguna de las reglas establecidas en las otras Provincias.

PROVINCIA DE SAN JUAN.

SOBRE INDUSTRIAS. — Hasta 1896 y con diversas formas y denominaciones, han existido ordenanzas y disposiciones que obligaban á los obreros, jornaleros especialmente, á munirse de una libreta ó papeleta de conchavo.

En el año citado, una ley de la H. Legislatura anuló todo lo que había á este respecto y hasta la fecha nada se ha proyectado con el propósito de restablecer aquellas anacrónicas prácticas.

De esta manera el obrero deja de estar sometido á leyes de excepción, odiosas por lo mismo, y no hay signo alguno que haya hecho pensar en la falta de disposiciones de esta naturaleza (1).

PROVINCIA DE MENDOZA.

SOBRE INDUSTRIAS. — La cuestión obrera en esta Provincia no ha dado que hacer á las autoridades, y, prueba de ello, que no existe un régimen obrero reglamentario; todo se somete á las costumbres, á la conveniencia mútua y recíproca entre patrones y obreros. De aquí se desprende pues, que las relaciones entre obreros y patrones son puramente priva-

(1) Datos del Gobierno de la Provincia.

das sin que la autoridad hasta ahora haya tenido que reglamentarlas ni intervenir en ellas para nada (1).

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

No tiene ninguna ley relativa al régimen del trabajo, industrial, ni ganadero ó agrícola, no figurando en su Código Rural las usuales prescripciones del trato entre peones y patronos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

No existen en esa Provincia disposiciones legales de carácter general, sobre reglamentación del trabajo, salvo la prescripción de la Ley de Vagancia, que obliga á todo individuo mayor de 16 años domiciliado en la Provincia, que no tenga bienes suficientes para vivir y que no ejerza un arte, profesión ó industria que le proporcione la subsistencia, á conchavarse en el término de quince días desde que se le intime la orden correspondiente por el Jefe Político del Departamento, ó por el Comisario ó por el Juez de Paz, bajo pena de ser empleado en trabajos de obras públicas.

Esta clase de leyes ha caído en desuso en todas las Provincias y en ninguna de ellas se admite la vagancia como delito; cuandomás, es considerada como circunstancia agravante.

(1) Datos del Gobierno de la Provincia.

Mientras la Provincia de Córdoba fué solamente ganadera y conservó las tradiciones del régimen Colonial, pudo mantener esa ley; pero ahora se inician en ella industrias variadas, que emplean numeroso personal europeo en su mayor número, necesita abolirla y dictar las que requiere el régimen del siglo, de acuerdo con la legislación de los demás Estados de la República.

PROVINCIA DE TUCUMÁN.

SOBRE INDUSTRIAS (1). — Desde la abolición de la ley de conchavos la Provincia no tiene en vigor ninguna que reglamente el trabajo. Los peones antes conchavados son ahora jornaleros ó contratistas, lo que les permite vivir en mejores condiciones.

La higiene en las fábricas, talleres, etc., está bajo la vigilancia del Consejo de Higiene, que dicta disposiciones sobre la calidad de las aguas que consumen los obreros, distribuye quinina en las zonas palúdicas y practica la vacunación en las escuelas por medio de sus agentes.

El P. E. prepara un proyecto de ley, reglamentando las horas de trabajo, la admisión de mujeres y niños en las fábricas y la forma de alimentación de los obreros.

Existe una ley que acuerda á los que construyan casas para obreros, la exoneración de impuestos por diez años, sujetando los planos á la aprobación del

(1) Datos del Gobierno de la Provincia.

Departamento de Obras Públicas, pero nadie se ha acogido á ella.

PROVINCIA DE LA RIOJA.

No tiene leyes acerca del régimen de trabajo.

ORDENANZAS MUNICIPALES.

CAPITAL FEDERAL; MUNICIPALIDADES DE PROVINCIAS
Y GOBERNACIONES.

Para completar este capítulo se solicitó expresivamente, de las Municipalidades de la Capital Federal y de las capitales de Provincia, copia de las Ordenanzas dictadas por ellas, que directa ó indirectamente se relacionen con el régimen obrero de los establecimientos industriales existentes en esas ciudades, con cuanto se refiriera en cualquier sentido á los trabajadores, fueran peones ó jornaleros, y todas las disposiciones ó reglamentos dictados acerca de contratos ó convenios con obreros, fijación de horas de trabajo, régimen é higiene de las fábricas y talleres, trabajo de mujeres y niños, casas para obreros y demás circunstancias atingentes al bienestar de los trabajadores.

Igual pedido se dirigió á las Municipalidades de todas las ciudades y pueblos de las Provincias y Gobernaciones.

He aquí el resultado conseguido; con las respuestas de pocas de esas autoridades (1):

(1) Supongo que las numerosas que no han contestado, tampoco hayan dictado disposiciones ú ordenanzas sobre la materia.

BUENOS AIRES, CAPITAL FEDERAL. — Las únicas disposiciones en vigencia relacionadas con el régimen obrero, son la Ordenanza y Decreto reglamentario de los establecimientos industriales, incómodos é insalubres ó peligrosos, fechados en 17 Diciembre 1900 y Agosto 19 de 1901. La Intendencia exige ciertas condiciones de instalación en esos establecimientos, como garantía de la salud de los obreros.

La Municipalidad gestiona además (en Diciembre 1902) varios proyectos referentes á la construcción de casas para obreros.

MENDOZA. — La cuestión obrera en esta Ciudad y aún dentro de la Provincia, ha dado poco ó nada que hacer á sus autoridades, á tal punto, que no existe propiamente hablando, un régimen obrero reglamentado, debido acaso á que la situación de los obreros, sus condiciones económicas, sus necesidades en suma, le hacen innecesario.

Diríase que la única ley que regla las obligaciones entre patrones y obreros, es la de la conveniencia mútua y recíproca; pues no existe disposición escrita alguna que reglamente los contratos con obreros, ni que determinen siquiera las horas de trabajo.

Nada existe igualmente escrito sobre régimen é higiene de las fábricas y talleres, salvo en lo que á la higiene general del Municipio se refiere y que comprende á éstos de consiguiente; como asimismo, sobre trabajos de mujeres y niños y sobre casas para obreros.

SANTA FÉ. — No existen reglamentos, ordenanzas ni disposiciones que fijen las horas de trabajo, el régimen é higiene especial de las fábricas y talleres. Estos establecimientos se hallan sujetos á las disposiciones dictadas sobre higiene para la propiedad en general.

Existen algunas pequeñas casas de familia construidas especialmente para obreros, pero son de propiedad particular. Se arriendan ó venden en condiciones liberales. Las cuotas mensuales de pago, para compra, excede en muy poco á lo que se abona por alquileres.

En cuanto á otras disposiciones referentes á obreros, en esta Municipalidad sólo existe la siguiente: (Estatutos del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros).

Préstamos á obreros. — Art. 20. — El Banco podrá conceder préstamos á obreros, siempre que las obligaciones sean suscritas por sus patrones ó fiadores que merezcan la aceptación del Directorio,

Art. 21.—Estos préstamos se realizarán con el interés que acordare el Directorio, el que no será mayor del 2 %.

ROSARIO.—La Intendencia Municipal, á mediados del año 1903, se dirigió al vecindario, con el fin de obtener limitación conveniente de las horas de trabajo, en estos términos:

1.º—Invitar al pueblo y en especial á las personas que mantienen personales en servicio de sus negocios, para que limiten las horas de trabajo diario, reduciéndolas desde las cinco, á diez y media a. m., y desde las cuatro hasta las siete y media p. m., eliminando así las horas que por los rigores de la elevada temperatura reinante ofrecen positivos peligros para la salud de los trabajadores.

SALTA.—Esta Municipalidad no ha dictado hasta hoy, ordenanzas que reglamentaran el trabajo de los obreros ó jornaleros, por cuanto, no se tocaban aún las dificultades que éstos ofrecen en las ciudades populosas que contienen establecimientos industriales de considerable importancia.

JUJUY.—En este Municipio no se ha dictado ninguna disposición relativa al régimen obrero.

LA RIOJA.—La Municipalidad carece de dichos reglamentos; no ha dictado ninguna ordenanza al respecto.

SANTIAGO DE ESTERO.—No existe hasta el presente ninguna reglamentación del trabajo de obreros.

CATAMARCA.—En esta ciudad no existen fábricas ni establecimientos, que por su importancia tengan reglamentado y regularizado la fijación del salario á los obreros.

TUCUMÁN.—Nada ha sido decretado sobre reglamentación del trabajo.

PARANÁ.—La Municipalidad no ha reglamentado aún el trabajo en las fábricas y talleres de este Municipio en cuanto se refiera al régimen obrero.

Respecto de la higienización en los mismos establecimientos existen varias disposiciones.

OTRAS MUNICIPALIDADES.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.—Han respondido, diciendo que no han dictado ordenanzas ni disposición alguna sobre el trabajo de obreros, las Municipalidades de Mercedes, San Pedro, Tres Arroyos, Baradero, Azul, Lobos, Bragado, Lincoln, Peluajó, Necochea, 25 de Mayo, Olavarria, Chascomús, Magdalena, Zárate, Almirante Brown, Pergamino, Quilmes y Tandil. Las demás de la Provincia no han informado.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.—Contestaron que no tienen ordenanzas sobre trabajo las Municipalidades de Uruguay, Victoria, Gualeguay, Diamante y Federación.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.—La Municipalidad de Marcos Juárez, informa así:

Esta Municipalidad no ha dictado reglamentos ni ordenanzas sobre trabajo de obreros ni jornaleros. Debo sí, manifestarle, que hay en esta población, molinos, fábrica de fideos, fábrica de bolsas, talleres de fundición, herrerías, carpinterías, fábricas de ladrillos, fábricas de soda, fábricas de licores, sastrerías, zapaterías, panaderías, carnicerías, chancherías, escoberías, en las que se ocupan bastantes trabajadores, é igualmente, para el tiempo de las cosechas de trigo y lino, á este departamento afluye gran cantidad de peonada de las provincias del norte y Santa Fé, las que encuentran siempre trabajo bien remunerado.

Las mujeres y niños desde la edad de doce años, se ocupan en un número considerable en trabajos no pesados, y muchos niños, como los boyeros, ganando veinte y veinticinco pesos mensuales, siendo generalmente escasos los trabajadores.

En cuanto á higiene, este Municipio se encuentra en buenas condiciones, como así mismo todas las casas y establecimientos de fábricas, talleres, etc.

Las Municipalidades de Cruz del Eje, Concepción del Tío, Río Segundo, avisaron no tener ordenanzas de esa clase.

La de Río IV, da este informe:

La relativa poca importancia de este Municipio; la carencia de talleres y fábricas de las clasificadas como incómodas ó insalubres; el ambiente tranquilo en que se desenvuelve aquí la actividad del obrero en las pocas industrias;—curtimbres, hornos de ladrillos, molinos, establecimientos de otra clase como barracas, etc.,—no ha hecho necesaria una reglamentación que fijase las relaciones de los obreros con los propietarios, y por lo tanto no existen ordenanzas municipales en tal sentido; existen sí, disposiciones tendientes á garantir la higiene en las fábricas é industrias.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.— No tienen ordenanzas las Municipalidades de Villa Constitución, San Cristóbal, San Martín de las Escobas, San Urbano, Reconquista y Rafaela.

PROVINCIA DE MENDOZA.— Informan las Municipalidades de Maipú y de San Martín, que no hay Ordenanzas.

PROVINCIA DE CORRIENTES.— En Santo Tomé, Monte Caseros y Mercedes, no hay Ordenanzas. La Municipalidad de Goya, ha contestado enviando estos datos:

Son muy limitadas las disposiciones tomadas respecto á la clase trabajadora, no porque la Municipalidad no se interese de la suerte y porvenir de ellos, sino porque aquí no existen aglomeraciones de gremios que en otros centros de población concurren en demanda de trabajo, exigiendo la formación de contratos en concordancia con las necesidades recíprocas entre el que aporta su capital y la mano de obra.

Aquí, todos los trabajadores se arreglan por convenios que la práctica ha establecido entre patronos y peones, conviniendo en la remuneración que en la generalidad de los casos ya se estipulan. y

así, el que busca conchavo, según donde lo solicite, ya sabe el sueldo que ganará, más ó menos, y las obligaciones á que debe sujetarse.

En los establecimientos ganaderos, por ejemplo, el peón gana 10 pesos nacionales mensualmente, casa y comida; y trabaja según las necesidades, al sol y al agua, sin excluir las trasnochadas en casos necesarios. Y todos viven contentos, peones y capataces. Estos últimos ganan 25 y 30 pesos mensuales.

Los peones destinados expresamente á la agricultura ganan un salario de 0.50 centavos en las mismas condiciones que los anteriores. Los que se emplean en las fábricas de ladrillos, tienen un sueldo mensual de 35 á 45 pesos m/n, ó un tanto por corte, que representa una cantidad fija de adobes hechos, denominada su *tarea*.

Establecimientos industriales escasean en esta ciudad, y los pocos que existen, trabajan holgadamente con un personal escaso, remunerado en proporción al trabajo, pero nadie gana crecidos sueldos porque las necesidades están siempre en proporción á los jornales ó sueldos.

Por una práctica establecida, los obreros á jornal trabajan en invierno de 6 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. En verano, de 5 á 11 a. m. y desde las 2 p. m. hasta la puesta del sol.

Nunca pues, la clase obrera ha molestado á las autoridades, locales, reclamando horas determinadas de trabajo ó aumento de sueldos, por lo cual no existe reglamentación alguna para ellos.

PROVINCIA DE JUJUY. — Contestan las Municipalidades de San Pedro y El Cármen que no hay allí talleres ni establecimientos cuya importancia exija reglamentación pública.

PROVINCIA DE TUCUMÁN. — La Municipalidad de Monteros, dice que salvaguardando los intereses del gremio de dependientes de casas de comercio de las exigencias de los patrones, ha sancionado una Ordenanza sobre clausura de casas de negocios los días feriados, después de las 12. Sobre obreros, no tiene disposiciones, informando así:

La situación de los obreros en estos pueblos, no es en general de todo punto próspera; pero no es enteramente difícil: pues todo tra-

bajador que no falta al trabajo, jamás se queda sin él. Como todos los otros puntos, aquí existen de los diferentes gremios de trabajadores: carpinteros, albañiles, panaderos, sastres, zapateros, herreros, etc., etc.; predominando el número de los jornaleros, peones de ingenios azucareros y otros establecimientos agrícolas. La última de las clases de trabajadores nombradas, es la que está sujeta á una clase de trabajo más excesivo, y que goza de menos protección.

No es especialmente la falta de trabajo, ni la demasiada exigencia de los patrones, lo que acarrea la pobreza en muchos trabajadores en estos pueblos, y sólo si el vicio de la embriaguez, generalizado de manera alarmante en todos los gremios, y más que en todo en las clases obreras.

Existen en este pueblo, las asociaciones obreras, de protección mútua; la que se efectúa, ya prestándose ayuda en casos de enfermedad proporcionándose medios de estudio, de trabajo, etc., etc., tal, como de uno de ellos, lo indican los estatutos contenido en el folleto impreso que le remito adjunto. La asociación de obreros á que pertenecen los estatutos que acompaño, cuenta varios años de existencia próspera; posee gran número de asociados y sus fines se cumplen con gran provecho de todos los socios.

Tiene acordada personería jurídica, y posee dinero efectivo depositado en el Banco de la Nación Argentina. en esta.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.—La Municipalidad de Loreto, expresa que no tiene Ordenanzas: que allí *el trabajo del proletario se rige por la costumbre*, que se señala por salarios que varían según las necesidades del obrero, desde 10 \$, 15, 20 y 25 por mes para trabajos manuales y de cuarenta centavos á 1 \$ 50 por día; lo que responde á veces á la circunstancia de las emigraciones periódicas de la clase trabajadora á la Provincia de Tucumán, por falta de ocupación en esta región.

PROVINCIA DE SALTA. — La Municipalidad de San José de Metán, dice que no existe ninguna Ordenanza que directa ó indirectamente se relacione con el régimen obrero de ese Departamento.

PROVINCIA DE SAN LUIS. — La Municipalidad de Santa Rosa dice que la falta de actividad local, no ha dado motivo para que la Comisión se vea obligada á dictar Ordenanzas sobre régimen obrero.

La de San Francisco, dice que en el Departamento de Ayacucho, las industrias están aún en embrión y por consiguiente no existen Ordenanzas.

PROVINCIA DE SAN JUAN. — La Municipalidad de Jachal, no tiene ninguna disposición de carácter municipal que se relacione con el trabajo de obreros y jornaleros.

APÉNDICE I.

A.—POBLACIÓN OBRERA ARGENTINA Y EXTRANJERA
DE 14 AÑOS ARRIBA, POR SEXOS, SEGÚN PROFESIONES.*Extracto del 2.º Censo de 1895.*

Profesiones	Argentinos		Extranjeros		Total
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
1	2	3	4	5	6
<i>I. — Producción de la materia prima.</i>					
Abastecedores.....	2,243	57	499	7	2,806
Agricultores.....	124,520	22,405	93,011	21,517	261,453
Horticultores.....	682	111	5,103	379	6,275
Leñadores.....	1,435	49	470	12	1,966
Pastores, Vaqueros.....	17,674	5,465	5,331	254	28,724
Pescadores.....	373	8	579	9	969
Picapedreros.....	97	4	454	3	558
Total I.....	147,024	28,099	105,447	22,181	302,751
<i>II.—Producciones industriales.</i>					
Afiladores.....	6	—	223	4	233
Alambradores.....	375	5	543	4	927
Albañiles.....	9,131	49	19,381	46	28,607
Alfareros.....	61	167	181	11	420
Alpargateros.....	27	28	309	210	574
Amasadores.....	20	412	1	7	440
Armeros.....	36	—	224	2	262
Aserradores.....	311	—	401	1	713
Bordadores.....	4	1,000	11	460	1,475
Bronceros.....	19	—	47	1	67
Caldereros.....	52	—	193	—	245
Canasteros.....	71	18	408	23	520
Carboneros.....	858	90	2,188	85	3,221
Carpinteros.....	10,217	47	17,886	71	28,221
Calafates.....	60	1	157	—	218
Cerveceros.....	22	—	53	1	76
Carniceros.....	2,548	71	2,473	37	5,129
Chancheros.....	36	25	414	20	495

Profesiones	Argentinos		Extranjeros		Total
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
1	2	3	4	5	6
Cigarreros	877	3,640	1,509	751	6,777
Colchoneros	54	34	503	102	693
Confiteros	198	136	965	48	1,347
Constructores de buques, armadores	45	—	407	—	452
Cordeleros, cabull. etc . .	18	—	7	—	25
Costureras	348	104,242	130	14,460	119,180
Curtidores	343	7	1,298	5	1,653
Doradores	70	—	190	4	264
Ebanistas, tallistas, etc.	74	—	314	3	391
Empapeladores	2	—	9	—	11
Encuadernadores	311	5	340	10	666
Escoberos	45	1	262	11	319
Fideleros	171	7	728	11	917
Floristas (fabricantes) . .	9	120	168	146	443
Fundidores	172	1	580	6	759
Gasistas	124	2	817	6	949
Grabadores	75	1	219	2	297
Graseros	1	—	2	—	3
Herreros	2,833	74	8,862	28	11,797
Hojalateros	423	10	1,546	25	2,004
Horneros	686	14	1,969	26	2,695
Jaboneros	19	111	85	5	220
Joyeros	112	4	563	14	693
Lecheros	492	396	3,041	267	4,196
Licoreros	96	38	912	24	1,070
Limpia-ropas	6	—	26	—	32
Litógrafos	312	12	424	8	756
Maquinistas	1,082	9	4,522	14	5,627
Marmoleros	50	5	681	2	738
Mecánicos	1,029	3	3,879	20	4,931
Mineros	752	42	492	2	1,288
Modistas	10	3,556	40	4,750	8,356
Molineros	243	12	767	14	1,036
Muebleros	225	8	1,085	28	1,346
Panaderos	2,653	2,001	6,900	198	11,752
Paragüeros	3	1	30	8	42
Pintores	1,904	24	5,091	47	7,066
Peluqueros	778	12	2,860	30	3,680
Pirotécnicos	32	—	81	1	114
Plomeros	17	—	103	1	121
Queseros	63	108	239	41	451

Profesiones	Argentinos		Extranjeros		Total
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
1	2	3	4	5	6
Relojeros.....	131	1	774	8	914
Sastres.....	1,988	103	6,850	334	9,275
Sombrereros.....	275	69	832	181	1,357
Tacheros.....	20	2	140	1	163
Talabarteros.....	2,426	46	1,558	28	4,058
Tapiceros.....	185	4	453	19	661
Tejedores.....	909	37,295	259	917	39,380
Tintoreros.....	21	36	237	26	320
Techadores.....	29	8	8	—	45
Tipógrafos.....	1,747	19	1,007	10	2,783
Toneleros.....	563	4	686	8	1,261
Torneros.....	218	—	533	1	752
Veleros.....	20	69	152	6	247
Vidrieros.....	37	1	276	3	317
Yeseros.....	68	—	536	1	605
Zapateros.....	4,710	672	13,345	1,385	20,112
Total II.....	53,958	154,878	125,385	25,029	359,250
IV. — <i>Transportes.</i>					
Arrieros, troperos, etc..	4,093	18	503	5	4,619
Buzos.....	—	—	21	—	21
Carreros.....	12,707	70	8,045	29	20,851
Cocheros.....	4,389	62	5,409	18	9,878
Correos, postillones, etc.	230	1	398	—	629
Empl. de ferro-carril..	2,096	19	2,697	12	4,824
Marinos.....	3,455	6	13,517	10	16,988
Mozos de cordel (chang.)	386	2	2,344	4	2,736
Prácticos.....	55	1	160	—	216
Telefonistas.....	91	41	38	12	182
Telegrafistas.....	1,453	63	390	16	1,922
Vaqueanos.....	2	—	5	—	7
Pilotos.....	2	—	131	—	133
Total IV.....	28,959	283	33,658	106	63,006
VI. — <i>Personal de servicio.</i>					
Caballerizos.....	225	1	885	—	1,111
Cocineros.....	948	22,181	5,189	8,059	36,377
Domadores.....	549	—	156	1	706
Lavanderas.....	393	64,193	242	8,711	73,539

Profesiones	Argentinos		Extranjeros		Total
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
1	2	3	4	5	6
Lustradores de calzado.	51	1	461	29	542
Mensajeros... ..	77	12	140	2	231
Planchadoras.....	134	19,343	142	5,873	25,492
Total VI.	2,377	105,731	7,215	22,675	137,998
XVI. — <i>Personal de fatiga que no tiene trabajo fijo.</i>					
Jornaleros.....	213,813	11,886	113,797	2,997	342,493
Totales.....	446,131	300,877	385,502	72,988	1,205,498
	747,008		458,490		

B. — LA INMIGRACIÓN POR PROFESIONES.

AÑOS 1895 Á 1904.

Inmigración obrera.

Profesiones	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904
<i>I. — Producción de la materia prima.</i>										
Agricultores.....	32 941	58.389	25.483	23.981	32.207	31.928	33.992	17.883	25.004	44.461
Ganaderos.....	—	—	73	106	140	105	96	86	84	109
Jardineros.....	102	246	64	52	87	86	88	42	65	67
Picapedreros.....	237	582	26	34	95	49	91	33	56	98
Viti-vinicultores.....	124	149	8	16	12	11	30	2	3	12
Total.....	33.404	59.366	25.654	24.189	32.541	32.179	34.287	18.046	25.212	44.747
<i>II. — Producciones industriales.</i>										
Albañiles.....	917	2.243	576	465	899	923	910	989	376	773
Barberos.....	54	92	153	99	204	203	242	118	126	192
Caldereros.....	17	—	285	25	23	9	36	18	11	34
Cartoneros.....	—	—	17	12	30	11	21	6	2	7
Carpinteros.....	704	995	667	454	1.006	921	948	502	592	1.024
Carniceros.....	—	—	96	89	127	144	128	68	73	137
Confiteros.....	—	—	66	39	94	66	108	63	64	79
Costureras.....	1.498	2.983	2.719	2.153	3.354	3.692	3.727	2.938	3.738	5.730
Curtidores.....	147	161	24	21	39	31	59	21	49	51
Ebanistas.....	43	59	45	69	126	84	72	44	48	59
Electricistas.....	5	9	99	85	87	105	144	85	106	138
Foguistas.....	211	307	—	3	33	21	22	19	30	38
Grabadores.....	8	16	19	18	15	13	4	4	6	4
Herreros.....	322	527	288	267	475	421	535	228	252	471
Hojalateros.....	87	62	61	31	65	41	53	30	39	51
Maquinistas.....	75	87	—	22	40	44	43	53	53	64
Marmoleros.....	—	—	8	10	17	8	6	6	4	10
Mecánicos.....	83	108	337	178	310	262	323	215	247	383
Mineros.....	309	418	—	19	39	65	73	55	76	98
Modistas.....	—	—	1.764	727	852	771	725	553	659	1.099
Molineros.....	52	85	30	45	100	87	77	43	48	81
Panaderos.....	66	74	246	211	459	407	386	202	273	359
Pintores.....	29	42	99	106	159	131	158	85	99	137
Relojeros.....	—	—	45	48	81	66	82	31	48	59
Sastres.....	218	582	651	479	737	719	697	315	395	734
Sombrereros.....	31	64	86	56	70	72	40	20	22	49
Tejedoros-as.....	87	105	1.827	872	963	908	890	352	471	951
Tipógrafos.....	11	18	70	65	85	84	83	42	35	80
Toneleros.....	74	87	—	14	21	19	22	16	31	20
Yeseros.....	—	—	7	12	41	17	16	4	3	7
Zapateros.....	276	687	511	511	1.005	1.003	1.056	379	468	803
Total.....	5.224	9.811	10.796	7.205	11.556	11.348	11.686	6.904	8.445	13.722

Profesiones	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904
<i>IV. — Transportes.</i>										
Marineros	96	165	748	781	1.368	1.537	1.179	819	888	1.275
Total	96	165	748	781	1.368	1.537	1.179	819	888	1.275
<i>V. — Personal de servicio.</i>										
Cocineros-as	308	461	1.476	644	894	1.091	1.403	1.269	1.479	2.386
Planchadoras			1.626	942	937	1.239	1.536	1.083	1.366	2.406
Sirvientas-as			4.308	2.779	3.907	4.532	4.932	3.688	4.334	6.631
Total	308	461	7.410	4.365	5.738	6.862	7.871	6.010	7.217	11.423
<i>VI. — Personal de fatiga que no tiene trabajo fijo.</i>										
Jornaleros	9.034	16.032	10.755	13.657	12.985	12.354	12.021	9.870	14.679	23.457
Total	9.034	16.032	10.755	13.657	12.985	12.354	12.021	9.870	14.679	23.457

RESÚMEN.

Inmigración obrera.

	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	Total
Capítulo I	33.404	59.366	25.654	24.189	32.541	32.179	34.297	18.046	25.212	44.747	329.635
Id. II	5.224	9.811	10.796	7.205	11.556	11.348	11.686	6.904	8.445	13.722	96.697
Id. IV	96	165	748	781	1.368	1.537	1.179	819	888	1.275	8.856
Id. V	308	461	7.410	4.365	5.738	6.862	7.871	6.010	7.217	11.423	57.665
Id. VI	9.034	16.032	10.755	13.657	12.985	12.354	12.021	9.879	14.679	23.457	134.794
	47.758	85.374	47.953	45.832	58.400	57.418	59.183	35.639	50.441	94.624	627.647

C. — LA INMIGRACIÓN POR EDADES. — AÑOS 1895 Á 1902

Edades	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903	1904	Total
Menores de 1 año.	V 1.866	2.051	926	639	770	725	802	486	498	1.026	9.304
	M 1.108	1.641	746	584	634	648	688	445	473	806	7.823
De 1 á 7 años...	V 2.567	2.178	3.065	3.213	3.815	3.810	4.484	3.016	3.731	6.159	35.997
	M 2.134	1.915	2.523	2.526	3.171	3.310	3.727	2.608	3.162	5.316	30.892
De 8 á 12 años...	V 1.804	2.212	2.071	1.889	2.268	2.471	3.014	2.135	2.329	4.281	24.474
	M 1.473	1.758	1.526	1.189	1.370	1.612	1.984	1.294	1.599	2.700	10.505
De 13 á 20 años.	V 7.818	14.984	8.985	7.220	8.468	8.163	8.486	5.005	8.377	14.315	92.321
	M 3.286	5.487	3.598	2.761	3.054	3.052	3.302	2.241	2.766	4.780	34.277
De 21 á 30 años.	V 11.871	20.717	16.078	15.735	23.146	22.546	23.332	13.603	18.820	32.732	193.080
	M 4.568	6.712	6.290	6.289	6.955	7.175	7.461	5.221	6.852	11.467	68.940
De 31 á 40 años.	V 10.509	20.652	12.211	10.707	13.455	13.224	13.714	8.201	10.433	17.217	130.323
	M 3.659	6.096	3.769	3.387	3.776	3.830	4.100	2.983	3.335	5.497	40.432
De 41 á 59 años.	V 6.608	11.883	7.900	7.864	9.886	10.479	10.768	6.932	9.080	13.571	94.981
	M 2.862	3.663	2.714	2.526	2.894	2.974	3.896	2.396	2.856	4.341	30.122
Mas de 60 años..	V 347	472	361	368	426	474	561	441	570	779	4.799
	M 231	352	265	298	354	349	413	325	351	520	3.443
	61.226	102.673	72.978	67.130	84.442	84.851	90.127	57.992	75.227	125.367	822.213

D. — POBLACIÓN NATIVA
QUE SE INCORPORA ANUALMENTE AL TRABAJO.

(Del libro «Población, Tierras y Producción», por Juan A. Alsina, 1903).

La población absoluta, desde los 11 años hasta los 15, que había en el año del Censo (10 de Mayo de 1895), era 426.620 personas, que han comenzado sucesivamente á llegar á los 16 ó 17 años, edad en que se puede considerar al sugeto capaz de dedicarse á una profesión. Los que en aquella época eran menores de 11 años, han llegado también á edades en que es preciso tomar sitio en el trabajo. Véase, pues, qué masa de trabajadores nativos ha sido incorporada á la economía nacional, que es indispensable tener en cuenta, cuando se habla de trabajo, producción é inmigración, por cuanto influye limitando el número de los extranjeros que pueden hallar salario y aumentando la producción sin su auxilio. Si la inmigración, particularmente la obrera, nos invade en alta cifra, imposibilita la ocupación del nativo, que no puede entrar en aprendizaje en las artes é industrias manuales existentes, y busca en vano ocupación ó empleo. No digo esto por imaginación, sino por ser un hecho sensible, que cada día compruebo por la infinidad de jóvenes argentinos que buscan trabajo. *La Estadística, nos dá la cifra de 103.000 nativos, como aumento de la población en un año* (1).

(1) Dato de la Oficina Demográfica.

APÉNDICE II.

A. — LA CODIFICACIÓN
DE LAS LEYES OBRERAS EN FRANCIA.

En 1869 la Confederación de Alemania del Norte tenía ya un Código Industrial que no era propiamente dicho, una codificación de las leyes obreras, sino una codificación de los textos legislativos que reglamentaban el ejercicio de las industrias y organizaban la representación de los intereses industriales. Desde 1873 este código ha sido adoptado en todo el Imperio Alemán y ha sufrido varias modificaciones, especialmente en la parte relativa á la protección obrera. Por otro lado, las disposiciones de este código sobre cajas obreras de socorro han sido derogadas en 1883 y reemplazadas por una ley especial del seguro obrero contra las enfermedades. En su forma actual, que data desde 1900, el código alemán no comprende toda la legislación obrera, y existen numerosas leyes especiales: ley de seguro contra las enfermedades; ley de seguro contra los accidentes; ley de seguro contra la inhabilidad para el trabajo y la vejez; ley sobre los consejos formados mitad por patrones y operarios; ley sobre la cesión y embargo de los salarios; ley sobre el trabajo de los menores que no han cumplido trece años de edad.

En Austria; el código industrial puesto en vigencia en 1860, contiene, como el código alemán, disposiciones relativas al ejercicio de las varias industrias, á la representación de los intereses industriales y á la protección obrera. Además existen numerosas leyes especiales: ley de descanso hebdomadario; ley sobre la duración del trabajo en las minas; ley sobre las condiciones del trabajo de los obreros de los ferrocarriles; ley de inspección del trabajo; ley sobre los consejos de patrones y operarios; ley de seguro contra los accidentes de trabajo, las enfermedades, etc.

En Inglaterra la ley de 1901 sobre las fábricas y talleres constituye una verdadera codificación y al mismo tiempo una modificación de las leyes anteriores relativas á las condiciones del trabajo en las fábricas. Esta ley está completada por otras especiales, como ser: la ley sobre el trabajo de los menores en las profesiones ambulantes; ley de indemnización en casos de accidentes de trabajo, etc.

En Francia, la cuestión de la codificación de las leyes obreras, fué presentada al Parlamento por primera vez en 1896, para encarar la comisión del trabajo, de la reunión y revisión de todas las leyes relativa á la defensa de los intereses de los trabajadores y reglamentaria de las relaciones de éstos con los patrones, y formar así un código del trabajo; en 1901 el Gobierno fué invitado á presentar un proyecto de ley codificando las leyes industriales y obreras bajo la denominación general del Código del Trabajo.

Tal era el estado de la cuestión, cuando el Sr. Millerand, Ministro de Comercio, nombró, por decreto del 27 de Noviembre de 1901, la Comisión de Codificación de las leyes obreras, cuyas atribuciones determinó del modo siguiente al presidir la primera reunión:

« El fin principal es introducir por medio de un nuevo texto, más orden y más claridad en las leyes obreras, compilando y coordinando las disposiciones esparcidas relativas á un mismo objeto, para reunir y refundir estas disposiciones que, decretadas en diversas épocas, responden á un mismo orden de ideas.

« El primer trabajo que habría que hacer sería puramente un trabajo material, un mosaico por así decir, consistiendo en buscar, reunir las disposiciones especiales á los obreros, que han entrado en nuestra legislación.

« Pero á este trabajo seguiría forzosamente otro. Desde luego podrá resultar del nuevo orden adoptado, la necesidad de cambiar la redacción de ciertos artículos sin alterar el sentido. Además la Comisión podrá encontrarse en presencia de disposiciones que no concuerdan entre sí ó aún contradictorias, como ser las jurisdicciones y penalidades que aseguran la observación de las leyes sobre el trabajo. Estas disposiciones diferentes entre sí parecerían inexplicables si no se tomaba en cuenta que han sido establecidas en épocas distintas lejanas unas de otras.

« El segundo trabajo de la Comisión, es pues, un trabajo de corrección, de ajuste, no tocando á los principios de nuestra legislación.

« Pero no se trata de la redacción completa de un nuevo código de legislación obrera haciendo entrar nuevas disposiciones cuya adopción parecería útil á la Comisión. La obra resultaría inmensa, demasiado compleja y con pocas probabilidades de éxito. Empezando la tarea de presentar una legislación completa, invadiría las atribuciones del Parlamento. En resumen: el trabajo de la Comisión, salvo algunos retoques de detalle y de forma se reduce en

preparar con las disposiciones existentes, un código metódico y claro que presente en conjunto la totalidad de las disposiciones actualmente en vigencia y que pueda ser presentado á la consideración del Parlamento como si debiera estar aprobado sin debates.

« Definidas así, las atribuciones de la Comisión no están aminoradas. La misión que se le confía tiene un interés de primer orden, y prestará un servicio importante á los interesados y al legislador mismo: á los interesados, ofreciéndoles una legislación mejor coordinada, y al legislador, haciendo resaltar las deficiencias de la legislación obrera.

« Exponiendo en un orden lógico la legislación obrera tal como está actualmente, la Comisión demostrará forzosamente lo que debe ser, y el legislador sabrá mejor sobre qué puntos debe dirigir su esfuerzo reformador.

« Resulta pues, que aún limitándose á clasificar, si así puedo decir, las disposiciones existentes, la Comisión prestará su concurso á la elaboración de las disposiciones futuras. »

La Comisión no siguió el ejemplo de Alemania y de Austria que han reunido en un solo código las leyes industriales y obreras. Limitó la codificación solo á las leyes obreras, pero no sólo á las que tratan de las relaciones entre patrones y obreros y que, por consiguiente, interesan *exclusivamente* á los trabajadores, pero también á aquellas que los interesan á *título principal* considerándolos como profesionales que viven del producto de su trabajo y no como ciudadanos.

A consecuencia de esta decisión, la Comisión adoptó para el código en preparación, el título de *Código de Trabajo y de la previsión social*.

Como el trabajo emprendido no debía ser considerado como una simple justaposición metódica de todas las disposiciones teniendo fuerza obligatoria sino como un proyecto de código permitiendo presentar un proyecto de ley á la sanción del Parlamento, la Comisión resolvió no incorporar á su trabajo las disposiciones de orden puramente reglamentario.

También se ha resuelto en principio que, salvo excepciones, no se sacaría de los textos existentes las disposiciones ya codificadas, y que sería preferible, en el caso que estas disposiciones tendrian forzosamente que figuran en el código obrero, hacer referencias á ellas.

En cuanto á la mayor parte de las disposiciones, la Comisión se

ha limitado á sancionar y adoptar la interpretación consagrada por la jurisprudencia, sin introducir, en principio, innovaciones. Sin embargo, en ciertas eventualidades bastante raras, la Comisión ha encontrado disposiciones, ya contradictorias, ya contestadas, para cuya interpretación no existe todavía una jurisprudencia establecida. Obligada que era de optar para una ú otra, adoptó la solución que, á su juicio, respondía más exactamente á la intención del legislador.

La Comisión no ha creído deber limitar á eso sus esfuerzos, y aunque no tuviese en principio, la misión de hacer modificaciones de fondo reclamadas por los progresos de la legislación obrera, ella no podía permanecer indiferente ante ciertas disposiciones defectuosas, y ha constatado que á veces, las expresiones empleadas por el legislador habían dado lugar á interpretaciones que no respondían á sus intenciones.

La Comisión ha tenido, pues, que presentar subsidiariamente, respecto de ciertos artículos modificaciones de fondo. Pero son simples sugerencias que sólo tienen en vista las deficiencias más evidentes de nuestra legislación obrera.

Hé aquí las divisiones en tomos y títulos, que han sido adoptadas después de larga discusión.

Tomo I.—De los convenios relativos al trabajo: I. Del contrato de aprendizaje. II. Del contrato de trabajo. III. Del salario. IV. De la colocación de los trabajadores. V. De las penalidades.

Tomo II.—De la reglamentación del trabajo: I. Del trabajo de los menores y de las mujeres. II. Del trabajo de los varones adultos. III. Del trabajo de los extranjeros. IV. De la higiene y seguridad de los trabajadores. V. De la inspección del trabajo. VI. De las penalidades.

Tomo III.—De las agrupaciones profesionales: I. De las coaliciones y huelgas. II. De los sindicatos profesionales. III. De las sociedades obreras de protección. IV. De las penalidades.

Tomo IV.—De la jurisdicción, de la conciliación y del arbitraje. De la representación profesional: I. De los consejos compuestos por patrones y operarios. II. De los consejos de conciliación y arbitraje. III. De la representación profesional. IV. De las penalidades.

Tomo V.—De los seguros obreros: I. De los accidentes del trabajo. II. De la vejez y de la inhabilidad para el trabajo. III. Enfermedades y defunciones. IV. Del seguro contra la suspensión del trabajo. V. Disposiciones comunes. VI. De las penalidades.

Tomo VI.—De la previsión: I. De las sociedades de socorro mútuo. II. Del ahorro. III. De las habitaciones baratas. IV. De la cooperación de consumo. V. De la cooperación de crédito. VI. De las penalidades.

Tomo VII.—De la asistencia. (Las subdivisiones de este tomo no han sido todavía determinadas).

La Comisión ha designado como miembros informantes, para el tomo I, al Sr. Raoul Jay, profesor de la facultad de derecho de la Universidad de París; para el tomo II, el Sr. Bourguin, profesor suplente de la facultad de derecho de la Universidad de París; para el tomo III, el Sr. Arthur Fontaine, director del trabajo del Ministerio de Comercio; para el tomo IV, el Sr. Da Borde, consejero de la Corte de Casación; para el tomo V, el Sr. Georjes Paulet, director del seguro y de la previsión social del Ministerio de Comercio; para el tomo VI, los Sres. Duboin, consejero de la Corte de Casación, y del Vel Durand, consejero de Estado; para el tomo VII, el Sr. de Mouy, consejero de Estado.

Durante los trabajos de la Comisión, el Sr. Charles Benoist, diputado, presentó un proyecto de resolución para invitar al Gobierno á someter á la Cámara, previa opinión del consejo de Estado, un proyecto de código del trabajo que tendría por base las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos de administración pública especialmente los promulgados y decretados desde el decreto del 29 de Febrero de 1848.

El proyecto de resolución fué enviado á la Comisión del trabajo, y ésta, á indicación del miembro informante, el Sr. Charles Benoist, hizo aprobar el 22 de Diciembre de 1903 por la Cámara de Diputados, una resolución invitando al Gobierno «á presentarle, á medida que los varios tomos hayan sido preparados por la Comisión extraparlamentaria instituída en el Ministerio del Comercio y de la Industria, un proyecto de Código del Trabajo que tendría sobre todo por base las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos de administración pública, promulgados y decretados desde el decreto del 29 de Febrero de 1848».

En consecuencia, los dos primeros tomos encabezados por los informes de los Sres. Raoul Jay y Bourguin y de un informe en general por el Sr. Luis Ricard, Presidente de la Comisión, han sido publicados en folletos en Abril de 1904, y enviados á la Comisión del trabajo de la Cámara de Diputados.

B. — PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LA LEY

relativas á las cuestiones obreras y sociales, pendientes del examen del Parlamento, y clasificadas por la comisión de codificación de las leyes obreras, adjunta al Ministerio de Comercio, para preparar un proyecto de Código obrero.

CÓDIGO DEL TRABAJO. — Proposición de ley del Código de Trabajo, presentada por el señor Dejeante, diputado.

MINISTERIO DEL TRABAJO. — Proposición de ley teniendo por objeto la creación de un Ministerio de Trabajo y de Salud pública, presentada por el señor Vaillant.

I. — *Convenciones relativas al trabajo.*

Contrato de aprendizaje.

APRENDIZAJE. — Artículo 4.º del proyecto de Ley relativo á la vigilancia de los establecimientos de beneficencia particular, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro del Interior.

Proposición de Ley relativa al aprendizaje, presentada por el señor Enrique Michel, diputado.

Contrato de Trabajo.

COSTUMBRES LOCALES. — Proposición de Ley relativa á las costumbres locales, presentada por los señores Dulau y Léglise, diputados.

DESPEDIDA. — Proposición de Ley teniendo por objeto asegurar á los asalariados una indemnización equitativa, cuando son despedidos por formar parte de una delegación en representación de sus compañeros de trabajo, presentada por el señor Mirman, diputado.

OPERARIOS DEL ESTADO. — *Indemnización de licenciamiento.* — Proyecto de Ley para abrir al Ministerio de la Guerra, con imputación al ejercicio de 1903, un crédito extraordinario de 556.401 francos para pagar indemnizaciones extraordinarias de licenciamiento, á los operarios de los establecimientos de artillería licenciados en 1903, y la entrega á la Caja Nacional de Pensiones de Retiro,

de capitales para constituir rentas vitalicias, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de la Guerra.

Proposición de Ley teniendo por objeto conceder *auxilios vitalicios* proporcionales á los operarios licenciados de los establecimientos de artillería, presentada por el señor Le Hérisse, diputado.

Proposición de Ley para abrir al Ministerio de la Guerra un crédito de 350.000 francos para la concesión de *auxilios vitalicios* renovables á los operarios de los establecimientos del Ministerio de Guerra licenciados en 1902 - 1903 y con quince años de servicio, á lo menos, presentado por el señor Le Hérisse, diputado.

Salarios.

SALARIOS. — Proposición de Ley teniendo por objeto impedir la *depresión de los salarios* y el cierre de los ingenios, talleres, astilleros, fábricas ó depósitos, presentada por el señor Coutant, diputado.

FIJACIÓN DE UN MINIMUM DE SALARIO. — Proposición de Ley para nombrar delegados agrícolas y fijar un salario mínimum para la protección del trabajo y de los trabajadores agrícolas, presentada por el señor Vaillant, diputado.

Proposición de Ley teniendo por objeto la fijación del salario de los obreros empleados en la edificación, presentada por el señor Clovis Hugues, diputado.

Proyecto de resolución teniendo por objeto la fijación de un salario diario mínimum de 5 francos para los obreros, obreras y personal subalterno del «Garde-Meuble», presentado por el señor Chauvière, diputado.

PAGO DE LOS SALARIOS. — Proposición de Ley de reglamentos para los talleres, presentada por el señor Ferroul, diputado.

EMBARGO PREVENTIVO DE LOS SALARIOS. — Proposición de Ley tendiente á modificar la ley del 12 de Enero de 1895 relativa al *embargo preventivo de los salarios* y sueldos de los obreros y empleados subalternos, presentada por el señor Basly, diputado.

Proposición de Ley tendiente á completar la ley del 12 de Enero de 1895 relativa al *embargo preventivo de los salarios* y sueldos de los obreros y empleados subalternos, presentada por el señor Odilon-Barrot, diputado.

Proposición de Ley tendiente á modificar la ley del 12 de Enero

de 1895 relativa al *embargo preventivo de los salarios* y sueldos de los obreros y empleados subalternos, presentada por el señor Plichon, diputado.

DERECHO DE LA MUJER CASADA SOBRE SU SALARIO.—Proposición de Ley teniendo por objeto asegurar á la mujer casada la libre disposición del fruto de su trabajo, presentada por el señor Goirand, diputado.

Proposición de Ley teniendo por objeto proteger la mujer contra ciertos abusos del poder marital, presentada por los señores L. Jordan, etc., diputados.

PARTICIPACIÓN Á LOS BENEFICIOS.—Proposición de ley teniendo por objeto hacer participar á los beneficios á todos los asalariados de la industria minera, presentada por el señor Ernest Roche, diputado.

Proposición de Ley tendiente á propagar la aplicación del principio de la participación de los asalariados á los beneficios de las empresas que los emplean, presentada por el señor Ballande, diputado.

SALARIOS DE LOS MOZOS DE CAFÉ Y RESTAURANT.—Proposición de Ley teniendo por objeto asegurar á los mozos de café y restaurant y asimilados de ambos sexos la integridad de su salario suprimiendo el depósito de dinero que les imponen los patrones bajo la denominación de «gastos», presentada por el señor Jules Coutant, diputado.

ECONOMATOS.—Proposición de ley teniendo por objeto la supresión de los economatos y la interdicción á los patrones de vender directa ó indirectamente á sus obreros y empleados artículos de consumo y mercaderías de cualquiera clase, presentada por el señor Jules Coutant, diputado.

TRABAJO Á DESTAJO.—Proposición de ley tendiente á suprimir los inconvenientes que resultan para los obreros de la insolvencia de los empresarios destajistas en los contratos de trabajo á destajo, presentada por el señor Auffray, diputado.

Condiciones del trabajo

Proposición de la ley tendiente á conceder á las municipalidades el derecho de hacer figurar en los reglamentos y pliegos de condiciones, cláusulas estableciendo condiciones humanas de trabajo

(cocheros de plaza), presentada por el señor Marcel Sembat, diputado.

II. — *Reglamentación del trabajo.*

Mujeres y niños.

PROTECCIÓN Á LAS PARTURIENTAS. — Proposición de ley relativa á la protección y asistencia á las madres y criaturas, presentada por el señor Strauss, senador.

DURACIÓN DEL TRABAJO. — Proposición de ley tendiente á modificar el artículo 1.º de la ley del 9 de Septiembre de 1848; el artículo 3.º de la ley del 2 y del 3 de Noviembre de 1892, y los artículos 1 y 2 de la ley del 30 de Mayo de 1900. (Trabajo de los adultos, de los niños, de las menores y de las mujeres en los establecimientos industriales) presentada por el señor Suchetet, diputado.

Proposición de ley tendiente á modificar la ley del 30 de Marzo de 1900 relativa al trabajo de los adultos, de las mujeres y niños en los establecimientos industriales, fábricas, ingenios, talleres, astilleros, presentada por el señor Rudelle, diputado.

Proposición de ley tendiente á hacer algunas modificaciones á la ley del 30 de Noviembre de 1892 relativa al trabajo de los niños, de las menores y de las mujeres en los ingenios y fábricas, presentada por el señor Waddington, senador.

Título modificado: Proposición de ley sancionada por el Senado tendiente á modificar los artículos 3, 4, 7 y 11 de la ley del 2 de Noviembre de 1892 sobre el trabajo de los niños, de las menores y de las mujeres en los establecimientos industriales, y el artículo 1.º del decreto-ley del 9 de Septiembre de 1848 relativo á las horas de trabajo en las fábricas é ingenios.

PROTECCIÓN Á LOS NIÑOS. — Proposición de ley tendiente á proteger el comercio y la industria contra la competencia hecha por los establecimientos religiosos é impedir la explotación de los niños en los asilos de huérfanos, conventos, obradores y casas de refugio, presentada por el señor Coutant.

Hombres Adultos

REGLAMENTACIÓN EN GENERAL. — Proposición de ley relativa á la reglamentación del trabajo de los adultos en los establecimientos industriales, presentada por el señor Dron, diputado.

DURACIÓN DEL TRABAJO. — Proposición de ley para modificar el

artículo 1.º inciso 1.º de la ley del 9 de Septiembre de 1848, relativa á las horas de trabajo en las minas y fábricas, presentada por el señor Millerand, diputado.

Proposición de ley tendiente á derogar el artículo 2 de la ley del 30 de Marzo de 1900, sobre la duración del trabajo en la industria, presentada por el señor Congy, diputado.

Proyecto de ley relativo al contralor de la duración del trabajo en los establecimientos industriales, presentado á la Cámara de Diputados por el señor Ministro de Comercio.

DESCANSO HEBDOMADARIO. — Proposición de ley tendiente á establecer el descanso hebdomadario á favor de los empleados de comercio y de tiendas, presentada por el señor Zévaès; diputado.

DURACIÓN DEL TRABAJO EN LAS MINAS. — Proposición de ley tendiente á limitar á 8 horas como máximo, la jornada de trabajo en las minas, presentada por el señor Basly, diputado.

Proposición de ley relativa á la duración de la jornada de trabajo en las minas y que tiene por objeto impedir la huelga de los mineros por medio de la asociación, del capital y del trabajo, presentada por el señor Darbot, senador.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO DEL PERSONAL DE LOS TRENES. — Proposición de ley relativa á la seguridad pública en las explotaciones de ferro-carriles y á la situación de los maquinistas y foguistas en estas industrias, presentada por los señores Descubes, etc., diputados.

Proyecto de ley relativo á la seguridad pública en las explotaciones de ferro-carriles y á la situación de los maquinistas y foguistas en estas industrias, presentado por el señor Turrel, Ministro de Obras Públicas.

Proposición de ley relativa á la situación de los maquinistas, foguistas y personal de los trenes, presentada por los señores Bertheaux, etc., diputados.

Título reformado: Proposición de ley relativa á la reglamentación del trabajo de los maquinistas, foguistas y personal de los trenes, y á las condiciones á llenar por el personal de los ferro-carriles franceses para la pensión de retiro.

Proposición de ley relativa á la seguridad pública en las explotaciones de los ferro-carriles (trabajo pensión de retiro y jubilación del personal de los servicios de los trenes), presentada por el señor Monestier, senador.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO EN LA NAVEGACIÓN. — Proyecto de ley relativo á la reglamentación de los efectivos y del trabajo á bordo de los buques mercantes, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Marina.

Proposición de ley teniendo por objeto la asimilación de los obreros y empleados en la navegación, en cuanto á la aplicación de la ley del 24 de Marzo de 1848 relativa á las horas de trabajo, etc., á las demás corporaciones, presentada por el señor Chauvière, diputado.

REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN DE FOGUISTA-MAQUINISTA — Proposición de ley relativa á la reglamentación de la profesión de foguista-maquinista en la industria, presentada por el señor Charonnat, diputado.

Extranjeros.

PROTECCIÓN AL TRABAJO NACIONAL. — Proposición de Ley relativa á la protección del trabajo nacional, presentada por el señor Emile Chauvin, diputado.

Proposición de Ley teniendo por objeto la protección de la mano de obra nacional contra la competencia extranjera, presentada por el señor Grosjean, diputado.

Proposición de Ley relativa á los salarios de los obreros extranjeros, presentada por el señor Jules Coutant, diputado.

Proposición de Ley teniendo por objeto completar la ley del 8 de Agosto de 1893 relativa á la protección del trabajo nacional, presentada por el señor Defontaine, diputado.

Higiene y Seguridad.

COMPUESTOS DEL PLOMO. — Proyecto de Ley sobre el empleo de los compuestos del plomo en los trabajos de pintura en las construcciones, presentado por el Ministro de Comercio.

MINAS. — HIGIENE Y SALUBRIDAD. — Proposición de Ley teniendo por objeto tomar medidas preservativas contra la anquilostomiasis ó gusano del minero, presentada por el señor Basly.

Proyecto de Ley relativo á la higiene y salubridad de las minas.

ESTABLECIMIENTOS PELIGROSOS, INSALUBRES É INCÓMODOS. — Proposición de Ley tendente á la revisión de los establecimientos peligrosos, insalubres ó incómodos, presentada por el señor Chauvtemps, diputado.

HIGIENE PÚBLICA. — Proposición de Ley tendente á modificar el artículo 25 de la Ley del 15 de Febrero de 1902, sobre la protección de la salud pública, presentada por el señor Cazeneuve, diputado.

Inspección del trabajo.

CONTRALORES DEL TRABAJO. — Proposición de Ley para la creación de un cuerpo secundario de la inspección del trabajo (cuerpo de contralores del trabajo en la industria), presentada por el señor J. L. Breton, diputado.

DELEGADOS MINEROS. — Proposición de Ley para modificar la Ley del 8 de Julio de 1890 sobre los delegados á la seguridad de los obreros mineros, presentada por el señor Basly, diputado.

INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LOS FERRO CARRILES. — Proyecto de Ley confiriendo á los contralores del trabajo de los empleados de los ferro carriles, las atribuciones de los inspectores del trabajo, para cuidar que se apliquen las leyes del 12 de Junio de 1893 y del 11 de Julio de 1903 en los establecimientos de ferro carriles de interés general, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Obras Públicas.

TEJIDO Y BOBINAJE DE LA SEDA. — Proyecto de Ley tendente á encargar á los inspectores del trabajo, de la aplicación de las leyes del 7 de Marzo de 1850 y del 21 de Julio de 1856.

III. — *Agrupaciones profesionales.*

Coaliciones y huelgas.

LIBERTAD DEL TRABAJO. — Proposición de Ley relativa á la protección de la libertad del trabajo, presentada por el señor Grousau, diputado.

COALICIONES. — OBREROS DEL ESTADO Y DE LOS FERRO-CARRILES. — Proposición de Ley prohibiendo las coaliciones que tienen por objeto la suspensión ó la cesación del trabajo en las explotaciones del Estado y de las empresas de ferro-carriles, presentada por el señor Cordelet, senador.

Sindicatos.

Proposición de Ley tendiente á modificar el artículo 7 de la Ley del 21 de Marzo de 1884 sobre los sindicatos profesionales, presentada por el señor Barthe, senador.

Proposición de Ley teniendo por objeto agregar á la Ley del 21 de Marzo de 1884 relativa á los sindicatos profesionales, disposiciones para castigar las infracciones al artículo 3, presentada por el señor Barthe.

Proposición de Ley tendiente á completar y modificar la Ley del 22 de Marzo de 1884 sobre los sindicatos profesionales, presentada por el señor Lemire, diputado.

Proposición de Ley tendiente á extender á todos los asalariados el beneficio de la Ley del 21 de Marzo de 1884 sobre los sindicatos profesionales, presentada por el señor Dejeante, diputado.

Proposición de Ley para modificar la Ley del 21 de Marzo de 1884 sobre los sindicatos profesionales, presentada por el señor Millerand, diputado.

Proposición de Ley para modificar la Ley de 21 de Marzo de 1884 sobre los sindicatos profesionales, presentada por el señor Vaillant, diputado.

PALACIO DEL TRABAJO. — Proyecto de Ley para abrir un crédito extraordinario de 300.000 francos con el objeto de conceder una subvención para la conclusión de las obras del Palacio del Trabajo y arreglo de los locales destinados á las asociaciones obreras cooperativas y sindicales, presentado por el Ministro de Comercio.

IV. — *Representación y jurisdicción profesionales.*

Consejos de patronos y operarios (Prud'hommes).

Proposición de ley relativa á la reforma de los consejos de patronos y operarios, presentada por los Sres. Paul Beauregard y Lannes de Montebello, diputados.

Proposición de ley tendiente á modificar la legislación de los consejos de patronos y operarios, presentada por el Sr. Dutreix, diputado.

COCHEROS DE PLAZA. — Proposición de ley tendiente á conferir á los consejos de patronos y obreros, competencia para resolver las contestaciones entre los cocheros de plaza y de cochería y sus patronos, presentada por el Sr. Pugliesi Conti, diputado.

EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO. — Proposición de ley tendiente á conferir á los tribunales ordinarios la apreciación de las dificultades que puedan presentarse entre la

administración de los ferro-carriles del Estado y sus empleados con motivo del contrato de trabajo, presentada por el Sr. Lhopiteau, diputado.

Conciliación y arbitraje.

Proposición de ley para modificar la ley del 27 de Diciembre de 1892, estableciendo la obligación de asistir á los juicios de conciliación en las diferencias colectivas entre patronos y obreros mineros, presentada por el Sr. Magnien, senador.

Proposición de la ley sobre el arreglo amistoso de las diferencias relativas á las condiciones del trabajo, presentada por el Sr. Mille-
rand, diputado.

Proposición de ley tendiente á organizar el derecho de huelga, presentada por el Sr. Paul Constant, diputado.

Proposición de ley relativa al arreglo por conciliación de las diferencias colectivas entre patronos y obreros, presentada por el Sr. Rudelli, diputado.

Consejos de trabajo.

Proposición de ley relativa á la institución de los consejos consultativos de trabajo, presentada por el Sr. Bérenger, senador.

V. — *Seguros obreros.*

Accidentes de trabajo.

Proposición de ley sancionada por la Cámara de Diputados tendiente á modificar varios artículos de la ley del 9 de Abril de 1898 sobre los accidentes de trabajo (Arts. 3, 4, 10, 15, 16, 19, 21, 24, 27 y 30).

Proposición de ley teniendo por objeto la modificación de la ley del 9 de Abril de 1898 en provecho de los foguistas, maquinistas y otros empleados de las compañías de ferro-carriles, presentada por el Sr. Jean Goujon, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto dar el derecho á la responsabilidad *forfaitaire* (obras á destajo) en los accidentes de trabajo, presentada por el Sr. Mirman, diputado.

Proposición de ley tendiente á completar el inciso segundo del artículo 26 de la ley del 9 de Abril de 1898 sobre los accidentes de trabajo, presentada por el Sr. Mirman, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto hacer extensivas á todas las explotaciones comerciales, las disposiciones de la ley del 9 de Abril de 1898 sobre los accidentes de trabajo, presentada por el Sr. Mirman, diputado.

Proposición de ley para abrir un crédito de 100,000 francos, destinado al pago de las rentas previstas por la ley del 9 de Abril de 1898, á los empleados y operarios asalariados del Estado, víctimas de accidentes de trabajo acaecidos desde el 1.º de Junio de 1899, y que no están comprendidos en los beneficios de la ley de pensiones civiles del 9 de Junio de 1853, presentada por el Sr. Mirman, diputado.

Proposición de ley interpretativa de la ley del 9 de Abril de 1898 sobre los accidentes de trabajo, en lo referente á los asalariados del Estado, presentada por el Sr. Mirman, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto la modificación de la ley del 9 de Abril de 1898 sobre los accidentes de trabajo, presentada por el Sr. Paul Constans, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto interpretar y completar el artículo 19 de la ley del 9 de Abril de 1898 sobre los accidentes de trabajo, presentada por el Sr. Mirman, diputado.

Proposición de ley sobre los procedimientos á seguir en materia de revisión de las indemnizaciones concedidas en ejecución de la ley del 9 de Abril de 1898 relativa á los accidentes de trabajo, presentada por el Sr. Fernand David, diputado.

ENFERMEDADES PROFESIONALES. — Proposición de ley para hacer extensiva á las enfermedades de origen profesional la ley del 9 de Abril de 1898 sobre los accidentes de trabajo, presentada por el Sr. Breton, diputado.

Vejez é invalidez. — Enfermedades. — Defunciones.

Proposición de ley tendiente á organizar el seguro obligatorio contra la invalidez y la vejez, presentada por los Sres. Semire y Gayraud, diputados.

Proposición de ley teniendo por objeto asegurar contra la indigencia los ancianos inválidos y los indigentes atacados de una enfermedad incurable, por medio de la creación de un seguro complementario del seguro obrero que está por crearse, presentada por el Sr. Vaillant, diputado.

Proposición de ley para crear una caja nacional de pensiones obreras de retiro presentada por los señores Millerand y Guieysse, diputados.

Proposición de ley teniendo por objeto la creación de un seguro social, presentada por el señor Vaillant, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto: 1.º la creación de una caja nacional de pensiones de retiro para la vejez, la invalidez y el seguro en caso de fallecimiento, para todos los franceses de ambos sexos; 2.º la asistencia obligatoria á los inválidos y atacados de enfermedades incurables por la participación de la comuna, del departamento y del Estado, presentada por el señor Jules Coutant, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto la organización de un servicio público y de un presupuesto especial de solidaridad social, presentado por el señor Mirman, diputado.

Proposición de ley relativa á las pensiones obreras de retiro, presentada por el señor Achille Adam, diputado.

Proposición de ley relativa á las pensiones obreras agrícolas, presentada por el señor de Laurents Castelet, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto la creación de una caja nacional de pensiones de retiro, de invalidez y de vejez en provecho de los trabajadores, presentada por el señor Dubuisson, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto las pensiones de retiro de los trabajadores ancianos é inválidos, presenta por los señores Emile Rey y Lachièze.

Proposición de ley sobre la organización de las pensiones de retiro para la vejez é invalidez, presentada por los señores Albert Dormoy, Charles Chaumet et Cazeaux-Cazalet, diputados.

Proposición de ley sobre las pensiones de retiro para la vejez, presentada por el señor François Fournier, diputado.

Proposición de ley sobre las cajas de pensiones de retiro y de socorros de los obreros de la industria, presentada por el señor Félix Martin, senador.

SEGUROS SOBRE LA VIDA—RENTAS VITALICIAS. — Proposición de ley teniendo por objeto la prescripción de ciertas medidas para garantizar la ejecución de los compromisos á vencimientos largos contraídos por las compañías de seguros sobre la vida, de rentas vitalicias, de capitalización y de ahorro, presentada por el señor Mirman, diputado.

Proposición de ley sobre la inspección y vigilancia por parte del Estado, de las compañías de seguros y de rentas vitalicias, presentada por el señor Ferette, diputado.

Proposición de ley tendiente á modificar la ley de 1867 sobre las sociedades, presentada por los señores Gellé y Coache, diputados.

Proposición de ley teniendo por objeto la reforma de la legislación relativa á los seguros, presentada por el señor Chastenet, diputado.

Proposición de ley relativa á las compañías de seguros sobre la vida, presentada por el señor Guieysse, diputado.

Proposición de ley para modificar el artículo 66 de la ley del 24 de Julio de 1867 sobre las sociedades, presentada por el señor Guieysse, diputado.

Proyecto de ley relativo á la vigilancia é inspección de las compañías de seguros sobre la vida y de todas las empresas en cuyas operaciones interviene la duración de la vida humana, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Comercio.

Proyecto de ley para establecer un impuesto sobre los contratos de seguros sobre la vida y los contratos de rentas vitalicias, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Hacienda.

Proyecto de ley para modificar la legislación relativa á las sociedades por acciones, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Justicia.

PENSIONES DE RETIRO DE LOS MINEROS. — Proposición de ley tendiente á establecer pensiones de retiro para los mineros, presentada por el señor Basley, diputado.

Proposición de ley teniendo por objeto aumentar por medio de la constitución de un fondo común, las pensiones de retiro de los mineros y tomar medidas transitorias, presentada por el señor de Ramel, diputado.

Proposición de ley relativa á las pensiones de retiro de los obreros mineros, presentada por el señor de Lasies, diputado.

Proposición de Ley tendiente á hacer extensiva á los delegados encargados de la seguridad de los obreros mineros, la Ley del 30 de Junio de 1894, presentada por el señor Basly, diputado. Título reformado: Proposición de Ley relativa á la participación de los delegados encargados de la seguridad de los obreros mineros, á las cajas de retiro y socorros de los obreros mineros.

PENSIONES DE RETIRO DE LOS OBREROS Y OBRERAS DE LAS FÁBRICAS DEL ESTADO.—Proposición de Ley tendiente á rebajar la duración de los servicios exigidos á los empleados subalternos y obreros del Estado, para conseguir una pensión de retiro proporcional en caso de inhabilidad para el trabajo, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Hacienda.

Proyecto de Ley relativo á la participación del personal femenino de las fábricas del Estado, á las pensiones de retiro, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Hacienda.

PENSIONES DE RETIRO DEL PERSONAL DE LOS FERRO-CARRILES.—Véase la reglamentación del trabajo de los adultos, página VI, las proposiciones de Ley concernientes al trabajo y á las pensiones de retiro del personal de los ferro-carriles.

PENSIONES DE RETIRO DE LOS OFICIALES Y EMPLEADOS DE LA IMPRENTA NACIONAL.—Proposición de Ley teniendo por objeto la reorganización de la caja de pensiones de retiro y de seguros contra las enfermedades de los empleados, obreros y obreras de la Imprenta Nacional, presentada por el señor Jules Coutant, diputado.

Proposición de Ley tendiente á establecer de un modo definitivo la caja de pensiones de retiro de los empleados y obreros de la Imprenta Nacional, por medio de la entrega, por parte de estos últimos, del 2 % además de lo que ya entregan y del aumento de la subvención del Estado, presentada por el señor Chauvière, diputado.

Suspensión de trabajos. (C'hômage)

CAJAS DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS.—Proposición de Ley tendiente á asegurar los salarios de los obreros y empleados beneficiados por la Ley del 9 de Abril de 1898, contra la suspensión de trabajos á consecuencia de incendios de fábricas, depósitos, ingenios y astilleros, presentada por el señor Charles Dumont, diputado.

Proposición de Ley teniendo por objeto prelevar sobre la fuerza motriz, un impuesto por cada caballo de fuerza, para la creación de una caja nacional de socorros contra la suspensión de trabajos, presentada por el señor Jules Coutant, diputado.

Proposición de Ley tendiente á crear una caja nacional de suspensión de trabajos, dependiente del Ministerio de Comercio, presentada por el señor Colliard, diputado.

Proposición de Ley tendiente á subvencionar las cajas de suspen-

sión de trabajos, presentada por los señores Chaumet, Dormoy y Siegfried, diputados.

Proposición de Ley tendiente á conceder subvenciones á las cajas de suspensión involuntaria de trabajos, presentada por los señores Dubief y Millerand, diputados.

SOCORROS EN CASO DE SUSPENSIÓN DE TRABAJOS. — Proposición de Ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior, un crédito de 30.000 francos para socorrer á los mineros de la cuenca del Gard obligados á suspender el trabajo, presentada por el señor Deréze, diputado.

Proposición de Ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior, un crédito de 100.000 francos para socorros á los obreros de los astilleros de La Seyne (Var) obligados á suspender el trabajo, presentada por los señores Luis Martin y Ferrero.

Proposición de Ley tendiente á abrir un crédito extraordinario para socorrer á los obreros de las industrias textiles del Norte obligados á suspender el trabajo á consecuencia de la huelga, presentada por el señor Devéze, diputado.

Proposición de Ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior un crédito de 250.000 francos para venir en ayuda de los obreros de la industria de las construcciones navales del Havre, víctimas de la suspensión del trabajo, presentada por el señor Sigfried, diputado.

Proposición de Ley teniendo por objeto abrir al Ministerio del Interior un crédito de 25.000 francos para venir en ayuda de las víctimas de la suspensión del trabajo de la comuna de Graulhet, partido de Lavour (Tarn), presentada por el señor Compayré, diputado.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio de Comercio, del presupuesto de 1904, un crédito de 200.000 francos para venir en ayuda de los obreros de las industrias, víctimas de la suspensión de trabajo, presentada por el señor Jules Siegfried, diputado.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio de Interior, del ejercicio de 1904, un crédito de 50.000 francos para venir en ayuda de los obreros agrícolas de Mont-Louis-sur-Tot y de Sail-lagousse, víctimas de la suspensión de trabajo, presentada por el señor Escanyé, diputado.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior un crédito de 200.000 francos para venir en ayuda de los obreros

de Nantes y de los arrabales de esta ciudad, víctimas de las inundaciones y de la suspensión del trabajo, presentada por los señores Roch y Sibille, diputados.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior, del ejercicio de 1904, un crédito extraordinario de 50.000 francos para auxiliar á los marineros de los puertos de Saint-Valery-sur-Somme, Cayeux sur-Mer, Le Crotoy, Dieppe et le Tréport, víctimas de la suspensión de los trabajos de pesca, presentada por el señor Gellé, diputado.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior un crédito suplementario de 10.000 francos, destinado á ayudar á los obreros de las industrias del calzado y textiles del departamento de Ile-et-Vilaine, víctimas de la suspensión del trabajo, presentada por los señores Lefas y Le Hérisse, diputados.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior un crédito suplementario de 20.000 francos para venir en ayuda de los obreros de las industrias del calzado y textiles del departamento de la Mayenne víctimas de la suspensión extraordinaria del trabajo, presentada por los señores Renault-Morlière y Dérivé-Désardes, diputados.

Proposición de ley para abrir al Ministerio del Interior un crédito de 6.000 francos para venir en ayuda de las víctimas de la suspensión del trabajo ocasionada por el incendio del ingenio Royanet en Saint-Denis, presentada por el señor Walter, diputado.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior un crédito extraordinario de 200.000 francos para venir en ayuda de los obreros mineros de Pontpéan (Ile-et-Vilaine) víctimas de la suspensión del trabajo, presentada por el señor Le Hérisse, diputado.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior un crédito extraordinario de 25.000 francos para venir en ayuda de los obreros vidrieros de Hénin-Liétard, víctimas de la suspensión forzosa del trabajo, presentada por el señor Basly, diputado.

Proposición de ley tendiente á abrir al Ministerio del Interior, del ejercicio de 1904, un crédito de 25.000 francos para venir en ayuda de los obreros de Fresne-sur-Escaut (Nord), víctimas de una suspensión forzosa de trabajo, presentada por los señores Debièvre y Lepez, diputados.

VI. — *Previsión.*

CAJAS DE AHORROS. — Proyecto de ley tendiente á modificar la ley del 20 de Julio de 1895 sobre las cajas de ahorros, presentado por el señor Gauthier (de Clagny).

Proyecto de ley tendiente á modificar la ley del 20 de Julio de 1895 sobre las cajas de ahorros, presentado por el señor Lechevallier, diputado.

COMPAÑÍAS DE AHORROS Y DE CAPITALIZACIÓN. — Proyecto de ley relativo á la vigilancia é inspección de las sociedades de ahorros y capitalización, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Comercio.

SOCIEDADES DE SOCORROS MÚTUOS. — Proyecto de ley tendiente á modificar el artículo 28 de la ley del 1.º de Abril de 1898 sobre las sociedades de socorros mútuos, presentado por el señor Gauthier (de Clagny).

Proyecto de ley para autorizar las sociedades cantonales de socorros mútuos, agrupadas, á sufragar los gastos de asistencia médica gratuita, presentado por el señor Audiffred, diputado.

Proyecto de ley tendiente á modificar la ley del 1.º de Abril de 1895 sobre las sociedades de socorros mútuos, y á conceder á las sociedades libres la personería jurídica de la que gozan las sociedades reconocidas, presentado por el señor Congy, diputado.

CAJA DE SOCORROS DE LOS OBREROS HILADORES DE SEDA. — Proyecto de ley teniendo por objeto la modificación de la ley del 2 de Abril de 1898 sobre prorrogación de la ley del 13 de Enero de 1892 relativa al fomento que debe darse á la sericicultura é hilandería de la seda, presentado por el señor Devèze, diputado.

VII. — *Cooperación. — Crédito.*

SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN. — Proyecto de ley relativo á la cooperación obrera de producción y al contrato de participación en los beneficios, presentado por el señor Doumer, diputado.

SUBVENCIONES Á LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE MINEROS. — Proyecto de ley teniendo por objeto abrir al Ministro del Interior, del ejercicio de 1903, un crédito de 260.000 francos para venir en ayuda de los obreros de Bouxhors permitiéndoles reanudar su trabajo, presentado por los señores Basly y Lamendin.

MARCAS COLECTIVAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE TRABAJO. — Proyecto de Ley relativo á la protección de las marcas colectivas de fábrica, de comercio y de trabajo, presentado por el señor Vigouroux, diputado.

COOPERACIÓN AGRÍCOLA. — Proyecto de Ley tendiente á la creación de sociedades cooperativas agrícolas para la conservación, transformación y venta de los productos agrícolas, presentado por el señor Clementel, diputado.

Proyecto de Ley relativo á la constitución de las sociedades ó cajas de socorros mutuos agrícolas, presentado por el señor Viger, diputado.

CRÉDITO AGRÍCOLA. — Proyecto de Ley relativo á la organización nacional del seguro y crédito agrícolas, presentado por el señor Calvet, senador.

Proyecto de ley teniendo por objeto la creación de una caja central agrícola de adelantos directos á los agricultores, presentado por el señor Laterrade, senador.

Proyecto de Ley teniendo por objeto la creación de un Banco central de crédito agrícola mutuo, presentado por el señor Codet, diputado.

WARRANTS AGRÍCOLAS. — Proyecto de Ley teniendo por objeto modificar la Ley del 18 de Julio de 1898 sobre los warrants agrícolas, presentado por el señor Louis Legrand, senador.

Proyecto de Ley tendiente á modificar el artículo 1º de la Ley del 18 de Julio de 1898 sobre los warrant agrícolas, presentado por el señor Calvet, senador.

Proyecto de ley teniendo por objeto completar la Ley del 18 de Julio de 1898 sobre los warrants agrícolas, presentado por los señores Chastenet y Grerald, diputados.

Proyecto de Ley teniendo por objeto modificar la Ley del 18 de Julio de 1898 sobre los warrants agrícolas, presentado por los señores Forest y Lamy, diputados.

MONTE PIOS. — Proyecto de Ley tendiente á la reorganización del servicio de valuación de las prendas en el Monte Pio de París, presentado por el señor Paul Strauss, senador.

HABITACIONES BARATAS. — Proyecto de Ley teniendo por objeto modificar y completar la Ley del 30 de Noviembre de 1894 sobre las habitaciones baratas, presentado por el señor Strauss, senador.

Proyecto de Ley tendiente á modificar y completar la Ley del 30 de Noviembre de 1894 sobre las habitaciones baratas, presentado por el señor Strauss, senador.

Proyecto de Ley tendiente á modificar el artículo 6 de la Ley del 30 de Noviembre de 1894 sobre las habitaciones baratas, presentado al Senado por el Ministro de Comercio.

BIEN DE FAMILIA NO EMBARGABLE. — Proyecto de Ley teniendo por objeto crear un bien de familia no embargable, presentado por el señor Lemire, diputado.

Proyecto de Ley tendiente á la creación de un bien de familia no embargable (bien del hogar), presentado por el señor Louis Martin, diputado.

Proyecto de Ley tendiente á completar el artículo 592 del Código de procedimientos civiles y á reglamentar la inembargabilidad parcial de la posesión del agricultor que cultiva él mismo su terreno, presentado por el señor Maurice Viollette, diputado.

Proyecto de Ley teniendo por objeto crear en Francia bienes no embargables de familia, presentado por el señor Pierre Lebaudy.

PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL. — Proyecto de Ley tendiente á facilitar la constitución y conservación de la pequeña propiedad rural, presentado por el señor Siegfried, diputado.

IMPUESTO SOBRE EL PAN Y LA CARNE. — Proyecto de Ley relativo al impuesto sobre el pan y la carne, presentado á la Cámara de Diputados por el Ministro de Agricultura.

IMPUESTO SOBRE EL CARBÓN. — Proyecto de Ley tendiente á establecer un impuesto sobre el carbón, presentado por el señor Selles, diputado.

VIII. — *Asistencia.*

ASISTENCIA Á LAS PERSONAS ANCIANAS, INVÁLIDAS Y ATACADAS DE ENFERMEDADES INCURABLES. — Proyecto de Ley sobre la asistencia obligatoria á los ancianos é indigentes inválidos, presentado por el señor Strauss, senador.

Proyecto de Ley relativo á la asistencia á los ancianos, inválidos y atacados de enfermedades incurables, presentado por el señor Bienvenu Martin, diputado.

Proyecto de Ley para crear un servicio público de solidaridad social bajo forma de asistencia obligatoria á los ancianos inválidos

y á las personas atacadas de enfermedades incurables, presentado por el señor Guyot (Rhône) senador.

ASISTENCIA Á LAS PARTURIENTES. — Proyecto de Ley teniendo por objeto asegurar la asistencia, á domicilio, á las mujeres menesterosas llegadas al término de su embarazo, presentado por el señor Albert Sarraut, diputado.

ASISTENCIA Á LOS CIEGOS. — Proyecto de Ley teniendo por objeto la organización de la asistencia á todos los ciegos indigentes en Francia y Argelia, presentado por el señor Lebrousse, senador.

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ. — Véase el proyecto de Ley sobre protección de las madres y de las criaturas de pecho, (pág. 71).

Proyecto de Ley relativo á la salud de las criaturas, presentado por el señor Louis Labbé, senador.

Proyecto de Ley teniendo por objeto la creación y organización de la asistencia á los niños de las familias indigentes, presentado por el señor Emile Rey, diputado.

Proyecto de Ley sobre la protección de las criaturas, presentado por el señor Lefas, diputado.

ASISTENCIA Á LOS MINEROS. — Proyecto de Ley tendiente á elevar los derechos de explotación de las minas de 10 á 12 francos por kilómetro cuadrado, para auxiliar á los obreros mineros heridos que no gozan de las ventajas de la Ley del 1.º de Julio de 1898, presentado por el señor Bouveri, diputado.

CAPÍTULO II.

AUTO-PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO SOCIAL.

SOCIEDADES DE EXTRANJEROS PARA SOCORROS MÚTUOS. — Caridad pública (beneficencia, asistencia); caridad privada. — Pueblo indiferente para su propio bienestar.

SOCIEDADES CON PERSONERÍA JURÍDICA en la Capital Federal y Provincias.— Su carácter.

SOCIEDADES DE SOCORROS MÚTUOS, italianas, españolas, francesas, suizas, etc. — Importancia y capitales.

OTRAS ASOCIACIONES DE MEJORAMIENTO Y BIENESTAR SOCIAL:

Sindicatos de obreros para adquirir propiedades, útiles, ropas y muebles.

-- Sindicatos de obreros agrícolas. — Cooperativas de consumos.

Sociedades de ahorro y préstamo; especiales de socorro mutuo entre obreros.

Asociaciones para protección mutua en el trabajo. — Cajas de parados.

Sociedades de mejoramiento moral, religioso y material.

APÉNDICE I. — El Seguro del Imperio Alemán.

El espíritu de Asociación, para el bienestar y mejoramiento personal, para proteger la familia, educar los niños (1); dar oficio á los adolescentes y seguridad de subsistencia á los adultos inválidos ó ancianos; apenas se ha manifestado en nuestro país, con las formas de Sociedades de socorros mútuos, algunas de las cuales sostienen Escuelas (2) para los hijos de los socios, que así hacen durar el amor á la patria de origen, siendo ellos extranjeros.

Los argentinos, tienen muy escasas sociedades de ese género; el Patronato de la Infancia y otras aná-

(1) En la República, van á la escuela 490.000 niños, carecen de ella 360,000; saben leer y escribir 150.000, formando el total de la población escolar, 1.000.000 de niños. La inmigración aporta anualmente cerca de 18,000 niños en edad escolar.

(2) Con protección de Gobiernos Extranjeros; particularmente el de Italia.

logas, no son de auto-protección, sino de beneficencia ó filantropía, y se mantienen principalmente con el donativo de la Lotería Nacional y con escaso peculio de contribución de sus miembros. De ellas se trata en el Capítulo III.

Al comenzar á llegar inmigrantes á la República, en 1857, se iniciaron las primeras sociedades de socorros mútuos y enseñanza, en Buenos Aires, como resultado de la necesidad de prestarse apoyo en país extranjero, en el que las instituciones de protección del hombre no existían ó eran insuficientes; en aquel tiempo un sólo hospital rudimentario asilaba los enfermos del sexo masculino y otro igual á las mujeres; las escuelas eran apenas dos por parroquia, una de niños y otra de niñas; la Sociedad de Beneficencia sostenía la Cuna (Casa de Expósitos), un Colegio de Huérfanas y algunas escuelas para niñas; un solo cementerio, para enterrar en el suelo; una parte del pueblo nativo que había tenido poca comunicación con el mundo, era algo reacio con los recién venidos y los miraba con cierta preocupación: de ese conjunto de circunstancias y por acción de ilustrados comerciantes y residentes extranjeros, nacieron las primeras Sociedades españolas é italianas, que fueron ejemplo de las numerosas que hoy, en tiempos de ilustración y de facilidades de todo género, existen en la Capital y Provincias.

En 1857, se fundaron las asociaciones españolas: Montepío de Monserrat, de Catalanes, la Sociedad Española de Beneficencia y la Asociación Española, que subsisten con prosperidad.

Las primeras sociedades italianas se fundan en

los años 1861 y 1862: La Nazionale Italiana en Buenos Aires, y Unione e Benevolenza, en Rosario (ambas en 1861), y Unione e Fratellanza en San Nicolás de los Arroyos (1862).

Las de otras nacionalidades aparecen más tarde, cuando la inmigración afluye numerosa.

Presentaré más adelante el cuadro de las Asociaciones por nacionalidades y objeto institucional. La acción de las sociedades es todavía insuficiente, por que no abraza todas las materias necesarias para contribuir al bienestar; y la indiferencia del mayor número de residentes de cada nacionalidad que no adhiere á ellas confiados en las instituciones de orden general (asistencia pública, escuelas y asilos de huérfanos, etc., etc.), es muy grande.

Verdad es que la indiferencia de todo nuestro pueblo, para su propia protección, es también enorme, llegando á una corrupción de ideas, que es preciso reprobear y combatir enérgicamente, para ajustar los vínculos de la familia, mejorarla en su moralidad, en su bienestar y seguridad de la subsistencia de la prole; poder disminuir las cargas y los gastos públicos; y dar á cada jefe de familia, por modesto que sea, la correspondiente independencia y consecuente dignidad.

La gente que no sabe ó no quiere valerse á sí misma, es la mayoría; espera, confía, hasta exige la protección del Estado, del Municipio y de las Sociedades de beneficencia. Quizá sea un medio de formar capital por el ahorro, no hacer gastos en su propia asistencia y mejoramiento, atesorando el dinero con que se hubiera de contribuir. En el Capi-

tulo IV, en que trato del *Ahorro de los obreros*, se verá que sumas tan crecidas les pertenecen. Si la Asistencia y beneficencia no fueran tan exageradamente facilitadas, las Asociaciones de auto-protección se multiplicarían, las cuotas mensuales allegarían fuertes sumas, bastantes, para la asistencia, educación, pensiones á crónicos, inválidos y ancianos; maternidades, lactancias y orfelinatos.

Es numerosa también la gente que se dedica á practicar la caridad, y funda Asilos de lactancia y de párvulos abandonados, Asilos maternales, Patronatos de infancia y otros Institutos que albergan desde el recién nacido al adolescente; reuniendo fondos por medio de rifas, bazares, lotería, y funciones de teatro; proveyendo cuanto pueden pedir los que no saben ó no quieren prever sus propias necesidades.

En esos dos puntos está la corrupción de ideas, contraria positivamente al bienestar de la masa popular, á la que falta el estímulo de la necesidad, que la obligaría á asociarse, ó agregarse á las sociedades existentes pidiendo á ellas los servicios necesarios; la lactancia ó el alimento artificial del párvulo, la hospitalización del niño, mientras los padres trabajan ó están enfermos; la protección del huérfano; la escuela; el aprendizaje; la asistencia en partos y enfermedades; la cuota diaria para el obrero impedido momentáneamente; el seguro por accidentes y medios de vida en la ancianidad. Todos estos, y otros beneficios, debe obtenerlos el hombre por voluntaria y consciente auto-protección.

Pero los hechos son otros y se está formando un

bajo pueblo, populacho, menos que plebe, entregado á la imprevisión, á la caridad, á tender la mano y recibir, usando de los derechos, que también imprevisoria é immoralmente, y perjudicando á toda la sociedad, han sido fácilmente creados por autoridades y Sociedades de beneficencia.

La formación de la familia, está aminorada y dañada, por la facilidad que ofrecen las Maternidades, que en varios hospitales acogen á mujeres sin esposo, ó con esposo; por los Asilos gratuitos á donde llevan sus hijos muchos matrimonios para evitar los gastos y cuidados de la crianza; con esas y otras instituciones análogas se fomenta el anonadamiento de los vínculos, amor y obligaciones de la familia; después viene con los mismos males la hospitalización municipal, á que se acogen enfermos ó ancianos, cuyos próximos deudos los miran con indiferencia; ó los consultorios gratuitos; los asilos de niños, que no dan abasto para guardarlos; las lactancias públicas y gratuitas y otras variadas creaciones de entusiasta caridad, que no prevé que debilita la moral del pueblo. Está lejos de mi ánimo oponerme al uso limitado y justo de esos servicios, que deben existir en todo pueblo para los casos de probado desamparo: ataco el abuso corruptor.

Ampárese el pueblo á sí mismo. Ejerzan la caridad sus apóstoles, no dando los beneficios, sino formando instituciones, donde cada habitante construya y use los elementos que necesite.

La masa popular recaba también, y con energía, ser protegida por el capital ó sea por los patrones de los establecimientos industriales, desdeñando pro-

tejerse á sí misma con las ventajas de la independencia.

Exige que el capital costée los seguros por accidente y muerte; el retiro del obrero por ancianidad, la asistencia gratuita en partos y enfermedades.

Todas esas ventajas, pueden obtenerse por Asociación, mediante cuotas salidas del mismo salario, con la perfecta organización, de que hay ejemplos en varias naciones europeas. La alianza del obrero y del patrón con bases de confianza y estimación mútua, por que ambos son compañeros de trabajo, con equidad y justicia, con mútuo interés de perfeccionamiento social, es sin duda la mejor forma para dar estabilidad al bienestar de los obreros. Recomendando leer en el Apéndice I, el resúmen redactado por el Consejero Secreto Dr. Georg Zacher, sobre el sistema del seguro en Alemania, que revela la importancia vital de la unión benevolente de obreros y patrones, bajo la protección del Estado.

Pasemos á ver qué Asociaciones existen hoy en la República, y el fin propuesto en sus Estatutos, sea el socorro mútuo, auto-protección é instrucción.

Primeramente se podrá juzgar del carácter, número é importancia de las Asociaciones argentinas y de extranjeros que han formalizado y legalizado su existencia presentándose al Gobierno y obteniendo la personería jurídica.

En seguida presentaré los datos de las sociedades formadas por extranjeros, con algunos detalles, para allegar elementos de juicio, sobre la cuestión de la propia protección, tan rudimentaria en la República.

SOCIEDADES QUE HAN ADQUIRIDO PERSONERÍA JURÍDICA, PARA FINES DE BENEFICENCIA, SOCORRO MÚTUO, INSTRUCCIÓN, RECREACIÓN Y MEJORAMIENTO SOCIAL, EN LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIAS (1).

En estas asociaciones dominan, la tradición y la influencia del espíritu religioso, para hacer beneficios al prójimo, agrupando á los argentinos; y el socorro mútuo, auto-protección, el espíritu de nacionalidad y amor patrio, agrupando á los extranjeros.

No aparecen sociedades de obreros, para ninguna forma de seguro, accidentes, invalidez, orfandad y ancianidad, ni para crédito mútuo.

CAPITAL FEDERAL

Bernardino Rivadavia, Biblioteca popular del Municipio (Capital Federal); Asociación Católica; Asilo Naval; Arquitectos y Constructores; Cruz Roja; Asociación Católica Irlandesa; Archicofradía de San Benito de Palermo; Amor Maternal; Asociación Patriótica Española; Alemana de Socorros á Enfermos; Asociación de Artistas y Escritores; Asociación de Señoras de San José; Asociación de Maestros de la Capital; Asociación Austro-Húngara; Asociación de Empleados Municipales; Asociación Masónica Argentina; Asociación Filantrópica La Argentina; Bomberos Voluntarios de la Boca; Buenos Aires Rowing Club; Beneficencia de Buenos Aires; Barracas English Institute; Club de Canto Germania; Club de Estancieros; Club del Plata; Club Cosmopolita de Monserrat; Club de los Comerciantes; Club de Pelota y Esgrima; Club Italo Americano; Circolo Napolitano; Crédito Vitalicio Universal: Primo Circolo Napolitano; Centro San Nicolás de los Arroyos; Club Franco Argentino; Cosmopolita de Protección Mútua; Club del Globo; Club de

(1) Esta lista es necesariamente incompleta por no haber obtenido datos de varias Provincias y Gobernaciones. Algunas sociedades, son de índole recreativo industrial; pero su acción alcanza al mejoramiento social, aunque no sea directamente.

Extranjeros; Cavour; Centro Nacional de Ingenieros; Club Fraternidad; Club Cosmopolita; Club General Lavalle; Centro Social Liberal; Club Franco Germánico; Club Hispano Argentino; Colegio de Contadores de la Capital; Cuerpo Masónico Protección á los heridos; Congregación de Nuestra Señora de Buen Pastor de Angers; Cosmopolita Musical y de Socorros Mútuos «Unión de la Boca»; Club Francés; Cosmopolita de S. M. é Instrucción Musical del Bañado; Española de Socorros Mútuos de Bahía Blanca; Española de S. M., de Lobos; Española de Socorros Mútuos, de Zárate; Española de Socorros Mútuos, de la Boca del Riachuelo; Española de Socorros Mútuos de San Nicolás; Española de Socorros Mútuos de Juárez; Española de Socorros Mútuos del Baradero; Española de Socorros Mútuos de Barracas y Buenos Aires; Española de Socorros Mútuos de Buenos Aires; Española de Socorros Mútuos de San Antonio de Areco; Española de Socorros Mútuos de Chivilcoy; Española de Socorros Mútuos de la Parroquia de San Bernardo; Española de Socorros Mútuos de Santa Rosa de Toay; Española de Beneficencia; Española de Tiro al Blanco; El Magisterio; El Salón Argentino; El Hogar y la Misión para Marinos; Educacionista Alemana; El Olimpo Argentino; Empleados de Correos y Telégrafos de la Capital; Filantrópica Italiana «Patria e Lavoro»; Fraternidad Italiana de Juárez; Centro de Escribanos; Circolo Internacional; Círculo Marítimo Extranjero; Corporación del Cementerio Británico; Club Sud América; Católica de Socorros Mútuos; Club de Velocipedistas; Congregación Israelita de la República Argentina; Cofradía del Santísimo Rosario, de Menores; Colegio de Procuradores; Club de Residentes Extranjeros; Centro de Navegación Trasatlántica; Colegio Lacordaire; Centro Catalá; Comunidad de los Padres Colectores de Tierra Santa; Consejo Nacional de Mujeres de la República Argentina; Damas de la Providencia; Defensores del Bello Sexo; Damas de la Providencia, Asilo de Huérfanos; Dependientes de Farmacia; Damas de Beneficencia de Rio IV; Damas de Beneficencia del Chaco; Club del Progreso; Científica Argentina; Club de Gimnasia y Esgrima; Colegio de Escribanos; Club del Plata; Club Francés; Colonia Italiana; Cosmopolita de Relojeros; Centro de Almaceneros; Cámara de Comercio Española; Confederación Filantrópica Ferroviaria; Caja de Socorros de la Policía y Bomberos; Comunidad de los Padres Escolapios de las Escuelas Pías; Centro del Comercio; Colegio de Contadores de la Capital; Cámara de Comercio Francesa; Cámara de Comercio y Artes

Italiana; Católica de Socorros Mútuos; Congregación Evangélica Alemana; Centro Comercial Aduanero; Cosmopolita de Obreros Albañiles; Club del Mosquito; Círculo de la Prensa; Centro Industrial Argentino; Club de Carreras; Club del Comercio; Club Americano; Club de Esgrima Uruguayo; Filantrópica Suiza; Filantrópica Francesa; Francesa de Socorros Mútuos de Chivilcoy; Filantrópica Boliviana; Federal Suiza de Buenos Aires; Gran Club Continental; Gran Oriente Argentino; Gran Club; Gimnástica Alemana; General Acha, Sociedad de Beneficencia; Gran Club Buenos Aires; Hermanas de los Desamparados; Hermanas de Dolores; Hermanas de Dolores y Animas; Hermanas de Nuestra Señora de la Merced; Huérfanos de Militares; Hijas del Divino Salvador; Hijos del Vesubio, Socorros Mútuos; Hermanas de los Pobres; Hípica Argentina; Ingenieros Civiles; Iglesia Anglicana de San Juan; Italia Meridional; Italiana de Tiro al Blanco; Italiana de S. M., de Campana; Iglesia Anglicana de San Salvador; Italia Unita; Iglesia Anglicana de San Pedro; Italia, de Socorros Mútuos; Joven Italia, Juventud Católica; José Verdi; La Argentina, Escuela de Artes y Oficios; La Cosmopolita Obreros de la República Argentina; Liberi Muratori; La Trinacria, Liga Argentina contra la Tuberculosis L'Union; La Unión Italiana; Logia Libertad núm. 48; Minerva Moreno; Musical de Socorros Mútuos; Minerva; Marítima Cosmopolita; Montepío de Monserrat; Misionera de la Iglesia Metodista Episcopal; Madres Argentinas; Maschile e Femenile de Belgrano; Nacionalidad Filantrópica Italiana y las Tres Calabrias; Nación Benguela; Nacionale Italiana; New Club; Nacional Prusiana; Orfeón Unión Argentina; Obra de la Conservación de la Fe; Patronato de los Inmigrantes Italianos; Patronato de la Infancia; Portuguesa de Socorros Mútuos; Protectores de Niños Desvalidos; Protectora del Hogar; Prácticos de la Rada y Puerto de Buenos Aires; Panteon Militar; Protectora de Maestros de Ambos Sexos; Prácticos Lemanes; Protectora de los Animales; Prácticos Unidos de los Ríos; Proprietarios para la Higiene de Buenos Aires; Patronato de Indios; Siervas de Jesús Sacramentado; Socorros Mútuos de la Aduana de la Capital; Señoras de San Vicente de Paul; San Vicente de Paul; Santa Marta; Sociedad de San José; Sociedad Tipográfica Bonarense; Socorros Mútuos de San Crispin; Sociedad de la Misericordia, Sociedad Central de Arquitectos de la República; Socorros Mútuos «La Ligure»; San Francisco Solano Protector de las Misiones; Sociedad Italiana de Beneficencia; San Miguel Arcángel; Sociedad

Central de Arquitectos; Sociedad Francesa de Beneficencia; Sociedad Protectora del Colegio Siro Argentino; Taller del Sagrado Corazón de Jesús; Todos para Uno; Touring Club Argentino; Club Argentino; The South American Missionary Society; Ttito Vezio. Unión Fraternal; Unión Oficiales Yeseros; Unión Tamberos; Unión Industrial; Unión Lecheros; Unión Vidrieros; Unión Italiana del Caballito; Unión General de Tabaqueros; Unión de Propietarios y Comerciantes de la Boca; Unión Panaderos de Buenos Aires; Unión Empresarios de Carruajes, Unión Marina; Unión Italiana; Unión y Fraternidad Cosmopolita de S. M.; Unión Escolar Germánica de Barracas al Norte; Unione e Fratelanza; Unione e Benevolenza; Unione Operai Italiani; Unione Meridionale S. M. é Intruccion; Umberto I, S. M. e Instrucción; XX de Setembre; Yacht Club Argentino.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

Asociación Española 2.º de Socorros Mútuos, Santa Fé; Beneficencia de Coronda, Coronda; Damas de Caridad y Asilo de Expósitos y Huérfanos, Rosario; Asilo del Buen Pastor, Santa Fé; Pedagógica y Fomento de la Educación, Rosario; Económica Protectora de las Familias, Rosario; Italiana Unione e Benevolenza, Cañada de Gomez; Beneficencia del Carmen del Sauce, Carmen del Sauce; Escolar de Colonia Helvecia, Helvecia; Anónima Tramways Rosario del Norte, Rosario; Escolar Alemana, San Gerónimo; Italiana de Socorros Mútuos Garibaldi, Rosario; Centro Unión Dependientes, Rosario; Italiana Unione e Benevolenza, Coronda; Protectora de los Animales, Rosario; Economía Protectora de la Familia, Rosario; Club Alemán, Rosario; Francesa de Beneficencia y Reimpatriación, Rosario; Italiana de Beneficencia, Rosario; Franklin, Rosario; Española de Socorros Mútuos, Reconquista; Italiana Unione e Benevolenza de Santa Fe, Santa Fe; Logia Alpha N.º uno, Rosario; Club Atlético del Rosario, Rosario; Francesa «La Républicaine», Esperanza; de Canto Männergesangverein, Esperanza; centro Pedagógico Santafecino, Santa Fe; Anónima Franklin, Rosario; Española de Socorros Mútuos, Santa Fe; Anónima de Socorros Mútuos Pietro Mica, Colonia Pilar; Anónima Club Residentes Extranjeros, Santa Fé, Beneficencia del Rosario, Rosario; Anónima Alemana de Educación «Deutscher Schulverein», Carcarañá; Anónima Damas de Beneficencia, Esperanza; Suiza de Socorros Mútuos «La Unión»,

Rafaela; La Cosmopolita de Socorros Mútuos, Santa Fé; Enfermería Anglo Alemana, Rosario; Cosmopolita de Socorros Mútuos, Coronada; Italiana Unione e Benevolenza de Socorros Mútuos, Colonia Santa Teresa; Escuela Italiana Corcelli, Irigoyen; Argentina de Socorros Mútuos, Rosario; Italiana de Socorros Mútuos Victor Manuel II, Rafaela; Francesa de Socorros Mútuos, Rosario; Hospital Italiano de Santa Fé y Colonias, Santa Fe; Socorros Mútuos Circolo Napolitano, Rosario; Musical Lira Franco Suiza, Santa Fé; Beneficencia de Villa Casilda, Villa Casilda; Italiana Circolo Napolitano de Santa Fé, Santa Fé; Beneficencia de la Colonia San Carlos, Colonia San Carlos; Filantrópica Suiza, Rosario; Italiana de Socorros Mútuos Unione e Benevolenza, Colonia Sastre; Italiana de Socorros Mútuos en Sunchales, Sunchales; Francesa de Beneficencia y del Hospital Francés, Rosario; Alemana de Esperanza; Esperanza: Hospital Italiano de Beneficencia Garibaldi, Rosario; Damas de Caridad del Rosario, Rosario; Asociación Española 2.^a de Socorros Mútuos, Rosario; Beneficencia de Santa Fé, Santa Fé; La Argentina Mútua Cooperativa Limitada, Rosario; Club de Regatas Santa Fé, Santa Fé; Hospital Italiano, Santa Fé; Hospital Italiano Santa Fé; Popular de Socorros Mútuos, Santa Fé; Club Atlético, Rosario; Club de Gimnasia y Esgrima, Santa Fé; Francesa de Socorros Mútuos Unión, Santa Fé; Tiro Suizo, Rosario; Cristiana de Socorros al Buen Pastor, Rosario; Misericordia, Rosario; Socorros Mútuos, Alberdi; Española de Socorros Mútuos, Venado Tuerto; Recreativa de Socorros Mútuos, Sastre; Unione e Benevolenza, Clusellas; Sociedad de Beneficencia, Reconquista; Italiana Unione e Benevolenza, Santa Fé; Española 1.^a de Socorros Mútuos, Santa Fé; Unión Tipográfica Santafecina, Santa Fé; Centro Español, Santa Fé; Sol de Mayo, Santa Fé; Artesanos, Santa Fé; Filantrópica, Santa Fé; Española Popular de Socorros Mútuos, Santa Fé; Socorros Mútuos Obreros Albañiles, Santa Fé; Suiza Helvecia, Santa Fé; Argentina de Socorros Mútuos, Rosario; Sociedad de Beneficencia, Cañada de Gómez; Española de Socorros Mútuos, Melincué; Cosmopolita Lai-ea, Esperanza; Española de Socorros Mútuos, Esperanza: Beneficencia de Esperanza, Esperanza: Italiana Unione e Benevolenza, Helvecia; Tiro al Blanco, Sunchales; Italiana de Socorros Mútuos, Felicia; Italiana Roma Nostra, Santa Fé; Suiza Helvecia, Santa Fé; Socorros Mútuos Estrella de Italia, Rosario; Escolar Alemana, Rosario; Española de Socorros Mútuos, Rufino; Italiana Unione e Benevolenza, Gálvez y Colonias; Italiana de Socorros Mútuos « José

Mazzini», Carlos Pellegrini; Tiro Federal, Rafaela; Cosmopolita, San Javier; Sociedad de Beneficencia, San Javier; Italiana Reconquista; Italiana Unione e Benevolenza, Santa Fé; Italiana Estrella de Italia, Rosario; Nacional de Profesores; Rasario; Tiro Federal, Rosario; Española, Rosario; Italiana Unione e Fomento, Esperanza; Tiro de San Gerónimo, San Gerónimo; Cosmopolita, San Justo; Tiro de Felicia, Felicia; Italiana la Estrella del Norte, Las Toscas; La Obra de la Mujer y del Niño, Santa Fé; Filantrópica Francesa, Santa Fé; Francesa de Socorros Mútuos «Union Française», Santa Fé; Unión del Magisterio, Rosario; Patriótica Española, Rosario; Argentina de Socorros Mútuos, Villa Casilda; Roma Italiana, Villa Constitución; Club del Progreso, Esperanza; Cosmopolita de Socorros Mútuos, Colonia San Gerónimo; Tiro Federal, Las Toscas; Socorros Mútuos «La Prevoyante», San Cristóbal; Italiana de Socorros Mútuos, San Cristóbal; Cooperativa Unión Obreros, San Cristóbal; Italiana Unión Umberto I., Rosario; Italiana Circolo Napolitano, Rosario; Italiana de Socorros Mútuos, San Genaro; Sociedad Italiana, Pueblo Paz; Centro Fraternidad, Reconquista; Sociedad Italiana, San Justo; Damas de Beneficencia, San Carlos; Italiana Unione e Benevolenza, Venado Tuerto; Italiana Unione e Benevolenza, San Lorenzo; Sociedad Española, San José de la Esquina; Club Ciclista, Sunchales; Socorros Mútuos, San Carlos Sud.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Club Social de Córdoba; Sociedad de Beneficencia; Sociedad Francesa de Socorros Mútuos; Sociedad de Residentes Extranjeros; Tiro Suizo de Córdoba; Centro Español de Córdoba; Sociedad Italiana de S. M. é Instrucción y Benevolencia; Sociedad Italiana de S. M. é Instrucción, Unión y Fraternidad; Sociedad Alemana de Socorros Mútuos; Sociedad Italiana Femenina de S. M. Reina Elena; Sociedad Helvecia de Socorros Mútuos; Asociación Española de Socorros Mútuos; Sociedad Unión Peluqueros.—Río Cuarto: Sociedad Francesa de Socorros Mútuos; Sociedad Española de Socorros Mútuos; Sociedad de Beneficencia; Sociedad Italiana de S. M. Porta Pía; Sociedad Italiana de Socorros Mútuos «Galiano».—San Francisco: Sociedad Italiana de Socorros Mútuos; Sociedad Italiana XX de Setiembre y Trabajo.—Bell Ville: Sociedad Italiana de S. M. XX de Setiembre; Sociedad Española de Socorros Mútuos.—Morteros: Sociedad Italiana Unión y Benevolencia; Sociedad Ita-

liana «Conde de Torino», Freyre; Sociedad Italiana Garibaldi, Cruz Alta: Sociedad Italiana de S. M. «Rómulo», La Carlota; Sociedad Italiana Unión y Benevolencia, Marcos Juárez; Sociedad Italiana de S. M. Patria y Trabajo, Marcos Juárez; Sociedad Española de Socorros Mútuos, Laboulaye; Sociedad La Argentina Austriaca, Sampacho; Sociedad Tiro Federal, Villa Nueva.

PROVINCIA DE MENDOZA.

Club Social de Rivadavia; Sociedad Suiza de Socorros Mútuos y Beneficencia; Sociedad «Tiro San Martín»; Círculo de Obreros Mendoza; Sociedad Italia Unida: Asistencia Popular José Garibaldi; Círculo Italiano: Sociedad Española de Socorros Mútuos; Filodramática Italiana «Paolo Ferrari»; Club Gimnasia y Esgrima.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Paraná: Sociedad de Socorros Mútuos Argentina Smiles; Sociedad de Beneficencia; Sociedad de Socorros Mútuos Italiani Uniti, Sociedad Patriótica Italiana XX de Setiembre; Sociedad Española de Socorros Mútuos; Sociedad Unión Suiza; Sociedad Cosmopolita de Abastecedores; Sociedad Apostolado de la Oración; Sociedad del Corazón de Jesús; Sociedad Círculo de Obreros; Sociedad Rural de la Provincia; Sociedad Comité Propaganda Católica.—La Paz: Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos; Sociedad Italiana de Mútuos Socorro.—Victoria: Tiro Federal; Sociedad Española; Sociedad Italiana; Sociedad Sud Americana. — Concordia: El Tiro Federal; Sociedad Española de Socorros Mútuos; Sociedad Roma Intangibile; Sociedad Francesa de Socorros Mútuos; Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos; Asilo de Huérfanos; El Templo.—Nogoyá: Sociedad Italiana Víctor Manuel II; Sociedad Española de Socorros Mútuos.—Diamante: Sociedad Unione e Benevolenza. — Uruguay: Sociedad de Beneficencia; Sociedad Española; Sociedad Francesa: «La Benevolenza» Sociedad Italiana, El Tiro Federal. — Gualeguaychú: Recreo Argentino; Liga Patriótica Nacional; Sociedad Argentinos y Orientales; Club Atlético de Gimnasia y Esgrima; Sociedad Española de Socorros Mútuos; Sociedad Unión Française; Sociedad Operai Italiani; Sociedad de Beneficencia. — Villaguay: Sociedad de Beneficencia; Sociedad de Caridad; Sociedad de Socorros Mútuos: Sociedad Italiana «Unión Garibal-

dina»; Sociedad Española de Educación; Biblioteca Popular; Sociedad Recreo de Villaguay. — Colón: Biblioteca Popular Fiat Lux; Tiro Federal de Colón; Tiro Federal de Villa San José; Tiro Federal de Villa Elisa; Sociedad de Socorros Mútuos; Sociedad Italiani Uniti, de Socorros Mútuos.

PROVINCIA DE SAN JUAN.

Sociedad Española de Socorros Mútuos; Sociedad Italiana de Socorros Mútuos; Sociedad Sanjuanina; Sociedad Siria; Sociedad Unión Francesa de San Juan; Sociedad San Juan de la Frontera; Sociedad Obreros del Porvenir; Sociedad Franklin; Sociedad Suiza de Socorros Mútuos; Sociedad Católica del Patriarca San José; Sociedad Tiro Federal Andino; Club de Gimnasia y Esgrima; Club Social; Sociedad de Beneficencia; Sociedad de San Vicente de Paul; Sociedad Madres Cristianas.

PROVINCIA DE JUJUY.

Sociedad de Beneficencia; Sociedad Pan de los Pobres; Sociedad Española de Socorros Mútuos; Club ó Centro Social.

PROVINCIA DE SALTA.

Sociedad de Obreros de Socorros Mútuos; Sociedad Italiana de Socorros Mútuos; Sociedad Española de Socorros Mútuos.

PROVINCIA DE SAN LUIS.

Capital: Club Social; «La Patriótica» Sociedad Italiana de Socorros Mútuos; Sociedad Española: Sociedad de Beneficencia; Sociedad de Artesanos; Sociedad de Obreros; Sociedad Hermanas de los Pobres; Sociedad Lafinur.—Mercedes: Club Social; Sociedad de Beneficencia; Sociedad Italiana; Sociedad Juventud Unida; Sociedad de Artesanos; Saladillo, Sociedad de Beneficencia; Dolores, Sociedad de Beneficencia; San Martín, Sociedad de Beneficencia; Villa General Roca, Sociedad de Beneficencia; San Francisco, Sociedad de Beneficencia; Quines, Sociedad de Beneficencia; Luján, Sociedad de Beneficencia; Santa Rosa, Sociedad de Beneficencia; Merlo, Sociedad de Beneficencia.

PROVINCIA DE LA RIOJA.

Sociedad de Beneficencia; Asilo del Carmen; Sociedad de Caballeros San Vicente de Paul; Sociedad de Beneficencia de Señoras «El Salvador», Chamental; Sociedad de Beneficencia de Señoras San Vicente de Paul, Chilecito; Sociedad Italiana Umberto I; Tiro Federal de la Rioja; Tiro Federal de Chilecito; Tiro Federal de Chamental.

SOCIEDADES DE SOCORROS MÚTUOS FORMADAS
POR EXTRANJEROS (1).

Las *Sociedades italianas* en número de 79, están instaladas en la Capital Federal y principales pueblos. Conceden á sus miembros hospitalización, médico, botica, sepultura y subsidios en dinero, en casos de enfermedad; algunas mantienen escuelas, bibliotecas y panteones; casi todas poseen edificios especiales para asiento social. La Società Italiana di Beneficenza sostiene el notable Hospital Italiano en Buenos Aires. Los socios que agrupan son cerca de 50.000, y el capital social se aproxima á \$ c. l. 5.000.000. Son sus miembros personas de ambos sexos y de profesión, comerciantes, industriales, obreros, empleados, jornaleros y agricultores.

Los nombres, año de fundación y sede, son estos:

SOCIEDADES ITALIANAS.

Unità Italiana, Istruzione e Soccorso mutuo, 1893, Mercedes, Corrientes; Società Italiana Ortieri ed Agricoltori di Soccorso mutuo,

(1) Es probable que no haya conseguido los datos de todas las Sociedades, á pesar del afán con que los he procurado; pero estos bastan para formar juicio sobre la importancia de estas Asociaciones.

1888, Galvez, Santa Fé; Società Italiana Conte di Torino di Soccorso mutuo, 1898, Freire, Provincia di Córdoba; Società Unione e Fratellanza di Istruzione e Soccorso mutuo, 1875, Lobos, Buenos Aires; Società Amicizia e Lavoro di Istruzione e Soccorso mutuo, 1880, 9 de Julio, Buenos Aires; Società Unione Garibaldini e Istruzione e Soccorso mutuo, 1878, Villaguay, Entre Ríos; Società Roma, Istruzione e Soccorso mutuo, 1889, Exaltación de la Cruz, Buenos Aires; Società Italiana di Soccorso mutuo, 1891, General Belgrano; Società Italiana Umberto I di Soccorso mutuo, 1879, Salto, Buenos Aires; Società Unione e Fratellanza di Istruzione e Soccorso mutuo, 1862, San Nicolás, Buenos Aires; Società Italiana di S. M., Vittorio Emanuele II di Soccorso mutuo, 1890, Rafaela, Santa Fé; Società Concordia Italiana di Soccorso mutuo, 1876, Rosario Tala; Società Unione e reciproco amore di istruzione e soccorso mutuo, 1879, Mercedes, Buenos Aires; Società Principe Aimone di Istruzione e Soccorso mutuo, 1900, San Vicente, Buenos Aires; Società Unione e Benevolenza di istruzione e Soccorso mutuo, 1875, Las Flores; Società Italia di Soccorso mutuo e Beneficenza, 1868, Gualeguay; Società Umberto I di istruzione e Soccorso mutuo, 1898, Rosario; Società Roma Intangibile di Beneficenza, 1888, Concordia; Società Unione e Benevolenza di Soccorso mutuo, 1870, San Lorenzo; Società 20 Settembre di Soccorso mutuo, 1898, San Cristóbal; Società Italiana di Soccorso mutuo ed istruzione, 1867, Morón; Società Italiana meridionale di istruzione e Soccorso mutuo, 1891, Lobos; Società Unione e Benevolenza di Soccorso mutuo, 1893, Marcos Juárez; Società Italia di istruzione, 1891, Zárate; Società Unione e Benevolenza di Soccorso mutuo, 1861, Rosario; Società Operai Italiani di Soccorso mutuo, 1884, Zárate; Società Roma di istruzione e Soccorso mutuo, 1895; V. Constitución; Società Unione e Fratellanza di istruzione e Soccorso mutuo, 1879, Rojas; Società Nuova 20 Settembre di istruzione, 1894, Capital; Società Porta Pia di Soccorso mutuo, 1875, Río 4.º; Società 20 Settembre di Soccorso mutuo, 1883, Salta; Società La Benevolenza di istruzione e Soccorso mutuo, 1874, Concepción del Uruguay; Società Italiana di Soccorso mutuo ed istruzione, 1882, Bahía Blanca; Società La Trinacria di Soccorso mutuo, 1892, Capital; Società Unione e Benevolenza di Soccorso mutuo, 1897, Monteros; Società Filantropica Italiana di istruzione, 1873, Azul; Società Giuseppe Garibaldi di istruzione e Soccorso mutuo, 1884, Mar del Plata; Società Italia Unita di istruzione e Soccorso mutuo, 1901, Mendoza; Associazione Filantropica

Italiana, istruzione e Soccorso mutuo, 1880, Balcarce; Società 20 Settembre, Soccorso mutuo, 1896, Paraná; Società Menotti Garibaldi, istruzione e Soccorso mutuo, 1883, Olavarría; Società Cristoforo Colombo, istruzione e Soccorso mutuo, 1878, Quilmes; Società Patria Unita, Soccorso mutuo, 1900, Quilmes; Società Femmile Margherita di Savoia, Asilo dell'infanzia e istruzione, 1879, Capital; Società Unione e Benevolenza, istruzione e Soccorso mutuo, 1880, Ayacucho; Società Forze Unite, Soccorso mutuo, 1872, Pergamino; Società Italia Unita, istruzione e Soccorso mutuo, 1878, Capital; Società Unione Italiana, istruzione e Soccorso mutuo, 1889, Capital; Società Circolo Napolitano, istruzione e Soccorso mutuo, 1891, Santa Fé; Società Italiana Femmile Unione e Benevolenza, istruzione e Soccorso mutuo, 1879, Capital; Società Fratellanza Italiana, istruzione, San Martin; Società Fratellanza Italiana, istruzione e Soccorso mutuo, 1890, San Miguel; Società Italiana maschile e femminile di istruzione e Soccorso mutuo, 1879, Belgrano, Capital; Società Italia Unita di Soccorso mutuo, 1889; Las Heras; Società Bella Italia, di Soccorso mutuo, 1895, Elortondo; Società Fratellanza Italiana, istruzione e Soccorso mutuo, 1879, Juarez; Società Giovane Italia, di Soccorso mutuo, 1889, General Alvarado; Società Italiana di Soccorso mutuo, 1892, C^a. Progreso; Società Alfredo Cappellini, di istruzione, 1891, Sunchales; Società 20 Settembre, istruzione e Soccorso mutuo, 1888, Baradero; Società Italiana di Soccorso mutuo, 1883, Campana; Società Vittorio Emanuele III, istruzione e Soccorso mutuo, 1902, Monte; Società Unione e Benevolenza di Soccorso mutuo, 1893, Capitán Sarmiento; Società Leone di Caprera, di Soccorso mutuo, 1884, Atalaya; Società Giuseppe Garibaldi, 1896, Capital; Società Nazionale Italiana di istruzione e Soccorso mutuo, 1861, Capital; Società La Giovane Italia, istruzione e Soccorso mutuo, 1883, Capital; Società Mario Pagano, istruzione e Soccorso mutuo, 1895, Capital; Società Italiana di istruzione e Soccorso mutuo, 1888, Barracas al Sud; Società Libera Italia, di istruzione e Soccorso mutuo, 1890, Barracas al Sud; Società Stella Polare, Soccorso mutuo, 1897, Barracas al Sud; Società Unione Meridionale e Soccorso mutuo 1884, Capital; Società Cristoforo Colombo, Soccorso mutuo, 1889, Capital Federal; Società Italiana di Soccorso mutuo, 1889, Capital; Società Italiana di Soccorso mutuo, 1882, San Juan; Società Nazionale Italiana, istruzione e Soccorso mutuo, 1860, Capital; Società Principe di Napoli, di Soccorso mutuo, Luján.

Las *Sociedades Españolas*, que son 57, tienen los mismos propósitos que las italianas; algunas acuerdan la repatriación y sostienen escuelas y hospitales. La *Sociedad Española de Beneficencia*, en la Capital Federal, fundó y sostiene el Hospital Español. Los socios, de toda profesión que agrupan, alcanzan á 30,000; reúnen un capital alrededor de \$ 4.000,000, poseyendo edificios propios.

Sus nombres, año de fundación y asiento, son:

SOCIEDADES ESPAÑOLAS.

Asociación Española de Socorro Mútuo, 1896, Flores, Capital Federal; Asociación Española de Socorro Mútuo, 1895, Capital Federal; Montepío de Monserrat, Socorro Mútuo, 1857, Capital Federal; Sociedad Laurak Bat, Recreo, Beneficencia é Instrucción, 1902, Capital Federal; Sociedad Española de Beneficencia, Asilo, Hospital, Reempatriación y Beneficencia, 1857, Capital Federal; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1857, Capital Federal; Asociación Española de Socorro Mútuo, Laprida, Rosario; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1891, Mercedes, Corrientes; Asociación Española de Socorro Mútuo, 1892, General La Madrid; Asociación Española de Obreros, de Socorro Mútuo, 1900, San Luis; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1883, Mendoza; Sociedad Española de Socorro Mútuo, S. Pedro, Buenos Aires; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1892, General Belgrano, Buenos Aires; Asociación Española de Socorro Mútuo, 1879, Concordia, Entre Ríos; Sociedad Artesanos de Socorro Mútuo, San Luis; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1878, Concepción del Uruguay; Asociación Española de Instrucción y Socorro Mútuo, 1889, Cañada de Gómez; Asociación Española de Socorro Mútuo, 1879, Rosario Tala; Sociedad Unión Española de Socorro Mútuo, 1893, La Plata; Sociedad Española de Socorro Mútuo; 1867, Lobos; Asociación Española de Socorro Mútuo, 1882, Chacabuco; Asociación Española de Socorro Mútuo, 1889, Nogoyá, Entre Ríos; Sociedad Española, de Socorro Mútuo, 1888, 9 de Julio, Buenos Aires; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1901, Córdoba; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1899, Alberti, Buenos Aires; Sociedad Española de Socorro

Mútuo, 1879, Baradero; Sociedad Española de Socorro Mútuo. 1894, Balcarce; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1896, Ramallo; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1899, Marcos Juárez; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1894, Gualeguay; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1886, Esquina; Sociedad Española de Instrucción y Socorro Mútuo, 1893, Gualeguaychú; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1899, Merlo; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1902, San Fernando; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1887, Mercedes, Buenos Aires; Sociedad Española de Socorro Mútuo y Beneficencia, 1880, Tandil; Sociedad Española de Socorro Mútuo y Hospital, 1899, Puán; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1897, General Píran; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1877, Luján, Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1876, Saladillo; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1896, Exaltación de la Cruz; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1896, Dolores; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1889, Santo Tomé, Corrientes; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1901, General Alvarado; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1901, El Trébol; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1896, Los Toldos; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1890, San Nicolás; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1894, Juárez; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1882, Carmen de Areco; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1901, La Plata; Sociedad Española de Socorro Mútuo, 1888, Concordia; Asociación Española de Socorro Mútuo, 1895, Capital Federal; Asociación Española de Socorro Mútuo, Belgrano, Capital Federal; Asociación Española de Socorro Mútuo, Salto Argentino; Sociedad Española de Socorro Mútuo, Jujuy; Sociedad Española de Socorro Mútuo. Reconquista.

Las sociedades francesas, como las otras, garantizan la asistencia médica, gastos de botica, entierro, subsidio diario; y algunas subsidio extraordinario para luto. En la Capital Federal, la Sociedad «Société Philanthropique» sostiene el Hospital Francés. Han reunido cerca de 3.500 miembros; tienen algunos edificios de su propiedad y su capital puede estimarse en \$ 1.500,000.

Sus títulos, fundación y residencia, son:

SOCIEDADES FRANCESAS

Union Française de Secours Mutuels, 1898, San Juan: La Républicaine, de Secours Mutuels, 1871, Capital Federal; Société Française de Secours Mutuels, 1891, Chascomús; Société Union Française de Secours Mutuels, 1895, Colón, Buenos Aires; Société Philanthropique de Secours Mutuels, 1894, Tres Arroyos; Société Française de Secours Mutuels, 1893, Concepción del Uruguay; Société Française de Secours Mutuels, 1882, Pergamino; Société Française de Secours Mutuels, General Rodríguez; L'Union Française de Secours Mutuels, 1888, Moreno; L'Union Française de Secours Mutuels, 1893, Azul; Société Française de Secours Mutuels, 1881, Dolores; Société Française de Secours Mutuels, 1895, Ayacucho; Société Française de Secours Mutuels, 1892, Lincoln; Société Française de Secours Mutuels, 1901, San Nicolás; La Gauloise, Secours Mutuels, 1890, San Fernando; Société Française de Secours Mutuels, 1881, Bragado; L'Union Gauloise de Secours Mutuels, 1903, Pergamino; La Fraternité de Secours Mutuels, 1902, General Pintos; Société Française de Secours Mutuels, 1886, B. Blanca; Artistes Culinaires de Secours Mutuels, 1898, Capital Federal; Le Drapeau, Secours Mutuels, 1895, Capital Federal; Dames de la Providence, Orphelinat et Secours Mutuels, 1867, Capital Federal; Société Minerve de Secours Mutuels, 1879, Capital Federal; Société Française de Secours Mutuels, Junin; Société de Bienfaisance et Asile, 1884, Capital Federal; Société Française de Secours Mutuels, 1875, Río Cuarto; Société Française de Secours Mutuels, 1896, Baradero; Centre Basque-Français Récréatif, 1895, Capital Federal; Société Coopérative Française de Consommation, 1896, Capital Federal; Caisse Française de rapatriement, Capital Federal.

Existen algunas *sociedades suizas, alemanas, austro-húngaras, dinamarquesa y portuguesa*, de importancia relativa al corto número de residentes de esas nacionalidades, con igual objeto de protección. Es probable que reunan más ó menos 2.000 socios; y, como poseen edificios propios, casas sociales y Hospital, su capital puede alcanzar á \$ c. l. 1.000.000.

OTRAS ASOCIACIONES
DE MEJORAMIENTO Y BIENESTAR SOCIAL.

SINDICATOS DE OBREROS PARA ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES, ÚTILES, ROPAS Y MUEBLES; SINDICATOS AGRÍCOLAS; SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMOS.

Sobre estas tres clases de Uniones, he averiguado con mucho esmero en todo el país, sin hallar mas que algunos ensayos rudimentarios, seguidos de fracaso, excepto en la Capital Federal, donde han comenzado á actuar varias cooperativas.

En *Santa Fé*, provincia agricultora, poblada por europeos, se iniciaron cooperativas de consumos en las colonias Vila y Lehmann, que duraron poco tiempo. En Colonia Avellaneda, departamento Reconquista, hay una cooperativa agrícola, fundada por don Pedro Vicentin, cuyo objeto es la ayuda mútua en caso de pérdida de cosecha ú otros accidentes agrícolas. En la ciudad de Santa Fé, la «Cooperativa de Consumos» es formada por un grupo de obreros del ferro-carril francés, para adquirir mercaderías en Buenos Aires y Rosario, en Mendoza y Tucumán vino y azúcar, y vender á los asociados al precio de costo, efectuando el reparto en días feriados, turnándose por horas los socios, haciendo el pago mensualmente y adelantado para tener fondos disponibles para las compras. La «Unión Obreros de Consumos», de San Cristóbal, es otra de las únicas Sociedades que he podido conocer en esa Provincia.

En *Tucumán* se ha establecido la «Sociedad cooperativa de Tucumán, Lda.» cuyo fin es: hacer con-

feccionar, fabricar, comprar, alquilar ó vender artículos ú objetos en cualquier ramo de comercio é industria, para el uso ó consumo de sus asociados.

Admite socios á cualquier persona, sin distinción de sexo, clase ó posición social. El capital social se compone de 500 acciones de 10 \$ pagaderas al contado ó mensualidades, y de 500 bonos de 10 \$ pagados al contado, pudiendo aumentarse. Promete también intereses sobre las acciones y bonos, y otros beneficios.

En la Capital Federal se ha radicado la «Sociedad Cooperativa ferroviaria de consumos, Limitada» entre los empleados de ferro-carriles de la república, para establecer almacenes ó depósitos de provisión en aquellos puntos de la República que se estime necesario, para suministrar á sus asociados los artículos alimenticios y otros de primera necesidad, en condiciones de completa pureza y al precio mínimo posible. La sociedad, podrá vender también á quienes no sean sus socios, al contado y precios corrientes establecidos, y establecer la provisión de otros artículos á más de los alimenticios, como ser: sastrería, bazar, zapatería, etc. Debe, á más, fomentar por todos los medios posibles, el arraigamiento de hábitos de ahorro y de sana economía y la creación de cajas de ahorro. El capital para constituir la Sociedad fué de 100.000 \$ c. l. El funcionamiento legal fué autorizado por decreto del E. N. en 6 de Diciembre de 1902.

Hay en la Capital Federal, una sociedad francesa, la «Société Coopérative Française de Consommation, Société civile à capital et personnel variables»,

fundada en 1896, « con objeto de aliviar en lo posible la pesada carga de la subsistencia, procurando á sus socios el beneficio de la provisión directa, substituyendo el esfuerzo colectivo al costoso intermediario. »

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMOS; ESPECIALES DE SOCORRO
MÚTUO ENTRE OBREROS.

En la Provincia de Tucumán hallamos varias asociaciones interesantes de auto-protección.

El personal del Ferrocarril Central Norte constituyó, en 1902, una sociedad denominada « Sociedad de Ahorros y Préstamos, F. C. C. N. », para propender al desarrollo de la economía entre sus asociados; hacerles préstamos de dinero; acordar adelantos hasta 75 % del valor de sus acciones, obligándose á cerrar su cuenta mensualmente al cobrar los sueldos; hacerles préstamos hipotecarios y recibir depósitos á plazo fijo y en caja de ahorros, desde 10 \$ hasta 2,000.

El mismo personal ha constituido una « Sociedad de Socorros Mútuos », para socorrer á los miembros en los casos de enfermedad, accidentes, inhabilitación para el trabajo ó muerte. Ningún socio recibirá socorros pecuniarios, mientras perciba sueldo del ferrocarril, ni en los casos de ser herido en pelea. Cuando quedare imposibilitado para el trabajo, sea por enfermedad ó accidente y no pueda continuar en su ocupación, se le acordará un socorro pecuniario que no podrá exceder de 300 pesos. La Sociedad podrá acordar préstamos á sus socios hasta una

suma igual á un mes de su sueldo, con interés de 2 0/0, pagadero en cuatro cuotas. La Administración del ferro-carril, contribuye con una subvención mínima de 400 pesos y otras ventajas.

En la ciudad de Monteros (Tucumán), se fundó el «Centro de Trabajadores» de socorros mútuos, para ayudarse en caso de enfermedad, carencia de trabajo, etc.; mejorar moral y materialmente la condición de los socios é instruirlos por medio de la lectura, adquiriendo los libros convenientes; admite á los trabajadores de toda nacionalidad y creencia. El socorro no se dá al socio enfermo por alcoholismo, mal venéreo ó heridas en pelea ó duelo. A los desocupados, salvo el caso de cesantía por mal comportamiento, se les buscará nueva colocación por la Comisión Directiva y todos los asociados.

En San Luis existe la «Sociedad de Obreros, de mútuos socorros», para fomentar la unión de los trabajadores y proporcionarse protección y auxilio en enfermedades ó imposibilidad para el trabajo. Proporciona asistencia médica, cuota diaria para los casos de imposibilidad de trabajar y pensión mensual de 10 \$ á los hijos menores y viuda del socio fallecido.

ASOCIACIONES PARA PROTECCIÓN MÚTUA EN EL TRABAJO.

CAJAS DE PARADOS (1).

En Santa Fé, se ha constituido la Sociedad de «Contratistas, Estivadores y Trabajadores Unidos,

(1) Estas cajas de auxilio á desocupados, se están iniciando en varias Asociaciones, bajo el título de Oficina de trabajo.

del Puerto de Colastiné», con la base de la protección mútua, sea en la distribución del trabajo, como para los casos de enfermedad ó infortunio. Admítase de socio toda persona en pleno goce de sus facultades y cuya conducta sea una garantía de moralidad y esté exenta de ideas agitadoras dentro de la Sociedad. Será asistido con médico y botica, y subsidio diario de 1 \$ 50, el asociado que sufra algún accidente en el trabajo ó por enfermedades causadas por él. El subsidio á los crónicos será de 0 \$ 30 por día; el fallecimiento por accidente del trabajo da derecho á los gastos de entierro.

Los socios estivadores y contratistas á más de su cuota mensual, pagan ingreso de 100\$; tienen obligación, con los socios capataces, de concurrir al avenimiento de cualquier divergencia entre los obreros y ayudarlos en cualquier accidente en la vía pública.

La bandera de la Sociedad será siempre de acatamiento á toda disposición oficial, y en caso de reclamo, se hará por las vías pacíficas y legales, acudiendo á quien corresponda en demanda de justicia.

La Sociedad no reconoce ni reconocerá, en los trabajos que se efectúen á bordo y tierra, más autoridad que la de los contratistas y estivadores reconocidos por ella. Los capataces estivadores darán preferencia en los trabajos de á bordo y de tierra á los socios que estén al día en el pago de sus mensualidades.

La Comisión Directiva, se compondrá de cuatro patrones, dos capataces, seis obreros y tres socios.

La Sociedad se propone instalar Escuelas mixtas

de instrucción primaria con anexo de talleres para obras manuales, en locales y barrios aparentes, destinadas á los hijos de los socios, á los que se atenderá gratuitamente en la enseñanza y en la provisión de útiles de escuela y taller. También prevé el futuro establecimiento del Seguro por accidentes y sobre la vida del obrero, durante las faenas.

Los procedimientos para la ejecución de los propósitos sociales, se hallarán en el reglamento. Las Casas exportadoras aceptaron la sociedad, celebrando con ella un pacto, con el fin de establecer la *libertad del trabajo*, tanto para el patrón como para el obrero.

REGLAMENTO INTERNO.— Artículo 1.º En la Sociedad *Contratistas, Estivadores y Trabajadores Unidos* del Puerto de Colastiné, regirá el siguiente Reglamento Interno, como complemento de sus Estatutos, y para normalizar las buenas relaciones que deben subsistir entre obreros y patrones.

Art. 2.º La norma de conducta de los patrones, estivadores y contratistas, hacia sus obreros será:

a) Buen trato en todas sus relaciones con los obreros durante el trabajo.

b) Cumplimiento fiel de los salarios pactados, jornales y horas de trabajo.

Art. 3.º Los capataces que son los únicos verdaderos intermediarios entre los patrones y obreros, y que son los que cuidan de los intereses de los primeros, están mayormente obligados á usar hacia sus obreros de toda tolerancia posible, sin que ésta llegue á perjudicar los intereses de los patrones y especialmente tratándose de miembros de la misma Sociedad.

Art. 4.º Los obreros están obligados á prestar acatamiento á las órdenes de los patrones y capataces, y si las creen injustas, pueden recurrir en demanda de justicia á la Comisión Directiva de la Sociedad.

No podrán presentarse al trabajo en estado de embriaguez, é in-

vitados á retirarse del trabajo por el capatáz ó patrón, deberán hacerlo, evitando provocar escándalos.

Art. 5.º Las horas de trabajo normal serán establecidas por la Comisión Directiva, la que pedirá el toque de dicho horario á la Capitanía.

Art. 6.º Estas se dividen en jornal, medio jornal y cuarto jornal.

De noche: Trabajando arriba de una hora se cuenta por un día, y menos de una hora por medio día.

Art. 7.º El salario de los jornales queda convenido de común acuerdo entre contratistas, estivadores y obreros, reconociéndose vijentes los precios y condiciones del contrato estipulado ante el Jefe Político, quedando la Comisión Directiva autorizada á reformar lo antedicho cuando lo crea conveniente.

Art. 8.º Los precios de jornales y horas de trabajo que los determinan, obedecen al pacto de confraternidad entre contratistas, estivadores y obreros, y el que lo infrinja será eliminado de la Sociedad (debiendo la Comisión Directiva intervenir y mediar en cualquier desavenencia para hacer respetar este Reglamento.

La facultad de trabajo *al tanto*, en faenas de la ribera, queda á opción única de los obreros.

Art. 9.º Ningún socio y en ningún caso podrá abrogarse el derecho de la Comisión Directiva de intervenir en el trabajo, invocando el nombre de la Sociedad.

Art. 10. Todo socio que violando el artículo anterior, se permitiera efectuar actos que motivaran la suspensión del trabajo ocasionando perjuicios á los socios contratistas, será expulsado de la Sociedad.

Art. 11. Los socios tienen derecho de permanecer en el local de la Sociedad, en las horas que queda abierto. Solicitarán de la Secretaría los útiles necesarios para escribir en caso que lo requieran.

Art. 12. El Secretario, como Gerente de la Sociedad, podrá prohibir la entrada en el local de ésta á aquellos socios que se presenten en estado de ebriedad, ó provoquen algún escándalo en el local social.

Art. 13. La Comisión Directiva permitirá cuando lo crea conveniente que se efectúen conferencias en el local social, sobre temas que serán previamente aprobados por la misma, con exclusión completa y absoluta de todo propósito ó tendencia política ó religiosa.

Art. 14. En los casos de conferencias, la Comisión Directiva queda autorizada á permitir la entrada en el recinto de la Sociedad á los

representantes de todas las sociedades obreras que previamente lo soliciten.

Art. 15. El local social quedará abierto todos los días á las horas que á juicio de la Comisión Directiva sean las más apropiadas á comodidad de los socios.

Art. 16. — La bandera social será la izada los Domingos, días patrios y demás feriados decretados por los gobiernos constituidos.

Art. 18. En los días Domingo, 25 de Mayo, 9 de Julio, y de noche, el jornal será doble.

Art. 19. Si algún miembro de la Comisión Directiva, es obrero, el patrón está obligado á abonarle el tiempo que emplee en las sesiones de ésta.

PACTO CELEBRADO *entre Contratistas, Estivadores y Casas Exportadoras, que sirvieron de base para los Estatutos y Reglamento Interno.* — Los abajo firmados vienen por la presente á declarar que en vista de los propósitos que han motivado la formación de la nueva Sociedad de Obreros, están dispuestos y decididos á prestarle toda su ayuda, á fin de estrechar las buenas relaciones entre los patrones y obreros, comprendiendo que las bases que serán establecidas por la Asamblea llevarán el solo fin de establecer LA LIBERTAD DEL TRABAJO, tanto para el patrón como para el obrero. — Colastiné, Marzo 25 de 1903. — Pedro Gasc, Luis Bianchi, Carlos Mortensen, Jorge Mayeux, Roberto Kunst, Federico Tietz, Eduardo Marini, Compañía Florestal del Chaco, Harteneck y Cía., Carbone y Sarsotti, Freisz y Cía., Ricardo Reinhold, Weil Hnos. y Cía., Nicolás Botta y Hno., Pedro Petersen, Arturo Bozzoli, Huni y Wormser, Ernesto Toepke, Manuel D. Costa, Betemps Hnos., Ambrosio Mayeux, Cesáreo Garibay, Mariano Altgelt y Cía., Sociedad Crédito Territorial, Angel Casanello, Mauricio Corradi.

La benemérita Sociedad Tipográfica Bonaerense, ha creado bajo el nombre de « Unión Gráfica » una de las Secciones previstas en su Estatuto, para dispensar especial protección á los socios transitoriamente desocupados, á más de los beneficios que presta en general.

Esta Sociedad constituida en Buenos Aires, Capi-

tal de la República Argentina, el 25 de Mayo de 1857, se propone dirigir su acción en el sentido de la más amplia protección recíproca, dentro del orden y de la moral. Ejercen en primer término el socorro mútuo; mantiene una biblioteca; fomenta el desarrollo físico de sus miembros, por medio de ejercicios saludables; organiza festivales; celebra exposiciones de trabajos relativos á las artes gráficas; funda secciones de previsión; trata de vincular á las familias de los socios con las aspiraciones colectivas; y espera realizar, en suma, cuanto pueda contribuir al desenvolvimiento eficaz de su programa, de acuerdo con el símbolo social: *Trabajo – Ilustración – Fraternidad*.

La Sección Unión Gráfica, entre otros fines, quiere procurar las reformas que exige el mejoramiento moral y material de los obreros de las artes gráficas, prestar ayuda pecuniaria á sus miembros (*caja de parados*) en los casos de desocupación involuntaria y organizar y atender una oficina de trabajo. Formará sus fondos con las cuotas de los socios, suscripciones y donaciones, destinando el 60 % para pagar los subsidios á los desocupados y gastos de administración; y el 40 %, al fondo de reserva, destinado á formar el capital para realizar sus propósitos. El proyecto de reglamento de esa Sección, previene que la Oficina de Trabajo estará á cargo de un vocal designado por la junta administrativa; que la Oficina tenga un registro para anotar los socios para ser ocupados en el orden en que den aviso de su desocupación. En tal caso, al socio se le acordará un peso diario, no pudiendo durar el subsidio más de

dos meses en el mismo año, empezando á regir desde los siete días de haber dejado el trabajo. Para recibir el beneficio, se requerirá, tener seis meses de inscripción, y no adeudar ninguna cuota mensual, debiendo justificar las causas de la pérdida del empleo; no pudiendo rehusar, sin causa justificada, el trabajo ofrecido por la Sociedad, so pena de perder el derecho al subsidio desde ese mismo día. En caso de huelga, el subsidio podrá ser disminuido ó modificado, y toda huelga no justificada, según los Estatutos de la Sección, anulará todo derecho al subsidio. Cuando la huelga sea reglamentaria, se abonará aquél después de dos semanas, á contar del día en que se abandone el trabajo. Cuando un socio abandone su ocupación sin causa justificada, la Junta le podrá suspender los beneficios, siendo apelable esa resolución.

SOCIEDADES DE MEJORAMIENTO MORAL, RELIGIOSO Y MATERIAL.

CÍRCULOS DE OBREROS CATÓLICOS.— Esta Asociación se ha difundido por muchas ciudades y pueblos de la República, en 15 años de propaganda, reuniendo más de 20.000 miembros, en su mayoría artesanos é industriales y personas de toda categoría social que les prestan su apoyo.

Los propósitos sociales y los servicios que los socios obtienen, son los que expresan estos artículos del Reglamento de Institución:

FIN DE LOS CÍRCULOS DE OBREROS:—Artículo 1.º Estas asociaciones se fundan en la República Argentina, con el fin de defender y promover el bienestar material y espiritual de la clase obrera, en marcada oposición á la funesta propaganda del socialismo y de la impiedad, que, mediante promesas engañosas de efímera felicidad, llevan al obrero á su ruina temporal y eterna y acarrearán á toda la sociedad males incalculables.

Art. 2.º Para conseguir el fin expresado, se usarán los siguientes medios, sin excluir otros tendentes al mismo fin.

- a) Aplicación del socorro mútuo para los casos de enfermedad;
- b) Fundación de escuelas primarias para niños de ambos sexos de los socios, y de clases nocturnas para los adultos, en las que se les proporcionará una instrucción sólida y religiosa;
- c) Creación de agencias de trabajo;
- d) Actos festivos en los locales de los Círculos, donde, al mismo tiempo que se proporcione un recreo honesto, se ilustrará el espíritu con conferencias sobre temas científicos, morales y religiosos;
- e) Establecimiento de cajas de ahorro;
- f) Formación de bandas de música con elementos de los mismos socios;
- g) Celebración de Congresos de obreros en la República, para discutir y resolver sobre puntos de común interés.

SOCIEDADES ARGENTINAS DE SOCORROS MÚTUOS, SEGUROS DE VIDA Y ADQUISICIÓN DE HABITACIONES.—Bajo el título de *Sociedad Argentina de Socorros Mútuos*, se fundó diez años ha, en San Fernando, Partido de la Provincia de Buenos Aires, una Sociedad, cuyos estatutos han sido adoptados por iguales asociaciones en otros Partidos. Además de la asistencia médica, botica y entierro, propende por todos los medios á su alcance á *todo bien común*; así ha podido adquirir propiedades y establecer una sección de «Casas para Socios» y otra de «Seguros de Vida». Ha construido ya cuatro casas bajo las siguientes condiciones reglamentarias:

Artículo 1.º—La Comisión Directiva ordenará la construcción de casas económicas en los terrenos que la Sociedad adquiera con el objeto de ser enajenadas á los socios que las soliciten en las condiciones más adelante expresadas.

Art. 2.º—La Comisión anotará en un libro especial, el costo del terreno y lo que importe las habitaciones que en él se construyan y cargará á cada casa las exoneraciones de impuestos de edificación que llegue á obtener.

Art. 3.º—Cuando una ó más casas estén listas para ser habitadas, la Comisión pasará una circular á todos los socios, informándoles del costo de cada casa y las condiciones de amortización que de acuerdo con este Reglamento se fijarán. En dicha circular se fijará un término prudencial para la presentación de las propuestas.

Art. 4.º—Para fijar la cuota mínima mensual que corresponda pagar á cada casa, la Comisión tendrá en cuenta que á la Sociedad le corresponde el 5 % de interés anual, sobre el costo de la misma, más los impuestos á pagar y una suma anual que calculará para refacciones y pintura y tratará de que, el locatario quede propietario de la casa á los 10 ó 15 años de cumplir con sus obligaciones mensuales.

Art. 5.º—La cuota mensual fijada por la Comisión podrá ser aumentada por el locatario en la cantidad y en la época que crea conveniente.

Art. 6.º—Todos los socios tendrán derecho á solicitar en las condiciones que se fijen, alguna de las casas ofrecidas, siendo entendido que los derechos que llegaren á adquirir, no podrán jamás, ni en ninguna forma, ser transferidos, sino después de ser propietario definitivo de la casa acordada.

Art. 7.º—La Comisión deberá dar, en igualdad de condiciones, preferencia á los socios que cuenten más de un año de antigüedad y que tengan á su cargo una familia y no cuenten con recursos de otra forma para llegar á ser propietarios, y si hubiese exceso de solicitantes en iguales condiciones, procederá á adjudicarlas por sorteo.

Art. 8.º—Cuando la Comisión acuerde alguna de estas casas á algún socio menor de edad, deberá exigirle la garantía de sus padres ó parientes más cercanos.

Art. 9.º—Ningún socio podrá obtener más de una casa en estas condiciones para sí ó para su familia. (Siguen otros artículos, complementarios del plan).

La sección de seguros sobre la vida, funciona con este reglamento:

Artículo 1.º — Se establece una sección de seguros sobre la vida, cuyos fondos serán administrados por la Comisión Directiva y depositados en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina de San Fernando, á la órden del Presidente, Secretario y Tesorero, bajo la siguiente denominación: SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS (SECCIÓN SEGUROS SOBRE LA VIDA).

Art. 2.º — Podrán participar de los beneficios de esta sección, cualquier socio y toda persona de cualquier sexo y nacionalidad, no menor de 15 años ni mayor de 60, que gozando de buena salud, presentase un certificado médico cuando la Comisión lo exija; fuese presentado por dos socios y pague, en el acto de la inscripción, una cuota en la siguiente proporción:

(a) de 15 á 25	\$ 3 m/n
(b) » 25 » 45	» 4 »
(c) » 45 » 55	» 5 »
(d) » 55 » 60	» 8 »

Art. 3.º — A los efectos de la inscripción el Gerente llevará un libro especial en el cual se hará constar el nombre y apellido del interesado, edad, nacionalidad y el nombre de la persona á quien en caso de muerte deba entregarse la cuota que le corresponde.

Art. 4.º — Cuando alguno de los inscriptos falleciere, el importe de las cuotas cobradas hasta 30 días antes del fallecimiento (menos el 5 % y los intereses que hubiere producido que quedarán á beneficio de la Sociedad, con la limitación establecida en el Art. 7), será entregada á los 20 días, por una comisión nombrada por la Comisión Directiva, á la persona indicada por el fallecido.

Art. 5.º — Si dos ó más adherentes falleciesen con un intervalo de 20 días, la suma establecida será repartida entre las partes interesadas.

Art. 6.º — Fallecido alguno de los adherentes la Comisión avisará inmediatamente á todos los inscriptos á fin de que, si así lo desean, renueven su inscripción, en las mismas condiciones establecidas en el Art. 2.º.

Al adherente que no interrumpa su inscripción se le cobrará la cuota proporcional á la edad de su primera inscripción.

Art. 7.º — Si el importe de las cuotas cobradas fuese mayor de

1.000 pesos, el excedente quedará depositado para cubrir esta suma si al fallecer alguno de los inscriptos las cuotas cobradas no alcanzarán á ella.

Cuando los excedentes acumulados fuesen mayores de 5.000 \$, los inscriptos que hubiese en esa fecha, gozarán por esa sólo vez de los beneficios acordados en el Art. 4, sin nuevo pago de cuota.

Art. 8.º — La adhesión lo mismo que cualquiera modificación que el interesado quiera hacer respecto á la persona favorecida, podrá ser manifestada en cualquier tiempo, y en la forma que desee el interesado.

Art. 9.º — La Comisión Directiva será la que tendrá facultad de interpretar estas disposiciones en los casos de duda ó no previstos, pudiendo sus resoluciones ser apeladas ante la primer Asamblea de la Sociedad Argentina que tuviese lugar; en cuyo caso el fallo será inapelable.

Art. 10. — Todo adherente á esta sección deberá acatar las resoluciones legalmente tomadas, según el artículo anterior. La violación de esta condición excluye al interesado de los beneficios acordados; debiéndose en este caso, devolverse la cuota pagada.

Art. 11. — Es absolutamente prohibido á los miembros de la Comisión Directiva indicar el nombre de las personas que en caso de defunción de algunos de los adherentes, deba recibir la cuota establecida.

Art. 12. — La Sociedad legalmente constituida se reserva el derecho de modificar, reglamentar y aún suprimir esta sección.

Art. 13. — A los seis meses de estar en vigencia la presente sección, deberá la Comisión solicitar del P. E. la aprobación jurídica.

APÉNDICE I.

EL SEGURO DEL IMPERIO ALEMÁN,
POR EL DR. GEORG ZACHER, CONSEJERO SECRETO.

El sistema de seguro del Imperio no comprende hasta ahora sino «el seguro de los obreros», pero una ley imperial sobre el seguro privado está en preparación.

El seguro de los obreros está en relación recíproca con la legislación que reglamenta su protección: ambos se complementan mutuamente, concurren á la protección política social del trabajador, y tienden á proteger la gran clase de los jornaleros en el estado moderno civilizador y de gran desarrollo industrial, contra los peligros á que su profesión los expone. Si la legislación que se ocupa de la protección del obrero trata de conservar á este último su aptitud para el trabajo velando por su vida y su salud, el seguro de los obreros quiere restablecer esta capacidad para el trabajo cuando ha desaparecido temporaria ó definitivamente á consecuencia de enfermedades, accidentes ó de cualquier otros achaques, ó, á falta de esto, compensarla convenientemente para prevenir, en oposición á la tardía Asistencia Pública, la ruina económica de la familia del obrero. En Alemania esta protección de los obreros que se ejerce de un modo enteramente nuevo, ha sido innovada por la legislación del Imperio de acuerdo con las indicaciones de los Mensajes Imperiales del 17 de Noviembre de 1881 y del 4 de Febrero de 1890.

El memorable mensaje del Emperador Guillermo I, de fecha 17 de Noviembre de 1881, empezó la obra pacífica de la reforma social. Manifestaba la convicción de que las clases menesterosas de la población necesitaban, en medio de los infortunios inevitables de la vida industrial moderna, una protección social más eficaz, y que era el deber de un Estado que reposa sobre bases verdaderamente cristianas, atender esas pretensiones, reuniendo en una gran unión cooperativa las fuerzas reales de la nación. Una reglamentación enérgica del seguro contra las enfermedades, los accidentes, los achaques y la vejez estaba así del todo indicada y se imponía urgentemente.

Como la experiencia lo había demostrado, la cooperación de los mismos interesados ni la ayuda del Estado podían, por sí solas, llegar á la realización completa de la tarea propuesta; se siguió un nuevo camino y por medio del seguro obligatorio impuesto por el Estado se hizo un llamado á las clases interesadas de la población que fueron reunidas en corporaciones de derecho público con administración propia y libre. Así es que las corporaciones cooperativas profesionales ó de distrito han llegado á ser los sostenes naturales del riesgo de seguro, mientras que la mutualidad y la gestión autónoma representan las columnas fundamentales sobre las que reposa el sistema entero del seguro.

La obligación del seguro no se refiere, en general, sino á los que no gozan de la independencia económica, es decir, á los jornaleros y á los empleados de explotación cuyo salario anual no pasa de 2.000 marcos; sin embargo, puede extenderse á los empleados de explotaciones mejor remunerados, á los pequeños empresarios, ó admitir la participación de estas dos últimas categorías al seguro voluntario según las necesidades. La ley reconoce á todo asegurado el derecho de pretender á la indemnización que ella misma determina y, dado el caso, de recurrir á la justicia, sin gastos, para hacerlo valer.

El seguro de los enfermos es, para la industria y el comercio, reglamentado jurídicamente por la ley fundamental imperial del 15 de Junio de 1883 completada por la del 10 de Abril de 1892, en cuanto á la agricultura y á los bosques, dadas sus peculiaridades, el seguro no es reglamentado sino por los estatutos de las municipalidades ó la legislación ordinaria del país.

El minimum de socorro concedido á los enfermos, comprende: durante 13 semanas, la asistencia médica y los remedios gratuitos, y, si los enfermos están inhabilitados para cualquier trabajo asalariado, un auxilio en dinero efectivo igual á la mitad del salario ordinario; ó, en lugar de estas ventajas, la manutención gratuita en un establecimiento con la mitad del auxilio en dinero arriba mencionado para la familia; además, la misma asistencia á las parturientas durante cuatro semanas, y en caso de defunción, una cantidad prevista para este caso igual á veinte veces el valor del salario, término medio, de un día de trabajo.

Los fondos necesarios provienen de cotizaciones hebdomadarias (hasta el 3% del salario término medio) que se pagan á razón de las dos terceras partes por los asegurados y de la otra tercera parte por el patrón.

La administración se ejerce por medio de las cajas de socorros á los enfermos, de organización ya profesional, ya social, á cuyo frente están, conjuntamente, asegurados y patronos en número proporcional á su cuota contributiva.

El seguro de los enfermos comprende: con las cajas de los mineros, 9 millones de personas, más ó menos, correspondientes á más de 20.000 cajas de socorros á los enfermos, elevándose los gastos anuales á 150 millones, en cifra redonda.

El seguro contra los accidentes sustituye á la responsabilidad de derecho privado (personal) tan defectuosa tanto para el obrero como para el empresario, una protección de derecho general (social) que asegura la víctima ó sus herederos contra los numerosos accidentes causados por la casualidad, la negligencia personal ó por la culpa de sus compañeros de trabajo. La obligación impuesta directamente al empresario de pagar una indemnización cuando se produce un accidente, se transforma así en una carga general que viene á gravar en su conjunto el ramo industrial al cual pertenece y que soporta cada unidad de explotación proporcionalmente á sus riesgos (al número de brazos empleados y á la suma de peligros inherentes á su funcionamiento). A falta de precedentes para servirle de guía, esta reglamentación del seguro contra los accidentes no ha podido llevarse á cabo sino con lentitud.

La ley fundamental del 6 de Julio de 1884, se limita de preferencia á la industria (explotación bajo forma de fábricas). El seguro reposa, bajo la garantía del Imperio, sobre mutualidad del empresario, y se hace por intermedio de asociaciones cooperativas profesionales formadas según el ramo industrial explotado, y que pueden descentralizar la gestión autónoma cooperativa estableciendo «secciones» y designando «agentes de confianza».

El seguro contra los accidentes, comprende: 1.º En caso de herida (del principio de la semana 14ª después del accidente, es decir, inmediatamente cuando cesa el seguro contra la enfermedad) los gastos de asistencia médica y, mientras dure la imposibilidad de trabajar, una pensión que puede representar hasta el 66 $\frac{2}{3}$ $\frac{0}{100}$ del salario anual, ó, en lugar de esas ventajas, la manutención gratuita hasta el restablecimiento completo, en un establecimiento y una pensión para la familia del herido igual á la prevista en caso de fallecimiento. — 2.º En caso de accidente mortal, los gastos de entierro que no pasen de veinte veces el salario de un día de trabajo, y, para la familia del difunto, una pensión á contar desde el

día del fallecimiento y que pueda alcanzar para la viuda y los huérfanos, hasta el 60 % del salario, y para el padre y la madre indigentes del difunto hasta el 20 %. La fijación de la indemnización corresponde á la Asociación Cooperativa Profesional, pudiendo los asegurados apelar de su decisión en el término de cuatro semanas, ante el «Tribunal Arbitral» ó también recurrir al Departamento del Seguro del Imperio en el cual los patrones y obreros tienen un número igual de representantes. Estas indemnizaciones se pagan, previo aviso de la Dirección de la Asociación Profesional, á título de adelantos, por las oficinas del correo, y, al fin de cada ejercicio, son repartidas para su reembolso, entre los miembros de la Asociación Profesional á prorrata de la suma de los salarios que ellos pagan y de los peligros inherentes á su explotación. Con el propósito de reducir las probabilidades de accidentes y los gravámenes consiguientes, las Asociaciones Cooperativas Profesionales, pueden, de acuerdo con los delegados de los obreros, tomar disposiciones con el fin de aumentar la seguridad de los obreros.

Basándose en esta primera legislación fundamental, las Leyes Imperiales del 28 de Mayo de 1885, del 5 de Mayo de 1886, del 11 y del 13 de Julio de 1887, prescribieron la extensión del seguro contra los accidentes á las empresas de comunicaciones y de transportes, á los agricultores, á los trabajadores de los bosques, á las empresas de construcciones de buques y á la navegación, mientras que el comercio, los oficios y la pequeña industria (más ó menos 1 millón de explotaciones con un personal de 2 millones de obreros) no están todavía comprendidos en estas medidas de previsión.

El seguro contra los accidentes comprende en cifra redonda, 5 millones de explotaciones con cerca de 18 millones de asegurados (entre los cuales 4 1/2 millones, más ó menos, de propietarios agricultores que poseen una superficie de terreno inferior á 10 hectáreas, y 1 1/2 millón de personas aseguradas con ocupaciones accesorias ó diferentes), y ya ha pagado en los diez primeros años desde que está en vigencia, 250 millones por indemnizaciones de accidentes.

El seguro de la invalidéz y de la vejez, instituido desde el 1° de Enero de 1891 por la Ley Imperial del 22 de Junio de 1889, viene á completar, sustituyéndolo, el seguro de los obreros. El seguro, que comprende todos los ramos profesionales, está soportado, bajo la garantía del Estado, por compañías territoriales de seguro, cuya gestión autónoma está confiada á un número igual de asegurados y

de patronos. El seguro sirve una renta de inválido á toda persona inhabilitada para cualquier trabajo remunerado sin distinción de edad, y una renta de vejez al septuagenario que pueda ó no trabajar: además garantiza el reembolso de las cotizaciones á las mujeres aseguradas que se casan antes de tener derecho á una renta, y á las viudas ó huérfanos de los asegurados que mueren antes de obtener una pensión.

Los fondos necesarios para el seguro son suministrados por una subvención anual del Imperio, de 50 marcos por renta, y por cotizaciones hebdomadarias pagadas mitad por los asegurados y mitad por los patronos. La cantidad se fija de antemano por cierto tiempo, de modo á cubrir siempre el capital que las compañías de seguros tendrán que pagar en rentas, en reembolso de cotizaciones y otros gastos de la misma índole.

Las cotizaciones y las rentas se escalonan en cuatro grados correspondientes á las cuatro categorías de salarios anuales de 350, 550, 850, y arriba de 850 marcos; las cotizaciones correspondientes á estas cuatro categorías han sido fijadas provisionalmente á 14, 20, 24 y 30 pfeniges.

Ciertas ordenanzas transitorias á favor de los asegurados invalidados para el trabajo durante los cinco primeros años desde que la ley entró en vigencia, ó que, en aquella época, habían alcanzado ya los cuarenta años, les han permitido gozar de una reducción de tiempo para obtener inmediatamente la renta de invalidéz ó de vejez.

Una ley de modificación, de fecha 13 de Julio de 1899, ha, como la ley derogatoria del seguro de los enfermos, introducido desde el 1° de Enero de 1900 varias simplificaciones y mejoras, especialmente en provecho de los asegurados, para facilitar y extender ora la obtención de la renta, ora el reembolso de las cotizaciones, y para intercalar una quinta categoría de salarios, los salarios superiores á 1150 marcos que gocen de los beneficios del seguro, con la correspondiente cotización hebdomadaria de 36 pfeniges.

El seguro de los inválidos comprende, además de 12 millones de asegurados, más ó menos, la casi totalidad de los obreros asalariados, y ha pagado ya, durante los cinco primeros años de su fundación (1891-1895), 143 millones de marcos (incluso 57 millones de marcos entregados por el Imperio á título de subvención) correspondientes á 425.477 pensiones (269.450 á ancianos y 156.027 á inválidos); en ese mismo período de tiempo ha cobrado 488 millones de marcos de las cotizaciones.

Resulta pues de lo expuesto, que únicamente á la política social del Imperio, corresponde todo el mérito de la seguridad proporcionada á la totalidad de la clase obrera contra la enfermedad, los accidentes y la invalidéz: gracias á ella, se consagra diariamente un millon de marcos á la protección del obrero, mientras que en los Estados donde el seguro no es obligatorio, á penas una décima parte de los trabajadores goza de semejantes medidas protectoras, medidas cuyos resultados, en cuanto á la seguridad y á las proporciones, quedan muy atrás de los del seguro de los obreros alemanes.

Según la última rendición de cuentas, correspondiente á 1897, han aprovechado de las ventajas del seguro obrero:

1º — Seguros de los enfermos.

2.964.937 enfermos, con 120.500.000 de marcos de indemnizaciones (51.513.783 días de enfermedad); (socorros á los enfermos, de cajas mortuorias, gastos de asistencia).

2º — Seguros contra los accidentes.

433.485 heridos, 10.407 esposas, 22.369 niños, 193 ascendientes (familia de los heridos en tratamiento en los hospitales).

40.965 viudas, 72.061 huérfanos, 2.515 ascendientes (de las víctimas de accidentes mortales); sea un total de 581.995 personas, con 71.100.000 marcos de indemnizaciones.

3º — Seguros de los inválidos.

294.000 inválidos pensionados con 34.4 millones marcos de pensiones; 222.500 ancianos pensionados con 27.5 millones marcos de pensiones sea un total de 516.500 pensionistas con 61.9 millones de marcos de pensión; además 146.000 personas, con 4.5 millones de marcos de cotizaciones reembolsadas. En todo: 662.500 personas, con 66.4 millones de marcos de indemnizaciones.

De donde resulta que, en el espacio de un año, más de cuatro millones de personas han sido auxiliadas, elevándose las indemnizaciones á cerca de 260 millones de marcos, y que, en los doce primeros años (1885-1897), en virtud de las leyes que reglamentan el seguro obrero, y aunque la más completa de esas leyes (la del seguro de los inválidos) sólo esté en vigencia desde el 1º de Enero de 1891. 31.486.243 personas han recibido en indemnizaciones una cantidad total de 1.702.184.100 marcos, es decir cerca de un mil millones y tres cuartos. En este movimiento de fondos, los patrones han entrado por 1.337.741.176 marcos, y los obreros por 1.173.449.805 marcos de cotizaciones; de modo que estos últimos han recibido, en indemni-

zaciones, una cantidad redonda de 528.700.000 marcos, sea más de 500 millones de lo que han pagado en cotizaciones. Si se hace figurar en esta cantidad los dos años 1898-1899 y las cajas de los mineros cuyas operaciones totales de seguro equivalen al $\frac{1}{10}$, más ó menos, de las operaciones de las otras cajas de socorro á los enfermos, la cantidad total de las indemnizaciones pagadas á los obreros se eleva á 2 mil $\frac{1}{2}$ millones de marcos que representan en oro acuñado, un peso de un millón de kilogramos, y con los que se podría levantar un obelisco de 25 metros de altura sobre una base de dos metros cuadrados.

Y sin embargo, el seguro obrero en Alemania tiene un alcance mucho más elevado que estos resultados financieros: ha llegado á ser, para la nación entera, una escuela política y social.

Por la cooperación del obrero y del patrón á la administración y al pago de las cotizaciones el seguro recuerda: AL OBRERO, LA OBLIGACIÓN MORAL DE VELAR DIARIAMENTE ÉL MISMO POR SU SEGURIDAD EN LA MEDIDA DE SUS FUERZAS; al patrón, sus deberes sociales para con sus compañeros de labor; á ambos, la comunidad de intereses de la profesión; ejerce así una influencia social, altamente conciliadora, en casos en que, de otro modo, organizaciones con tendencias al particularismo, se observarían como enemigas. La administración autónoma y cooperativa del seguro obrero ha permitido vislumbrar la realización próxima de fines que, hasta ahora, habían parecido inaccesibles. Es así, en primer lugar, que las sociedades cooperativas profesionales contra los accidentes, que los establecimientos para la invalidéz y las cajas de socorros para los enfermos, rivalizando de ardor para restituir al obrero las fuerzas necesarias al trabajo ó para reanimarlas cuando están debilitadas, han obligado la terapéutica á ensayar nuevos métodos para el tratamiento de los enfermos y de los inválidos, á fundar, con este propósito, establecimientos especiales, y han mejorado, gracias á los éxitos alcanzados, la higiene general en bien del pueblo.

Es únicamente, gracias al concurso del seguro obrero unido á los esfuerzos de las sociedades de socorros de creación particular y especialmente de las Sociedades de la Cruz Roja y de las Sociedades Patrióticas de Mujeres, que ha sido posible dispensar hasta en las más humildes y más pobres comunas del país, cuidados regulares á los enfermos, y *entablar una lucha razonada contra la tisis que asola tan cruelmente las masas obreras*. Lejos de destruir la mutualidad corporativa privada como lo tenían algunos, la sólida organi-

zación del seguro obrero ha imprimido, por lo contrario, una viva impulsión á las organizaciones libres.

Igualmente la acumulación, tantas veces criticada, de los capitales de garantía (más de mil millones de marcos) ha puesto al servicio de la resolución de los problemas vitales sociales, los recursos necesarios para su resolución. Por ejemplo, más de 100 millones de marcos tomados de los fondos de los establecimientos para la invalidez, han sido empleados, hasta ahora, en la construcción de habitaciones para obreros, de hospitales, de casas de convalecencia, de estaciones higiénicas populares, de asilos « zur Heimat », de establecimientos de baños para el pueblo, de asilos para los ciegos, de escuelas infantiles, de mataderos, de caminos, de obras de salubridad, de desagüe, de aguas corrientes; en la creación de sociedades de ahorros, de consumo, ú otras instituciones humanitarias de la misma índole; también en satisfacer las necesidades de crédito de la agricultura (hipotecas, ferro-carriles de interés local, compostura de las vías y calzadas, fomento de la ganadería, etc.), medidas que tienden todas al resultado final de asegurar á las grandes masas populares una parte siempre creciente en los progresos de la civilización moderna.

Las ventajas que presenta el seguro obrero sobre los otros sistemas, son los siguientes:

1° Proporciona sin demora y como un derecho debidamente adquirido, el auxilio que reclama la persona necesitada.

2° Pone obreros y patronos al servicio de una causa común y por lo mismo ejerce una influencia social enteramente conciliadora.

3° Aviva en el alma de la nación entera el sentimiento del deber social.

4° Reanima las fuerzas productivas y defensoras del país.

CAPÍTULO III.

PROTECCIÓN OFICIAL Y OFICIOSA (CARIDAD).

PROTECCIÓN OFICIAL Y OFICIOSA, costeadas con fondos procedentes de la Lotería Nacional. Sociedades que reciben esos fondos.

Consideraciones sobre la entrega de niños á las Asociaciones oficiales y oficiosas.

ACCIÓN DE LAS SOCIEDADES:

La Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires, Capital Federal. La casa de Expósitos; el Hospital de niños; el Asilo de Huérfanos. Las *Hermanas de Dolores, Belgrano*; Asilo Perpétuo Socorro y Asilo La Providencia. — Las *Damas de Caridad de San Vicente de Paul*, Buenos Aires, C. F., Asilos Maternales; Las *Damas de la Misericordia*. Asilo de niñas. — El *Patronato de la Infancia*, C. F., Sala Cuna, Internado, Escuela de Artes y Oficios, Colonia Agrícola Ganadera. — El *Instituto Maria Auxiliadora*, Almagro, C. F.; Asilo y educación de niñas.

Otras ASOCIACIONES DE CARIDAD en las Provincias. Sus Asilos.

OTRA FORMA DE PROTECCIÓN OFICIAL: Jubilación de obreros por los Gobiernos.

Cerca de la mitad de la población de la República es obrera, y con arreglo á ese medio de vida, dispone de la menor suma de dinero y toca á veces el límite de las extremas necesidades y carencia momentánea de recursos, precisamente porque no tiene aún suficiente organización de Asociaciones de Auto-protección; se ve por tanto, obligada á recurrir á la asistencia que dispensan los Gobiernos, Municipios y Sociedades de Caridad y de Beneficencia en muchos casos como lo hice notar en el Capítulo anterior, siguiendo el cómodo sistema de usar siempre del gratuito servicio de hospitales, consultorios, etc.

Para la protección oficial y oficiosa de esa población, son abundantes y generosos los medios oficiales y caritativos en la Capital Federal y Provincias del Litoral, que contienen la mayoría de los extran-

jeros; pero se amenguan en las Provincias del Interior, donde la masa de la población es nativa. Los fondos para la protección oficial provienen de los impuestos que pagan todos los habitantes, y los de la protección oficiosa, de cuotas de subscripción, y de la Lotería Nacional, que compra el mismo pueblo, pagando así, por impuesto indirecto y disimulado, los servicios á que recurre para hospitalización y demás socorros; solo que en este caso, mantiene con la venta de billetes cerca de 5.000 sujetos, que extraen una gruesa suma y encarecen el costo de aquellos servicios (1).

Es el obrero el que más dinero invierte en lotería, falaz promesa de fortuna y real motivo de miseria, por que le impide hacer economías. Más barato y más digno es costear directamente los gastos de los servicios de protección, es decir, llegar á las Asociaciones de Auto-protección, revelando sentimientos de previsión, que el momento actual y bajo el sistema del abandono de los propios intereses morales, aparecen muy decaídos; muchos obreros confían en las numerosas Sociedades que por el influjo inmenso de la religión, se afanan por servir al prójimo, haciendo beneficios para conquistar la voluntad y mejorar la condición del protegido. Esa obra es muy noble, y se obtiene algún resultado útil con ella; pero es mejor que con previsión, cada familia, cada

(1) El Municipio de Buenos Aires invertirá durante el corriente año 1905, en la Asistencia Pública y Sanitaria gratuita cerca de \$ c. l. 1.850.000, recibiendo \$ 300.000 de la Lotería Nacional. En otros establecimientos de protección oficial, se invierte por el Gobierno \$ c. l. 958.000 (\$ 568.260 imputables á Lotería Nacional y \$ 389.730 á Presupuesto).

sujeto, se ayude á si mismo; quedando la asistencia pública ú oficiosa, únicamente para los casos de real y verdadera imposibilidad física, falta de familia ó eventual carencia de recursos.

Las Sociedades y Asilos de Beneficencia de la Capital Federal y Provincias, que reciben beneficios de la Lotería Nacional, ejerciendo la protección oficial y oficiosa, son estas:

CAPITAL FEDERAL.—Sociedad de Beneficencia de la Capital (1), Damas de Caridad, Patronato de la Infancia, Damas de Misericordia, Asilo del Buen Pastor, Asilo del Pino, Asilo Pobres Vergonzantes, Hermanas de Dolores de Belgrano, Sociedad Madres Argentinas, Hermanas Pobres Bonaerenses de San José, Asilo y Capilla San Ildefonso, Hermanas de los Desamparados, Asilo Naval, Asilo de Huérfanos de Militares, Instituto de María Auxiliadora (obra de dom Bosco).

(1) Esta ilustre Sociedad tiene á su cargo oficialmente los establecimientos de Beneficencia Nacionales, que son: Casa de Huérfanas de la Merced y Sucursal; Hospital Nacional de Alienadas, Asilo de Huérfanos y Huérfanas; Casa de Expósitos y Sucursal; Hospital de Niños; Hospital y Consultorio oftalmológico; Asilo de Mercedes; Hospital y Asilo Marítimo. Su presupuesto en 1904 fué de \$ 1.811.412, de fondos de la Lotería Nacional, \$ 168.384.80 de legados y donaciones; \$ 30.902, por fiestas de caridad; \$ 207.184.59 producido de servicios especiales de sus establecimientos, \$ 17.288.17 para jubilaciones y dar un socorro á los huérfanos de Chile, y por otros conceptos \$ 12.402.17. Banco de la Nación, fondos de la Sociedad, \$ 2.413.902,62. El movimiento de fondos alcanzó á pesos 4.530.200.60.

Su misión es para beneficiar á la mujer y al niño: á fin de 1903, protegía á 4.913 personas en estos Establecimientos:

	Varones	Mujeres	Argent.	Extranj.	TOTAL
Hospital Nacional de Alienadas	—	1.635	608	1.027	1.635
Casa de Huérfanas.....	—	176	172	4	176
Casa de Expósitos.....	823	793	1.616	—	1.616
Hospital Rivadavia.....	—	291	140	151	291
Hospital de Niños.....	133	158	273	18	291
Asilo de Huérfanos.....	262	167	412	17	429
Hosp. y Consult. Oftalmológico	34	18	48	4	52
Hospital y Asilo Marítimo.....	48	44	89	3	92
Asilo de Mercedes.....	329	2	331	—	331
	1.629	3.284	3.689	1.224	4.913

BUENOS AIRES.—Sociedad de Beneficencia, La Plata; Sociedad San Vicente de Paul, La Plata; Sociedad Protectora de Niños Pobres, La Plata; Colegio del Sagrado Corazón, La Plata; Asilo San José y Divina Providencia, Mercedes; Asilo Colegio San José, Juárez; Asilo Jesús Damas de Beneficencia, Pergamino; Conferencia San Vicente de Paul, Bahía Blanca; Asilo San Mauricio, Matanzas; Damas de Beneficencia, Exalt. de la Cruz; Sociedad San Vicente de Paul, Dolores; Asilo San José, Pehuajó; Asilo San José, Rojas; Asilo San José Nuestra Señora Misericordia, San Nicolás; Asilo Conferencia San Vicente de Paul, Quilmes; Hospital Protector de Pobres, Chascomús; Asilo Hermanas de Caridad, Chascomús; Asilo Hermanas Bonaerenses, General Sarmiento; Asilo San Pascual, Chivilcoy; Asilo Chivilcoy, Chivilcoy; Asilo San Vicente de Paul, Bragado; Asilo Hermanas Bonaerenses, Bragado; Asilo Hermanas de los Pobres, Luján; Asilo Nuestra Señora de Luján, Luján; Asilo Amor Maternal, Lomas de Zamora; Asilo Hermanas de los Pobres, San Pedro; Sociedad Protectora de los Pobres, Zárate; Asilo Nuestra Señora Auxiliadora, San Isidro; Sociedad Socorros de San Isidro, San Isidro; Asilo Sagrado Corazón, Azúl; Sociedad Hermanas de los Pobres, Azúl; Asilo Conferencia de San Vicente de Paul, Magdalena; Asilo Conferencia San Vicente de Paul, Patagones; Asilo Conferencia de San Vicente de Paul, Morón; Asilo Hermanas de Caridad, Morón; Escuela Don Bosco, Uribelarrea; Escuela Manuela O. Feliú, Uribelarrea; Asilo Pobres San José San Vicente.

SANTA FÉ.—Sociedad de Beneficencia, Santa Fé; Asilo de la Magdalena (Esclavas del Corazón de Jesús), Santa Fé; Asilo San José, Santa Fé; Hermanas Terciarias Franciscanas, Santa Fé; Sociedad de Beneficencia, Rosario; Sociedad Damas de Caridad, Rosario; Sociedad Damas de Misericordia, Rosario; Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor, Rosario; Hermanas Terciarias de la Caridad, Rosario; Damas de Beneficencia, Esperanza; Sociedad de Beneficencia, Cañada de Gómez.

ENTRE RÍOS.—Sociedad de Beneficencia, Concepción del Uruguay; Asilo de Huérfanos, Gualaguay; Sociedad Hermanas de los Pobres, Paraná; Damas Vicentinas, Paraná; Sociedad de Caridad, Gualaguaychú; Asilo de Huérfanos (La Providencia), Villa Urquiza; Asilo Cristo Redentor, Paraná; Asilo San José, Concordia.

CORRIENTES.—Asilo Huérfanos, Corrientes; Asilo del Empedrado, Empedrado; Asilo San José, Bella Vista.

SAN LUIS.—Sociedad de Beneficencia, San Luis; Sociedad de Beneficencia, Mercedes; Sociedad de Beneficencia, Santa Rosa; So-

ciudad de Beneficencia, San Francisco; Sociedad de Beneficencia, Dolores; Sociedad de Beneficencia, Merlo; Sociedad de Beneficencia, Quines; Sociedad de Beneficencia, Luján; Sociedad de Beneficencia de los Pobres, San Luis; Sociedad de Beneficencia de la Niñez, San Luis; Asilo del Buen Pastor, San Luis.

CÓRDOBA. — Damas de Misericordia, Río IV; Huérfanas Río IV, Río IV; Sociedad de Beneficencia de Villa San Pedro, Departamento San Javier; Asilo Niños Desvalidos, Córdoba; Asilo y Colegio de Huérfanos, Córdoba; Asilo San José, Córdoba; Asilo Maternal, Córdoba; Asilo del Buen Pastor, Córdoba (Leones); Asilo de Huérfanos «Amparo de María», Córdoba; Concepcionistas, Córdoba; Adoratrices, Córdoba; Colegio del Tránsito, Córdoba; Colegio San José Padre Corlucci, Córdoba; Asilo de la Virgen del Milagro, Córdoba; Asilo Sagrada Familia de los Terceros Franciscanos, Córdoba; Asilo Maternal del Norte, Córdoba; Asilo Maternal del Sud «San Luis Gonzaga», Córdoba.

SANTIAGO DEL ESTERO. — Sociedad de Beneficencia, Santiago; Sociedad Vicentina para el sostenimiento del Asilo de Huérfanos, Santiago; Escuela Católica de la Merced, Santiago.

TUCUMÁN. — Sociedad de Beneficencia, Tucumán, Sociedad de Beneficencia, Monteros; Sociedad Damas de Misericordia, Medinas; Hermanas Terciarias Dominicas, Tucumán; Hermanas Josefinas, Tucumán; Hermanas Terciarias Franciscanas, Tucumán; Asilo y Escuela de Artes y Oficios, Tucumán; Asilo del Buen Pastor, Tucumán.

SALTA. — Asilo y Colegio de Niñas Huérfanas, «Las Sacramentarias», Salta.

JUJUY. — Sociedad de Beneficencia, Jujuy; Asilo del Buen Pastor, Jujuy; Sociedad de Beneficencia, El Carmen; Pan de los Pobres, Jujuy.

CATAMARCA. — Asilo del Buen Pastor, Catamarca; Colegio del Huerto, Catamarca; Colegio del Carmen, Catamarca; Conferencia Vicentina de Señoras, Catamarca; Sociedad de Beneficencia de Belén, Belén; Sociedad de Beneficencia Santa María, Santa María.

LA RIOJA. — Sociedad de Beneficencia «Asilo del Carmen de Mujeres y Hombres», La Rioja.

SAN JUAN. — Terciarias Franciscanas, San Juan; Asilo del Buen Pastor, San Juan; Madres Cristianas, San Juan (Jachal).

MENDOZA. — Asilo del Buen Pastor, Mendoza; Asilo de Huérfanos. Mendoza.

PROVINCIA DE LA RIOJA. — Sociedad de caballeros «San Vicente de Paul», Capital; Sociedad de señoras «San Vicente de Paul», Capital; Sociedad de Beneficencia de señoras «El Salvador», Chamical; Sociedad de Beneficencia de señoras «San Vicente de Paul»; Chilecito.

Varias de estas Asociaciones poseen valiosas propiedades, dignas de llamar la atención, para el ejercicio de sus Institutos. El capital que sirve para su acción, se puede calcular en 20.000.000 de pesos nacionales, en bienes inmuebles y muebles, y los gastos anuales en 6.000.000. La mayoría de ellas se dedica á asilar niños, desde el expósito y el huérfano, hasta el niño con padres.

Podría entrar á estudiar bajo diversos aspectos las causas que mueven á la población obrera á recibir el auxilio de otros; pero, quiero ahora, circunscribirme á un solo punto, el cuidado de la prole, examinando algunos Institutos para *la niñez asilada oficial ú oficiosamente*. Me ocupo de los niños porque ellos hacen la sociedad futura, y si gran número nacen, se crían y educan sin el honor y amor de la familia, fuera de su seno, habrá en nuestro país elementos con los cuales no se podrá mantener completo el orden y el bienestar. Las circunstancias y hechos que haré notar, con cuadros tomados del natural, para que resulte con elocuencia la demostración de cuanto se protege al niño por Asociaciones, y de cuanto defecto existe en las gentes que desamparan á la prole propia ó á la de parientes desvalidos. por falta de sentimientos vivísimos de solidaridad fami-

liar. Ya he dicho, antes, que la ignorancia y la malicia son más poderosas que la pobreza, para originar esos hechos, y hay millares de sujetos que carecen de la noción moral de la familia y de sus obligaciones legales, se guían por sus pasiones ó afectos y no saben defenderse de la adversidad uniéndose para ser fuertes (1).

Si las causas que requieren la protección oficial ú oficiosa, son leves y tolerables, ó graves y dignas de excitar el interés de los ciudadanos, se verá en las páginas siguientes, que no son tan completas como deseo por que no todos los elementos requeridos, se han dignado manifestarse. Mas, como no hay mal pequeño, en una sociedad naciente como la Argentina, notemos sin vacilar ese mal para prevenir su crecimiento, considerando con cuidado las revelaciones que se obtengan y concediendo más importancia á prestar la propia influencia moral, en vez de contribuciones de dinero, cubiertas de indiferencia por el bien social.

Me dirigi á las Asociaciones de Beneficencia y otras de la República, preguntándoles:—Qué causas

(1) En el año 1903, en la Casa de Expósitos de Buenos Aires, hubo este movimiento: Existencia del año 1902: niños y niñas blancas, 1,469; id. id. de color, 217, total, 1,686. Entraron 997, fueron devueltos 132, total 2,815. Salieron: por muerte 451; entregados, 253; colocados, 341; rescatados, 0; pasados á otros asilos, 154; total 1,199. Llama la atención, que siendo reducidísima la población de color, haya habido tanto expósito de esas razas, lo que parece indicar gran desmoralización en su conducta. La muerte de tantos pobres párvulos ha de causar horror á sus eventuales padres, y profunda lástima la suerte de los niños colocados como sirvientes, que á pesar de las extremadas previsiones de las Señoras de la Sociedad de Beneficencia, han de sufrir penalidades, con personas que no son sus padres.

En otras ciudades de la República donde hay Casas de Expósitos, se observan iguales circunstancias, en menor proporción.

determinan á los obreros á pedir asilo é instrucción para sus hijos en los establecimientos que costean; dividiendo esas causas en económicas y morales. — Qué repercusión hay en la asistencia pública por las desgracias que afectan al obrero y si estas implican el desamparo de los hijos. — Qué datos tienen las sociedades de caridad sobre los sentimientos de familia de las personas que acuden á ser socorridas. — Cuántos niños hijos de obreros se asilan é instruyen en los establecimientos que dependen de las sociedades y qué causas, en general, obligan á los padres ó guardadores á depositarlos. — Si es frecuente la existencia de padres, parientes ó guardadores que pretendan desembarazarse de sus hijos ó pupilos, desentendiéndose de sus deberes de familia sin causa justificada y si ellos pertenecen á la categoría de obreros (1).

Los informes son sumamente sugestivos. Revelan grandes defectos y grandes esfuerzos para contrarrestarlos; en el medio se nota, la gente dispuesta á aprovechar los beneficios echando la carga pesada, á los hombros de la caridad. El alto concepto del mejoramiento social, aplicado por las más distingui-

(1) Considero incompletas las informaciones obtenidas; los niños asilados son mucho más de los que he podido conocer, porque de varios Asilos importantes cuyos nombres figuran en la lista precedente, no conseguí datos.

Es de alta conveniencia social, notar desde los beneficios exagerados hasta las más penosas inmoralidades para que la opinión y la acción individual las combatan, disminuyan y reformen.

Hallaremos á la pobreza como causa ó disculpa de la entrega de niños á los Asilos de las Asociaciones: la verdadera causa puede ser el descuido, la indiferencia y el interés de aprovechar gratuitamente los servicios de la caridad.

das damas de varios modos prácticos, y los principios religiosos, usados con el mismo objeto por Corporaciones, actúan con energía; pero la redención, saldrá poderosa cuando toda la población obrera se convenza, que ha de servirse de apoyo á sí misma. sin esperar el donativo de otros que se organizan para servirlos, cuando ellos mismos puedan organizarse con ese objeto, con la ventaja de no deber agradecimiento.

CAPITAL FEDERAL.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA *Casa de Expósitos*. — En contestación á las preguntas que se establecen en la nota que antecede, debo manifestar que puede estimarse en un 80 %, de la población expósita actual, de 2,160 niños, como procedente de padres obreros.

Las causas que han motivado el abandono y depósito en esta Casa de Expósitos, son las muy conocidas de miseria, imposibilidad de la lactancia por la madre, enfermedad de los padres, etc., que constituyen las exigidas por el reglamento de nuestra oficina de admisión.

Respecto de la tercera pregunta, esta Dirección considera que, tratándose de un establecimiento de niños abandonados en su mayor parte, es sobreentendido el dato de que se haya observado con muchísima frecuencia « la existencia de padres, parientes ó guardadores que hayan pretendido desembarazarse de sus hijos ó pupilos, desentendiéndose de los deberes de familia ».

Hospital de niños. — Respecto al primer punto, debo observar que los servicios que presta este Establecimiento son exclusivamente de asistencia médica y la única instrucción que accesoriamente se dá á los niños sólo comprende elementos de moral y religión.

Respecto al segundo párrafo, se sobreentiende que los niños han sido depositados en este Establecimiento por carecer los padres de los recursos necesarios para su debida asistencia.

Por fin, de lo que se relaciona con el tercer párrafo, debemos en honor á la verdad declarar, que los niños que se abandonan, es de-

cir, aquellos cuyos padres no vienen á reclamarlos, una vez dados de alta, son muy raros y esto acontece generalmente con niños, cuyo estado mental ha sufrido graves alteraciones congénitas ó adquiridas, en su mayor parte idiotas.

Ampliando informaciones como las requiere el Sr. Juan A. Alsina, debo declarar que la clase obrera de la Capital y aún de la República, recibe de este Establecimiento, los más grandes beneficios, siendo los niños asilados y atendidos en este Establecimiento casi exclusivamente hijos de obreros; para que dicho señor pueda apreciar la magnitud de los servicios que dicha clase social recibe, transcribo á continuación la cifra de los niños que han sido beneficiados por esta Casa.

Asilados internos 1,262 niños de ambos sexos; á estos niños se les suministra no solamente asistencia médica y quirúrgica y alimentos comunes, sino cualquier remedio específico ó alimentación delicada por costosa que sea, cuando es prescrita por los médicos; se les suministra también ropas y aparatos ortopédicos; y á los que su estado requiere se les envía á gozar de los beneficios de Mar del Plata, en el Asilo que en ese punto sostiene la Sociedad de Beneficencia, donde están rodeados de todas comodidades.

De los consultorios externos del Establecimiento, han recibido asistencia, curaciones y aparatos 59,491 enfermos en el transcurso del año 1902. La mayor parte de estos niños principalmente los de cirugía, ojos, nariz, oído y garganta, reciben curaciones técnicas especiales que les hubiera sido en todo punto imposible efectuar en su domicilio.

Finalmente, se ha observado siempre, que las familias, cumplen con las prescripciones que se les indica con las deficiencias propias á la falta de recursos y á la carencia de instrucción que son peculiares á esa clase social, pero revelando siempre gran amor y abnegado interés por la salud de sus niños.

Asilo de Huérfanos. — Durante el año pasado (1902) se han asilado alrededor de 350 varones y 200 niñas, de las cuales, 400 han sido entregados por sus parientes, siendo los demás huérfanos de padre y madre.

Las causas principales que obligan á solicitar su admisión, obedecen á las diversas dificultades con que tropiezan sus padres, parientes ó tutores para atender á la subsistencia de ellos, ya sea por su carencia de medios, por enfermedades crónicas que los obligan á reducirse en los hospitales ó por el escaso salario que les reportan sus tareas.

Los referidos parientes cumplen fielmente con sus obligaciones morales respecto de sus menores, viniéndolos á visitar semanalmente y haciendo anualmente un pequeño sacrificio, llevándolos á sus casas un corto tiempo, para pasar las vacaciones; lo que prueba el cariño é interés que sienten por ellos y deja entrever que la causa primordial es la parte económica, es decir, el estado de pobreza á que se hallan reducidos.

Antes de terminar, creo deber dejar constancia que, pasados seis años, durante los cuales se atiende á su subsistencia proporcionándoles toda clase de atenciones y cuidados, dándoles una educación esmerada y dedicándolos al aprendizaje de algún oficio, son devueltos á sus familias, con aptitudes para desenvolverse en cualquier ocupación ú oficio, pudiendo servir al propio tiempo de ayuda y sostén á sus referidos padres ó tutores, si estos se hallaran en circunstancia de precisar sus servicios.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA HERMANAS DE DOLORES, BELGRANO. — Sostiene dos Asilos, el Perpetuo Socorro y La Providencia, regenteados por las Hermanas de la Comunidad de San José de León. Al comunicar los datos de esos Asilos, hace esta notación: Se oye decir, aunque sin averiguarlo, que la locura y la tuberculosis hacen muchas víctimas entre estas pobres familias, mas, las causas que la determinan ó sea la raíz del mal, nos es desconocida.

Asilo Perpetuo Socorro. — Entre las 53 niñas que sostiene la heroica caridad de este Asilo, 18 son huérfanas de padre y 26 de madre; 4 son enteramente huérfanas de padre y madre.

Hay 5 que tienen sus padres, pero desgraciados; unos lo son por enfermedad y otros por falta de trabajo y numerosa familia: de lo cual se deduce que ninguno de ellos se encuentra en condiciones de poder sufragar ningún gasto ocasionado por sus hijos.

En cuanto á la ocupación de los padres, la mayor parte están de servicio, como cocinera, mucama, lavandera, niñera y otros están empleados en fábricas.

Respecto del artículo de olvidar á sus hijos, no tenemos ningún

caso; lejos de eso, me parece les profesan gran cariño, pues les visitan con frecuencia, y prescindiendo de su pobreza y extrema necesidad, de sus cortos ahorros, de vez en cuando contribuyen con alguna cosa para ayudar el sostenimiento del Asilo, sea un vestido ú otra prenda semejante.

Asilo la Providencia. — En el Asilo de la Providencia había durante el curso del año 1902 cincuenta y cuatro (54) niñas, hijas de obreros, todos de la clase más pobre.

Entre este número había veinte (20) que son huérfanas de padre, el cual ha fallecido después de una enfermedad más ó menos larga, y cuyas madres, viudas, con más ó menos hijos, casi siempre chicos, están obligadas á servir en casa ajena; algunas, trabajando en calidad de lavandera, dos ó tres de planchadoras y otras tantas de costureras, para poder ganar el sustento de sí propio y de sus hijos. Y la mayor parte de entre éstas, están enfermizas, sea por el sufrimiento físico, ó por las penas de la vida, pues que, con el sudor de su frente y el brazo poco robusto, no alcanzan á proveer lo necesario.

Había diez y nueve (19) niñas, huérfanas de madre, cuyos padres viudos, trabajan en las calles y en fábricas, como jornaleros; y quienes están imposibilitados de reemplazar la madre, acerca de sus pequeñuelos, que carecen de alimento, de abrigo, de cariño y de todo lo necesario que constituye una vida menos penosa para la crianza de sus hijos. La pobre vecindad ó parentela, bastante cargada con sus propias miserias, no puede aliviar á aquel pobre jornalero, sobre quien pesa tan triste desgracia.

Había doce niñas (12) huérfanas de padre y de madre, cuyos pocos parientes, sufren de la desgracia general, de no tener lo suficiente para su propio mantenimiento, algunos por falta de no encontrar trabajo, otros por su numerosa familia, otros por enfermizos que son; en este último número cuenta una huérfana, pobre estropeada, sin ninguna parentela.

Había también tres niñas cuyos padres viven, pero que la desventura mandó á una madre al manicomio y al padre infortunado le mantiene la hija mayor, que salido de este asilo fué colocado en servicio. Las otras dos de estas niñas, tienen su padre enfermizo, inhábil para el trabajo, y la pobre madre débil, manteniendo con su trabajo á su esposo.

Este es el informe pedido, sacado exactamente del año recién acabado, pero como repito, los años antecedentes, en la misma for-

ma. Nunca hemos notado aquí, que las personas nombradas, abandonan á las criaturas ó buscasen desembarazarse de sus hijos; más bien, tenemos ante la vista un cuadro de heroísmo, que una septuagenaria, abuela de siete huérfanos, deja su propio interés y trabaja para el sostén de sus nietitos. Y hay otros cuantos en semejante forma.

DAMAS DE CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL. — Entre varias obras de protección mantiene cuatro *Asilos Maternales* denominados Asilo Norte, Sud, Oeste y Este, en los cuales reciben actualmente 2.100 niños, cuyos padres necesitan estar libres de todo reato durante varias horas del día para dedicarse á las ocupaciones con que se mantienen. Se da á los niños alimentos, instrucción adecuada y se les prodiga esmerados y prolijos cuidados de higiene. Los padres son obreros y gente de servicio (1).

DAMAS DE LA MISERICORDIA. — Esta Sociedad tiene por objeto el sostenimiento de un Asilo de Niñas, una casa de Misericordia para pobres vergonzantes y un hospital, en los que, con los recursos que la caridad ofrezca (2) los sostendrá y moralizará por me-

(1) La última Memoria, presenta la suma de \$ 130.300,68, por gastos de un año, procediendo los fondos, de: Lotería Nacional, \$ 48.591,70; Subscripción de socios y socias, \$ 7.635; alquileres, \$ 7.100; intereses, \$ 1.600; trabajo de las huérfanas, fiestas y conciertos, \$ 13.073,60; donaciones, \$ 6.352,50; Caja, \$ 110,94; y retirado del Banco Español, \$ 45.836,94.

(2) La caridad ha provisto en 1903, según la memoria de la Sociedad, estos fondos: De la Administración de la Lotería Nacional, se han recibido en el transcurso de este período 32.366 pesos 35 cts.; las donaciones y fiestas han dejado un importe de 6.240 pesos 90 cts.; los alquileres de las casitas que la Sociedad posee para renta, han disminuido, pues no han producido este año sino 7.520 pesos, en cambio, las pensiones de las alumnas internas y externas han aumentado, elevándose de 18.926 pesos 45 cts. á pesos 19.452; por cuotas de socias sólo se han cobrado 2.765 pesos

dio de las prácticas religiosas, asegurándoles subsistencia y educación.

En el año 1903, había en el Asilo, 400 niñas y en la casa de Pobres, 145 mujeres.

El régimen establecido para la admisión de las niñas es el siguiente:

Sociedad de la Misericordia. — El Directorio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 de los Estatutos, dicta la siguiente resolución. — Artículo 1.º — Para ser admitidas en la «Casa de Misericordia» las niñas cuyo ingreso se solicita por los padres ó tutores, y salvo lo dispuesto en las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Acta de instalación de la Sociedad, (1) se exige:

1.º Que las niñas tengan más de tres años y no pasen de veinte y dos;

2.º Que pertenezcan á familias indigentes y desvalidas;

3.º Que los padres ó tutores se sometan expresa y formalmente á las prescripciones de los Estatutos y resoluciones ó acuerdos que, en virtud de ellos, la Junta General ó el Directorio sancionen respecto á la persona de las asiladas;

4.º Que en caso de contravención á lo dispuesto en el inciso anterior, que tenga por efecto la salida de las niñas del Asilo, los pa-

55 cts. y las labores ejecutadas por las niñas asiladas han producido 1.709 pesos 55 cts. El capítulo de donaciones que, en el año anterior sólo ascendió á 300 pesos, ha sido de 2.226 \$ 57 cts. en el que acaba de terminar.

(1) *Primera*—Serán admitidas gratuitamente en el Asilo las familias proletarias cuyos jefes se encuentren inutilizados para el trabajo y no puedan atender á sus necesidades.

Segunda—Las jóvenes trabajadoras y de buena conducta que se hallen sin trabajo, hasta que lo encuentren siendo, en igualdad de circunstancias, preferidas para ser asiladas, las argentinas.

Tercera—Las familias y solteras que suscriban una cantidad mensual para asegurarse en un tiempo dado los beneficios del Establecimiento.

Cuarta—Las asiladas deberán trabajar algunas horas del día con arreglo á las fuerzas y aptitudes de cada una, en los talleres del Establecimiento, siendo una parte del producto á beneficio de la casa y la otra para las asiladas.

Quinta—Se excluirán del trabajo obligatorio á las inutilizadas, á las pensionistas y á las suscriptoras.

dres ó tutores se obliguen á pagar á la Sociedad, por vía de indemnización, *cuarenta pesos m/n.*, por cada año que hayan permanecido en el Asilo.

Art. 2.º — Las niñas que ingresen á la «Casa de Misericordia» gozarán desde la fecha de su ingreso de todos los beneficios, derechos y prerrogativas que la Sociedad promete: serán alimentadas, vestidas, educadas é instruidas en los principios de moral social y religiosa: se les enseñará á trabajar con arreglo á su edad, sexo y condición y se les prestarán todos los auxilios necesarios en caso de enfermedad: todo gratuitamente y hasta donde lo permitan los recursos que formen el haber de la Sociedad. Además podrán ser visitadas por los padres, tutores ó parientes los días que á ese objeto señalara el Reglamento interno.

Art. 3.º — Las niñas que ingresen á la «Casa de Misericordia» estarán sujetas á su disciplina interna y no podrán salir de allí sino á petición de sus padres ó de sus tutores ó lejitimos representantes, precediendo deliberación del Directorio, quien apreciará los motivos que se aleguen para pedir la entrega de una asilada y podrá negarla en vista de poderosas causales.

La Sociedad declina su responsabilidad y se reconoce obligada á hacer la entrega cuando lo exija una orden de Juez competente ó sobreviniese una imperiosa necesidad de familia debidamente justificada.

Art. 4.º — Las que profesen en institutos monásticos, tomen estado ó lleguen á la mayor edad, no podrán permanecer en el Asilo, salvo los casos especificados en las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª del acta de instalación de la Sociedad.

Art. 5.º — Los padres ó tutores, por una parte, y una socia en representación de la Sociedad, por otra, celebrarán, ante el Ministerio de Menores, un contrato que exprese: 1.º el nombre y domicilio de los padres ó tutores; 2.º el nombre y edad de las niñas que van á ingresar; 3.º la entrega de ellas al poder, dirección y cuidado de la Sociedad; 4.º el compromiso de ponerlas en la «Casa de Misericordia» hasta la mayor edad, sin perjuicio de sujetarse á lo dispuesto en el art. 3.º; 5.º la aceptación de ésta; 6.º la obligación respectiva de los contratantes de cumplir fielmente lo dispuesto en la presente resolución: 7.º la fecha y firma de los contratantes.

Este contrato se presentará al oficial 1.º del Ministerio de Menores para que tome razón de él en el *Libro de Colocación de Menores*: y se firmarán dos de un mismo tenor para cada uno de los contratantes.

Art. 6.º — Esta resolución se hará imprimir en un pliego, á que irá anexo el contrato de que habla el artículo anterior.

Sociedad de la Misericordia.—D. . . . domiciliado en y de la menor de años de edad, con la señora D^a en representación de la «Sociedad de la Misericordia» hemos convenido lo siguiente:

1.º D. . . . por su parte pone y deja bajo la absoluta dirección y cuidado de la «Sociedad de la Misericordia» á la referida niña, hasta la mayor edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.º de la adjunta resolución del Directorio de fecha 6 de Marzo de 1876, cuya disposición acato formalmente;

2.º D. . . . se compromete igualmente á cumplir lo dispuesto en los incisos 3.º y 4.º del art. 1.º de la citada Resolución, como así mismo á observar y respetar las prescripciones del art. 3.º de la misma. Además se obliga á pagar cuatro pesos moneda nacional mensuales, mientras permanezca la citada niña en la «Casa de Misericordia».

3.º La sócia D. . . . por la suya acepta dicha niña y se compromete á cumplir fielmente lo dispuesto en el art. 2.º de la resolución antes expresada y observar y respetar las prescripciones del art. 3.º de la misma.

En fé de lo convenido, firmamos dos de un tenor en Buenos Aires, á de de 18 — *La sócia.*

PATRONATO DE LA INFANCIA. — Entre las Asociaciones más poderosas que se han constituido para el bien social, por medio de la protección oficiosa, figura en primera fila este Patronato, cuyos propósitos son muy extensos, previsores y sujerentes de las instituciones que debe crear el pueblo para sí mismo, directamente y á su costa. Sin desaprobador su acción por que en el momento es necesaria, no estando organizada la auto-protección, encuentro que algunos de esos propósitos son absorbentes de la acción individual y familiar y enervantes de los sentimientos de familia y de las obligaciones directas de varias

autoridades, y por tanto contraproducentes para la moral que se quiere corroborar. La tentación de acudir al Patronato es muy poderosa, por que su auxilio es, hasta fuente de economía para muchas personas y de libertad para holgar, para otras. A más de mi observación propia, he hallado en la última Memoria este párrafo:

«La C. D. observa que, á pesar de la gran cantidad de solicitudes que se presentan y pasan á informe de las Comisiones Visitadoras, el número de Asilados no aumenta, pues la mayoría de los peticionantes no reúnen las condiciones de hallarse, moral y materialmente abandonados, que son los que se admiten con preferencia.»

Los objetos de esta Sociedad son:

1.º Protejer á los niños contra el abandono, la ignorancia, la miseria, las enfermedades, la horfandad, la incuria, los malos tratamientos y los ejemplos inmorales á que pueden estar expuestos por sus padres, parientes ó encargados.

2.º Vulgarizar en las familias los conocimientos y preceptos más útiles de la higiene física y moral de los niños y favorecer su aplicación, á fin de preparar para el porvenir generaciones sanas de cuerpo y de espíritu.

3.º Honrar y propagar la lactancia materna, reclamada imperiosamente por la naturaleza, el interés de la madre, del niño y del orden social.

4.º Crear salas-cunas para atender á los niños cuyas madres no puedan cuidarlos durante el día.

5.º Acordar en hospitales y dispensarios, que podrá crear al efecto, asistencia médica, y socorros á niños enfermos ó pobres.

6.º Vigilar el trabajo de los niños en los talleres y fábricas, á fin de evitar el recargo de labor y las tareas que puedan perjudicar á su salud.

7.º Mejorar las condiciones de los niños detenidos en las cárceles.

8.º Propender á la creación de escuelas profesionales públicas, de artes y oficios y de colonias agrícolas correccionales.

9.º Crear y patrocinar otras filantrópicas relativas á la niñez: difundir hojas, folletos y libros popularizando las verdades que el vulgo desconoce referente á la salud de los niños y á su desarrollo físico, moral é intelectual, y celebrar periódicamente conferencias públicas.

10. Gestionar ante las autoridades del país la resolución de todo aquello que tienda á proteger á la infancia y especialmente aminorar la mortalidad de los niños y facilitar su desarrollo físico, moral é intelectual.

11. Poner en acción todos los medios á su alcance para la protección efectiva de la infancia y hacerse cargo de la aplicación de las leyes y ordenanzas dictadas ó que se dictaren con tal objeto.

Para alcanzar los fines anteriores, la Asociación utilizará los medios que aconseja la experiencia, pudiendo además servirse de los siguientes:

1.º Organizar un servicio de vigilancia sobre la lactancia.

2.º Crear una oficina de nodrizas.

3.º Recabar de los poderes públicos una ley especial protectora de la infancia y solicitar de los jueces competentes la privación de la patria potestad en los casos indicados por los artículos 307, 309 y 310 del Código Civil.

4.º Promover por medios de certámenes públicos y premios, el estudio de todas las cuestiones relativas á la infancia.

5.º Recibir en sus oficinas á cualquiera hora del día ó de la noche á los niños que se encuentren extraviados, haciéndolos mantener y albergar, mientras no sean reclamados por quien corresponde.

Hé aquí algunos ejemplos de la protección dispensada por la Asociación en 1903:

Internado «Manuel Aguirre» y Sala Cuna: Han asistido 175 niños internos y 127 externos, número muy elevado, pues el internado sólo tiene capacidad para 150 niños; casos extraordinarios obligaron á poner más camas y tomar nodrizas.

La Escuela de Artes y Oficios, tuvo 150 asilados;

á las *clases escolares*, asistieron 148 alumnos; á la clase de *música*, 45, treinta en la banda y 15 en el solfeo.

La *Colonia « Patronato de la Infancia »*, con escuela primaria, albergará y educará 100 alumnos. El establecimiento es de enseñanza agrícola y ganadera, y preparará gratuitamente á los asilados para ser capataces de estancia y chacra.

La Asociación tiene edificios de su propiedad, para las instituciones que ha formado (1).

Instituto « María Auxiliadora »: obra de Dom Bosco, Almagro.
— Dada la naturaleza de nuestros Colegios, hechas poquísimas excepciones, las niñas que los frecuentan son todas de humilde condición, cuyos padres ganan la vida con el trabajo de sus manos. El total de las niñas atendidas es de 8,516, en Buenos Aires, Boca, Barracas, Morón, San Isidro, San Nicolás, Rosario, La Plata, Urubelarrea, Mendoza, Bernal, Bahía Blanca, Fortín Mercedes, Viedma, Roca, Junín de los Andes, Pringles, Conesa, Chubut, Santa Cruz, Gallegos, General Acha y Tierra del Fuego.

La causa que según nuestro parecer, motiva el desprendimiento en cuestión es, en la mayor parte de los padres, la escasez de medios de subsistencia. Las madres, libres de la atención á sus hijos, encuentran fácilmente colocación en la familias pudientes y con el salario, alcanzan á mantener dos ó más niños en el colegio, con ventaja en la educación.

En la Capital es á donde quizás se producen casos más tristes. Valga entre centenares de otros, el de un pobre obrero, viudo, el cual se presentó en los primeros del actual solicitando la admisión

(1) La entrada de fondos con que ha actuado en el periodo de Mayo 1903 á Abril, 1904, es: fiesta Parque Lezama \$ 15.530.85; Talleres, \$ 17.156.24; intereses y descuentos, \$ 2.263.09; Lotería Nacional, \$ 29.390.30; donaciones especiales, \$ 6.847.82; Beneficios en teatros, \$ 36.137.25; pensión de alumnos, \$ 879.33; Subvención municipal, \$ 24.000; Casa calle Reconquista, \$ 2.400; Suscripción general, \$ 7.711.10; suscripciones especiales, \$ 2.018; pensiones y sostenimiento, \$ 6.031.92; Consultorios, \$ 733.05; Colonia, \$ 698.25; «Anales del Patronato», \$ 770.50; venta de residuos, \$ 50.

gratuita de dos de sus pequeñuelas diciendo que quería retirarse en un hospital, curarse y buscar después trabajo para su subsistencia. Tenía momentos de desesperación con amenazas de quitarse la vida.

Que haya padres obreros que quieran desentenderse de sus hijos sin causas justificantes, absolutamente no nos consta. No pocas veces la entrega de los hijos tiene viso de tal ó cual desamor; analizando empero, se descubre casi siempre que es la miseria la que los induce á no presentarse ni siquiera para pedir noticias, contentándose algunos pocos con una escasa correspondencia epistolar cuando, por motivos de conducta, recelan se los devolvamos. Haciéndolo así, sería echarlos en brazos de la inmoralidad. Un caso: Recibimos una niñita de 6 años huérfana. Cuando llegó á los catorce años, se presentó la abuelita pidiéndola para que la fuera á auxiliar en sus necesidades. Pocos días después supimos que la abuela sin conciencia. . . . !

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul, en La Plata. — Hemos notado que á excepción de seis niños hijos de argentinos todos los asilados en este Establecimiento de San Vicente de Paul son hijos de obreros extranjeros.

Generalmente la pobreza y el deseo de instrucción y enseñanza gratis de Artes y Oficios es la que los obliga á llevar sus hijos al Asilo.

Desde el 20 de Abril de 1901 han ingresado 86 niños y salieron por diferentes causas 9; quedan existentes 77.

Los niños recibidos en este Asilo se encontraban en las condiciones siguientes:

- Hérfanos de padre y madre, 30; huérfanos de madre, 16; con padres, 10; huérfanos de padre, 30.

De los diez que tienen padres se encuentran en las condiciones siguientes: 2 tienen su padre demente en el Hospital Melchor Romero; 2 cuyos padres se encuentran separados, y 6 á quienes sus padres no les darían buen ejemplo.

Total son 86 que han ingresado.

Asilo «San José» en Bella Vista. — El motivo principal de nuestro santo Instituto, ya conocido del Superior Gobierno, es para atender en primer lugar á las niñas y niños pobres, huérfanos y

desamparados, en los distintos Asilos que tiene establecidos nuestra Congregación. Este Asilo «San José, Bella Vista» en General Sarmiento, es fundado para atender á los niños en estas condiciones: pobres, huérfanos y desamparados, y casi puedo decir que todos son hijos de padres pobres, viudos y jornaleros que corresponden á la parte pobre de los obreros, siendo los más de ellos de la Capital Federal.

Se atiende á estas criaturas con especial cariño, sin pedirles nada á sus pobres padres para su subsistencia, ni se les puede exigir por comprender que son pobres cargados de familia, que si hay algunos que se les reciben dos ó tres varoncitos, quedan con otras tantas mujercitas en su poder, con las que apenas pueden subsistir con su pobre jornal; es por esto que este bendito Asilo abre sus puertas á esta clase de pobres, desde la edad de un año hasta los doce, suministrándoles gratuitamente la educación, manutención y vestido, pudiendo asilarse 250 varoncitos y unas 40 niñas, desde quince años hasta ser mayores de edad, si así lo quieren, á las que se les proporciona la educación práctica, moral y religiosa que precisa para formarse la mujer pobre del hogar doméstico.

Siendo este el fin principalísimo de nuestro santo Instituto, no contamos con otro capital que el de la Divina Providencia en la caridad pública, solicitando la limosna de puerta en puerta, pues somos Hermanas mendicantes, y gracias á Dios que, á pesar de los calamitosos tiempos porque atravesamos, podemos bien mantener á nuestros queridos pobres en ésta y en todas las demás casas de nuestro santo Instituto, siendo 14 asilos en la Provincia de Buenos Aires: Asilo «San José» en la ciudad de Mercedes, Asilo «San José» en Rojas, Asilo «San José» en Salto Argentino, Asilo «San José de la Divina Providencia», Casa de corrección para niñas en la ciudad de Mercedes, Asilo «San José» en San Vicente, Asilo «San José» en Pehuajó, Asilo «Monseñor Aneiros de San José» en la Capital, Asilo «San José» en Juárez, Asilo «San José» en Baradero, Asilo «Monseñor Espinosa de San José» en Bragado, Asilo de Mendigos de San José en este mismo partido, Asilo «San José» en 25 de Mayo.

Creo dejar explicada la parte económica.

En cuanto al segundo grupo moral, me parece responder en verdad que estos pobres padres hacen bien de acudir á estos santos asilos para guardar sus inocentes niños de tantos peligros, porque los más son chiquitos, huérfanos de madre ó de padre con pobres

madres que también tienen que trabajar. Los huérfanos de madres se reciben de un año, y los de padre, de tres años, salvo algún caso de abandono, dejando así el derecho á las madres de atender á la primera necesidad de sus hijos.

Con respecto al desamparo de los hijos ó desprendimiento de ellos, de ésto nada puedo decir; fuera de algún caso aislado todos los padres al desprenderse de sus pequeñuelos, siempre se despiden con las lágrimas de la pena y dando gracias á Dios de tener donde albergarlos. A todos se les exige con tiempo que al cumplir los doce años vean donde recogerlos. Es cuanto puedo informar, pues al presentarse en nuestros asilos un padre ó madre con recomendación ó sin ella, sólo nos interesa el preguntar si el niño es pobre, huérfano ó desamparado, y tocante á qué calidad de obreros pertenecen no puedo darle ninguna razón sobre el particular porque tampoco hacemos esta pregunta.

Damas de Caridad, Apostolado del Corazón de Jesús. Azul. — Este Asilo de Huérfanas está destinado á recibir y educar huérfanas; sin embargo, en él se reciben también niñas no huérfanas completamente.

Ahora bien, he podido observar que una de las causas que influyen en los padres para pedir sean sus hijos admitidos en nuestro Asilo, parece ser la falta de recursos con que poder atender al sostenimiento de la familia, á veces numerosa; otras de las causas que inducen á padres, encargados ó tutores, á colocar allí sus hijos, es la necesidad imprescindible en que se encuentran de desembarazarse de la presencia de ellos en sus casas, como único medio de poder dedicarse con entera libertad á las ocupaciones, mediante las cuales atienden á su subsistencia. Opino que ambas son causas justificadas para que ellos se desprendan de sus hijos; no obstante, debo hacer notar que ese desprendimiento de los padres en lo que se refiere á sus hijos, no habla en contra de los sentimientos de familia de aquellos, desde el momento que algunos de ellos pagan mensualmente al Establecimiento una pensión por sus hijos: pero como se comprende, las excepciones no faltan, habiendo entre ellos algunos que, una vez que han colocado á la niña en el Asilo, parecen olvidarse de los deberes ineludibles que les impone su condición de padres.

Ahora bien, debo manifestar que las niñas que se asilan en nuestro Establecimiento no pertenecen á familias comprendidas en la

categoría de obreros, sino á familias cuyo padre ó madre no pueden atender á su subsistencia ó cuyos padres están imposibilitados física ó moralmente para atenderlos, ó bien son niñas huérfanas completamente, esto es, de padre y madre. He hablado, pues, en términos generales, refiriéndome á lo que he podido observar no sólo en nuestro Asilo, sino también fuera de él.

Asilo del Amor Maternal, de Lomas de Zamora.—Nuestra institución tiene un doble fin humanitario, y estos son: el albergar al pobre huérfano y desvalido, y el socorrer y educar al hijo del obrero que, teniendo que atender su trabajo, deja al cuidado de las hermanas de caridad á sus hijos. En nuestro Asilo existen treinta niños internos huérfanos ó de padres imposibilitados, los cuales están hasta la edad de 18 años las mujeres, y sólo hasta los 9 los varones, en atención á que para estos últimos no tenemos por el momento la comodidad suficiente.

Concurren diariamente desde las 8 a. m. á las 4 p. m., cincuenta niños pobres quienes lo mismo que los internos, reciben socorro y son educados intelectualmente así como en los quehaceres domésticos.

En ninguno de los casos el obrero abandona á sus hijos, y sólo con la más completa seguridad y buscando la economía los dejan en esta casa.

Nuestra institución, que tiene su personería jurídica, está atendida por cinco hermanas de caridad, y está dotada de todos los adelantos que la higiene requiere, contándose asimismo con su sola enfermería.

Cuenta también con una capilla en donde los Domingos se consagra el santo sacrificio de la misa.

Su dirección está á cargo de una comisión de damas, quienes en su sagrada misión no cuentan con otros recursos que el de una pequeña subvención, y la suscripción mensual de sus asociadas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Casa del Buen Pastor.—Contesto en nombre de las diversas Casas que han recibido las preguntas, porque si se exceptúa la Casa del Rosario de Santa Fé, que ya ha contestado directamente, militan con respecto á todas las demás las mismas razones, las mismas cau-

sas y los mismos resultados para la evolución que se produce en la educación y desarrollo moral y material de las mujeres que se asilan en dos de las distintas secciones de esta Institución, á saber: la Correccional y la de Menores.

No tenemos las hijas de los obreros que, ya sea por su situación económica ó por su educación moral, van á los Asilos por necesidad pecuniaria ó para alejarse del foco invasor de la mala educación moral.

No tenemos sino el fruto de la más amplia inmoralidad, de la más amplia abyección.

Vienen á estas Casas á recibir educación gratuita y análoga alimentación y habitación, las hijas del crimen, y en el caso que no son ellas, vienen las hijas de padres inmorales.

Puedo pues decir, que la generalidad de las menores y huérfanas que recoge esta Institución, necesitarían quedar bajo su dirección algunos años para su reforma eficaz.

Vienen generalmente por intermedio de los Defensores de Menores y por intermedio de esos mismos funcionarios salen para el servicio doméstico, de cuyo servicio vuelven á menudo en peores condiciones que las que antes han tenido, y vuelven, no á la sección de Menores, sino á la Correccional.

Creo que sin mayores detalles ha de comprender cuáles son las causas morales y materiales de la evolución y desarrollo de estos seres que, nacidos y criados en el crimen y en la inmoralidad, parece que son constantemente atraídos hacia él, y así lo demuestran los hechos que lijeramente dejo expuestos.

No hay pues miembros que pertenezcan á la categoría de obreros en nuestras asiladas y sus desconocidos padres; no hay en la generalidad sino abandonadas y huérfanas.

El número de menores que se asilan en esta Casa de Córdoba, en las condiciones que dejo expresadas, se limita á sesenta, porque no hay ni capacidad, ni recursos para atender más: pero, si la capacidad de nuestros edificios pudiese ampliarse á medida de la necesidad, recibiríamos centenares, lo que no es exagerado en proporción con la corrupción que invade la clase proletaria.

Es lamentable que el país no tenga establecimientos vastos para Asilos de Menores y que tampoco se proporcione á nuestra Institución los medios de ensanche y desarrollo necesarios. Sucede diariamente que se retira del Asilo á las menores, sin haber dado tiempo á su regeneración moral, para dar lugar á otras. Esta constante en-

trada y salida perjudica grandemente el Establecimiento en su estado normal y financiero.

Sociedad Damas de Misericordia. Río IV.—Asilo de Huérfanos.—En primer lugar este Asilo es sólo para huérfanos de padre y de madre, pero habiendo muchos que sólo lo son de padre ó de madre, que por escasez de recursos se ven en la obligación de darlos á este Asilo, donde se crían desde un día hasta la edad de 14 años, se les enseña la religión cristiana, y se les da la instrucción que para su clase les corresponde, no habiéndose dado el caso hasta el día de hoy que ningún padre haya depositado su hijo por desamor ó por desembarazarse de él, ni por inmoralidad, exceptuando algún hijo de alguna muchacha pobre y joven que para poder trabajar ella y mejorar la situación de su hijo, lo ha entregado al Asilo.

Ahora, con respecto á los niños que se instruyen acá, en general son hijos de obreros, costureras, cocineras, lavanderas, etc., que muchas por necesidad los ponen, y otros por conveniencia y por que reciben la instrucción religiosa, que en otras no la reciben, tomamos hasta el número de ochenta y también es gratis.

Lo que aquí nunca ha llegado el caso, que ningún obrero haya abandonado su hijo, ni se asilan tampoco hijos de obreros sólo huérfanos, lo que sí se instruyen hasta cierto número.

Sociedad de Beneficencia «El Salvador». — Chanical. — Esta asociación es de nueva creación y exigen los recursos con que cuenta limitados á los recursos que recibe de la Nación. La asociación tiene en construcción una parte del edificio del Asilo que una vez terminado prestará sus servicios y esto se hace con lo que puede disponerse, después de atender las más precisas necesidades de los pobres y enfermos desvalidos en la forma más aceptable á nuestro estado.

En la parte que trata de los dos casos principales que me pregunta, debo manifestarle que no ocurren casos de abandono de hijos por sus padres, siendo la única el extremo estado de pobreza de la clase obrera y menesterosa adonde la asociación lleva sus beneficios. La pobreza en general de estas poblaciones, la falta de trabajo y la negligencia y pocos hábitos de economía de los padres de familia, son la causa principal y única con que lucha esta asociación y á donde lleva sus auxilios.

PROVINCIA DE SANTA FÉ

Asilo del Buen Pastor, en el Rosario.—El principal objeto de este Asilo es atender á la seguridad y moralización de todas aquellas personas del sexo femenino que, por causas más ó menos graves, tiene allí depositadas la autoridad civil.

En segundo lugar, y con igual empeño, preservar de la degradación del vicio á numerosas criaturas pobres que, careciendo ya del padre ó de la madre y muchas de ambos, están en peligro de tomar un mal camino por que sus tutores ó personas allegadas no pueden atenderlas y educarlas debidamente, dada su condición de ser pobres jornaleros que tienen necesidad perentoria de dedicar toda su actividad y energías al trabajo vario para satisfacer sus propias necesidades, más grandes éstas cada día, acaso más por la falta de una legislación y reglamentación del trabajo que por las condiciones más que propicias del país para satisfacer las exigencias de los numerosos gremios de trabajadores que pueblan sus comarcas.

Los servicios *materiales* que este Asilo presta son los siguientes:

1.º Allí se enseña á trabajar á todas las asiladas en todo aquello que pueda proporcionarles un medio de subsistir honradamente, como ser cocinar, lavar, planchar, coser, bordar y confeccionar toda clase de ropa, en una palabra todos los trabajos propios de la mujer y aún aquellos que, en casos urgentes, pudieran, por ser pequeños, suplir á la mano del hombre (hacer zapatos).

2.º Allí se proporciona una buena colocación, como sirvientas domésticas, á aquellas personas que satisface esta colocación y á los patrones sirvientas de honradas costumbres y amantes del trabajo.

Servicios de orden moral y material serán además que los esposos vean convertidas en buenas y hacendosas esposas y diligentes dueñas de casa á las que poco antes eran sus mujeres infieles, livianas ó disipadas y que los padres vean en sus hijos apoyos seguros para la vejez, consuelo en sus aflicciones y, más de una vez, ángeles tutelares que con su trabajo y conducta moral les aparte de una senda torcida y de término desgraciado.

Reciben las menores preservadas además de instrucción moral, religiosa y de economía doméstica que es común á las tres divisiones de que consta este establecimiento, á saber, sección de criminales allí alojados por orden de los tribunales respectivos y á su disposición, sección de menores también recogidas y á disposición

de los Jueces de Menores y sección de menores preservadas puestas allí por disposición de sus padres ó tutores; una instrucción esmerada de los principales ramos de enseñanza de las escuelas elementales.

El móvil común que induce á los padres ó tutores de las niñas preservadas á desprenderse de ellas y alojarlas en el Asilo, es quitarles el germen de ciertos malos hábitos que, á causa del abandono en que han vivido, empieza á desarrollarse en ellas y, á la vez, porque aprovechen estas de la instrucción que debieran recibir en las escuelas públicas á costa de inabordables sacrificios para aquellos, por cuanto el producto de su trabajo, que no les basta para las necesidades más apremiantes de la vida, no les alcanzaria para proporcionarles los elementos de estudio y la decencia que necesitan para su asistencia á tales establecimientos y cuyas dificultades quedan salvadas íntegramente al colocarlas en este Asilo donde se les proporciona el vestuario uniforme, los alimentos y demás cosas que les son necesarias, libres de todo contacto malsano y corruptor.

En este Asilo se proporciona á veces además pago de viaje, ropa, camas, etc., á las detenidas que, careciendo de recursos tienen que trasladarse lejos de la ciudad del Rosario, una vez obtenida la libertad é igualmente á las menores que, en igualdad de condición, deban volver al seno de sus familias.

Considero también de utilidad moral la facilidad que tienen algunas detenidas para contraer gratuitamente matrimonio por nuestra iglesia católica de los cuales se han efectuado 10 en el año próximo pasado é igualmente para bautizar á sus hijos pequeños, llegando también á 10 en el año referido el número de bautismos, incluso 4 de adultos.

El número de Asilados que han ingresado á este establecimiento en el año 1902 ha sido de 171 y el de niñas *preservadas* á pedido de sus padres ó tutores ha sido de 36.—Total 207.

Existen actualmente 34 de éstas y 60 de aquéllas.—Total 94 internas.

La Dirección de este establecimiento está á cargo directo de Hermanas que visten el hábito de la fundadora de esta institución, Sor María de Santa Eufrosia Pelletier, en Montpellier (Francia) y siguen encomiásticamente la observancia de sus reglamentos en la más virtuosa clausura y además bajo la Dirección de una Sociedad de Damas seglares.

Sociedad « Damas de Caridad ». — *Hospicio de Huérfanos.* — *Rosario de Santa Fé.* — He observado que casi todos los niños, son hijos de obreros que por pobreza los arrojan al Hospicio de Huérfanos, donde encuentran los medios de vida para aliviar su infortunio.

Si las autoridades favorecieran al obrero, el crecido número de expósitos disminuiría. Esta es mi opinión; bien puede ser que existan otras causas que á nosotras no nos sea posible indagar. El número de niños que hay en el Establecimiento es de 350, Vd. comprenderá lo difícil que es reunir fondos para llenar las necesidades imperiosas de este Establecimiento.

Sociedad de Misericordia, del Rosario. — *Asilo Maternal.* — El Asilo que mantiene la Institución que presido, tiene por objeto recibir durante el día los hijos de los obreros, desde tres años de edad hasta quince años; se les dá instrucción moral y de escuela primaria á los que pueden recibirla y se cuida á los muy pequeños.

Se alimenta á los niños con un desayuno, almuerzo y té á la tarde, los padres los retiran antes de las siete de la noche. Los que pueden pagan cinco y hasta diez centavos por día y por niño, otros van gratuitamente.

Pregunta qué causas determinan á los obreros á pedir asilo; contesto: En general, las madres que tienen hijos pequeños no son admitidas con sus hijos ni pueden atenderlos en lugares que trabajan y para no abandonarlos en los inquilinatos en que viven ó dejarlos en manos mercenarias, buscan el Asilo, que es lo más barato, lo más seguro y donde á la vez se instruyen y educan.

En el cuarto párrafo me pide un capítulo aparte sobre « la repercusión de asistencia pública que tiene sobre la sociedad las desgracias que afectan al obrero, en cuanto implican el desamparo de los « hijos ». El tema es superior á mi capacidad, y lo abordaré del punto de vista concreto de las instituciones que presido.

Hemos observado que la obrera generalmente muy jóven contrae relaciones muchas veces irregulares, y que cuando tiene familia es generalmente abandonada por el hombre que se ha vinculado á ella, ó bien el trabajo de éste le produce un haber tan escaso que no le basta para atender á las necesidades de la familia. Entonces la mujer debe trabajar sin poder atender su casa ni sus hijos pequeños y se ve obligada á dar la mitad de su salario á otras que cuidan sin ésmero á los chicos en el hacinamiento de los conventillos, donde

mueren muchas veces aplastados por un carro, un caballo ó bien contagiados por una peste.

Nuestra institución se fundó para atender estas madres y para educar esos niños en una escuela moral librándolos de la perversión y la ignorancia.

Estamos muy lejos de llenar las necesidades de este pueblo; contamos un sólo Asilo en el extremo sud de la Ciudad, pudiendo servir sólo ese barrio sin poder atender más de 300 niños porque el local no lo permite.

Nuestra Asociación vive de la caridad pública y sólo es ayudada por el Gobierno de la Provincia con una subvención de \$ 100 m/n mensuales.

Me es grato hacer constar, contestando á la última pregunta, que en general no hemos notado la tendencia en las madres para desembarazarse de sus hijos entregándoles á la asistencia pública; son muy pocos los casos en que se ha notado esa tendencia provocada sobre todo por la miseria.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Asilo de Menores de Gualeguay.— El objeto primordial del Asilo, como lo establecen los estatutos en su artículo 3.º «Es formar de niñas desvalidas, mujeres útiles á la familia y á la sociedad; y de niños desamparados, buenos y laboriosos ciudadanos; como también tratar de corregir á los menores de uno y otro sexo, que, en iguales circunstancias, necesitan corrección.»

Tienen derecho para ser admitidos en el Asilo, según esos propios Estatutos:

Art. 4.º—1.º Los huérfanos sin recursos legales, nacidos en este Departamento, que hayan cumplido dos años y no pasen de siete.

2.º Los menores de igual origen abandonados por sus padres siempre que sea solicitada su admisión por alguno de sus parientes ó en defecto de éstos, por el Presidente de la Municipalidad.

3.º Los menores desvalidos por enfermedad física ó moral de los padres.

4.º Los menores de veinte años, por disposición del Juzgado de 1.ª Instancia de la localidad.

5.º Los menores que, aparte de las causas que quedan determinadas, se encuentren en otras no menos aflictivas y poderosas que

á juicio de la Junta Directiva, sean bastantes para conceptuar su admisión.

En los 15 años ya transcurridos desde que se fundó el Asilo, ha podido observarse, y en todos ellos con igual regularidad, que un *ochenta por ciento* de las asiladas lo han sido con sujeción á la primera parte del inciso 2.º citado; ó sea porque siendo hijas naturales, muchas veces de padres desconocidos, ó que fallecieron dejándolas en la infancia y encontrándose las madres en la indigencia y sin mayores aptitudes para el trabajo, se han visto en la imposibilidad de poderlas ni aún alimentar sanamente siquiera.

De este hecho, se desprende, pues, con triste elocuencia por cierto, las morales y económicas que han influido y siguen influyendo en la necesidad del sostenimiento de la institución; como influyeran en un principio, para la fundación de la misma, aún fuera, como sucedió, sin protección alguna entonces de los poderes públicos.

Si eso sucede con el *ochenta por ciento* de las asiladas, con el *veinte* restante, comprendido generalmente, en el inciso 5.º del mismo art. 4.º de los estatutos, sucede todo lo contrario.

Estas asiladas, hijas generalmente de jornaleros ó menestrales pobres y sin trabajo, muchas veces, por lo precario de la situación y de mujeres alejadas de sus maridos, ó viudas, en igual estado y circunstancias económicas; ya sea directamente ó ya por el oficio, siempre dispuesto, del Defensor de Pobres y Menores, buscan el recurso del Asilo, donde siempre encuentran á la vez que buena alimentación para el cuerpo y para el espíritu de sus criaturas, alguna instrucción y los conocimientos necesarios para el buen desempeño de las labores y trabajos domésticos, saliendo así preparadas para poder ser útiles á sí mismas y á la sociedad en que actúen.

De lo brevemente expuesto se desprende también:

1.º Que las causas que determinan la colocación de menores en nuestro Asilo son: lo precario de la moralidad en las costumbres, que algo se van morigerando; la falta de hábito al trabajo de parte de cierto elemento pobre y la general crítica situación, ó crisis económica, que desde hace años viene atravesando el país; sin que deje de contribuir á ello también, en un orden menor, pero más plausible, el interés que muchas buenas madres, indigentes, se toman por sus hijas, persuadidas por la experiencia de que mejor que á su lado podrán en el Asilo mejorar de costumbres y conocimientos para la lucha de la vida; y

2.º La importancia y trascendencia que aquí tiene la Institución, y como aquí en todos los pueblos, pero muy principalmente en los nuevos, cuando tiene los elementos indispensables para llenar sus fines.

Desgraciadamente por la carencia de esos elementos, no ha sido posible á nuestro Asilo extender su benéfica acción hasta donde fué su primer propósito y si bien ha podido atender á la sección de niñas asiladas, de las cuales cuenta actualmente con *cincuenta y tres*, no le ha sido hacedero, ni aún en menor número, implantar la de varones, á pesar de los tres lustros transcurridos, que tantos beneficios habría ya producido en pró de la sociedad.

Es de advertir, que si bien el número de asiladas es el de 53, además de éstas se alimentan gratuitamente en el Asilo más de *treinta* niñas pobres y exceden de *cien* el número de las que reciben instrucción y aprenden labores y oficio gratuitamente, en la escuela y taller del propio establecimiento.

Bien ha podido observarse la acción benefactora de éste, desde los primeros tiempos de su fundación, pues debido á ella han desaparecido de la mendicidad pública y de los lugares del vicio muchas infelices criaturas á quienes el infortunio arrastraba á las puertas de la deshonra y de afrentosa y prematura muerte.

Desde la fundación del Asilo de Menores han ingresado como asiladas *ciento treinta y ocho* niñas de las cuales han salido *ochenta y cinco*, solicitadas unas por familias para su servicio con jornal estipulado, otras se han retirado aptas ya para ganarse honradamente la vida, en ayuda y protección de sus padres ó hermanos. También han salido algunas, sobresalientes por cierto en el desarrollo de su intelectualidad, que han sido destinadas como institutrices en establecimientos de educación y que hoy honran con su preparación y buenas costumbres á este Asilo.

Asilo de San José, Concordia. — En primer lugar, hemos notado que lo que ocasiona el envío de niñas á este Asilo, es proporcionar á las mismas una educación que sus padres, por diversas causas, no pueden darles.

El número de niñas hijas de obreros que concurre á este Establecimiento, entre internas y externas, asciende á setenta, como término medio.

Instituto «Cristo Redentor», Asilo Providencia, Paraná. — El Asilo «Cristo Redentor», se abrió el día 27 de Nbre. ppdo.; cuenta ya con siete asilados y tres más van á ingresar en estos días.

El Asilo «La Providencia» cuenta con 50 huérfanas asiladas, y unas cuantas más están admitidas.

Las causas que obligaron á sus padres ó guardadores á depositarlas en ellos, son la pobreza, el deseo de hacer educar bien á sus hijos y el interés. Me consta que ha habido alguno que otro padre que ha pretendido desembarazarse de sus hijos, desatendiéndolos: ha de haber habido unos dos ó tres de estos casos por año.

Poco más ó menos las cinco sextas partes de estos huérfanos son hijos de obreros; los demás son hijos de gente sin profesión.

Son legítimos 35; son naturales, huérfanos de madre 18; son naturales, cuya madre es demente 3; una natural desamparada de su madre 1.

PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Asilo del Buen Pastor. — Nuestro pequeño Asilo, en el cual se recogen las jóvenes desde doce años en adelante, cuenta con el número de cincuenta niñas, las cuales son la mayor parte hijas de obreros.

Las causas que regularmente determinan á los padres ó tutores á colocar sus hijas ó pupilas en nuestro Asilo son, por lo general, las dificultades que tienen para formarlas en sus propias casas por falta de alguno de los padres, ó por las condiciones difíciles del carácter de las menores.

Algunas veces se encuentra en que la causa determinante ha sido la suma pobreza de los padres, ó completa horfandad de esas menores.

Por suerte, no puedo decir que haya sucedido entre nuestras asiladas el ver dejar aquí por abandono de sus padres.

Hermanas Domínicas del S. S. Nombre de Jesús, Asilo de Niñas. — En este establecimiento de caridad, se asilan é instruyen setenta y ocho niñas, de las cuales treinta son huérfanas de madre, veinticuatro de padre y las demás son huérfanas de padre y madre.

La mayor parte de ellas, han sido colocadas por ser sumamente pobres sus padres ó encargados y no tener como sostenerlas, y las demás, principalmente las que tienen padres, lo han sido para po-

der ellos ocuparse y no dejarlas abandonadas el tiempo que se dedican al trabajo.

En general la mayor parte de ellos, las visitan con frecuencia, siendo muy pocos los que se han desentendido de ellas por completo sin que se conozcan los motivos.

Por encontrarse esta casa en la actualidad escasa de recursos, algunos ayudan al establecimiento con una pequeña pensión que les es posible, pensión que en otro tiempo no se exigía por no ser tan necesaria.

En vista del interés que Vd. tiene por la clase obrera, me permito decirle que cada día, en estos últimos años, se nota la pobreza en esta clase de gente, por la cantidad de niños que diariamente se agrupan á las puertas de este Asilo solicitando un pedazo de pan y restos de comida.

Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad. — *Asilo de Niñas.* — El número de asilados en este establecimiento es de 52 niñas, todas hijas de obreros, que, juntamente con el asilo, reciben también la instrucción primaria y el aprendizaje de trabajos adecuados al estado de ellas.

Las causas que determinaron á sus padres ó tutores á colocarlas en esta Casa, son generalmente: 1.ª la falta de medios de subsistencia por falta de trabajo, siendo ésta la más frecuente; 2.ª la de sustraer á sus hijas de los peligros que corren en el siglo, por causa de la situación angustiosa que las rodea; 3.ª la de que reciben educación religiosa; y 4.ª el desacuerdo de familia, proveniente de cambios habidos, ó por subsiguiente enlace, ó por pendencia entre esposos.

Entre los que acuden por la primera causa, que diariamente son hasta cinco y seis solicitudes, y que no se atienden por falta de local suficiente, creemos que en su mayor parte tienen verdadera necesidad; pero la Casa no ha podido hacer investigaciones prolijas al respecto.

PROVINCIA DE SAN LUIS.

Sociedad de Beneficencia, de Santa Rosa. — Puede darse alguna idea sobre el carácter moral de la clase proletaria, tratándose de los sentimientos paternos que les son característicos en estos puntos.

Los padres prefieren que sus hijos sufran toda clase de necesida-

des al lado de ellos antes de depositarlos en poder de otras personas aunque comprendan que sería para llenar sus necesidades físicas y morales.

Sociedad de Beneficencia, de San Francisco. — Sobre las causas que obligan á los obreros á pedir asilo é instrucción para sus hijos en los establecimientos que costea esta Asociación, dice que siendo tan limitados los recursos de que dispone ésta, á pesar de la absoluta pobreza que reina en esta localidad, y del número considerable de niños que viven en la miseria y que tanto necesitan de la caridad cristiana, después del Hospital que es donde sólo se asilan los enfermos pobres, no tiene ningún otro establecimiento de caridad.

Sin embargo, no pocas veces se presentan padres pobres, en su mayor parte obreros, solicitando de la Beneficencia el socorro que necesitan para subvenir á las necesidades más apremiantes de la vida.

Es evidente que si hubiera un asilo para niños pobres, muchos padres, sobre todo del elemento obrero, se resignarían á depositar á sus hijos en ese establecimiento y no creo que fuera por sólo sus traerse del deber de padres, sino que es una población en su mayor parte desheredada de la fortuna, donde el obrero no encuentra medios fáciles de vida por que el trabajo escasea y como consecuencia es mal remunerado; por lo que creo que las causas que obligan al elemento pobre se presente siempre á la implorar la caridad, más que morales, son causas económicas.

PROVINCIA DE SAN JUAN.

Asilo del Buen Pastor. — Esta recibe asiladas de 15 años para adelante: éstas son puestas por sus padres ó por sus señoras que las han criado; generalmente el motivo de traerlas es por que se les huyen ó no quieren obedecerles.

También dicen que no les pueden dar la enseñanza religiosa ó la educación del alma que es tan sumamente necesaria para conservarlas en la dependencia debida á sus padres ó señoras.

Los pobres, porque ellos no saben, y las señoras porque con sus deberes de dueñas de casa y madres de familia, no tienen tiempo para hacerlo.

Esto es lo que nos dicen acá y por este motivo las ponen donde

se les enseña todo lo necesario de alma y cuerpo, porque ésta es una escuela práctica donde se les hace tomar amor al trabajo y que aprendan á ganar su vida honradamente con él.

Los pobres que generalmente son obreros, las dejan acá como tres años y no tienen como atenderlas, lo mismo sucede con las señoras y la casa tiene que proveerlas de todo lo que necesitan.

Esto es cuanto puedo decir, pues esta Casa por falta de edificio no tiene más que esta sección de grandes, no hay donde tener chicas, que si hubiera, tendríamos un gran número.

PROVINCIA DE MENDOZA.

Asilo del Buen Pastor. — No recibiéndose en este establecimiento sino las niñas que necesitan reformar sus costumbres, este es el motivo que obliga á los padres de familia ó tutores á usar de este medio de corrección con sus menores que dejan sus casas para seguir personas extrañas, buscando libertad; ordinariamente es gente muy pobre la que pide este servicio, á quienes por este motivo se exige únicamente presente un certificado de alguna de las autoridades, tanto para que justifique la verdad de los hechos, como también certifique el estado de pobreza del padre ó tutor que desee hacer ingresar alguna menor en nuestro establecimiento; por lo general, son huérfanas sin familia ó hijas de padres desgraciados las que actualmente componen el número de cuarenta niñas asiladas en nuestro establecimiento y muchas de estas, después de haber sido colocadas, no encontrándose bien y cansadas de las dificultades que encuentran en las casas de señoras, por lo común exigentes, vuelven voluntariamente al Asilo, donde permanecen tranquilas, esperando una nueva colocación, si así ellas quieren, ó bien quedan en el Asilo ayudándonos en los trabajos de la casa.

PROVINCIA DE JUJUY.

Asociación Pan de los Pobres. — La Asociación que presido no cuenta con Asilo para menores ni existe en esta ciudad ninguno de esa clase á pesar de hacerse sentir su necesidad imperiosamente. Son socorridos en su casa treinta niños para que puedan asistir á las escuelas públicas. Las causas que obligan á los padres á solicitar auxilio son la excesiva miseria proveniente de la incapaci-

cidad en que se encuentran de trabajar, unos por enfermos y otros por falta absoluta de aptitudes para dedicarse á algún trabajo, y una indolencia, que les es característica, que les permite vivir en la mayor indigencia sin hacer esfuerzos para mejorar su situación.

La generalidad de los padres de la clase obrera en esta ciudad prefieren ver á sus hijos en la mayor miseria antes que desembarazarse de ellos, siendo excepciones los que los colocan en algunas casas de familias.

PROVINCIA DE LA RIOJA.

Sociedad de Beneficencia, Asilo del Carmen.—El establecimiento á cargo de la Sociedad, por sus Estatutos que la rigen, los propósitos principales que ha tenido en vista al fundarse, es de asilar varones y mujeres, ya menores como adultos de uno y otro sexo; pero dado los limitados recursos con que cuenta, que sólo subsiste hasta ahora con los beneficios de la Lotería Nacional, no funciona sino bajo una sola de sus fases, cual es de asilar mujeres ancianas y valetudinarias, como niñas menores huérfanas de padre y madre y en casos de excepción á niñas que pertenezcan á obreros pobres cuyo salario ó jornal sea tan limitado que no les alcance á sufragar para darles una instrucción apropiada á su sexo y condición social ó también entre las segundas, porque el padre ó madre por su clase de vida y costumbres no sean capaces de asegurarles una educación moral, que para el porvenir les garanta una subsistencia honesta y lícita.

Las asiladas se dividen en internas y externas, comprendiéndose en las primeras, las ancianas y menores huérfanas prefiriéndose entre éstas á las de padre y madre tanto de la ciudad capital, como de la campaña ó Departamentos, con la justificación previa se entiende, de su estado que la haga acreedora, en esta categoría se comprenden también á las segundas á que me he referido antes, en los casos de excepción expresadas.

El número de éstas que pertenezcan á obreros porque su jornal sea tan limitado que no les baste para la educación necesaria es de 6, y el de las cuyos padres son de mala vida y costumbres de 5.

En el número de las segundas, asiladas externas, se protejen aquellas menores ya huérfanas ó no que pertenecen á padres completamente pobres cuyos recursos no les es suficiente para proveer á las exigencias indispensables de vestido para concurrir á las es-

cuelas de aplicación anexas á la normal ó comunes de la Provincia entre las no huérfanas cuyos padres son obreros ó gente de jornal, su número asciende á 50.

Hay un dato que debe interesar altamente la atención y es el siguiente: van para nueve ó diez años á que se siente una gran depresión en el elemento de trabajo, los brazos del asalariado están completamente aniquilados, hasta la parte moral se siente afectada por la ausencia completa de trabajo, y es natural este estado de cosas, desde que las industrias y el comercio en general, carecen de vida por la ausencia del medio circulante, que no se presta á estimular el trabajo en general, sino á amortiguarlo de más en más, de ahí que estamos marchando al proletariado por el encarecimiento en general de los artículos de primera necesidad como consecuencia de la falta de trabajo.

PROVINCIA DE CATAMARCA.

Asilo del Buen Pastor. — Este Asilo es dirigido por religiosas del Buen Pastor, donde se da amparo á más de cuarenta pobres, algunas colocadas por sus padres ó tutores, para que aprendan todos los trabajos de su condición y sexo y puedan ser útiles á la sociedad en las casas que se las coloque de sirvientas; también las colocan aquí por sus caracteres malos, y aprendan á reprimirse; estas llegan sólo con lo indispensable para cubrirse y el asilo tiene que proporcionarles todo con la única entrada de las Loterías que á veces nos alcanza para lo muy indispensable.

OTRA FORMA DE PROTECCIÓN OFICIAL:

Jubilación de obreros y pensión á su familia.

El *Gobierno Nacional* paga mensualmente \$ 3.126, á 67 obreros por jubilación que se les acordó, con arreglo á la ley general. Sus profesiones son: maquinistas, capataces, peones, carpinteros, relojero, caballero, talabartero, calderero y jardinero; han servido en Aduanas, Obras de Salubridad, Bombe-

ros y Policía, Obras del Puerto de la Capital, Casa de Moneda y Arsenales.

En la *Provincia de Buenos Aires*, se pagan por mes \$ 7.824, á obreros jubilados, que sirvieron en los ferro-carriles como maquinistas, mecánicos de taller, capataces de cuadrilla y peones, foguistas, guarda vias, albañiles y cambistas; en el ramo de ferro-carriles hay varias viudas pensionadas. Por otra clase de trabajo, se paga, á impresores, torneros, encuadernadores y gasistas.

En *San Luis*, está jubilado un tipógrafo con 60 \$ mensuales.

En las demás Provincias, no hay ningún obrero que goce de este amparo.

CAPÍTULO IV.

EL AHORRO DE LOS OBREROS.

Los depósitos en Caja de Ahorro en algunos Bancos.

Opiniones de Banqueros sobre la influencia de la lotería en el ahorro de los obreros.

Sobre posibilidad del ahorro, con los salarios actuales.

Lotería y otros juegos públicos, autorizados, que impiden el ahorro.

APÉNDICE I. — La Lotería de Beneficencia Nacional, en el año 1903; y Resumen desde 1893 á 1894.

No es fácil poder presentar minuciosa y evidentemente la demostración del mérito que tiene el ahorro entre los obreros; pero, aunque imperfecta, como ha sido posible, por las reservas con que cada persona guarda sus intereses, en los datos conseguidos, se da á entender que el ahorro es importante, mas no tan acostumbrado como debiera ser.

He buscado dos fuentes de información: los banqueros y los jefes de establecimientos industriales; á los primeros les he pedido detalles sobre los depósitos en caja de ahorros y opinión sobre la influencia de las loterías en el ahorro; á los segundos, les pregunté si había posibilidad de ahorro, con los salarios vigentes.

Por carta circular dirigida á todos los Bancos existentes en la República, pedí datos sobre el ahorro que hicieren los obreros en el Establecimiento, por depósitos en Caja Especial, de valor inferior á \$ 5.000 c. l., dentro del límite que fuera posible y discreto comunicarlo; pudiendo los datos abarcar el número de depositantes de esa categoría, su nacionalidad,

profesiones, el total de la suma alcanzada por la Caja en el año 1902, y la observación de haber regularidad y constancia en depositar y tendencia á que aumenten ó disminuyan los depósitos. Al mismo tiempo solicité su autorizada y respetable opinión sobre la influencia que pueden ejercer las loterías en el ahorro de los obreros.

Las respuestas obtenidas son las siguientes:

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. — El número de cuentas en Caja de Ahorros, en 31 de Diciembre de 1902 era de 6630 en esta casa central, con \$ 10.090.000 y de 14.344 con \$ 21.250.000 en sucursales, ignorándose la nacionalidad y la profesión de los depositantes. En general se observa regularidad y constancia en esta clase de operaciones, como así mismo tendencia á aumentar.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA. — Los depositantes no están clasificados en este Establecimiento por profesiones y nacionalidad, como sería necesario para poder dar los datos precisos que Vd. se sirve pedir. La filiación completa no se toma sino á los que no saben firmar, como una precaución necesaria para comprobar en cualquier caso la identidad de la persona.

Sin embargo, considerando que deben pertenecer á la clase obrera los depósitos á premios inferiores á cinco mil pesos, he aquí los datos que puedo facilitar á Vd. Existen aproximadamente doce mil cuentas de esta clase de depósitos, que representan un número igual de depositantes; el monto total á que esas cuentas ascienden, es más ó menos de veinte millones de pesos, (\$ 20.000.000), y tienden á crecer.

La mayoría de los depositantes son españoles y entre las profesiones anotadas las más comunes son *peones*, *dependientes de comercio* y *servicio doméstico*. Los depósitos se hacen con relativa regularidad, generalmente en los primeros días de cada mes, lo cual indica que casi todos los depositantes trabajan por un sueldo mensual y no á jornal.

Respecto á la influencia que las loterías ejerzan sobre el ahorro de la clase obrera, no hay antecedentes en estos establecimientos para precisarla, y mi opinión personal está de acuerdo con la gene-

ralidad: considero perniciosa la lotería y cualquier otra clase de juego.

BANCO MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS. — La administración de este Banco ha contestado así: Las circunstancias de ser nuestra Caja de Ahorros de reciente creación y de carecer aún de la Ley Orgánica necesaria, que acaba de sancionar el H. Senado, ha hecho que sus operaciones sean muy reducidas, limitándose casi á la misma clientela que sirve en la sección « Préstamos sobre Prendas ».

El cuadrito adjunto demuestra el número de imponentes con designación de nacionalidad y sexo, que existía en el Banco al 31 de Diciembre del año ppdo., presentando, como dato digno de notarse, que la gran mayoría de imponentes, en uno y otro sexo, son de nacionalidad argentina.

Durante el primer semestre del año actual, debido indudablemente á la indiscutible mejora de la situación económica del país, los depósitos han sido mucho mayores y en proporción, menores los reintegros.

Banco Municipal de Préstamos; Caja de Ahorros.—Diciembre 31 de 1902.

Nacionalidades	Número de imponentes		TOTAL	TOTALES
	Masculino	Femenino		
Argentina	260	201	461	144.603.81
Española	79	50	129	72.317.49
Italiana	67	46	113	61.398.86
Francesa	14	19	33	23.886.84
Uruguaya.....	16	15	31	7.337.30
Suiza	3	2	5	2.074.92
Chilena	1	2	3	432.39
Norte Americana .	2	—	2	6.48
Paraguay.....	2	—	2	6.64
Sueca	1	—	1	540.26
Inglesa	—	1	1	300.00
Belga	—	1	1	60.67
Alemana....	3	3	6	3.782.66
Dinamarquesa ...	1	—	1	7.24
Sociedades.....	5	—	5	5.276.60
	454	340	794	322.032.16

Año 1902.—Imposiciones 1.687 \$ 214.082.74; Extracciones 1.276 \$ 162.109.72.

Año 1903, Junio 30.—Imposiciones 1.163, \$ 192.826.43; Extracciones 713, \$ 89.038.50.

BANCO FRANCÉS DEL RIO DE LA PLATA.—Entre obreros y gente de servicio hay en este Banco unos dos mil trescientos depositantes en la cuenta denominada «Caja de Ahorros» siendo franceses en su mayoría. Ese número puede descomponerse así: Obreros, 300 cuentas á oro y 700 cuentas papel; gente de servicio, 400 cuentas á oro y 900 cuentas á papel.

El término medio de los saldos en 1901 fué de: obreros, \$ 200.000 oro y \$ 900.000 c/l; gente de servicio, \$ 300.000 oro y \$ 1.300.000 curso legal.

En 1902 es de: obreros \$ 200.000 oro y \$ 1.190.000 c/l; gente de servicio, \$ 300.000 oro y \$ 1.600.000 c/l.

Notamos una progresión sensible y constante en el monto de los depósitos á papel.

Respecto de la lotería, manifestaremos á Vd., sin ontrar en consideraciones, que nos parece contraria al espíritu de ahorro.

BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD. ---Hay regularidad y constancia en depositar de parte de los obreros y notamos un aumento constante de mes á mes, habiendo aumentado en \$ 428.000 c/l. durante el año 1901 y en \$ 862.000 c/l. durante este año hasta la fecha.

Sentimos no poderle dar informes sobre la nacionalidad y profesiones por no tener constancia, pero la nacionalidad que predomina es la italiana.

Con referencia á la influencia que ejercen las loterías sobre el ahorro de los obreros, no cabe duda de que, si las loterías no existieran, el aumento de esta clase de depósito en los bancos sería de mayor importancia que en la actualidad, porque el espíritu del juego fomentado por las loterías, y el espíritu de frugalidad y de ahorro ocupan los polos opuestos en la vida económica del país.

A pesar del aumento que hemos notado en los depósitos de la clase obrera, hemos tenido ocasión de saber que los dueños de mercados y otros que suministran las necesidades de la vida, han encontrado durante los dos años pasados una disminución en sus ventas y mucha dificultad en sus cobranzas, lo que denota un mal-estar general.

OTROS BANCOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

El sistema de depósito usado, no les permite suministrar los datos pedidos, no exigiendo de los depositantes detalles de profesión, etc., etc.; además, habrán querido guardar reserva de sus operaciones.

El Banco de Italia y Río de la Plata, dice que la lotería es perjudicial para el ahorro del obrero. El de Tarapacá y Argentina, da opinión « decididamente contraria á la lotería ».

Los otros grandes Bancos no se han pronunciado sobre ese punto (1).

CAJA INTERNACIONAL MÚTUA DE PENSIONES. — Á pesar de que nuestra institución cuenta apenas con 16 meses de vida y no nos es posible, por lo tanto, enviarle sobre tan importante cuestión todos los datos que hubiéramos deseado, sin embargo haremos lo posible, aún poniendo á contribución la experiencia adquirida durante el largo período en que tuvimos el honor de dirigir la Institución similar italiana, para manifestar á Vd. nuestro parecer relativamente á las preguntas formuladas.

Nuestra Institución, en estos primeros 16 meses de funcionamiento ha inscripto 4,200 subscriptores y recaudado un capital superior á 200 mil pesos m/n.

La gran mayoría de los inscriptos pertenecen á la clase intelectual, es decir: profesionales, industriales y comerciantes; entre ellos predomina el elemento extranjero, figurando en primera línea los italianos y españoles, siguiendo en proporción, los argentinos, alemanes, franceses y por último, los ingleses, rusos, griegos y otras nacionalidades.

El elemento verdaderamente obrero y los trabajadores del campo

(1) Es práctica corriente de los depositantes, encargar á sus banqueros, desde fuera de la capital, la compra de billetes de las loterías importantes.

Tan propicio es considerado el ambiente popular para el juego de la lotería, que se reparten en el país prospectos de loterías alemanas, con los precios de los billetes convertidos á pesos nacionales oro.

tienen, ellos también, su representación entre nuestros subscriptores, pero no superando, hasta ahora, el 20 % de la totalidad de los inscriptos.

Esta representación, relativamente modesta, del elemento que mayormente necesita de la pensión vitalicia, responde á varias causas.

Primera entre ellas es la natural desconfianza que toda persona poco instruida, no educada todavía al ahorro colectivo y no comprendiendo personalmente los beneficios colectivos é individuales de la mutualidad, tiene por todo lo que su inteligencia no puede abarcar ni explicar.

Esta categoría, más necesitada y menos ilustrada, que representa la gran mayoría de los inmigrantes, ingresará también ella, en masa, en nuestra Institución, como precisamente sucedió en las Instituciones similares de Francia é Italia, donde á los pocos millares de primeros inscriptos, casi intelectuales, sucedieron en poco tiempo los centenares de millares de trabajadores, convencidos, más que por el exámen de cálculos y Estatutos, por la fuerza del gran número de inscriptos y de los enormes capitales acumulados, es decir: hechizados por el suceso.

Otra causa, no menos importante, de esa desconfianza de la clase más necesitada para el ahorro, debemos buscarla en esa verdadera enfermedad, en esa fiebre del juego, que ataca todas las clases sociales y especialmente las menos ilustradas.

Para el obrero y para el trabajador de los campos, el ahorro mensual de una suma, por modesta que sea, que mejoraría sus condiciones económicas en el porvenir, representa un sacrificio imposible, ilusionados como son de poder, con el billete de la lotería, con las carreras ó con cualquier otro juego, volverse ricos de un día para otro. Si las loterías no existieran, si todos los juegos de azar fueran rigurosamente prohibidos, y el obrero supiera que para procurarse un porvenir tranquilo no debería contar, más con la suerte, siempre caprichosa, sino sola y exclusivamente con su trabajo y su ahorro, entonces empezaría á pensar seriamente en su porvenir y se sometería fácilmente á ese sacrificio del ahorro, al cual actualmente no quiere acostumbrarse.

A fuer de verídicos y como título de elogio, muy merecido por lo raro, debemos agregar que esa minoría consciente y más inteligente de la clase obrera que se inscribió en los institutos europeos y que se inscribe en el nuestro, es muy constante en el cumplimiento

de los compromisos contraídos, y la caducación por morosidad en esta institución es apenas la tercera parte de la que se verifica en los seguros sobre la vida.

Y una vez inscritos, estudian siempre con más profundidad la conveniencia de la institución y la utilidad del ahorro y, cuando sus medios se lo permiten, van aumentando paulatinamente sus cuotas de subscripción.

Y esto constituye naturalmente el mejor ejemplo para sus compañeros de trabajo, entre quienes van sembrando lenta pero constantemente la benéfica semilla del ahorro que, mientras representa para ellos una ventaja inmensa, constituye una utilidad grandísima para las naciones que en mayor escala fomentan ese sentimiento.

EL HOGAR ARGENTINO, BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES.—El Banco tenía 6.006 accionistas ó depositantes; de éstos, 5.036 poseían acciones *ordinarias*, y 970 acciones *preferidas*, (fecha 31 de Agosto de 1902).

Puede calcularse que el 50 % de los socios eran argentinos, y el porcentaje restante se distribuye así: italianos 23 %, españoles 17 %, otras nacionalidades 10 %.

El capital realizado del Banco alcanzó en la fecha indicada, á \$ 1.835.869.22, correspondiendo \$ 1.172.366.28, á las acciones ordinarias y \$ 663.502.94 á las preferidas.

Se ha observado que la regularidad en el pago de las cuotas y la tendencia al aumento de los depósitos, están en razón directa del bienestar financiero del país.

Pienso que las loterías ejercen una influencia perniciosa sobre el ahorro de los obreros.

La ambición de alcanzar en un momento dado, mayor y mejor bienestar económico que el actual, existe en todo ser, y ella hace que se inviertan en las loterías sumas de relativa consideración, persiguiendo ese objeto,—que es posible conseguir pero muy problemático alcanzar,—cuyas sumas se distraen del ahorro, único vehículo práctico y eficaz para la consecución del fin enunciado.

La venta callejera de billetes, la propaganda de las agencias del ramo, despiertan aún más esa ambición que provoca desembolsos para, las más de las veces, llegar á un resultado negativo y sufrir pérdidas de dinero, que á haber sido ahorrado y colocado con seguridad y provecho, pronto relativamente se habría traducido en un capital, gracias al interés compuesto y á su imprescindible auxiliar: el tiempo.

Y aún en la hipótesis de que la suerte favorezca al obrero que la busca por medio de la lotería, ello puede causar desastrosos resultados al mismo que la consiga, si éste, como es lo regular, carece de los elementos necesarios para el manejo acertado de capitales que jamás ha poseído.

En virtud de estas breves consideraciones y de muchas otras que fluyen sin esfuerzo, y que omito en obsequio de la brevedad, opino como dije antes, que las loterías obstan al aumento y generalización del ahorro en la clase obrera.

BANCOS DEL INTERIOR.

BANCO POPULAR DEL ROSARIO.— Siendo nuestro Banco de reciente creación, todavía sus depósitos no alcanzan á una cifra de importancia en relación á los fines que Vd. persigue, como verá por el estado adjunto. Sin embargo hemos podido comprobar que el ahorro en las clases obreras se opera en forma muy lenta siendo aun pequeño el número de los que poseen el hábito del ahorro metódico que hace felices y fuertes á los pueblos donde se ha popularizado. Creemos que una de las causas, tal vez la principal, que se opone á que el ahorro llegue á arraigarse en las costumbres del obrero, es la lotería, que le hace concebir la esperanza de un cambio rápido de fortuna sin ningún esfuerzo, aun cuando posea aquel hábito no puede sustraerse á la tentación del juego á que constante se le incita con el ofrecimiento de la « grande » y que poco á poco é insensiblemente cambia la virtud del ahorro que le proporciona el bienestar de la familia por el vicio del juego que le conduce á la miseria.

Nacionalidad y números de los depositantes.— Argentinos, 66; Italianos, 55; Españoles, 46; Franceses, 7; Orientales, 4; Alemanes, 3; Belgas, 3; Ingleses, 2; Norte Americanos, 2; Turcos, 2; Suizos, 2; Brasileños, 1; Colombianos, 1; Paraguayos, 1. Total 195.

Profesión de los depositantes.— Empleados, 70; Comerciantes, 56; Industriales, 11; Propietarios, 8; Corredores, 8; Agricultores, 4; Carpinteros, 4; Muebleros, 4; Rematadores, 4; Escribanos, 3; Farmacéuticos, 3; Abogados, 2; Joyeros, 2; Procuradores, 2; Peluqueros, 2; Pintores, 2; Agentes Marítimos, 1; Constructores, 1; Hojalateros, 1; Ingenieros, 1; Médicos, 1; Mecánicos, 1; Pirotécnicos, 1; Panaderos, 1; Zapateros, 1. Total 195.

BANCO MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS Y CAJA DE AHORROS DEL ROSARIO.—Las operaciones que ha efectuado el establecimiento durante el año 1902 son las siguientes:

42.435 préstamos por valor de \$ 572.006; 42.867 préstamos rescatados por valor de \$ 563.075. 715 depósitos en Caja de Ahorros; \$ 92.573.64; 428 extracciones en Caja de Ahorros \$ 69.383.50; quedando un saldo para este año de \$ 111.807.54 comprendido en 340 libretas. Debo advertir que el mayor depósito que se puede hacer es hasta 1000 \$ siendo el interés que se paga por estos depósitos el 8 % anual.

No me es posible determinar la nacionalidad, y profesión de los depositantes, por cuanto no se lleva un registro especial, pero puede apreciarse que el depósito lo constituyen tres cuartas partes de obreros extranjeros, en su mayoría italianos.

Sobre la influencia que puede tener en la economía de la clase obrera la lotería, muchos lo han observado ya; y hay juicios formado que es la verdadera ruina, tanto porque consume las economías del obrero, como porque lo aleja del trabajo buscando por lo regular una fortuna más fácil que no encontrará. Se ha observado que desde la víspera de una extracción de lotería es mayor el número de personas que acuden al empeño, dejando en muchos casos prendas de vestir para comprar el número soñado.

El día que desaparezcan las loterías el obrero estará en mejores condiciones, por lo menos, no sufrirá miserias, por poco que gane alcanzará á llenar las necesidades de su familia que es precisamente la que mayor miseria sufre en estos casos.

BANCO POPULAR DE MERCEDES, (BUENOS AIRES).—Ha enviado una planilla que comprende los siguientes datos: número de depositantes obreros en Caja de ahorros, nacionalidad y profesión de los mismos y el total depositado.

En la mayoría de los casos hay tendencia hacia el aumento de los depósitos, y éstos se hacen periódicamente.

Creemos que las loterías perjudican el hábito del ahorro en las clases obreras, pues lo poco que podrían destinar á la formación de un pequeño capital, acumulado paulatinamente y hasta haciendo tal vez un sacrificio, lo emplean en la compra de billetes con la esperanza de cambiar de repente su situación.

Este Banco instituyó la Caja de ahorros « con el propósito de fomentarlos » precisamente para el obrero pobre, dándole la facilidad

de admitírsele depósitos hasta de cinco pesos, y abonándosele un interés de 6 % anual que se liquida por trimestre, pero, á pesar de las ventajas ofrecidas, el gremio no ha tomado la participación que era de esperarse, como resulta de la planilla que remitimos.

El obrero del país, sea argentino ó extranjero, ó no ha comprendido todo el bien que la costumbre de economizar algunos pesos mensuales puede proporcionarle, ó sus jornales son tan míseros que humanamente no hay posibilidad de conseguirlo, sin privarse de llenar las necesidades más apremiantes.

Banco Popular de Mercedes, (Buenos Aires). — *Caja de ahorros.* — Argentinos, 7; Italianos, 11; Españoles, 3; Ingleses, 1.—Total 22.

Empleados, 6; Jornaleros, 5; Agricultores, 4; Dependientes, 3; Carpinteros, 2; Albañiles, 2. — Total 22.

Suma total depositada por los mismos \$ 16.587.

Suma total depositada por: Propietarios, Industriales, Hacendados y Comerciantes, \$ 347.063. 37.

BANCO COMERCIAL DE DOLORES, (BUENOS AIRES).—El número de obreros en este Partido es en extremo reducido, pues se carece en absoluto de industrias, siendo la única fuente de riqueza la arboricultura y la ganadería en lo que atañe á la parte rural; y en cuanto á la parte urbana, la mayoría de la población se sostiene del Poder Judicial.

Este Banco, en el deseo de despertar en la clase trabajadora el hábito del ahorro, estableció en el año 96 una clase de depósito especial bajo el nombre de «Caja de Previsión», donde se reciben depósitos desde la suma de cincuenta centavos (\$ 0.50), iniciativa que ha fracasado pues es tan insignificante el número de obreros depositantes que no merece la pena mencionarse.

Con respecto al juego de la lotería no trepido en afirmar que es él la causa principal para que, el obrero, como el empleado y en general toda la clase trabajadora no sea económica, pues es esta clase la que con más ceguedad juega.

En esta ciudad, con una población urbana de 8 á 9000 habitantes, se juega al rededor de diez mil pesos en cada extracción de la Lotería Nacional, habiéndose jugado más de quince mil pesos de la del millón.

Creo que la supresión de la lotería, cambiaría la faz económica de la República.

Si el medio millón de pesos que, más ó menos, se juega por año en esta localidad, se llevara á la Caja de Ahorros de sus Bancos, sería una poderosa palanca para el desarrollo del comercio é industrias.

Los Poderes Públicos deben combatir con toda su energía, los juegos en general y estimular por todos los medios el hábito del ahorro que debe nacer en las aulas, para cuyo objeto, el maestro dispone de medios preciosos para inculcarles á los niños desde sus primeros años la idea del orden y de la economía.

BANCO POPULAR DE CORRIENTES. — Los obreros de esta ciudad no tienen el hábito de ahorrar y por consiguiente no hay depósitos de esta clase.

Respecto á las loterías, mi humilde opinión es que deben suprimirse todas.

BANCO POPULAR DE SAN JUAN. — Los depósitos en «Caja de ahorro» de obreros son de muy poca significancia.

Indudablemente las loterías ejercen una influencia pésima sobre el ahorro del obrero.

BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN. — En este Banco, no hay depositantes de esa naturaleza en caja de ahorros, al menos en cuanto se refiere á los obreros nacionales.

Referente á los extranjeros, cuyo número es bien reducido en esta provincia, creemos que sus depósitos los efectúan en la sucursal del Banco de la Nación Argentina.

Tanto las loterías como el abuso del alcohol, á nuestro juicio ejercen una influencia perniciosa sobre el ahorro de los obreros en esta Provincia.

BANCO DE CÓRDOBA. — El Banco Provincial de Córdoba, en liquidación ahora, no tenía caja de ahorros; y el Banco de Córdoba, comienza recién sus operaciones no pudiéndose, por lo tanto, hacer aun ninguna observación.

En cuanto á las loterías, las consideramos perniciosas por cuanto absorben los pequeños ahorros que el obrero podría hacer.

En los datos presentados no se computan las ingentes sumas que salen del país mensualmente, por medio de pequeños giros bancarios ó vales postales italianos, que envían los inmigrantes á sus familias, ya sea para mantenerlas ó para acumular en su casa el fruto de su trabajo. Varios Bancos tienen oficinas especiales para facilitar esos giros; habiendo aglomeraciones de personas en cada salida de correo para Europa.

En las páginas precedentes queda probado que el ahorro es muy importante, siendo sensible que no haya sido declarado por completo por los Bancos, que hubieran contribuido á evidenciar plenamente la generosidad de la vida económica de la República. No obstante, para llegar á poder presentar el cuadro del ahorro, en sus modalidades, al hacer las averiguaciones sobre salarios, que se verán en otros Capítulos, se consultó á los industriales, entre otros puntos, sobre éstos: Posibilidad del ahorro con los salarios corrientes; observaciones sobre el bienestar ó malestar de los obreros y sus motivos ó causas: casos determinados: situación del operario soltero, del operario casado y con uno ó dos niños; del operario que ha de mantener esposa, hijos y padres ó suegros ancianos.

Las opiniones sobre esos puntos están muy divididas, por variadas causas de idiosincracia y preparación de los centenares de industriales consultados, en todas las profesiones manuales; sería muy difícil

establecer una opinión general, limitándome á citar algunas afirmaciones aceptables.

En algunos informes se dice: que el ahorro es posible para el obrero soltero; para el que no tiene vicios; para el que no juega á la lotería; el que no tiene familia numerosa; para los de ciertas nacionalidades; otros informes, niegan la posibilidad del ahorro.

Parece que influyen también las profesiones en dar holgura ó estrechez al obrero. Como en algunas hay exceso de personal, desmerece el salario y el hombre apenas cubre sus necesidades.

En las profesiones en que no hay competencia extremada, el obrero está mejor remunerado y puede ahorrar. Así, en algunos informes se asegura que antiguos operarios tienen habitación propia.

En casi todos los informes se dice que la prole numerosa imposibilita el ahorro. Es evidente que conforme se alejan los obreros de la Capital Federal y del Litoral, amengua la posibilidad del ahorro por la disminución del salario, según las industrias que ejercen los individuos, siendo extranjeros en su mayor número los obreros de la Capital y del Litoral y nativos los del Interior; las industrias de los primeros son fabriles y las de los segundos de ganadería, maderas, yerba mate y materias primas extraídas de la ganadería, etc., etc.

No todo el ahorro se expresa por la forma de dinero ó depósito bancario. El europeo llega con un simple baul de ropas, y ha de adquirir muebles, útiles, herramientas, etc., etc.; que representan luego un valor, que ha sacado de su salario. Si adquiere

terrenos, con los mismos frutos de su labor, ese es su ahorro, y hallamos que ese europeo se ha hecho propietario en la República, por ciento de miles de propiedades. Para comprobar esta considerable forma de ahorro, véase el Capítulo siguiente que trata de la pequeñas propiedades adquiridas en el año 1902, que no ha sido de los más favorables, pero bastante para sugerir ideas tranquilizadoras sobre la posibilidad de ahorrar, cuando el individuo se aplica á hacerlo.

Hemos visto en los Capítulos precedentes, cuán poco se dan á sí mismos, directamente los 2.700.000 obreros que hay en la República, para auto-protección, y cuánto reciben por la protección oficial y oficiosa; conocemos el capital movido por las sociedades de socorros mútuos, formado por cuotas de socios; y, aproximadamente sabemos la importancia del capital que emplean las autoridades y sociedades de caridad, formado por impuestos, cuotas y especialmente por la Lotería de Beneficencia Nacional.

Examinemos ahora la contribución indirecta que paga el pueblo, por medio del juego de las loterías, para recibir la beneficencia pública, tomando por ejemplo las jugadas en el año 1903, remitiendo al lector, para mayores detalles, al Apéndice I.

En ese año, se hicieron 63 emisiones, valor de \$ 28.800.000, pagándose: \$ 2.415.000, por comisión de venta; por premios \$ 21.600.000; por sueldos y gastos de administración, \$ 348.000; los beneficios obtenidos y distribuidos fueron \$ 4.551.829,82.

Analicemos: para obtener los \$ 4.551.829,82 de los beneficios que se han destinado á los usos que detallo en el Apéndice, se han pagado \$ 2.763.000 por recaudación y cerca de \$ 3.000, por gastos de comisión de giro y oficinas en Provincias, para distribuir las subvenciones; más otros gastos que por administración también ocurren en el seno de las entidades que aplican el dinero.

Los \$ 21.600.000 de los premios, han salido semanalmente, en su mayor parte, del bolsillo del obrero (ocupados en la producción de la materia prima; en las producciones industriales, transportes, personal de servicio y personal de fatiga) para ir á condensarse en poco número de sujetos, quedando para el iluso é indirecto contribuyente la esperanza de ser amparado por la caridad, situación deprimida y horas de amargura.

Raciocinemos: si de los 2.700.000 obrerós, 500.000 entre jefes de familia y solteros previsores, se asocian para servirse con dignidad é independencia á sí mismos, se juntan á las sociedades existentes aumentando los fines de los Estatutos, ó forman otras, y arrastran con su ejemplo á otros obreros más, pueden fácilmente reunir, por cuotas de \$ 1.50 ó 2 por mes (menos de lo que gastan en la lotería), \$ 1.000.000 mensuales, ó si fuera menos, de \$ 6.000.000 á \$ 8.000.000 anuales, para costear todos los servicios de previsión que la ciencia política aconseja en el siglo actual.

Es decir que el pueblo, no daría los \$ 2.763.000 que se llevan, por lo menos, los vendedores y recaudadores de la lotería, no enriquecería á unos pocos

sujetos á costa de la pobreza de cientos de miles; tomaría él mismo, porque sabe hacerlo, la dirección de su propia hospitalización (desde el huérfano al adulto), el seguro por accidente, ancianidad, muerte y otras instituciones (1); se elevaría su moral, por el ejercicio de su voluntad é inteligencia, al manejar sus intereses y ver en sus propias cajas el dinero que entrega ahora onerosamente para ser manejado por personas de otra categoría social.

Y, todavía le sería posible destinar alguna pequeña suma mensual para el bienestar de su hogar, y reunir algún ahorro, no dando la suma de \$ 21.600.000, ó más, por que el monstruo vá creciendo, para premios.

La organización popular para la auto-protección aliviaría considerablemente los gastos del Tesoro Público, de modo que la supresión de la lotería no exigiría su reemplazo por crecidos impuestos especiales.

Es posible que el placer del juego lleve al obrero á preferir el sistema de la lotería al del ahorro directo y seguro; y que también busque otros juegos, de los que públicamente están autorizados; pero en ese caso no es un hombre consciente, que puede rechazar lo que no le conviene.

Las otras tentaciones aleatorias, *enemigas del ahorro*, están en los hipódromos, casas de sport y frontones. Las estadísticas, que han de estar en las cifras mínimas y no aproximarse á las verdaderas,

(1) No me refiero á ciertas instituciones oficiales de orden general, para los casos especiales, como hospitales, manicomios, Expósitos etc.

presentan estas sumas como jugadas desde 1890 á 1903: carreras en hipódromos \$ 203.517.958; quinielas de pelota y billar, \$ 7.000.046; casas de sport, \$ 12.432.757; en frontones, quinielas de pelota, pesos 17.625.344; esto en la Capital Federal. Agréguese, lo que se juega en otras ciudades, que está revelado y condenado á cada instante en los principales diarios de la Capital y del Interior!

APÉNDICE I.

LA LOTERÍA DE BENEFICENCIA NACIONAL EN EL AÑO 1903
Y RESÚMEN DESDE 1893 Á 1904.

Emissiones generales. — Se ha emitido en este año 63 loterías cuyo detalle es el siguiente:

61 emisiones ordinarias de dos series, \$ 24.825.000; 1 emisión extraordinaria de dos series, 1.575.000; 1 emisión extraordinaria de una serie, 2.400.000. Total \$ 28.800.000, menos billetes no vendidos 194.500. — Producto líquido \$ 28.605.500.

Descuento de 10 y de 8 %. — Se ha pagado á los agentes por comisión de venta por las emisiones de 1903 \$ 2.415.340.

Prescripción. — La suma perdida por el público en el último año por descuidar el cobro de los premios ó por inutilización de los billetes ha sumado \$ 188.731.

El total de los premios hasta ahora prescriptos es como sigue:

Año 1894, \$ 111.503,50; año 1895, \$ 188.548,50; año 1896, 182.786; año 1897, \$ 174.672,50; año 1898, 149.291; año 1899, 118.251; año 1900, 116.658; año 1901, 165.274; año 1902, 169.227; año 1903, 188.731. Total \$ 1.564.942,50.

Gastos de Administración. — El presupuesto de sueldos y gastos fué aprobado por la suma de \$ 348.996. Se ha cargado á los diferentes Incisos \$ 339.851,43; suma economizada \$ 9.144,57.

Beneficios. — Los beneficios han sumado \$ 4.551.829,82.

Se ha deducido: Para la Colonia Nacional de Alienados \$ 177.420; para reintegros de beneficios atrasados á la Sociedad de Beneficencia \$ 114.646,13.

Beneficios á distribuir \$ 4.259.763,69.

Los que de acuerdo con la ley N.º 3313 han sido adjudicados en la siguiente forma:

Para la Capital Federal \$ 2.510.000,01; para las Provincias \$ 1.749.763,68. Igual á los beneficios á distribuir \$ 4.259.763,69.

Reasumidos los beneficios producidos por la Lotería desde su fundación se llega á las siguientes cifras:

Año 1894, \$ 2.535.841,05; año 1895, \$ 3.325.426,54; año 1896, \$ 4.161.310,26; año 1897, \$ 4.487.393,61; año 1898, \$ 4.049.653,50;

año 1899, \$ 3.496.654,68; año 1900, \$ 3.704.358,31; año 1901, \$ 3.993.695,84; año 1902, \$ 3.906.975,03; año 1903, \$ 4.551.829,82. Total \$ 38.213.138,64.

Beneficios entregados, en LA CAPITAL.—Municipalidad de la Capital, \$ 330.546,60; Sociedad de Beneficencia de la Capital, \$ 1.800.000; Sociedad San Vicente de Paul, \$ 28.500; Damas de Caridad, \$ 50.151,05; Patronato de la Infancia, \$ 30.090,60; Damas de Misericordia, \$ 30.090,60; Asilo del Buen Pastor, 15.045,30; Taller del Sagrado Corazón de Jesús, \$ 2.006; Asilo del Pino, \$ 5.015; Asilo de Pobres Vergonzantes, \$ 3.009; Colegio Artes y Oficios y Agricultura Maldonado, \$ 8.023,55; Hermanas de Dolores de Belgrano, \$ 3.009; Sociedad Madres Argentinas, \$ 1.504,50; Hermanas Pobres de San José, \$ 1.504,50; Siervas de Jesús Sacramentado, \$ 1.204,35; Asilo y San Ildefonso, \$ 1.204,35; Hermanas de Pobres Desamparados, \$ 1.003; Asilo Naval, \$ 3.009; Asilo de Huérfanos de Militares, \$ 3.009; Colegio de la Anunciación Flores, \$ 6.018,60; Asilo de la Inmaculada Concepción, \$ 2.006; Caja de Socorros de la Policía y Bomberos, \$ 10.000; \$ 2.335.950.

Leyes especiales. Biblioteca Nacional, \$ 75.672,91; Archivo General de la Nación, \$ 37.836,49; Museo Histórico Nacional, \$ 37.836,49; Museo Nacional de Bellas Artes, \$ 11.352,06; Colección del Dr. A. J. Carranza, \$ 11.352,06; \$ 174.050,01.

Total general entregado \$ 2.510.000,01.

En las Provincias:

BUENOS AIRES

Primer semestre.—La Plata 30 %: Sociedad de Beneficencia, \$ 796,86; San Vicente de Paul, \$ 3.506,19; Protectora de Niños Pobres, \$ 2.390,57; Damas de la Providencia, \$ 2.231,20; Colegio del Sagrado Corazón, \$ 1.912,46; Colegio Parroquial, \$ 318,74; Taller Nuestra Señora Auxiliadora, \$ 796,86; Hospital Italiano, \$ 1.593,72; Dirección de Salubridad Pública, \$ 2.390,57. Provincia 70 %: Hospital de Caridad, Mercedes, \$ 1.115,60; Asilo San José Divina Providencia, Mercedes, \$ 371,86; Hermanas de San Antonio, Mercedes, \$ 371,86; Asilo San José, Juarez, \$ 371,86; Hospital Municipal, Pergamino, \$ 743,73; Asilo Jesús Damas de Beneficencia, Pergamino, \$ 371,86; Hospital Municipal, Bahía Blanca, \$ 1.115,60; Conferencia San Vicente de Paul, Bahía Blanca, \$ 371,86; Hop. Zenón V. Dorna, Guardia del Monte, \$ 743,73; Asilo San Mauricio, Matanzas, \$ 371,86; Damas de Beneficencia, Exaltación de la Cruz, \$

731,86; Sociedad San Vicente de Paul, Dolores, \$ 929,66; Hospital Protector de Pobres, Pehuajó, \$ 743,73; Asilo San José, Pehuajó, \$ 371,86; Asilo San José, Rojas, \$ 185,93; Hospital San Felipe, San Nicolás, \$ 1.115,60; Asilo San José Nuestra Señora Misericordia, San Nicolás, \$ 371,86; Asilo Mujeres Desamparadas, San Nicolás, \$ 371,86; Conferencia San Vicente de Paul, Quilmes, \$ 371,86; Hospital San Vivente de Paul, Chascomús, \$ 557,80; Hospital Protectora de Pobres, Chascomús, \$ 557,80; Asilo Hermanas de Caridad, Chascomús, \$ 557,80; Damas de Caridad, General Sarmiento, \$ 743,73; Asilo Hermanas Bonaerenses, General Sarmiento, \$ 371,86; Asilo San Pascual, Chivilcoy, \$ 557,80; Hospital Chivilcoy, Chivilcoy, \$ 557,80; Asilo San Vicente de Paul, Bragado, \$ 185,93; Hermanas Bonaerenses, Bragado, \$ 185,93; Asilo Hermanas de los Pobres, Luján, \$ 185,93; Asilo Nuestra Señora de Luján, Luján, \$ 185,93; Asilo Amor Maternal, Lomas de Zamora, \$ 557,80; Conf. San Vicente de Paul, Lomas de Zamora, \$ 371,86; Asilo de Huérfanos, Tandil, \$ 929,66; Hospital Hermanas de Caridad, Salto, \$ 743,73; Hospital Municipal, Olavarría, \$ 1.115,60; Asilo Hermanas de los Pobres, San Pedro, \$ 185,93; Sociedad Protectora de los Pobres, Zárate, \$ 185,93; Hosp. de Caridad del Tigre, Las Conchas, \$ 929,66; Hospital San Fernando, San Fernando, \$ 743,73; Sociedad San Vivente de Paul, San Fernando, \$ 185,93; Asilo N. Misericordia, San Isidro, \$ 557,80; Sociedad de Socorros, San Isidro, \$ 557,80; Hospital Municipal, Azul, \$ 743,73; Asilo Sagrado Corazon, Azul, \$ 371,86; Hospital Damas de Caridad, Magdalena, \$ 743,73; Conferencia San Vicente de Paul, Magdalena, \$ 371,86; Conferencia San Vicente de Paul, Patagones, \$ 185,93; Hosp. C. San Vicente de Paul, Brandzen, \$ 929,66; Asilo San Vicente de Paul, Morón, \$ 185,93; Asilo y Hospital de Caridad, \$ 371,86; Hospital Municipal, Chacabuco, \$ 743,73; Asilo San Vicente de Paul, Barracas al Sud, \$ 371,86; Hospital Gaspar Campos, Lobería, \$ 743,73; Hospital Tres Arroyos, Tres Arroyos, \$ 743,73; Hospital Damas de Beneficencia, Pilar, \$ 743,73; Asilo Pobres de San José, San Vicente, \$ 371,86; Hospital Municipal, 25 de Mayo, \$ 743,73; Hospital Municipal, 9 de Julio, \$ 743,73; Hospital Diaz Velez, Necochea, \$ 743,73; Hospital Municipal, Baradero, \$ 557,80; Hospital Gomen dio, Ramallo, \$ 743,73; Sociedad de Beneficencia, Mar del Plata, \$ 1.115,60; Hospital de Caridad, Coronel Suarez, \$ 743,73; Hospital Melendez, Almirante Brown, \$ 929,66; Hospital Municipal, Balcarce, \$ 743,73; Comisión de pago 2 %, \$ 1.095,09; Gastos de es-

critorio 10 pesos al mes, \$ 60; Comisión de giros $\frac{1}{8}$ %, 69,92.—
Total: \$ 54.338,60.

Segundo semestre.—La Plata 30 %: Sociedad de Beneficencia, \$ 3.574,87; Sociedad San Vicente de Paul, \$ 2.144,93; Sociedad Protectora de Niños Pobres, \$ 2.383,25; Sociedad Damas de la Providencia, \$ 1.191,62; Colegio del Sagrado Corazón, \$ 1.191,62; Colegio Parroquial, \$ 238,32; Taller Nuestra Señora Auxiliadora, \$ 595,82; Instituto Sordos Mudos, \$ 595,82.—Provincia 70 %: Hospital de Caridad, Mercedes, \$ 1.042,67; Asilo San José Divina Providencia, Mercedes, \$ 250,24; Hermanas de San Antonio, Mercedes, \$ 250,24; Hospital Damas de Caridad, Bmé. Mitre, \$ 764,62; Asilo Colegio San José, Juarez, \$ 194,63; Hospital Municipal, Pergamino, \$ 1.070,48; Asilo Jesús Damas de Beneficencia, Pergamino, \$ 250,24; Hospital Municipal, Bahía Blanca, \$ 1.070,48; Conferencia San Vicente de Paul, Bahía Blanca, \$ 417,07; Hospital Z. Videla Dorna, G. del Monte, \$ 778,53; Asilo San Mauricio, Matanzas, \$ 250,24; Damas de Beneficencia, Exalt. de la Cruz, \$ 250,24; Sociedad San Vicente de Paul, Dolores, \$ 792,43; Asilo San José, Pehua-jó, \$ 139,02; Asilo San José, Rojas, \$ 250,24; Hospital Municipal San Felipe, San Nicolás, \$ 1.042,67; Asilo San José N. S. de Misericordia, San Nicolás, \$ 250,24; Asilo Mujeres Desamparadas, San Nicolás, \$ 139,02; Asilo Conf. S. Vicente de Paul, Quilmes, \$ 139,02; Hospital Conf. S. Vicente de Paul, Chascomús, \$ 347,55; Hospital Protectora de los Pobres, Chascomús, \$ 347,55; Asilo Hermanas de Caridad, Chascomús, \$ 347,55; Asilo Hermanas Bonaerenses, G. Sarmiento, \$ 250,24; Asilo San Pascual, Chivilvoy, \$ 417,07; Asilo Chivilcoy, Chivilcoy, \$ 500,48; Conferencia San Vicente de Paul, Bragado, \$ 250,24; Hermanas Bonaerenses, Bragado, \$ 139,02; Asilo Hermanas de los Pobres, Luján, \$ 139,02; Asilo Nuestra Señora de Luján, Luján, \$ 139,02; Asilo Amor Maternal, Lomas, \$ 139,02; Conferencia San Vicente de Paul, Lomas, \$ 139,02; Hospital Damas de Caridad, Tandil, \$ 1.070,48; Hospital Hermanas de Caridad Salto, \$ 792,43; Hospital Municipal, Olavarría, \$ 1.042,67; Asilo Hermanas de los Pobres, San Pedro, \$ 139,02; Sociedad Protectora de los Pobres, Zárate \$ 139,02; Hospital de Caridad del Tigre, Las Conchas, \$ 778,53; Sociedad San Vicente de Paul, San Fernando, \$ 139,02; Asilo N. S. Auxiliadora, San Isidro, \$ 291,94; Sociedad de Socorros, San Isidro, \$ 291,94; Hospital Municipal, Azul, \$ 792,43; Asilo Sagrado Corazón, Azul, \$ 139,02; Hospital Damas de Caridad, Magdalena, \$ 792,43; Asilo Conferencia S. V. de Paul,

Magdalena, \$ 139,02; Asilo San Vivente de Paul, Patagones, \$ 139,02; Hospital San Vicente de Paul, Brandzen, \$ 778,53; Asilo San Vicente de Paul, Morón, \$ 139,02; Asilo Hermanas de Caridad, Morón, \$ 139,02; Hospital Municipal, Chacabuco, \$ 792,43; Asilo Conf. S. V. de Paul, Barracas, \$ 139,02; Hospital Gaspar Campos, Loberia, \$ 778,53; Hospital Tres Arroyos, Tres Arroyos, \$ 792,43; Hospital Damas de Beneficencia, Pilar, \$ 778,53; Asilo Pobres de San José, San Vicente, \$ 139,02; Hospital Municipal; 25 de Mayo, \$ 778,53; Hospital Municipal, 9 de Julio, \$ 1.028,86; Hospital Municipal, Necochea, \$ 778,53; Hospital Municipal, Baradero, \$ 778,53; Hospital Municipal J. M. Gomendio, Ramallo, \$ 778,53; Comisión de pago 2 %, \$ 812,89; Gastos de escritorio 10 \$ por mes, \$ 60,00; Comisión de giros $\frac{1}{8}$ %, \$ 50,80.—Total: \$ 40.644,52.

CÓRDOBA.

Primer semestre.—Hospital San Roque, \$ 8.048,55; Asilo de Niños Desvalidos, \$ 4.024,29; Asilo de Mendigos, \$ 2,817; Asilo Huérfanos Educandos, \$ 804,86; Asilo San José, \$ 1.609,72; Asilo Maternal, \$ 1.609,72; Asilo Buen Pastor, 1.408,50; Educación Práctica, \$ 402,43; Casa de Expósitos, \$ 1.609,72; Hospital de Río IV, \$ 1.609,72; Hospital de Niños, \$ 4.024,29; Conferencia de San Vicente de Paul, señoras, \$ 402,43; Conferencia de San Vicente de Paul, señores, \$ 402,43; Amparo de Maria, Huérfanos, \$ 1.207,29; Concepcionistas, \$ 402,43; Huérfanos de Río IV, \$ 402,43; Hospital de Villa Dolores, \$ 1.207,29; Adoratrices, \$ 402,43; Terciarias Franciscanas de Villa Nueva, \$ 402,43; Colegio del Tránsito, \$ 402,43; Asilo Virgen del Milagro, \$ 804,86; Sagrada Familia, Terciarias Franciscanas, \$ 402,43; Asilo Maternal del Norte, \$ 1.207,29; Asilo Maternal del Sud San Luis Gonzaga, \$ 804,86; Asilo de Dementes, \$ 1.609,72; Sociedad de Beneficencia Villa San Pedro, \$ 1.006,07; Colegio San José, P. Carlucci, \$ 804,86; Terciarias Franciscanas, \$ 402,43; Gastos de oficina y sueldo del Secretario 50 \$ mensuales, \$ 300; Comisión de giros $\frac{1}{4}$ %, \$ 101,61.—Total: \$ 40.644,52.

Segundo Semestre.—Hospital San Roque, \$ 9.702,49; Asilo Niños, \$ 5.120,77; Asilo Mendigos, \$ 3,603,69; Asilo Huérfanos Educando, \$ 1.078,05; Asilo San José, \$ 2.156,10; Asilo Maternal, \$ 2.156,10; Asilo Buen Pastor, 1.886,60; Educación Práctica, \$ 1.617,08; Casa Expósitos, \$ 2.695,14; Hospital Río IV, \$ 2.156,10; Hospital Niños, \$ 4.851,25; Colegio del Carmen, Río IV, \$ 539,03;

Conferencia San Vicente de Paul, señoras, \$ 539,03; Conferencia San Vicente de Paul, señores, \$ 539,03; Terciarias Franciscanas de San Vicente, \$ 539,03; Amparo de María, Asilo Huérfanos, \$ 1.617,08; Concepcionistas, \$ 539,03; Huérfanos Río IV, \$ 539,03; Colegio San José, P. Carlucci, \$ 1.078,05; Hospital Villa Dolores, San Javier, \$ 1.617,08; Adoratrices, \$ 539,03; Franciscanas, Villa Nueva, \$ 539,03; Colegio del Tránsito, \$ 539,03; Asilo Virgen del Milagro, \$ 1.078,05; Sagrada Familia, Terciarias Franciscanas, \$ 539,03; Asilo Maternal del Norte, \$ 1.617,08; Asilo Maternal San Luis Gonzaga, \$ 1.078,05; Asilo de Dementes, \$ 2.156,10; Sociedad de Beneficencia Villa San Pedro, \$ 1.347,59; Gastos de oficina y sueldos del secretario 50 pesos mensuales, \$ 300; Comisión de giros $\frac{1}{4}$ %, \$ 135,85. — Total: \$ 54.338,60.

ENTRE RÍOS.

Primer semestre. — Hospital de Caridad, Paraná, \$ 7.347,72; Hospital San Martín, Paraná, \$ 6.531,30; Hospital del Uruguay, \$ 2.449,24; Hospital de Concordia, \$ 2.449,24; Hospital de Gualeguay, \$ 2.449,24; Hospital de Gualeguaychú, \$ 2.449,24; Hermanas de los Pobres, Paraná, \$ 2.245,14; Asilo de Huérfanos, Gualeguay, \$ 1.632,83; Hospital de Victoria, \$ 1.632,83; Hospital de La Paz, \$ 1.632,83; Apostolado de la Oración, Paraná, \$ 1.428,72; Hospital de Rosario de Tala, \$ 1.224,62; Hospital de Nogoyá, \$ 1.224,62; Asilo de Huérfanos, Uruguay, \$ 816,41; Sociedad de Caridad, Gualeguaychú, \$ 816,41; Asilo de Huérfanos, Villa Urquiza, \$ 816,41; Hospital de Colón, \$ 816,41; Hospital de Villaguay, \$ 816,41; Hospital de Diamante, \$ 816,41; Asilo Cristo Redentor, Paraná, \$ 408,21; Asilo San José, Concordia, \$ 408,21; Hospital de Colonia, San José, \$ 408,21; Gastos de escritorio, 10 \$ por mes, \$ 60; Comisión de giros, $\frac{1}{4}$ %, \$ 102,46. — Total: \$ 40.983,12.

Segundo semestre. — Hospital de Caridad, \$ 8.121,47; Hospital San Martín, Paraná, \$ 7.579,98; Hospital de Concordia, \$ 3.248,56; Hospital del Uruguay, \$ 3.248,56; Hospital de Gualeguay, \$ 3.248,56; Hospital de Gualeguaychú, \$ 3.248,56; Hermanas de los Pobres, Paraná, \$ 3.248,56; Asilo de Huérfanos, Gualeguay, \$ 2.165,71; Hospital de Victoria, \$ 2.165,71; Hospital de La Paz, \$ 2.165,71; Apostolado de la Oración, Paraná, \$ 1,895; Hospital Rosario, Tala, \$ 1.624,28; Hospital Nogoyá, \$ 1.624,28; Asilo Cristo Redentor, Paraná, \$ 1.353,57; Asilo de Huérfanos, Uruguay, \$

1.082,85; Sociedad de Caridad, Gualeguaychú, \$ 1.082,85; Asilo de Huérfanos, Villa Urquiza, \$ 1.082,85; Hospital de Colón, \$ 1.082,85; Hospital de Villaguay, \$ 1.082,85; Hospital de Diamante, \$ 1.882,85; Hospital de Colonia San José, \$ 541,43; Asilo San José, Concordia, \$ 541,43; Damas Vicentinas, Paraná, \$ 1.624,28; Gastos de escritorio, 10 \$ por mes, \$ 60; Comisión de giros $\frac{1}{4}$ %, \$ 135,85. — Total: \$ 54.338,60.

JUJUY.

Sociedad de Beneficencia de la Capital, \$ 30.165,82; Buen Pastor, \$ 2.828,05; Colegio de Dolores, \$ 4.242,07; Sociedad de Beneficencia El Carmen, \$ 1.885,36; Pan de los Pobres, \$ 1.414,02; Comisión de Beneficencia de Ledesma, 3.299,39; Hospital San Pedro, \$ 3.299,39; Gastos de escritorio, 10 \$ por mes, \$ 120; Comisión de giros, $\frac{1}{2}$ %, \$ 237,46. — Total: \$ 47.491,56.

SANTA FÉ.

Sociedad de Beneficencia, Capital, \$ 9.460,54; Conferencia San Vicente de Paul, señoras, Capital, \$ 2.362,64; Conferencia San Vicente de Paul, señores, Capital, \$ 472,53; Asilo de la Magdalena, Esclavas Corazón de Jesús, Capital, \$ 472,53; Asilo de San José, Capital, \$ 472,53; Hermanas Terciarias Franciscanas, Capital, \$ 472,53; Construcción Casa de Aislamiento, \$ 3.307,70; Hospital Italiano, Santa Fé y Colonias, \$ 472,53; Sociedad de Beneficencia, Rosario, \$ 10.868,15; Damas de Caridad del Rosario, \$ 3.780,23; Damas de Misericordia del Rosario, \$ 1.890,11; Socorro del Buen Pastor del Rosario, \$ 1.890,11; Asilo enfermeros Capuchinos, \$ 472,53; Sociedad San Vicente de Paul, caballeros, Rosario, \$ 945,06; Sociedad San Vicente de Paul, señoras, Rosario, \$ 472,53; Sociedad Santa Rosa, Rosario, \$ 472,53; Hermanas Terciarias de la Caridad, Rosario, 1.417,58; Damas de Beneficencia de Esperanza, \$ 1.890,11; Conferencia San Vicente de Paul, 472,53; Sociedad de Beneficencia de Cañada de Gomez, \$ 945,06; Hospital Cosmopolita, San Carlos, Centro, \$ 945,06; Sociedad de Beneficencia de San Lorenzo, \$ 945,06; Sociedad de Beneficencia de Villa Casilda, \$ 945,06; Sociedad de Beneficencia de Coronda, \$ 472,53; Sociedad de Beneficencia de Reconquista, \$ 472,53; Sociedad de Beneficencia de San Javier, \$ 472,53; Gastos de escritorio, 10 \$ por mes, \$ 120; Comisión de giros, $\frac{1}{4}$ %, \$ 118,73. — Total: \$ 47.491,56.

CORRIENTES.

Primer semestre. — Hospital San Juan de Dios, \$ 3.638,06; Hospital y Casa Correccional de Mujeres Juana F. Cabral, \$ 3.638,06; Asilo Leprosos, \$ 808,46; Asilo Mendigos, \$ 2.829,60; Asilo Huérfanos, \$ 3.233,83; Hospital Mixto de Goya, \$ 1.212,69; Hospital Mixto de Bella Vista, \$ 1.010,57; Hospital Mixto de Mercedes, \$ 808,46; Hospital Mixto de Curuzú Cuatiá, \$ 808,46; Hospital Mixto de Esquina, \$ 404,23; Hospital Mixto de Santo Tomé, \$ 404,23; Hospital Mixto de Monte Caseros, \$ 404,23; Hospital Mixto de Paso de los Libres, \$ 404,23; Hospital Mixto de Caá Cati, \$ 404,23; Asilo de Empedrado, \$ 202,12; Gastos de escritorio 10 \$ por mes, \$ 60; Comisión de giros $\frac{1}{4}$ %, \$ 50,80. — Total: \$ 20.322,26.

Segundo semestre. — Hospital San Juan de Dios, \$ 5.408,28; Hospital Juana F. Cabral, \$ 5.408,28; Asilo Leprosos, \$ 1.081,65; Asilo Mendigos, \$ 3.515,38; Asilo Huérfanos, \$ 4.597,04; Hospital Mixto de Goya, \$ 1.352,07; Hospital Mixto de Bella Vista, \$ 1.081,65; Hospital Mixto de Mercedes, \$ 1.081,65; Hospital Mixto de Curuzú Cuatiá, \$ 1.081,65; Hospital Mixto de Esquina, \$ 540,83; Hospital Mixto de Santo Tomé, \$ 540,83; Hospital Mixto de Monte Caseros, \$ 540,83; Hospital Mixto de Paso de los Libres, \$ 405,62; Hospital Mixto de Caá Cati, \$ 405,62; Gastos de escritorio 10 \$ por mes, \$ 60; Comisión de giros $\frac{1}{4}$ %, \$ 67,92. — Total: \$ 27,169,30.

MENDOZA.

Hospital San Antonio, \$ 21.726,30; Hospital Belgrano, \$ 3.307,70; Asilo del Buen Pastor, \$ 1.416,58; Asilo de Mendigos, \$ 8.978,04; Asilo de Huérfanos, \$ 4.725,08; Escuela Práctica de Mujeres, \$ 2.849,39; Conservatorio Franciscano, \$ 1.416,58; Huérfanos de Misericordia, \$ 1.416,58; Hospicio y Escuela de Mercedarias, \$ 1.416,58; Gastos de oficina, 10 \$ por mes, \$ 120; Comisión de giros. $\frac{1}{4}$ %, \$ 118,73.—Total: 47.491,56.

TUCUMÁN.

Hospitales Municipales, \$ 41.582,78; Sociedad Beneficencia de la Capital, \$ 21.736,45; Sociedad Beneficencia de Monteros, \$ 7.560; Damas de Misericordia de Medinas, \$ 4.725,41; Hermanas Terciarias Dominicanas, \$ 4.725,41; Hermanas Terciarias Josefinas, \$ 4.252,78; Hermanas Terciarias Franciscanas, \$ 2.835,29; Asilo de la

Sagrada Familia, \$ 2.835,29; Asilo del Buen Pastor, \$ 2.362,66; Sociedad San Vicente de Paul, \$ 1.890,24; Gastos de escritorio, 10 \$ por mes, 120; Comisión de giros, $\frac{3}{8}$ %, \$ 356,81.—Total: \$94.983,81.

SAN LUIS.

Primer semestre.—Sociedad de Beneficencia, Capital, \$ 7.095,01; Sociedad de Beneficencia, Mercedes, \$ 4.257; Sociedad de Beneficencia, San Francisco, \$ 405,43; Sociedad de Beneficencia, Santa Rosa, \$ 810,86; Sociedad de Beneficencia, Dolores, \$ 405,43; Sociedad de Beneficencia, Merlo, \$ 405,43; Sociedad de Beneficencia, Quines, \$ 405,43; Sociedad de Beneficencia, Luján, \$ 405,43; Hermanas de los Pobres, \$ 2.027,15; Protectora de la Niñez, \$ 1.216,29; Asilo del Buen Pastor, \$ 1.419; Hospital Municipal, \$ 1.419; Comisión de giros $\frac{1}{4}$ %, \$ 50,80.—Total: 20.322,26.

Segundo semestre.—Sociedad de Beneficencia, Capital, \$10.840,35; Sociedad de Beneficencia, Mercedes, \$ 5.962,10; Sociedad de Beneficencia, San Francisco, \$ 542,03; Sociedad de Beneficencia, Santa Rosa, \$ 542,03; Sociedad de Beneficencia, Merlo, \$ 542,03; Sociedad de Beneficencia, Quines, \$ 542,03; Sociedad de Beneficencia, Luján, \$ 542,03; Hermanas de los Pobres, \$ 2.710,14; Protectora de la Niñez, \$ 1.626,08; Asilo del Buen Pastor, \$ 1.897,10; Hospital Municipal, \$ 1.355,47; Comisión de giros $\frac{1}{4}$ %, \$ 67,91.—Total: \$ 27.169,30.

SAN JUAN.

Primer semestre.—Hospital Rawson, \$ 8.881,88; Hospital San Roque, \$ 3.229,77; Hospital de Jachal, Madres Cristianas, \$ 1.816,74; Asilo de Mendigos, \$ 3.027,91; Terciarias Franciscanas, \$ 1.816,74; Asilo del Buen Pastor, \$ 1.413,02; Gastos de Oficina 10 \$ por mes, \$ 60; Comisión de giros $\frac{3}{8}$ %, \$ 76,20.—Total: \$ 20.322,26.

Segundo semestre.—Hospital Rawson, \$ 12.423,41; Hospital San Roque, \$ 4.321,19; Hospital de Jachal, Madres Cristianas, \$ 2.430,67; Asilo de Mendigos, \$ 4.051,11; Terciarias Franciscanas, \$ 1.890,52; Asilo del Buen Pastor, \$ 1.890,52; Gastos de Oficina 10 \$ por mes, \$ 60; Comisión de giros $\frac{3}{8}$ %, \$ 101,88.—Total: \$ 27.169,30.

SALTA.

Sociedad de Beneficencia, Hospital del Señor del Milagro, \$ 32.993,87; Asilo Carcel Correccional del Buen Pastor, \$ 4.713,41;

Las Sacramentarias, Asilo y C. de Huérfanos, \$ 9.426,82; Gastos de Escritorio 10 \$ por mes, \$ 120; Comisión de giros $\frac{1}{2}$ %, 237,46.— Total: \$ 47.491,56.

CATAMARCA.

Primer semestre.—Hospital San Juan Bautista, \$ 9.099,30; Asilo Buen Pastor, \$ 2.830,89; Colegio del Huerto, \$ 404,41; Colegio del Carmen, \$ 404,41; Seminario Nuestra Señora del Valle, \$ 404,41; Conferencia Vicentina Señoras del Huerto: \$ 404,41; Conferencia Vicentina Caballeros, \$ 404,41; Conferencia Vicentina de Andalgalá, \$ 5.055,18; Asilo Pobres San Vicente de Paul, \$ 404,41; Sociedad de Beneficencia de Belén, \$ 404,41; Sociedad de Beneficencia Santa María, \$ 404,41; Comisión de giros $\frac{1}{2}$ %. — Total: \$ 20.322,26.

Segundo semestre.—Hospital San Juan Bautista, \$ 13.516,78; Asilo Buen Pastor, \$ 3.244,02; Colegio del Huerto, \$ 270,33; Seminario Nuestra Señora del Valle, \$ 540,66; Conferencia Vicentina Señoras del Huerto, \$ 540,66; Conferencia Vicentina, Caballeros, \$ 540,66; Conferencia Vicentina Hosp. de Andalgalá, \$ 6.758,36; Sociedad de Beneficencia de Belén, \$ 540,66; Sociedad de Beneficencia Santa María, \$ 540,66; Asilo Pobres de San Vicente de Paul, \$ 540,66; Colegio del Carmen, \$ 270,33; Comisión de giros $\frac{1}{2}$ %, \$ 135,85. — Total: \$ 27.169,30.

LA RIOJA.

Primer semestre.—Conferencia de Señoras San Vicente de Paul, Capital, \$ 6.048,20; Sociedad de Beneficencia, Asilo del Carmen, \$ 4.032,14; Conferencia de Señoras de Chilecito, \$ 4.032,14; Conferencia de Caballeros, Capital, \$ 3.427,31; Colegio de Esclavos del Sagrado Corazón de Jesús, Capital, \$ 2.016,06; Conferencia Señoras Villa del Rosario de Tama, Velez Sarsfield, \$ 302,40; Sociedad de Señoras «El Salvador» Chamental, Juarez Celman, \$ 302,40; Gastos de escritorio, 10 \$ por mes, \$ 60,00; Comisión de giros $\frac{1}{2}$ %, \$ 101,61.—Total: \$ 20.322,26.

Segundo semestre.—Conferencia de Señoras San Vicente de Paul, Capital \$ 8.901,24; Sociedad de Beneficencia Asilo del Carmen, \$ 5.394,69; Conferencia de Señoras, San Vicente de Paul de Chilecito, \$ 5.394,69; Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul,

Capital, \$ 4.585,49; Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Capital, \$ 2.697,34; Gastos de escritorio 10 \$ por mes, \$ 60,00; Comisión de giros $\frac{1}{2}$ %, \$ 135,85.—Total; \$ 27.169,30.

SANTIAGO DEL ESTERO.

Sociedad de Beneficencia, \$ 1.887,75; Sociedad de Beneficencia Hospital Mixto, \$ 25.012,54; Sociedad Vicentina de Señoras, \$ 1.887,74; Asilo de Huérfanos, \$ 15.573,84; Escuela de la Merced, \$ 943,87; Colegio de Belén, \$ 471,93; Sociedad Vicentina de Caballeros, \$ 943,87; Asociación Católica de Misericordia, \$ 471,93; Gastos de oficina 10 \$ por mes, \$ 120,00; Comisión de giros $\frac{3}{8}$ %, \$ 178,09.—Total: \$ 47.491,56.

Resumen de los años 1893-1904.

	LOTERIAS			Valor de las emisiones \$ m/n.	Monto de los premios \$ m/n.	Beneficios distribuidos \$ m/n.
	Ordinarias	Extra-orde.	TOTAL			
1893..	—	1	1	1.000.000	750.000	} 2.493.870.11
1894..	57	2	59	17.635.000	13.226.250	
1895..	55	2	57	22.660.000	16.995.000	3.298.529.65
1896..	55	2	57	25.955.000	19.466.250	4.136.483.79
1897..	54	2	56	27.885.000	20.913.750	4.228.258.66
1898..	59	2	61	23.985.000	17.988.750	3.919.522.10
1899..	54	3	57	24.920.000	18.690.000	3.409.143.57
1900..	57	3	60	25.940.000	19.455.000	3.580.126.79
1901..	60	2	62	26.955.000	20.216.250	3.863.260.84
1902..	60	2	62	27.830.000	20.872.500	3.686.516.85
1903..	62	2	64	28.800.000	21.600.000	4.551.829.82
1904..	57	2	59	30.560.000	22.930.000	5.301.500.00
Totales	630	25	655	284.125.000	213.093.750	42.469.042.18

CAPÍTULO V.

ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

Compra de pequeñas propiedades en la Capital Federal, Provincias y Gobernaciones.

Para obtener datos fehacientes de la propiedad adquirida por obreros, solicité de la Dirección de Rentas Nacionales en la Capital, de los Gobiernos de Provincia y de Territorios Nacionales, se sirvieran suministrar planillas de compra-venta de *pequeños lotes urbanos* para edificación de casas, *compra-venta de pequeñas casas*, en la Capital y pueblos, durante el año 1901 y primer semestre de 1902, con expresión de dimensiones, precio, profesión y nacionalidad de vendedores y compradores.

No ha sido posible conseguir todas esas especificaciones, por la forma en que se llevan los Registros en las diversas Oficinas, que no tienen sección especial para formar prolija estadística de las operaciones de compra-venta en que intervienen. Pero del precio poco elevado de las propiedades transmitidas, se puede deducir qué posición social ocupa el adquirente, y se puede aplicar al obrero, modesto poseedor de capital, ser en gran parte el nuevo dueño de esas pequeñas propiedades. Sólo por deducción y no por dato positivo, le atribuimos esta función de comprador, creyendo no equivocarnos; y pensando que

omitir el tema, sería dejar incompleto el cuadro que estamos trazando de la situación del obrero. Éste invierte sus ahorros en procurarse *casa*, y todos los que habitamos en la República sabemos que ese es el deseo constante, que realizan los europeos inmigrados, y, por ausencia de datos estadísticos especiales, no podemos dejar oscuro el punto de la adquisición de la propiedad por el obrero, hecho cierto que es de pública notoriedad, justificado por la comparación publicada en varios Censos, de la edificación y división de la propiedad en distintos años, desde 1868.

En el Censo de 1895, fueron contadas 536.034 casas, de las que 344.146 eran propiedades de argentinos y 191.888 de extranjeros.

Como la mayoría de los obreros que hay en la República, son extranjeros, particularmente en la Capital Federal y Provincias del Litoral, el mayor número de la propiedad ha de pertenecerles (1).

Las casas de extranjeros pertenecían á 116.650 dueños, de estas nacionalidades: africanos, 22; alemanes, 2526; andorranos, 1; algerinos, 4; asiáticos, 76; austriacos, 1954; australiano, 1; belgas, 357; bolivianos, 699; brasileros, 2045; colombianos, 2; chilenos, 2021; chinos, 3; costarriqueños, 1; dinamarqueses, 161; egipcios, 3; españoles, 17.687; franceses, 11.502; griegos, 39; guatemaltecos, 1; haitianos, 1; holandeses, 121; ingleses, 2825; italianos, 62.975 (2);

(1) Enaquél Censo no se hizo clasificación de propietarios según profesión.

(2) En estas cifras de italianos, españoles, se halla el mayor número de obreros propietarios.

mexicanos, 3; norte-americanos, 168; orientales (del Uruguay), 4022; paraguayos, 1160; peruanos, 65; portugueses, 290; rumanos, 10; rusos, 2016; salvadoreños, 1; serbios, 1; suecos, 96; suizos, 3.398; turcos, 70; venezolanos, 8; otros extranjeros, 209.

Después de 1895, la compra de la propiedad, ha tomado mayores proporciones, siempre por los extranjeros, como es natural que suceda en un país de inmigración, que por sus leyes protege la adquisición de la tierra; y, en el que es fácil reunir capital. Así vemos el crecimiento rápido de cerca de 800 ciudades y pueblos en formación, en todas las Provincias, con buenas casas de ladrillo, reemplazando al antiguo pobre rancho, pertenecientes á los trabajadores que se instalan en las nuevas poblaciones. La gente que llega del Exterior, para ir á esas nuevas poblaciones, no alquila casa, hace poco á poco, su propia vivienda, y podemos esperar que el próximo censo revele un aumento de 100,000 habitaciones nuevas, con otros tantos propietarios, porque el número de familias ha crecido, tanto por las que se han formado desde 1895 en el país, como por las 119,987 que han inmigrado hasta ahora.

Los obreros que ponen talleres pequeños por su cuenta, trabajando sin patrón, como gasistas, hojalateros, zapateros, etc., etc., reúnen pronto capital, para comprar terrenos y casitas en los alrededores de las ciudades y en los pueblos vecinos; así se van formando nuevos barrios ó villas, sobre terrenos adquiridos á veces por medio del pago de mensualidades, edificando primero una pieza y siguiendo después la construcción. Esto en cuanto al obrero de

ciudad; los de campo, agricultores, están adquiriendo, en estos últimos años, las chacras, quintas y lotes en los pueblos, en notable cantidad, subdividiéndose la gran propiedad con vertiginosa rapidez. para satisfacer los pedidos del inmigrante campesino, que ha empezado su carrera asalariado y ya tiene economías realizadas, ó del que llega directamente á fijarse en un lote de tierra.

La *estancia* de poca extensión, cercana á centros urbanos en la Provincia de Buenos Aires, se está convirtiendo en propiedades pequeñas, destinadas á *chacras*, que son adquiridas por nativos y por inmigrantes, usándose el sistema del remate al mejor precio. También se fraccionan grandes propiedades para instalar familias agricultoras, en colonias, que se pueblan con extranjeros, por venta directa, de lotes de 100 á 250 hectáreas.

CAPITAL FEDERAL.

La Administración General de Contribución Territorial y Patentes de la Nación, manifestó que no podía proporcionar los datos, siendo menester acudir á publicaciones autorizadas por ella y extractar las ventas de propiedades cuyo valor era menor de \$ 10,000, fueran casas ó terrenos baldíos, sin expresar profesiones ni nacionalidades, aunque por los nombres de los compradores se ve que eran europeos en el mayor número.

Capital Federal.—Compra-venta de terrenos hasta el valor de \$ 10.000 efectuadas durante el año 1902.

Meses	Hasta \$ 1.000	1.001 á 2.000	2.001 á 3.000	3.001 á 4.000	4.001 á 5.000	5.001 á 6.000	6.001 á 7.000	7.001 á 8.000	8.001 á 9.000	9.001 á 10.000	TOTALES
Enero	56	43	46	6	10	3	2	3	—	1	170
Febrero	58	27	20	14	10	5	6	—	2	1	143
Marzo	118	71	43	17	9	5	7	2	4	5	281
Abril	80	67	33	19	14	7	3	3	2	1	229
Mayo	117	60	36	25	8	4	5	6	1	3	265
Junio	116	93	33	11	9	2	3	2	1	3	273
Julio	118	49	18	11	6	5	3	2	1	2	215
Agosto	122	49	18	14	9	4	3	7	2	2	230
Setiembre	75	41	17	11	5	1	4	1	—	—	155
Octubre	96	53	25	28	13	4	6	3	1	2	231
Noviembre	72	53	23	10	14	6	2	3	1	—	184
Diciembre	97	58	25	11	9	1	1	3	5	—	210
	1.125	664	337	177	116	47	45	35	20	20	2.586

Capital Federal.—Compra-venta de edificios hasta el valor de \$ 10.000, efectuadas durante el año 1902.

Meses	Hasta \$ 1.000	1.001 á 2.000	2.001 á 3.000	3.001 á 4.000	4.001 á 5.000	5.001 á 6.000	6.001 á 7.000	7.001 á 8.000	8.001 á 9.000	9.001 á 10.000	TOTALES
Enero	1	6	18	18	18	11	17	11	3	12	115
Febrero	—	11	20	19	20	14	11	9	3	4	111
Marzo	3	15	23	31	16	20	16	9	8	10	151
Abril	—	12	31	18	18	24	6	8	13	11	141
Mayo	—	20	36	30	39	28	17	18	9	14	211
Junio	3	8	27	28	23	22	12	14	9	10	156
Julio	1	14	25	15	17	26	15	23	19	4	159
Agosto	1	20	27	27	23	16	24	22	17	11	188
Setiembre	2	10	13	16	19	13	11	12	9	11	116
Octubre	2	11	34	23	16	16	18	17	14	10	166
Noviembre	2	8	21	33	22	15	16	20	16	7	160
Diciembre	—	9	28	24	21	21	19	14	20	6	162
	15	144	303	287	252	226	182	177	140	110	1.836

Ventas de inmuebles, efectuadas durante el año 1903, distinguiendo la nacionalidad de los compradores y el valor de las propiedades (1). — Compradores.

Nacionalidades ó título de los compradores	Hasta \$ 500		De \$ 501 á 1.000		De \$ 1.001 á 2.000		De \$ 2.001 á 5.000		De \$ 5.001 á 10.000	
	Número de compradores	Número de propiedades								
Argentinos.....	148	251	196	255	246	298	455	490	463	466
Italianos.....	312	376	470	531	516	539	774	748	471	460
Espanoles.....	92	114	94	105	89	92	186	192	118	124
Franceses.....	20	41	35	56	27	28	66	80	71	71
Ingleses.....	4	4	3	9	12	15	13	20	20	24
Alemanes.....	3	3	9	15	14	20	32	37	30	29
Orientales.....	1	3	2	5	1	1	3	3	4	4
Diversas nacionalid. y desco.	4	36	3	4	6	7	16	21	6	6
Sociedades anónimas, ect....	1	3	2	2	8	8	15	16	27	29
Totales.....	580	831	816	982	919	1008	1560	1597	1210	1213

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Gobierno de la Provincia, transmitió el siguiente informe de su Dirección General de Estadística, en el cual no se consigna la profesión, sino solamente la nacionalidad. Es un documento valioso (2) que debe ser incluido en este libro, porque ilustra notablemente el tema. Comprende los datos del año 1901 y primer semestre de 1902.

Entre nosotros, el extranjero (3) adquiere la tierra con iguales derechos que el argentino, y hasta hace pocos años, el estado de

(1) Del Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires, Año XIII. Me limito á las propiedades hasta valor de 10.000 pesos. por el motivo antes indicado.

(2) Por el ilustrado y competente Director de la Estadística de la Provincia, Dr. Carlos P. Salas.

(3) Es decir, el inmigrante, que es siempre obrero.

Buenos Aires cedía sus tierras fronterizas sin más condición que el poblarlas.

La tierra, entre nosotros, se compra barata y á plazos; de tal modo, que para el hombre laborioso, es fácil problema el que resuelve, pagándola con su propio producido.

Según el censo de 31 de Enero de 1890, la propiedad territorial estaba en manos de 64.247 propietarios, de los que eran argentinos 33.532 y 30.715 extranjeros; resultaba así en promedio á cada poseedor 475 hectáreas, de los 30.512.100 con que cuenta su territorio.

Sea por deficiencias del censo ó bien por existir fuertes capitalistas territoriales, el caso es que la valuación que entonces servía para el cobro de la contribución directa daba 96.805 propiedades, repartidas en 70.114 urbanas y 26.691 rurales.

Los resultados del censo de 1890, hacen todavía esta confesión, respecto de la proporción en que los propietarios argentinos y extranjeros están, respecto á las poblaciones respectivas, y es: que sobre mil argentinos, eran propietarios 66; y que sobre mil extranjeros lo eran á su vez en una proporción de 120.

Vino el censo de 1895 y encontró 75.203 propietarios: argentinos 38.757 y extranjeros 36.446; la proporción naturalmente baja á 406 hectáreas por propietario y la relación sobre las poblaciones del país y la extranjera, se modifican así: 61 ‰ de propietarios sobre la población de ese año para el argentino y 128 ‰ para el extranjero.

Actualmente, y de acuerdo con la población de la propiedad raíz efectuada en 1901, existen 117.184 propiedades urbanas y 67.920 rurales; en total: 185.104; lo que habla elocuentemente en favor de la subdivisión de la propiedad raíz, que se encuentra reducida á 260 hectáreas en promedio para cada propiedad.

No se quiere en manera alguna expresar que esa sea la división real y general, pues si bien las suertes de estancias, campos de pastoreo, son con frecuencia de mucha mayor extensión, las concesiones agrícolas tienen una extensión menor de 20 hectáreas.

La subdivisión actual de la propiedad raiz en la provincia de Buenos Aires, no se conoce, desgraciadamente. El Censo de 1890 ha sido el único en que se ha investigado esta cuestión de tan ilustrativos resultados, que los consigno en seguida, no obstante el tiempo transcurrido.

Clasificación de la propiedad raíz según su extensión.

	Número de propiedades.												Total.					
	Metros.				Hectáreas.													
	menores de 300	300 & 600	600 & 900	900 & 1200	1200 metros & una hectárea.	1 & 5	5 & 10	10 & 20	20 & 50	50 & 100	100 & 1000	1000 & 2000		2000 & 5000	5000 & 10.000	10.000 & 20.000	20.000 & 50.000	De más de 50.000
La Plata (capital)	1.006	1.060	3.298	658	988	397	116	72	288	56	86	16	7	2	--	--	--	7.985
Región Norte ...	1.402	3.828	4.277	4.858	12.078	4.182	2.098	2.256	2.713	2.886	4.267	559	825	78	28	3	1	45.384
• Central..	357	712	1.110	1.648	5.775	1.178	595	428	1.605	1.017	2.766	657	686	306	131	54	5	19.027
• Sud	166	303	741	1.150	3.459	1.008	314	246	975	660	1.262	294	539	337	139	51	7	11.646
• Patag ^a ..	36	74	56	302	120	9	2	7	7	2	4	20	41	16	36	5	3	740
Total.....	2.907	5.984	9.477	8.611	22.865	6.764	3.125	3.009	5.563	4.121	8.385	1.546	1.593	784	334	113	16	84.732

Las ventas de terrenos urbanos efectuadas en el año 1901 y primer semestre de 1902, es indudablemente un dato interesantísimo, sobre todo ilustrado con el precio de la venta y consecuentemente el valor del metro caadrado, la clasificación de las operaciones practicadas según su extensión y la nacionalidad de los poseedores, etc.

En el año 1901, han cambiado de dueño 3.389 lotes urbanos, es decir: 3.389 fracciones de tierra, que por su pequeña extensión, ubicación y condiciones expresas de enagenación, desde que salieron del dominio del fisco, se destinan á la edificación de casas. La extensión correspondiente fué de: 6.287,580 metros cuadrados, adquirida por 3.738,394 \$ m/n., dando así para el metro cuadrado \$ m/n 0,59.

En el primer semestre de 1902, se han realizado 1,455 ventas de terrenos baldíos, que suman una extensión de 3.254,160 metros cuadrados, importando 1.396,693 \$ m/n., esto es: 0,43 \$ m/n. para el metro cuadrado.

A estar á los resultados que las ventas del año y medio que terminó en Junio del año ppdo. nos ofrece, se sabe que en casi una tercera parte de nuestros centros urbanos, la tierra no alcanza á valer 25 centavos, pudiéndose agregar que en la mayoría de estos no pasa de 10 centavos el metro cuadrado.

Son poco más de veinte los Partidos en los que el precio está comprendido entre 25 y 50 centavos; resulta así mismo unos catorce los centros urbanos en los que la tierra se puede adquirir por 75 y hasta 50 centavos.

En diez llega escasamente á 1 peso desde 75 centavos. En Mercedes, 25 de Mayo y Tandil, se encuentran promedios que varían de 1 á 1,25. Zárate y Junín son centros donde la tierra se ha vendido entre 1,25 y 1,50 el metro cuadrado.

En Ayacucho, Quilmes y San Martín se han obtenido mejores valores que no alcanzan con todo á 2,00 \$ m/n el metro cuadrado.

De 2,00 á 2,50 han correspondido en promedio las ventas de los partidos de Patagones, Bahía Blanca y Campana; los dos primeros al extremo sud de la Provincia.

Barracas al Sud con un promedio de 26 ventas en 1901, ha dado 2,71 para el metro cuadrado, llegando en las 34 ventas del 1er. semestre de 1902, á 4,00 \$ m/n. el metro cuadrado.

En San Fernando, valía 2,57 \$ en 1901 y 2,38 \$ en 1902.

En Mar del Plata es, á estar á los resultados de los datos recibi-

dos, donde el año 1901 se ha cotizado la tierra á mayor precio; 3,00 \$ el metro cuadrado, precio que para el año 1902 se reduce á 2,00 \$.

No es, en nuestra capital La Plata, donde la tierra tiene su mayor valor, como muy naturalmente pudiera creerse. En efecto, en sólo 8 de las 34 secciones en que se divide, se ha vendido la tierra á precios mayores de un peso nacional, alcanzando en la tercera y cuarta, hasta 3,50 el metro cuadrado.

Las 4,844 transferencias de lotes urbanos hechos en el año y medio que estudiamos, se pueden clasificar según la extensión de los mismos, así:

Menores de	300	mts. cuadr.....	393
De	300 á	500 » »	750
»	500 »	750 » »	814
»	750 »	1,000 » »	638
»	1,000 »	1,500 » »	784
»	1,500 »	2,000 » »	424
»	2,000 »	3,000 » »	516
»	3,000 »	4,000 » »	150
»	4,000 »	5,000 » »	65
»	5,000 »	10,000 » »	179
Mayores de	10,000	» »	151
Total.....			4,844

Una última modalidad, la referente á la nacionalidad de los compradores y vendedores, la sintetiza la siguiente enumeración:

Nacionalidad de compradores y vendedores.

Ambos argentinos.....	776
Argentino uno é italiano el otro.....	1,014
» » español »	555
» » francés »	176
» » y extranjero »	108
Entre italianos y franceses »	1,651
» otros extranjeros »	156
Sin especificar.....	407
Total	4,844

Basta la simple inspección de la clasificación anterior, para asegurarse que en la Provincia de Buenos Aires, los extranjeros que intervienen en las operaciones de venta de lotes urbanos, están en una proporción muy superior á los argentinos, esto es: que ellos son los especialmente interesados en hacerse propietarios en nuestro suelo, lo que habla, como lo anuncié desde el principio, bien en favor del bienestar que encuentran aquí.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

En los años á que se refieren los datos, estuvo detenida la adquisición de la propiedad rural, que es la que principalmente busca el obrero agricultor en esta Provincia, por causa de ciertos atrasos en las cosechas. Ahora ha cambiado ese estado de cosas y aumentado las transacciones.

*Compra-ventas de propiedades urbanas efectuadas en la
1.ª circunscripción durante el año 1901.*

Departamentos	\$ 1 á 200	\$ 201 á 500	\$ 501 á 1.000	\$ 1.001 á 2.000	\$ 2.001 á 3.000	\$ 3.001 á 4.000	\$ 4.001 á 5.000	\$ 5.001 á 8.000	\$ 8.001 á 10.000	Más de 10.000
Capital	3	9	13	11	8	2	1	—	—	—
Las Colonias	4	3	7	1	3	3	—	—	1	1
Castellanos	13	24	20	16	9	3	4	6	1	—
San Cristóbal	10	13	10	7	—	1	1	—	—	—
Vera	21	3	8	4	3	1	2	1	—	—
Reconquista	20	7	4	2	1	—	—	2	—	—
San Gerónimo	9	7	9	5	3	—	—	3	—	—
San Martín	5	13	7	5	2	1	—	1	—	1
San Justo	8	10	8	4	1	2	—	2	—	—
Garay	2	1	—	—	—	1	—	—	—	—
San Javier	3	10	3	9	2	1	1	—	—	—
	98	100	89	64	32	15	9	15	2	2

Año 1902, primer semestre.

Departamentos	\$ 1 á 200	\$ 201 á 500	\$ 501 á 1.000	\$ 1.001 á 2.000	\$ 2.001 á 3.000	\$ 3.001 á 4.000	\$ 4.001 á 5.000	\$ 5.001 á 8.000	\$ 8.001 á 10.000	Más de 10.000
Capital.....	10	3	21	16	12	6	2	3	1	1
Las Colonias.....	--	5	6	1	4	1	--	1	1	--
Castellanos.....	3	2	4	2	3	1	2	--	--	--
San Cristóbal.....	4	8	1	1	2	1	--	--	--	--
Vera.....	13	2	1	2	--	1	--	--	--	--
Reconquista.....	3	3	--	1	--	--	--	--	--	--
San Gerónimo.....	4	4	3	6	2	1	--	2	--	--
San Martín.....	1	9	3	4	2	2	1	--	--	--
San Justo.....	12	6	2	--	--	--	1	--	--	--
Garay.....	--	2	--	--	1	1	1	--	--	--
San Javier.....	--	4	--	2	--	--	--	--	--	--
	50	48	41	35	26	14	7	6	2	1

Compra-ventas de propiedades efectuadas en la 2ª circunscripción Año 1901.

Rosario.....	14	25	42	42	30	16	18	--	--	--
Caseros.....	10	26	18	12	5	6	5	--	--	--
San Lorenzo.....	11	19	10	8	1	4	2	--	--	--
Belgrano.....	11	6	1	1	1	1	1	--	--	--
Iriondo.....	5	6	8	9	9	4	4	--	--	--
General López.....	27	15	21	18	6	2	5	--	--	--
Constitución.....	5	12	7	13	4	5	2	--	--	--
	83	109	107	103	56	38	37	--	--	--

Primer semestre de 1902.

Rosario.....	8	35	44	31	24	18	29	2	--	--
Caseros.....	10	9	15	10	8	6	8	--	--	--
San Lorenzo.....	26	27	22	23	23	6	7	--	--	--
Belgrano.....	5	1	--	5	3	2	3	--	--	--
Iriondo.....	8	13	4	8	5	6	8	--	--	--
General López.....	13	28	12	13	12	3	4	--	--	--
Constitución.....	3	10	12	8	6	2	2	--	--	--
	73	123	109	101	86	43	61	2	--	--

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Las transferencias de pequeñas propiedades abrazan desde el 1.º de Enero 1902 al 31 de Mayo 1903. No tienen datos de profesión ni nacionalidad. Hacemos el extracto con el mismo criterio de valores, que para las ventas de la Capital Federal.

*Compra-ventas de propiedades efectuadas durante el año 1902
y Enero á Mayo de 1903.*

1902	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1,000	\$ 1,001 á 1,500	\$ 1,501 á 2,000	\$ 2,001 á 2,500	\$ 2,501 á 3,000
Enero.....	31	16	4	5	3	3
Febrero.....	22	18	8	10	4	7
Marzo.....	47	24	20	15	9	7
Abril.....	25	17	10	8	4	2
Mayo.....	41	16	3	6	2	2
Junio.....	22	21	3	6	—	3
Julio.....	37	15	10	3	4	2
Agosto.....	20	9	4	3	1	2
Setiembre.....	33	13	2	3	1	2
Octubre.....	12	11	7	4	2	2
Noviembre.....	28	10	5	2	1	1
Diciembre.....	35	11	1	2	2	5
	353	181	78	67	33	33
1903						
Enero.....	21	12	8	8	3	4
Febrero.....	24	6	6	6	2	6
Marzo.....	19	17	8	5	1	4
Abril.....	43	19	7	1	7	3
Mayo.....	9	12	4	1	2	5
	116	66	33	21	15	22

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las ventas de pequeñas propiedades, lotes urbanos en la Capital y pueblos de la Provincia, alcanzan desde el año 1901 al primer semestre de 1902; no contienen la profesión ni la nacionalidad de los compradores, por no constar en las escrituras esos datos. Se extractan como las anteriores.

Compra-ventas de propiedades, efectuadas durante el año 1901 y el 1er. semestre de 1902.

Departamentos	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1,000	\$ 1,001 á 1,500	\$ 1,501 á 2,000	\$ 2,001 á 2,500	\$ 2,501 á 3,000	Sumas
Capital.....	28	12	5	7	2	1	55
Sobremonte...	1	1	--	--	--	--	2
Río 1.º.....	3	--	1	--	--	--	4
San Alberto...	1	--	--	--	--	--	1
San Justo.....	3	4	1	--	--	--	8
Márcos Juarez	3	1	--	1	--	--	5
Cruz del Eje..	--	1	--	--	--	--	1
Minas.....	1	--	--	--	--	--	1
Punilla.....	4	2	--	--	--	--	5
Tercero Arriba	31	1	3	--	--	--	35
San Javier....	1	--	1	--	--	--	2
Colón.....	17	1	--	1	--	--	19
Juarez Celman	8	1	--	1	--	--	10
Río 2.º.....	22	5	3	--	--	--	30
Río 4.º.....	1	--	1	--	--	--	2
Unión.....	11	--	--	1	--	--	12
Tercero Abajo	1	--	--	--	--	--	1
Santa María..	3	2	1	1	--	--	7
Tulumba.....	2	1	--	--	--	--	3
Calera.....	1	--	--	--	--	--	1
Ischilin.....	1	--	--	--	--	1	2
	142	32	16	12	2	2	206

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

*Compra-ventas de propiedades efectuadas durante
el año 1902 y 1903*

1902	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1.000	\$ 1.001 á 1.500	\$ 1.501 á 2.000	\$ 2.001 á 2.500	\$ 2.501 á 3.000	SUMAS
Enero	28	2	1	1	2	1	35
Febrero	10	4	1	2	—	2	19
Marzo	15	8	1	5	—	—	29
Abril	16	5	3	1	3	1	29
Mayo	12	5	—	2	—	1	20
Junio	10	2	1	1	1	—	15
Julio.....	10	3	—	—	—	1	14
Agosto.....	19	5	1	3	—	—	28
Setiembre	9	1	1	1	1	—	13
Octubre	15	12	1	1	1	1	31
Noviembre	31	1	1	4	3	2	42
Diciembre	6	5	—	1	2	2	16
	181	53	11	22	13	11	291
1903							
Enero	8	6	—	1	—	2	17
Febrero	7	2	—	2	—	1	12
Marzo	17	11	5	6	1	2	42
Abril.....	10	9	1	1	—	1	22
Mayo.....	10	2	1	2	2	1	18
	52	30	7	12	3	7	111

PROVINCIA DE TUCUMÁN.

La Oficina de Registro de la Propiedad, de esta Provincia, suministró datos de las ventas de peque-

ños terrenos para edificar, en los años 1901 y 1902, sin especificación de profesiones.

Compra-venta de propiedades efectuadas durante el año 1901.

Meses	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1.000	\$ 1.001 á 1.500	SUMAS
Enero	5	2	—	7
Febrero	7	2	—	9
Marzo	11	1	—	12
Abril	9	2	—	11
Mayo.....	12	4	—	16
Junio.....	11	4	—	15
Julio	18	3	—	21
Agosto.....	14	5	—	19
Setiembre	7	2	—	9
Octubre	8	5	1	14
Noviembre	8	2	—	10
Diciembre.....	10	6	—	16
	—	—	—	—
	120	38	1	159

Compra-ventas de propiedades efectuadas durante el año 1902.

Meses	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1.000	SUMAS
Enero	7	2	9
Febrero.....	7	2	9
Marzo	8	..	8
Abril	20	3	23
Mayo.....	11	1	12
Junio.....	6	3	9
Julio	7	2	9
Agosto	13	2	15
Setiembre	11	1	12
Octubre	11	1	12
Noviembre	14	6	20
Diciembre	8	3	11
	—	—	—
	123	26	149

PROVINCIA DE SALTA.

Los datos comprenden la compra-venta de solares para edificación que se ha efectuado en toda la Provincia durante el año 1901 y primer semestre de 1902. No se han podido obtener especificaciones completas.

*Compra-venta de propiedades efectuadas durante los años
1901 y 1902.*

	1901					1902			
	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1.000	\$ 1.001 á 1.500	\$ 2.501 á 3.000	SUMAS	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1.000	\$ 1.501 á 2.000	SUMAS
Enero.....	—	1	—	—	1	3	—	—	3
Febrero...	1	—	—	—	1	—	—	—	•
Marzo	1	—	—	—	1	3	—	—	3
Abril	1	—	—	—	1	2	—	—	2
Mayo	4	—	—	—	4	1	1	—	2
Junio	5	—	1	—	6	2	—	1	3
Julio	4	—	—	—	4	—	—	—	•
Agosto ...	2	—	—	—	2	—	—	—	•
Setiembre.	1	—	—	—	1	1	—	—	1
Octubre ..	1	—	—	—	1	1	—	—	1
Noviembre	3	1	—	1	5	—	—	—	•
Diciembre.	6	—	—	—	6	—	—	—	•
	29	2	1	1	33	13	1	1	15

PROVINCIA DE JUJUY.

Ha sido mínima en esta Provincia la venta de pequeños lotes urbanos para edificación de casas durante el año 1901 y primer semestre de 1902, como se verá.

No he podido tener la profesión y nacionalidad, de los compradores, y aunque los datos no son nu-

merosos pintan la situación de aquella comarca, no influida aun, como el Litoral, por la población inmigrada.

Compra-ventas de propiedades, efectuadas durante los años 1901 y 1902.

	1901			1902		
	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1,000	SUMAS	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1,000	SUMAS
Enero.....	—	—	—	1	—	1
Febrero...	—	—	—	—	—	—
Marzo.....	—	1	1	1	—	1
Abril.....	—	—	—	—	1	1
Mayo.....	2	—	2	3	—	3
Junio.....	—	—	—	4	—	4
Julio.....	1	—	1	—	—	—
Agosto....	—	—	—	—	—	—
Setiembre..	5	1	6	—	—	—
Octubre...	2	—	2	—	—	—
Noviembre	2	1	3	—	—	—
Diciembre.	—	—	—	—	—	—
	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>15</u>	<u>9</u>	<u>1</u>	<u>10</u>

PROVINCIA DE MENDOZA.

En esta Provincia, dedicada principalmente á una industria peculiar, la viña y el vino, aparece la vida activa, que no se manifiesta en la Provincia de Jujuy, que acabamos de examinar. Aquí, ya actúa el poblador inmigrado, y tiene lugar la división de la tierra y su transmisión.

Recibí datos de la compra-venta de pequeños lotes urbanos para edificación de casas en la Capital y pueblos durante el año 1901 y primer semestre de 1902, con expresión de las nacionalidades y profe-

sión de los compradores, circunstancia que permite darse cuenta de la clase social que adquiere en mayor número la pequeña propiedad.

Aquí los trabajadores en la viña y otras labores de huerta, forman la mayoría de los adquirentes, después los artesanos y algunos comerciantes.

Compra-venta de propiedades pequeñas, durante el año 1901 y primer semestre de 1902.

Departamentos	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1 000	\$ 1.001 á 1.500	\$ 1.501 á 2.000	\$ 2.001 á 2.500	\$ 2.501 á 3.000	SUMAS
Ciudad	31	57	29	40	29	27	213
Guaymallen	36	22	6	14	3	3	84
Maipú	24	23	4	4	1	4	60
San Martín	24	7	1	1	1	—	34
Luján	31	24	3	2	2	1	63
Belgrano	22	21	14	8	9	2	76
Las Heras	9	8	8	3	—	4	32
San Rafael	4	3	—	2	—	—	9
Rivadavia	18	7	2	—	—	1	28
Junin	23	4	1	1	—	1	30
Lavalle	2	—	—	—	—	—	2
Tunuyan	6	—	—	1	—	—	7
La Paz	1	—	—	—	—	—	1
San Carlos	4	—	1	—	1	—	6
—	—	—	—	—	—	—	—
	235	176	69	76	46	43	645

PROVINCIA DE SAN JUAN.

Por datos del Ministerio de Gobierno, me he impuesto que en esa Provincia, no se hace el fraccionamiento mínimo de la propiedad, para casas habitación de obreros, sino que las fracciones son relativamente grandes por el género de la principal industria á que se dedica la mayoría de la población nativa, la viña. El inmigrante transformador está allí en pequeña proporción.

PROVINCIA DE CATAMARCA.

En el Registro de Compra-ventas, á cargo del Departamento de Obras Públicas, no existen los datos que fueron pedidos.

GOBERNACIÓN DE MISIONES.

La adquisición de lotes se ha verificado, en las Colonias Nacionales existentes en el Territorio, conforme á la Ley de Tierras de Noviembre de 1882; estableciéndose numerosos colonos, pagando cada hectárea á razón de 2 pesos moneda de curso legal.

GOBERNACIÓN DEL CHACO.

El Gobernador ha enviado los datos de compra-ventas entre particulares y la transmisión de lotes del Gobierno Nacional en virtud de la Ley de Tierras, en los años 1901 y 1902 y primer semestre de 1903.

1901	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1.000	\$ 1.001 á 1.500	\$ 1.501 á 2.000	\$ 2.001 á 2.500	\$ 2.501 á 3.000	Lotes vendidos en virtud de la Ley de Colonización	SUMAS
Enero	1	—	—	1	1	—	2	5
Febrero	1	—	—	1	—	—	2	4
Marzo	7	5	—	—	—	—	—	12
Abril	2	7	—	—	—	—	8	17
Mayo	7	—	—	3	—	—	—	10
Junio	5	2	—	1	—	1	—	9
Julio	—	—	—	—	—	—	—	—
Agosto	—	—	—	—	—	—	—	—
Setiembre	—	—	—	—	—	—	—	—
Octubre	1	3	—	—	—	—	10	14
Noviembre	6	5	1	—	—	—	3	15
Diciembre	1	1	—	1	—	—	—	3
—	—	—	—	—	—	—	—	—
31	23	1	7	1	1	1	25	89

Compra-ventas de propiedades, efectuadas durante el año 1902.

1902	Hasta \$ 500	\$ 501 á 1.000	\$ 1.001 á 1.500	\$ 1.501 á 2.000	\$ 2.001 á 2.500	\$ 2.501 á 3.000	Lotes vendidos en virtud de la Ley de Colonización	SUMAS
Enero	—	—	—	—	—	—	—	—
Febrero...	7	—	—	—	—	—	1	8
Marzo.....	3	2	—	2	—	—	5	12
Abril.....	3	—	—	—	—	—	2	5
Mayo.....	—	2	—	—	—	—	5	7
Junio.....	—	—	—	—	—	—	3	3
Julio.....	—	1	—	—	—	—	—	1
Agosto....	2	1	—	—	—	—	—	3
Setiembre.	4	1	—	—	—	—	6	11
Octubre...	1	4	4	1	—	—	2	14
Noviembre	1	2	—	1	2	1	3	9
Diciembre.	2	4	1	1	—	—	4	12
	—	—	—	—	—	—	—	—
	23	18	5	5	2	1	31	85

Compra-ventas de propiedades efectuadas en el primer semestre de 1903.

1903								
Enero	—	—	—	—	—	—	2	2
Febrero...	—	2	2	—	1	—	1	6
Marzo.....	1	2	—	—	—	—	3	6
Abril	2	—	—	2	—	—	3	17
Mayo.....	2	—	—	—	—	—	11	13
Junio.....	3	—	—	—	—	1	7	11
	—	—	—	—	—	—	—	—
	8	4	2	2	1	1	37	55

GOBERNACIÓN DE FORMOSA.

En su informe, dice el Gobernador:

Los lotes que se adquieren en esta Capital, directamente de la Dirección de Tierras y Colonias, son destinados á la edificación de pequeñas habitaciones para obreros, los que en la mayor parte de las veces dedican una pequeña extensión al cultivo de legumbres, árboles frutales, etc., etc. Estos lotes tienen una superficie de 2.500 mts., y su costo, hasta obtener el título definitivo de propiedad, no

excede de \$ 25 m/n. Además, la edificación es barata, pues que la Gobernación facilita, dentro de los límites de lo posible, los elementos más indispensables, como ser maderas secas de los montes fiscales, palmas, etc., etc.

GOBERNACIÓN DEL CHUBUT.

La Gobernación ha transmitido los siguientes datos, de las ventas hechas en el año 1901, y primer semestre de 1902, por la Compañía de tierras Sud-Argentina Lda.

Venta de lotes en el pueblo de Trelew, desde 1.º de Enero de 1901 hasta 30 de Junio de 1902. Vendedor, la Compañía de Tierras Sud-Argentina Lda.

Zapatero, húngaro, \$ 200; Fábrica de aguas minerales, alemán, \$ 100; argentino, \$ 200; herrero, alemán, \$ 100; fondero, italiano, \$ 150; mercachifle, arabe, \$ 125; otro mercachifle, arabe, \$ 125; albañil, italiano, \$ 100; sastre, húngaro, \$ 150; fotógrafo, italiano, \$ 100; carpintero, italiano, \$ 100; panadero, italiano, \$ 175; jornalero, argentino, \$ 100.

GOBERNACIÓN DEL RIO NEGRO.

El Gobernador interino transmitió un informe de la Municipalidad de Viedma, sobre la adquisición de terrenos por trabajadores, en el año 1901 y primer semestre de 1903, en estos términos:

Remito la lista de los solares concedidos por esta Municipalidad durante el año 1901 y primer semestre de 1902, y los cuales se componen de 25 metros de frente por 50 de fondo cada uno, habiéndose hecho estas concesiones con arreglo á la ordenanza Municipal en vigencia sobre ventas de tierras, es decir al precio de sesenta pesos los terrenos que forman esquina y cuarenta pesos por los demás, pagaderos en dos cuotas la mitad al ser concedidos y la otra

mitad á dos años plazo, prévia población y cerco, cláusula que en caso de no ser cumplida anula su concesión.

Número de solares vendidos por la Municipalidad de Viedma durante el año 1901 y primer semestre de 1902, á 60 y 40 pesos c/u. — Número de solares vendidos: 35. Nacionalidad de los compradores: Españoles, 3; Dinamarqueses, 1; Italianos, 9; Argentinos, 18; Alemanes, 3; Portugueses, 1. — Total: 35.

Profesión de los compradores: Carpinteros, 2; Albañiles, 4; Barberos, 1; Jornaleros, 19; Carreros, 2; Boteros, 3; Empleados, 3; Marineros, 1. — Total: 35.

CAPÍTULO VI.

LA HABITACIÓN DEL OBRERO.

Precio del alquiler en casas y piezas en casas particulares y en conventillos. Casas para obreros.

EN CIUDADES: Capital Federal, sus parroquias; La Plata; San Nicolás, Santa Fe; Rosario: Ordenanza sobre casas para obreros; Paraná, Corrientes, Goya, Córdoba, Cañada de Gómez, Bell Ville, Salta, San Luis, Santiago del Estero, Jujuy, Mendoza, Guaymallén, Tucumán, San Juan, Formosa, Posadas.

EN LAS CAMPAÑAS: En chacras, en quintas, en pueblos. Provincias de Entre Ríos, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, San Juan, Tucumán, Salta, Jujuy, San Luis; Gobernaciones de Misiones, Río Negro, Chaco, Pampa Central, Neuquén, Chubut, Formosa.

No existe en la República Argentina la casa especial para el obrero, higiénica, agradable y barata, que permita al individuo solo ó á las familias, gozar de hogar independiente y evitar la contaminación de su cuerpo y de su alma. Al contrario, salvo pequeñas excepciones, domina en las ciudades y principalmente en Buenos Aires el conventillo, aglomeración de gentes de todas las naciones, que por su ignorancia y descuido personal, desobedecen las ordenanzas municipales, dictadas para salvar en mínima parte los inconvenientes de las viejas casas, que no son hechas á propósito para numerosos inquilinos. En tales habitaciones de reducida superficie y capacidad, se agrupan los obreros de varios oficios ínfimos, (basureros, limpiadores de cloacas, peones, barrenderos, caballeros, etc., etc.), y algunos de las nacientes industrias manufactureras, que no han podido aún alquilar pieza en mejores casas ú obte-

ner beneficios que les permitan establecerse fuera de la Capital Federal y otras ciudades, ó constituir barrios en torno de la Usina ó talleres.

Apenas una Empresa de ferro-carril ha iniciado ese sistema, haciendo un barrio obrero en Banfield; la Municipalidad de Buenos Aires, construyó un lote de casas; y dos ó tres Sociedades Anónimas han comenzado á ensayar las construcciones para obreros, á precio bajo, pagadero á largos plazos. Muchos obreros están empleando sus ahorros en edificar casitas en las cercanías de la Capital, recurriendo sabiamente á protegerse á sí mismos, (auto-protección) sin esperar que lo haga el Municipio ó los industriales que los emplean.

Si la habitación del obrero de las ciudades es inadecuada á sus intereses morales y materiales, peor es la habitación del obrero de las campañas ganaderas y agrícolas: el *ranchito* que no protege del calor ni del frío, sin comodidad y sin muebles; hallándose siempre en ciudad y campo la habitación única y común para toda la familia, padres é hijos, mujeres y varones.

Cuanto antes deben los Municipios urbanos y rurales proceder con energía para mejorar la habitación del pueblo que carece de recursos, reglamentando la superficie y capacidad de cada alojamiento, y los anexos indispensables, á que tiene derecho cada persona; proscribiendo las construcciones con materiales inadecuados á la higiene; saliendo de la rutina de las ordenanzas tímidas que no bastan para proteger al habitante. El progreso y bienestar del país exige, que no sea el último de América que trate

y resuelva esta cuestión, porque la población aumenta en mayor escala que en otras naciones y si no se reglamentan las comodidades que la salud y el bienestar exigen, se improvisarán más conventillos, con sus males de orden social y moral, centro de propagación de enfermedades y vicios.

Si cupiera en este libro, podría hacer una exposición de la transcendencia de esta cuestión y cómo ha sido tratada en todas las naciones, para incitar de la más seria manera á que se preocupen el pueblo y las autoridades de resolverla, antes de que el aumento de los habitantes, produzca en todas partes la improvisación de las pésimas habitaciones que vemos continuamente levantarse.

El pueblo mal alojado está predispuesto á las enfermedades y á la corrupción moral. El fruto de los conventillos de Buenos Aires es horrible, aún no examinando sino un sólo punto: los niños que nacen y se crían en ellos; procaces, desvergonzados y deshonestos.

El ingreso considerable de gente al país, especialmente agrupada en familia, pues en 1904 han llegado 17.047 con 54.382 miembros, hace más necesario fijar la atención de las Municipalidades en las medidas á dictar para la construcción de habitaciones y para evitar aglomeración en las existentes.

Mientras se comienza la obra de inteligente preparación de las reglas á que se habrá de someter la habitación del obrero, veamos cómo se aloja en la actualidad. Haré notar que los datos no han satisfecho mi deseo, por ser escasos; también he notado reservas en las respuestas que he recibido. ¡Siempre

se quiere ocultar lo que no es bello! En estas materias de bien público, mostremos las imperfecciones, para mejorar.

LA HABITACIÓN EN CIUDADES.

El procedimiento que adopté para obtener los datos fué dirigir á las Municipalidades de todas las ciudades Capitales, y de los principales centros de población esta Circular:

«Solicito su estimable cooperación para informarme sobre el alquiler de casas ó habitaciones en los diferentes barrios ó parroquias en esa ciudad; datos que podrán ser averiguados por los inspectores seccionales.

Las informaciones á que me refiero, comprenden los siguientes puntos:

Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular

Precio del alquiler de una pieza para obrero, sin cocina, en casa particular.

Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en conventillo,

Precio del alquiler de una pieza para obrero, sin cocina, en conventillo.

Precio del alquiler de una casita completa para obrero

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones.

Si en esa ciudad hay barrios y casas para obreros, con detalles de estos últimos, agregando, si fuese posible, planos y fotografías.

Es también de interés conocer el número aproximado de pequeños propietarios obreros, con especificación del valor de las propiedades, nacionalidad y profesión de los propietarios.»

Las únicas que respondieron suministran los datos interesantes que forman este Capítulo.

CIUDAD DE BUENOS AIRES.— CAPITAL FEDERAL.

Parroquia Catedral al Sud.—Alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 22; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 18; id. id. sin cocina, \$ 16; id. de casita completa para obrero, no existen en esta Parroquia.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, 4×4×3.48 metros.

La Concepción.—Alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 20 á 22; id. id. sin cocina, en id., \$ 18; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 12 á 15; id. id. sin cocina, \$ 10 á 12; id. de una casita completa para obrero, \$ 50 á 60.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, largo 5 mts., ancho 4 mts., alto 5 mts., término medio; condiciones higiénicas en general, regulares.

Parroquia San Telmo.—Alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 22; id. id. sin cocina, en id., \$ 18; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 15; id. id. sin cocina, \$ 12; id. de una casita completa para obrero, \$ 65.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, 60 mts. cúbicos, y sus condiciones higiénicas son buenas.

Parroquia San Juan Evangelista.—Alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 15; id. id. sin cocina, en id. \$ 12; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 15; id. id. sin cocina, \$ 12; id. de una casita completa para obrero, \$ 40.

Parroquia Santa Lucía.—Alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, \$ 15; id. id. sin cocina, en \$ 15; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 13; id. id. sin cocina, \$ 13; alquiler de una casita completa para obrero, \$ 35.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones 4×4 .

Parroquia San Cristobal. — Alquiler de una pieza pura obrero, con cocina en casa particular, \$ 15; id. id. sin cocina, en id., \$ 15; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 13; id. id. sin cocina, \$ 13; id. de una casita completa para obrero, \$ 35.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, mts. 4×4 .

Parroquia Balvanera al Sud. — Alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 15 á 20; id. id. sin cocina, en id., \$ 12 á 15; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 10 á 15; id. id. sin cocina, \$ 10 á 12; alquiler de una casita completa para obrero, \$ 35 á 45.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones mts. 4×4 .

Las condiciones generales de higiene de estas habitaciones son satisfactorias.

Parroquia Balvanera al Norte. — Alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 15 á 22; id. id. sin cocina, en id., \$ 15 á 20. id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 10 á 18; id. id. sin cocina, \$ 10 á 18; id. de una casita completa para obrero; no existe.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, mts. 4×4 ; condiciones de higiene, regulares.

Observaciones. — Los precios de los alquileres de las habitaciones varían según la ubicación de la propiedad, idem de la pieza (1°, 2° ó 3er. patio), dimensiones de las mismas y número de personas que las ocuparán. Los encargados de las casas de inquilinato no tienen en cuenta si los inquilinos cocinan ó no.

Casitas para obreros no existen. Hay casas de departamentos cuyo alquiler de éstos fluctua entre 30 y 60 \$ mensuales, según el número de piezas, ubicación de la propiedad y comodidades (cuarto de baño, dimensiones del patio, etc.) Los departamentos de bajo precio suelen ser ocupados por obreros.

Parroquia General Las Heras. — Alquiler de una pieza en inquilinato, \$ 10; id. id. en casa particular, con cocina, \$ 15; id. id. sin cocina, \$ 12. Precio de una casita completa para obrero, \$ 35; id. id. pieza con cocina en inquilinato, \$ 10.

Condiciones higiénicas de las piezas en general son regulares.

Dimensiones de las piezas tanto en inquilinatos como en casas particulares, mts. 4×4 .

Parroquia del Pilar. — Alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 18; id. id. sin cocina, en id. \$ 18; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 12; id. id. sin cocina, \$ 12; id. alquiler de una casita completa para obrero, \$ 35.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, 65 varas cúbicas, con ventana ó banderola, pisos de baldoza ó madera.

Parroquia del Socorro. — Alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 18; id. id. sin cocina, en id., \$ 17; id. de una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 16; id. id. sin cocina, \$ 15; id.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, $4 \frac{1}{2} \times 5$ y $\times 4.80$ á 5 metros.

Las cantidades puestas en esta planilla son la resultante del término medio, pues el precio de las habitaciones varía según la calle, la dimensión y ubicación de la misma dentro de la casa.

En las casas de familia las piezas son casi siempre alquiladas con acción á la cocina, pues no le permiten instalarlas en el patio y al lado de la misma como sucede en los inquilinatos, ni les permiten cocinar en brasero. En los inquilinatos, solamente en aquellos que no tienen más de 7 á 8 habitaciones, se alquilan estas con acción á la cocina; pero en los más grandes son alquiladas sin cocina y permitiéndoles hacerla con un cajón que se coloca al lado de la puerta.

Casitas para obreros propiamente llamadas así no hay en jurisdicción de la parroquia. Hay casas de vecindad con departamentos de dos y tres piezas, los que no son ocupados por obreros, sino por empleados. Los departamentos de dos piezas con cocina y cuarto de baño se alquilan á 36 \$ y los de tres piezas con cocina grande, cuarto de baño y pieza de servicio, se alquilan á 55 \$.

Las dimensiones de las habitaciones en los inquilinatos es generalmente de $4 \frac{1}{2} \times 5$ mts. y por 4.80 á 5 mts. de alto. En las casas de familia esas dimensiones son un poco mayores.

Las condiciones higiénicas, en general, no son malas; pero estas varían según el modo de ser y los hábitos del ocupante. Sucede á veces que en habitaciones en muy buenas condiciones vive una familia un poco abandonada, lo que hace perder la influencia de aquellas sobre el bienestar de los ocupantes. Por otra parte, el exceso de personas en una habitación también perjudica las condiciones higiénicas de la misma y eso no es tan fácil de evitar porque

los recursos con que cuenta esa familia no son suficientes para poder tomar otra habitación más. Esto último es lo que hace decir que en este país el obrero vive mal y en condiciones poco favorables para la higiene y la moral.

Parroquia La Piedad.—Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, \$ 23; id. id., sin cocina, en id. \$ 21; id. de una pieza, con cocina, para obrero en conventillo, \$ 18; id. id. sin cocina, \$ 17; casita completa para obrero, no hay en la parroquia.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones $4 \times 4 \times 3.50$ mts. (buenas condiciones).

Estos precios varían según las condiciones de la casa.

Parroquia San Nicolás.—Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular, \$ 22; id. id. sin cocina, en id. \$ 20; id. id. con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 18; id. id. sin cocina, \$ 16; id. id.; casitas completas para obrero, no existen en esta parroquia.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones 4 mts. \times 4 y 3.50 de alto, (condiciones regulares).

Estos precios varían según la condición de la casa.

Parroquia Catedral al Norte.—Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, \$ 20; id. id. sin cocina, en id. \$ 16; id. una pieza con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 18; id. id. sin cocina, \$ 15 á 12; casita completa para obrero, no existen en la parroquia.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones 4 mts. \times 4 término medio, condiciones higiénicas, regulares.

Estos precios varían según la condición de la casa. En vista de esto he tomado un término medio.

Parroquia San Miguel.—Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, \$ 30; id. id. sin cocina, en id. \$ 25; id. id. con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 25; id. id. sin cocina, \$ 20; id. id. de una casita completa para obrero, no hay.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones 4×4 mts., condiciones buenas.

Parroquia Monserrat.—Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, \$ 20; id. id. sin cocina, en id. \$ 18; id de una pieza, con cocina, para obrero, en conventillo, \$ 15 á 18; id. id. sin cocina, \$ 15 á 18; casita completa para obrero, no hay en la parroquia.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones 4×4 mts. Condiciones higiénicas, buenas.

CIUDAD DE LA PLATA.—CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina en casa particular: oscila entre 9 y 12 \$, dentro del radio comprendido por las calles 1 á 14 y 44 á 60; fuera de este radio el precio corriente es de 6 á 8 \$.

Pieza para obrero, sin cocina, en casa particular, dentro del radio indicado en el primer punto, el precio varía entre 7 y 10 \$; fuera de ese radio el precio es de 5 á 7 \$.

Por una pieza para obrero, en conventillo, con cocina, en el radio mencionado, el alquiler varía entre 7 y 9 \$; fuera del radio entre 5 y 7 \$.

Pieza para obrero, sin cocina, en conventillo, comprendido en el radio es de: 5 á 8 \$, fuera del radio, entre 4 y 7 \$.

Casita completa para obrero: en el radio, casitas de 2 á 3 piezas. 12, 15 y 18 \$ mensuales, fuera del radio los precios varían entre 10 y 15 \$.

Las dimensiones de las habitaciones en general, á que se refiere este punto, varían entre 20, 25 y 30 metros cuadrados, con una altura media de 5 metros.

Si en esa ciudad hay barrios y casas para obreros, con detalles de estas últimas. Respecto á este punto, sólo existe un barrio donde hay edificado un número considerable de casitas para obreros, y lo es, frente á la estación Tolosa, Sección 3.^a de esta Capital; en una extensión de dos manzanas cuadradas hay edificadas 187 casas para obreros, cada una conteniendo tres habitaciones y con una superficie aproximada de 150 á 180 metros cuadrados, condiciones higiénicas, satisfactorias.

La gran mayoría de los obreros que tienen más de cinco años de residencia en esta Ciudad son propietarios: porque la baja que ha sufrido la propiedad de algunos años á esta parte, les ha permitido emplear sus ahorros y adquirir propiedades, no muy centrales, pero con una extensión no menor de seiscientos metros cuadrados, (un lote oficial). el que aprovechan algunos para criar aves, otros para sembrar verduras; productos que cambian ó venden.

El valor de la propiedad á que se refiere, no puede determinarse con exactitud. debido á la enorme diferencia de precio del bien raíz

de un año para otro y á que las ventas han obedecido á liquidaciones ó casos forzosos.

La generalidad de los obreros propietarios, poseen casas con una á cuatro piezas, cocina, pozo, etc., cuyo costo puede reputarse comprendido entre estas dos cifras: quinientos á dos mil \$ moneda nacional. Estas adquisiciones han sido facilitadas por los frecuentes remates judiciales ó del Banco Hipotecario, cuya base de venta en el primer caso, es las dos terceras partes del justiprecio, y en el segundo el importe de precio y gastos, pudiendo proseguir el servicio una vez puesto al día.

La mayoría de los obreros, como de los colonos propietarios son italianos.

CIUDAD DE SAN NICOLÁS.

En esta ciudad no existen casas para obreros que llenen las condiciones de seguridad, comodidad é higiene que estas construcciones requieren y que pueden servir de base para informar respecto de la situación en que está el obrero en lo que se refiere á sus gastos y condiciones de vida, etc.

El precio del alquiler de una pieza en los pocos conventillos que aquí hay, varía antre 4 y 7 pesos mensuales, sin baño y sin cocina. No hay conventillos con cocina de uso común, ni con cocinas separadas.

El precio del alquiler de una pieza en casa particular varía según la situación de la casa y el estado de habitación y puede apreciarse entre 5 y 10 pesos mensuales.

Piezas en malas condiciones se alquilan por precios más bajos.

Tampoco existen casitas completas para obreros, como en las grandes ciudades, pero puede estimarse el precio del alquiler de una casa separada con una ó dos piezas, cocina y terreno pequeño, entre 10 y 17 pesos mensuales.

En cuanto á las dimensiones son muy variadas, pero siempre reducidas con relación al número de personas que en ellas viven y en lo referente á condiciones higiénicas de estas mismas habitaciones puede afirmarse sin temor que son muy pocas aquellas que pueden conceptuarse relativamente salubres. Esta mala condición de las casas no resalta por sus efectos, por tratarse de una población pequeña, que no es compacta y cuya edificación es toda baja.

Barrios obreros, propiamente dichos, no hay, pues no existe nin-

gún centro grande de trabajo y la clase obrera vive diseminada en la población.

Es imposible conocer, ni aproximadamente siquiera, el número de pequeños propietarios obreros con especificación del valor de las propiedades, nacionalidad y profesión de los mismos porque no hay fuente alguna á la que se pueda recurrir por esos informes.

CIUDAD DE SANTA FÉ. — CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ.

Barrios para obreros. — Desde hace algunos años el acaudalado propietario don Marcial Candiotti ha dado principio á construir en un vasto terreno suyo situado al Nordeste de la Ciudad de Santa Fé y á inmediaciones de la Estación Central del Ferro Carril Provincial, un barrio bien delineado para obreros.

Hasta la fecha pasan de 250 las casitas y casas de todos tamaños, edificadas y bien cercadas con paredes divisorias de material, sus precios varían desde \$ 1,500, 1,800, 2,000, 2,500, 3,000 hasta 5.000 \$ m/n., pagaderos por semestres ó anualidades por los adquirentes, quienes reciben sus títulos de compraventa en forma legal con el gravámen hipotecario hasta plazos de 10 años para su completa cancelación.

Estas casas y casitas no se alquilan sinó se venden. Hay muchas familias de obreros y profesionistas que han adquirido así bienes raíces, y según manifiesta el señor Candiotti, vecinos de su barrio están cumpliendo con él.

Precio del alquiler de una pieza para obrero con cocina, en casa particular. El promedio de precio es de \$ 12 m/n. mensuales.

Pieza para obrero, sin cocina en casa particular. El promedio de precio es de 8 \$ m/n. mensuales.

Pieza para obrero con cocina y sin ella en conventillo. Con cocina \$ 7 y 8 y sin ella \$ 4 á 6 m/n. mensuales.

Alquiler de una casita completa para obrero, desde 14 \$ hasta 40.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, mts. 5 x 4 y 4 x 4. En buenas condiciones higiénicas en general.

No existen barrios especiales, ni casas destinadas exclusivamente para obreros.

Número aproximado de pequeños propietarios obreros, con especificación del valor de las propiedades, nacionalidad y profesión de los propietarios. La población del Municipio es de 36.000 habitan-

tes, y los obreros propietarios ascienden á 800 con propiedades por un valor aproximado de 1.200.000 \$ en total.

Las nacionalidades de los obreros propietarios están representadas así: argentinos, 40 %, italianos, 30 %, españoles, 15 %, franceses, 10 %, otras nacionalidades, 5 %.

Existen algunas pequeñas casas de familia, construidas especialmente para obreros, pero son de propiedad particular. Se arriendan ó venden en condiciones liberales. Las cuotas semanales de pago, por compra, exceden en muy poco á lo que se abona por alquileres.

CIUDAD DEL ROSARIO.— PROVINCIA DE SANTA FÉ.

El precio de alquiler de piezas para obreros, en conventillos, es término medio, de 9 \$ mensuales cada una. Al adoptar este tipo, lo hago en vista de que las piezas que alquilan los trabajadores, varían entre 7 y 12 \$, siendo ellas aisladas, en conventillos dotados de aguas corrientes, baños, letrinas, sumideros, algunos con lavaderos especiales, y muchos con cloacas.

Esta ciudad cuenta actualmente con 2.642 conventillos de 3 á 40 piezas cada uno. En estos existen 1.167 cuartos para baños, y 634 tienen servicio de cloacas. Tomamos del Censo Municipal del Rosario (Octubre de 1900) las nacionalidades y las profesiones de los propietarios.

Propietarios de bienes raíces por nacionalidades. — Argentinos, 3.551; italianos, 2.813; españoles, 826; franceses, 228; uruguayos, 142; ingleses, 138; alemanes, 120; suizos, 96; austriacos, 52; paraguayos, 19; brasileños, 6; arábes, 2; holandeses, 8; belgas, 5; rusos, 7; suecos, 10; chilenos, 14; norte-americanos, 10; portugueses, 7; dinamarqueses, 7; turcos, 2; bolivianos, 4; griegos, 1; otros países 5.

Propietarios de bienes raíces por profesiones. — Abogados, 47; agricultorss, 124; abastecedores, 30; agrimensores, 5; albañiles, 131; arquitectos, 11; alpargateros, 5; afiladores, 3; ambulantes, 3; agentes marítimos, 1; artistas, 1; aparadores, 4; ajustadores, 1; aserradores, 2, amas, 2, boteros, 1; bomberos, 1; botelleros, 1; bordadoras, 6; carpinteros, 154; carreros, 70; cocineros, 15; cocheros, 33; corredores, 21; constructores, 60; comerciantes, 1,050; caldereros, 4; contadores, 5; carboneros, 24; carniceros, 56; confiteros, 3; canasteros, 6; cigarreros, 4; cazadores, 1; colchoneros, 5; comisionistas, 1; caballeros, 4; cartoneros, 2; curtidores, 3; chancheros, 6; cervecedores, 1; chacareros, 2; costureras, 78; dentistas, 5; doradores,

3; dibujantes, 1; estancieros, 83; escribanos, 29; estudiantes, 33; empleados, 454; ebanistas, 2; estivadores, 2; encuadernadores, 1; estucheros, 1; empresarios, 1; escultores, 5; escoberos, 2; enfermeros, 1; fideleros, 10; fotógrafos, 3; farmacéuticos, 15; foguistas, 7; fundidores, 5; gasistas, 5; grabadores, 2; gallineros, 6; hojalateros, 6; herreros, 47; horticultores, 2; horneros, 7; industriales, 80; ingenieros, 24; institutrices, 1; jardineros, 15; joyeros, 6; jornaleros, 527; litógrafos, 4; lecheros, 17; lustradores, 10; lavanderas, 57; licoreros, 11; lustra botas, 5; lateros, 5; menores de 14 años, 624; marmoleros, 6; médicos, 23; mecánicos, 40; muebleros, 5; maestros, 9; masagistas, 2; músicos, 10; marineros, 8; maquinistas, 37; molineros, 3; mozos, 2; mercachifles, 2; mayordomos, 1; militares, 5; modistas, 42; pintores, 42; peluqueros, 23; porteros, 1; panaderos, 36; procuradores, 51; prácticos, 4; profesores, 23; plateros, 2; pirotécnicos, 3; perfumistas, 1; poceros, 1; periodistas, 2; pilotos, 1; pescadores, 1; pasteros, 5; planchadoras, 28; parteras, 10; prostitutas, 1; quehaceres domésticos, 385; rentistas y sin esp., 2,930; relojeros, 5; repartidores, 2; rematadores, 10; sirvientes, 35; sastres, 40; sombrereros, 1; silleros, 6; sacerdotes, 2; tintoreros, 2; tapiceros, 6; tamberos, 6; talabarteros, 12; toneleros, 2; torneros, 9; tenedores de libros, 1; tipógrafos, 2; tacheros, 3; telegrafistas, 3; vigilantes, 3; veleros, 2; veterinarios, 3; verduleros, 30; vidrieros, 2; yeseros, 3; zapateros, 72.—Total: 8,136.

Casas para obreros. — La Municipalidad del Rosario de Santa Fé, ha sancionado la siguiente: Ordenanza, número 22.

Artículo 1.º — Exonérase del pago de los impuestos de limpieza, barrido, alumbrado, edificación é inscripción, por el término de diez años, á las casas de alquiler para obreros, que reúnan las condiciones de higiene y comodidad que se determinan en la presente ordenanza, y que se edifiquen dentro de los cinco años de su sanción.

Art. 2.º — Las casas de obreros se dividirán en departamentos independientes unos de otros, en número no menor de tres, en cada casa: no pudiendo dedicarse dependencia alguna para establecer negocios de cualquier clase que sean. Los propietarios presentarán los planos en la solicitud común para construir según el Reglamento General de Edificación, haciendo la distribución de locales en la forma que estimen más conveniente, reservándose la Municipalidad el derecho de imponer las modificaciones que creyera necesarias para mejorar la higiene y seguridad de las construcciones proyectadas.

Art. 3.º — Cada departamento de casas para obreros constará de dos ó tres habitaciones, como máximun; una cocina, una letrina y un baño de lluvia, que podrá colocarse en la anteletrina. Estos locales se ajustarán á las siguientes especificaciones:

a) Las habitaciones tendrán una altura interna, libre, desde el pavimento hasta el cieloraso, no menor de cuatro metros, en el piso bajo, y de 3.50 metros en los pisos altos. La capacidad de ellas se calculará de modo de asegurar un volúmen mínimo de 45 metros cúbicos, por persona adulta que las habite, y de 20 metros cúbicos por niño menor de 10 años. La dimensión del lado menor de la habitación no podrá ser inferior á tres metros.

b) Todos los muros serán construidos con ladrillos colorados de primera clase y mortero compuesto de una parte de cal grasa por cuatro de arena, usándose para los revoques mezcla de mejor calidad.

c) Es obligatoria la colocación de una capa aisladora de humedad sobre todos los muros de fundación, lo mismo que en los paramento en contacto con la tierra.

d) Los muros serán interior y exteriormente revocados, confeccionándose la mezcla con partes iguales de portland y arena, hasta la altura de un metro, por lo menos, en el interior de las piezas destinadas á baños y letrinas.

e) Los pisos de las habitaciones podrán ser de madera machimbrada, cemento comprimido, mármol, baldosas ó materiales similares, colocados sobre un contrapiso de hormigón de cascotes y cal, ú otros materiales adecuados. Los pisos de madera serán separados del suelo por una distancia mínima de 0.30 mts., debiendo este espacio ser convenientemente ventilado. En general y donde por la naturaleza del terreno el D. M. de Obras Públicas lo creyera necesario, podrá exigirse que todos los pisos de lugares habitados se eleven sobre la superficie del terreno á una altura máxima de un metro. Para los pisos de las piezas de servicio y patios se permitirán los mismos materiales arriba indicados, con excepción de la madera, y en los pisos de los patios y galerías también ladrillos prensados. Los pisos é inodoros de letrinas se construirán con materiales que los hagan impermeables.

f) Los techos de las habitaciones serán de azotea, de fierro galvanizado ó tejas, sobre tejuelas, ó materiales análogos, empleados en forma de conservar una temperatura media dentro del ambiente.

g) Las habitaciones recibirán luz y aire por intermedio de puer-

tas y ventanas, que se abran directamente sobre los patios. Las puertas tendrán una altura mínima de 2.40 metros; debiendo colocarse siempre y más arriba que dicha altura, banderolas movibles, de un alto no inferior á 0.50 metros y del ancho de los vanos, que será cuando menos de 1.20 metros, y las ventanas un minimum de 1.50 metros, por un metro de ancho, con banderola movible, de 0.50 metros de alto.

h) Los pisos de los patios se pavimentarán siempre en una de las formas ya indicadas. En cuanto á dimensiones, además de cumplir con lo prescripto en los artículos 37, 38, 40 y 41 del Reglamento de Edificación en vigencia tendrán superficies libres no menores de las siguientes:

En terrenos cuyo fondo no exceda de 70 m. 20 % de superficie total.

»	»	»	»	»	»	»	»	60	»	18	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	50	»	15	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	40	»	14	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	12	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	20	»	10	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	8	»	»	»	»

i) Dentro del radio de las Obras de Salubridad deberán establecerse las cloacas internas en las condiciones que establece el Reglamento Municipal, y fuera de él las letrinas, que serán construídas con inodoro á interceptor hidráulico, caño de ventilación, etc., en la forma que indica el reglamento citado, pileta de cocina con interceptor de grasa y demás sitios donde se depositen aguas servidas, se unirán por medio de una canalización construída de acuerdo con el reglamento de cloacas domiciliarias, á los pozos impermeables de depósito, que llenarán las condiciones exigidas en los artículos 119 y 127 del Reglamento de Edificación. Estos pozos se colocarán en puntos alejados de las habitaciones y ubicados de modo que se facilite la extracción de materias. Los sumideros serán ventilados y con intercepción hidráulica.

j) Los departamentos estarán provistos de aguas corrientes, dentro de las zonas que abarquen esas obras y fuera de ellas se establecerá una canalización para los servicios de letrinas, lavado, etc., servida con agua de pozo, debiendo además, para proveer agua de alimentación, construirse algibes cuyo volúmen se calculará á razón de 610 litros por inquilino. Los algibes serán proyectados de acuerdo con las disposiciones vigentes, agregándoseles un filtro

construido de manera que satisfaga los principios sanitarios, debiendo en cada caso, presentar los planos respectivos á la aprobación del D. M. de Obras Públicas. La cañería que conduzca el agua hasta el aljibe tendrá un aparato que haga la separación automática de la primera agua de lluvia.

k) El agua de alimentación podrá también ser extraída de la segunda mapa subterránea de agua, siempre que un análisis previo de la Oficina Química Municipal compruebe que puede usarse sin peligro para la salud.

l) En lo que se refiere á espesor de muros, precauciones contra incendios, niveles de patios, blanqueos, etc., se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Edificación en vigencia, decreto de 7 de Diciembre de 1891 y la ordenanza sobre higiene é inspección de conventillos, de fecha 10 de Diciembre de 1891, en las partes que no fuere modificadas psr la presente.

Art. 4.º—El D. E. certificará, en cada caso, ante las autoridades de la Provincia, que las casas así construidas son consideradas como destinadas á habitación de obreros, á los efectos de la exoneración del pago de contribución directa, sancionada por ley de fecha 7 de Setiembre de 1899, y tendrá el deber de poner en conocimiento de las mismas, las casas que, por no cumplir con lo establecido en esta Ordenanza, se les hayan retirado las prerrogativas que se les acuerdan por la presente, ó no se encuentren en condiciones de recibir los beneficios á que se refiere la ley citada, de que estén gozando.

Art. 5.º—Dentro del radio de las obras de cloacas no se permitirá, desde la sanción de esta Ordenanza, la construcción de conventillos que no reunan las condiciones que se fijan para las casas destinadas á obreros.

Art. 6.º—Anualmente se elevará por el D. M. de Obras Públicas al D. E. para que sea comunicado al Superior Gobierno de la Provincia, una nómina de las casas de obreros dentro del Municipio, con su ubicación y el nombre del propietario.

Art. 7.º—El propietario tendrá la obligación de mantener los edificios, en todas sus partes, en perfectas condiciones de conservación é higiene y el alumbrado de los patios, como así mismo cumplir con lo establecido en las ordenanzas Municipales y en los artículos anteriores, bajo pena de las multas que determinará en cada infracción el D. E.

Art. 8.º—Comuníquese á la Intendencia, publíquese y agréguese al D. M.

CIUDAD DEL PARANÁ. — CAPITAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

En los informes recogidos resulta que el alquiler mensual de una pieza para obrero, sin cocina, en casa particular, varía entre 5 y 6 \$ m/n y de 8 á 10 \$ con cocina.

En los conventillos el precio del alquiler de una pieza, con ó sin cocina, es por lo general, de 6 á 8 \$ mensuales.

Por alquiler de una casa completa para obrero de dos ó tres piezas, desde 15 á 25 \$ mensuales.

Las dimensiones de las piezas son por lo general de cuatro metros por cada costado y sus condiciones higiénicas son en general regulares debido á la vigilancia constante.

Los pisos son de baldosa y ladrillo y la mayor parte tienen una puerta y una ventana.

Los obreros en esta Ciudad viven á todas direcciones, sin preferencia por los barrios; por lo general buscan el punto más inmediato á los establecimientos ó fábricas donde se ocupan.

CIUDAD DE CORRIENTES.—CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

La vida regular del obrero es buena, halla trabajo y en consecuencia atiende sus necesidades. Respecto al precio de alquileres es muy variable en las habitaciones que se hallan distantes del centro. Se pueden consignar los precios siguientes: \$ 30, 25, 15, 10 y 5.

CIUDAD DE GOYA.

Alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, \$ 8 mensuales.

Pieza para obrero, sin cocina, en casa particular \$ 6 mensuales.

Pieza para obrero, sin cocina, en conventillo, 4 \$ mensuales

Dimensiones comunes: 4 × 5.

Condiciones higiénicas de las mismas: regulares, con buenas ventilaciones, siendo raras las que tengan focos de infección, en cuyo caso esta Municipalidad concurre á subsanarlos.

En esta Ciudad no hay barrios y casas para obreros, pues todos viven indistintamente donde encuentren comodidad; que la hay en abundancia..

La mayor parte de los obreros de esta localidad, son propieta-

rios, pero no es posible expresar el total de los que tienen habitaciones propias, por falta de una estadística que esta Municipalidad tiene proyectada para el próximo año.

El valor de las propiedades de los jornaleros varían entre 300 y 500 \$ y el de los empresarios capitalistas, carpinteros, albañiles, herreros, etc., hasta 10.000 \$.

La mayor parte de los jornaleros propietarios, son hijos del país y ninguno de ellos tiene profesión fija, por que todos se adaptan á las necesidades.

CIUDAD DE CÓRDOBA. — CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Precio del alquiler de una pieza para obreros, con cocina, en casa particular: Son raros los obreros que viven en estas condiciones. Por lo general son ya oficiales en su arte ó capataoes con un jornal elevado y pagan pensión por la comida en la casa, ó comen en la fonda. El alquiler de la habitación es de 8 á 10 \$ por mes.

Alquiler de una pieza para obrero, sin cocina, en casa particular: Estos obreros se encuentran en las mismas condiciones ya consignadas en la anterior pregunta y el precio de la habitación es el indicado.

Precio con cocina en conventillo: El alquiler de una habitación para obreros en los conventillos, con ó sin cocina, por que esta circunstancia no modifica sensiblemente el precio del alquiler, es de 5 á 8 \$ mensuales según el barrio y la clase de construcción. El obrero, por lo general, tiene mujer, quien hace la comida en un brasero á la puerta del cuarto ó en el patio de la casa.

Una casita de dos ó tres piezas, con las oficinas necesarias en los barrios apartados del centro, vale de 15 á 25 \$ mensuales.

Las dimensiones generales de las habitaciones en los conventillos son de mts. 3.50 × 3.50.

Las hay más pequeñas y pocas son las que pasan de las dimensiones indicadas. Las condiciones higiénicas son apenas regulares y esto merced á la vigilancia constante del Poder Municipal.

Rancherías.—Esta clase de construcción es la que más abunda por su precio reducido, y en ella viven el peón jornalero y el obrero de pequeño salario. El propietario del suelo alquila una determinada extensión de terreno y el inquilino construye su propio rancho con techo de paja y paredes de barro. Cuando se muda voluntariamente, ó es despedido por el propietario, deshace el rancho y

se llevan las maderas que constituyen el armazón. El alquiler del suelo varía desde uno hasta tres pesos por mes.

En esta ciudad no hay barrios ni casas especiales para obreros, y como ya se ha dicho, éstos viven en su gran mayoría en conventillos.

No es posible determinar el número de obreros propietarios que puedan existir en esta ciudad. La Dirección General de Rentas de la Provincia, que es la Oficina á cuyo cargo está el cobro de la contribución territorial, no consigna en sus libros la nacionalidad, ni la profesión del contribuyente, y sí únicamente el nombre del propietario y el valor de la propiedad. No existen reglamentos ú ordenanzas sobre el trabajo en fábricas, higiene de talleres, etc., aunque sí proyectos que no han sido aún considerados por el H. C. Deliberante.

CAÑADA DE GÓMEZ.

El precio del alquiler de una pieza con cocina, en casa particular es de \$ 8; una pieza sin cocina, en casa particular, \$ 6; una pieza con cocina, en conventillo, \$ 5; pieza sin cocina, en conventillo, \$ 4; casita completa para obrero, \$ 12.

Las dimensiones comunes de las habitaciones son de 4 x 5, teniendo los techos de zinc galvanizado y ladrillos, y sus pisos son de tabla, baldosa ó ladrillo. Tienen bastante ventilación.

El número de propietarios obreros es de 50.

Nacionalidad: italianos, franceses, españoles, alemanes, ingleses, suizos. Profesión: curtidores, herreros, carpinteros, talabarteros.

BELL-VILLE.

El precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, cuesta de 10 á 12 \$; pieza para obrero, sin cocina, en casa particular, de 6 á 7 \$; precio de una pieza para obrero, sin cocina, en conventillo, de 4 á 5 \$; casita completa para obrero, de 15 á 16 pesos.

Las dimensiones comunes de la habitación es de 16 á 20 metros. Las condiciones higiénicas de las habitaciones son regulares.

Barrios y casas para obreros no hay.

Los obreros que tienen propiedades son 22, de los cuales 5 son carpinteros, 12 albañiles, 2 pintores, 1 herrero y 1 panadero.

Nacionalidad: italianos, argentinos y españoles.

CIUDAD DE SALTA.

Alquileres. — Los cuartos redondos para obreros ganan de 4 á 7 \$, con pequeño interior para cocinar en braseros; de dos habitaciones con interior reducido y cocina, de 10 á 15 \$; de tres habitaciones y demás comodidades, de 20 á 30 \$ al mes.

Los obreros de ésta pocos son propietarios de casas; algunos hacen edificar ranchos en terrenos alquilados de muy poco precio, pagando no más de 2 ó 3 \$ por mes.

CIUDAD DE SAN LUIS.

El precio del alquiler de una pieza para obrero con derecho á los fondos, en casa particular, es de \$ 3 las más baratas, hasta \$ 8, que son las que están en el centro de la Ciudad; el de una pieza sin derecho á los fondos, oscila entre 2 y 6 \$, y el precio mensual del alquiler de una casita completa, varía entre 5 y 15 \$.

Debo advertir, que en este Municipio el gremio obrero no tiene barrios especiales ni está siquiera organizado, como así mismo, que no hay conventillos ó casas especiales para alquiler.

Las dimensiones de las piezas son por lo común de 4 × 5 metros y están por regla general en buenas condiciones higiénicas.

Por otra parte, la condición general del obrero en San Luis es relativamente ventajosa si se la compara con la de otros municipios. Aquí un obrero, con el sueldo que gana, dadas las pocas exigencias, puede vivir con su familia, si no cómodamente, lo que no es posible suponer, al menos con desahogo.

Esto en cuanto se refiere al Municipio de esta Capital, que en cuanto al resto de la Provincia la condición del trabajador mejora notablemente; pues ahí las exigencias de la vida son mucho menores y los salarios suficientes para responder á las necesidades más premiosas.

CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Divido en dos la categoría de obreros: extranjeros y criollos, por ser bien distinta su manera de vivir.

El gremio de obreros extranjeros es, en esta Provincia, de muy escaso número y acostumbran vivir en casas bien construidas y cuyo precio varía entre 10 y 20 \$ mensuales.

Los obreros criollos viven en casas de muy poco costo, construi-

das por ellos mismos, de maderas del país, con techos de paja y tierra y en terrenos fiscales ó prestados por propietarios particulares.

Las condiciones higiénicas de las casas en que pueden vivir los obreros en esta Ciudad, dejaban hasta hace poco mucho que desear, pero con una serie de disposiciones dictadas últimamente por esta Municipalidad, han mejorado sus condiciones.

No existen barrios determinados para habitación de obreros, pues ellos se difunden por los alrededores de la ciudad. Una pieza regularmente construida se alquila en las afueras por 2 ó 5 \$.

El obrero extranjero de vida ordenada, se forma con seguridad un pronto bienestar, pues el trabajo es bien remunerado y los medios de vida son relativamente fáciles pudiendo hacerse propietarios en poco tiempo. Puede asegurarse que no hay ejemplo de obrero extranjero, sin vicios y que haya permanecido dos ó tres años trabajando, que no se haga propietario, ó que consiga una posición holgada.

La agricultura, entregada en esta Provincia al elemento criollo en la casi totalidad de los casos, y en la que se emplean los medios más rudimentarios, es la que necesita más el brazo del extranjero, que por sus conocimientos se halla en condiciones de sacar todo el provecho posible de la tierra. Una familia extranjera, tan luego de llegar á la Provincia, encuentra su colocación con facilidad.

CIUDAD DE JUJUY.

El importe del alquiler mensual de habitaciones para obreros, es de \$ 6 á \$ 10 según sean, con ó sin cocina, y según también las condiciones de ellas y su ubicación respecto del centro de la población, siendo sus dimensiones comunes de 4 x 5 metros.

Casitas completas para los mismos, valen de \$ 10 á \$ 15.

En la ciudad no existe determinación de barrios para obreros ni tampoco casas especiales.

Como no hay un régimen para la vida del obrero, debo advertir que todos estos datos son aproximados.

CIUDAD DE MENDOZA. — CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, \$ 10 m/n. Pieza para obrero, sin cocina, en casa particular, \$ 8 m/n. Pieza para obrero, con cocina, en conven-

tillos, \$ 8 m/n. Pieza para obrero, sin cocina, en conventillos, pesos 6 m/n. Casita completa para obrero, pesos 20 á 30.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones: 3 á 5 metros. Higiene regular.

No hay en esta ciudad barrios, ni casas especiales para obreros. Hay pocos obreros propietarios.

CIUDAD DE GUAYMALLÉN. -- PROVINCIA DE MENDOZA.

El precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular, es de \$ 10 m/n.

El precio del alquiler de una pieza, para obrero, sin cocina, en casa particular, es de \$ 8 m/n.

El precio del alquiler de una pieza, para obrero, con cocina, en conventillo, es de \$ 9 m/n. mensuales: siendo de 6 \$ mensuales el precio del alquiler de una pieza de las mismas condiciones que la anterior, sin cocina.

El precio del alquiler de una casita completa para obrero, compuesta de dos piezas, cocina, etc., es de \$ 15 m/n. mensuales.

En esta localidad no existen casas especiales para obreros, y los conventillos tienen las condiciones generales de éstos.

Este departamento tiene muy subdividida su propiedad desde tiempo antiguo y todos los extranjeros llegados al mismo se convierten prontamente en propietarios. « Los Corralitos » diez años atrás no tenían una docena de habitantes; actualmente tiene más de tres mil; todas las frutas, legumbres y verduras que consume la Ciudad de Mendoza proceden de aquel barrio. Las colonias más numerosas son la española, italiana y francesa por orden correlativo.

CIUDAD DE SAN JUAN. -- CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Precio del alquiler de una pieza para obrero, sin cocina, en casa particular, al mes \$ 4 á 7 con ó sin cocina.

Casita particular, con rancho ó piezas modestas y ámplio terreno, al mes \$ 15 á 20 m/n.

No hay conventillos.

No hay barrios ni tampoco casas para obreros.

El dato referente al número de pequeños propietarios obreros, no se ha podido obtener á pesar de haber estudiado los padrones

mismos de la oficina de impuestos fiscales, pues, en general, las pequeñas propiedades, ó más bien dicho, las propiedades de menor valor, pertenecen á familias terratenientes y conocidas por su abundante ó buen pasar; siendo estas tierras ó sitios como se llaman, de fácil adquisición, pudiéndose decir que la hectárea se vende á razón de 1,000 á 3,000 pesos.

CIUDAD DE FORMOSA.—CAPITAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CHACO.

Los obreros en su modo de vivir lo pasan bien en este Territorio, dado su género de vida y sus pocas necesidades, pues en su inmensa mayoría son paraguayos.

En general las casas de estos son en esta región ranchos formados por palmas y barro y por cuyos alquileres no se paga arriba de 8 \$ m/n. y 3 \$ cuando se trata de una sola pieza.

El elemento argentino y extranjero es tan reducido que nada preciso se puede informar sobre ellos; pero puede asegurarse, sin incurrir en error, que están en el mismo caso de los obreros paraguayos.

CIUDAD DE POSADAS.—CAPITAL DE LA GOBERNACIÓN DE MISIONES.

Es muy difícil contestar los datos pedidos por la razón de que aquí no existen conventillos, ni casa para obreros y son muy raras las piezas que se puedan alquilar en casas particulares.

Por otra parte no es tan numeroso el gremio de obreros como para fijar una estadística al respecto.

Obreros propietarios tampoco los hay, pues los que son propietarios ya son patrones.

Precio del alquiler de una pieza para obrero, con cocina, en casa particular: 15 \$: pieza para obrero, sin cocina, en casa particular: 10 \$. Casita completa de dos ó tres piezas, con cocina: 20 á 25 \$.

Dimensiones comunes de 4 á 5 metros en cuadro por pieza y sus condiciones higiénicas regulares.

De los informes recogidos resulta que el número aproximado de los pequeños propietarios obreros es de tres.

1	argentino,	carpintero,	valor de la propiedad	\$ 500.
1	»	»	»	\$ 700.
1	»	albañil	»	» 250.

CIUDAD DE TUCUMÁN.—CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Es rarísimo que un obrero viva en una pieza de casa particular. Por lo regular suelen alquilarse á empleados de comercio, de ferrocarriles y otros por el estilo. El precio varía entre 10 y 20 \$ mensuales, según la ubicación de la finca y la condición de la pieza, ya interior ya hacia la calle.

Generalmente las casas conventillos escasean de cocinas para tales, pues suelen tener una general. Tan solo existirán como una media docena de casas que merezcan tal denominación y generalmente están habitadas por trabajadores de ferrocarril, vendedores ambulantes de frutas y verduras y alguno que otro artesano que gana corto jornal; regularmente el precio por pieza es el de 8 10 y 12 pesos mensuales.

La clase de obrero que, por lo regular, viven en casitas completas, son aquellos de cierta categoría como ser, maestros que trabajan por cuenta propia y alguno que otro capatáz de diverso oficio. Muy pocos viven en casas propias; y el que vive en casa alquilada paga por lo regular tantos 10 \$ como piezas tiene la casa, excluyendo las oficinas generales.

Dimensiones comunes y condiciones higiénicas de las habitaciones, generalmente son de 4.50 á 5 metros. Y en cuanto á las condiciones higiénicas deja tanto que desear, que en casi su totalidad puede decirse que carecen, pero de un modo absoluto.

No hay barrios de obreros, y como ya se deja dicho, no existen casas para obreros propiamente dicho.

EN LAS CAMPAÑAS.

Precio de la habitación alquilada (¹), en chacras, en quintas, en pueblos.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Departamento de Paraná.—En chacras, la habitación no se alquila sino con el terreno, el cual se arrienda desde 10 hasta 15 \$ al año. En quintas, id. id. En pueblos, 5 á 10 \$.

(¹) Los datos han sido pedidos por formulario especial á las autoridades locales.

Departamento Nogoyá.—En chacras y en quintas: no se alquilan sino con las tierras y éstas de 15 á 20 \$, por cuadra al año. En pueblos: de 4 á 15 \$ mensuales.

Departamento Gualeguay.—En chacras y quintas: no se alquilan sino con las tierras y éstas al precio de 5 á 10 \$ por cuadra al año. En pueblos: de 5 á 10 \$ mensuales.

Departamento Colón.—En chacras y quintas: no se alquilan sino con las tierras de 10 á 15 \$ por cuadra anual. En pueblos: de 5 á 10 \$ mensuales.

Departamento Gualeguaychú.—En chacras y quintas: no se alquilan sino con las tierras al precio de 10 á 16 \$ por cuadra al año. En pueblos: de 6 á 12 \$ mensuales.

Departamento de Feliciano.—En chacras y quintas: no se alquilan sino con las tierras al precio de 15 á 25 \$ por cuadra al año. En pueblos: de 9 á 12 \$ mensuales.

Departamento Federación.—En chacras y quintas: no se alquilan sino con las tierras y al precio de 10 á 12 \$ por cuadra al año. En pueblos: de 8 á 10 \$ mensuales.

Departamento Diamante.—En chacras y quintas: no se alquilan sino con las tierras al precio de 10 á 15 \$ por cuadra al año. En pueblos: de 8 á 10 \$ mensuales.

Departamento Villaguay.—En chacras y quintas: no se alquila sino con el terreno, el cual se arrienda entre 15 y 20 \$ por cuadra al año. En pueblos: 4 á 9 \$.

Departamento Victoria.—En chacras y quintas: no se alquila sino con el terreno, el cual se arrienda entre 10 y 15 \$ por cuadra al año. En pueblos: 5 á 10 \$.

Departamento del Uruguay.—En chacras y quintas: no se alquila sino con el terreno, el cual es arrendado entre 10 y 15 \$ la cuadra al año. En pueblos: de 5 á 10 \$.

Departamento Rosario del Tala.—En chacras y quintas: no se alquila sino con el terreno, el cual es arrendado entre 10 y 15 \$ la cuadra al año. En pueblos: de 5 á 10 \$.

Departamento La Paz.—En chacras y quintas: no se alquila sino con el terreno, el cual es arrendado entre 10 y 15 \$ la cuadra al año. En pueblos: de 5 á 10 \$.

Departamento Concordia.—En chacras y en quintas: no se alquilan sino con las tierras al precio de 10 á 15 \$ por cuadra al año. En pueblo: de 5 á 10 \$ mensuales.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Almirante Brown.—En chacras: por cuadra 5 \$ al mes. En quintas: idem idem. En pueblo: 2 habitaciones con cocina, etc. 15 \$ al mes.

Marcos Paz.—En chacras: 10 \$ por mes. En quintas: 12 \$ por mes. En pueblos: 15 \$ por mes.

Puán.—En chacras: se alquila por hectáreas el campo á 3 \$. En quintas: vários. En pueblos: vários.

Moreno.—En chacras: 3 á 4 \$ mensuales por pieza. En quintas: 3 á 5 \$ mensuales por pieza. En pueblos: 4 á 5 \$ por pieza.

Mar Chiquita.—En chacras: de 250 á 350. En quintas: de 50 á 150 \$. En pueblos: de 20 á 35 \$.

25 de Mayo.—En chacras: comprendida la población con una suerte de chacra alambrada, 300 \$ anuales. En quintas: en la misma forma, una quinta 150 \$. En pueblos: 10 á 15 \$ mensuales.

Las Heras.—En chacras: 5 \$. En quintas: 8 \$. En pueblos: de 25 á 40 \$.

General Lavalle.—En chacras: se alquilan con el predio en 5 y 106 hectáreas por año. En quintas: idem idem. En pueblo: de 1 á 5 \$ mensuales cada pieza.

Rauch.—En chacras: 10 á 15 \$ por mes. En quintas: idem idem. En pueblos: de 15 á 20 \$.

Tres Arroyos.—En pueblos: casas de dos piezas con cocina, para familia, 25 á 50 \$ por mes.

Tapalqué.—En chacras: 180 \$ con terreno y habitación. En quinta: 100 \$ al año, con terreno y habitación. En pueblos: 15 \$.

Vecino.—En pueblos: de 2 piezas, cocina y letrina, 16 \$: de más de 3 piezas, 25 \$.

Lincoln.—En chacras: una chacra de 26 hectáreas sembradas de alfalfa y cercada con 6 alambres, sin población, 600\$; con rancho, lo mismo. En quintas: no hay. En pueblos: una pieza con un solar de 30 mts. 30 x 45 mts. 30, 10 á 15 \$; 2 piezas, 15 á 20 \$; 3 piezas, 20 á 30 \$; 4 y 5 piezas, 30 á 50 \$. No abundan las casas para alquilar.

General Alvarado.—En chacras: 5 \$ la pieza. En quintas: 5 \$ la pieza. En pueblos: 10 \$ la pieza.

Castelli.—En pueblos: casa de 2 piezas, cocina, etc., 20 \$.

San Nicolás.—En pueblos; de 5 á 10 \$ cada pieza.

General Villegas.—En chacras: alquiler de la chacra, con habi-

tación, 20 \$ anuales. En quintas: alquiler de la quinta 7 hectáreas con habitación, 20 \$ anuales. En pueblos: pieza de 6 x 6, con cocina y pozo, 10 \$ mensuales.

Quilmes. — En chacras: 5 \$ la pieza. En quintas: 6 á 7 \$ la pieza. En pueblos: 8 á 10 \$ la pieza.

Coronel Conesa. — En chacras: varía entre 4 y 10 \$. En quintas: 4 y 5 \$. En pueblos: 4 y 10 \$.

San Antonio de Areco. — En chacras: no se acostumbra. En quintas: no se acostumbra. En pueblos: término medio de 4 habitaciones, 20 \$.

Pilar. — En quintas: de 5 á 10 \$ mensuales. En pueblos: de 6 á 12 \$ mensuales.

General Pueyrredón. — En chacras: se paga 20 \$ la cuadra con habitación. En quintas: 20 pesos la cuadra con habitación. En pueblos: según la casa desde 20 \$. Los cuartos se pagan 8 á 10 \$.

General Paz. — En quintas: se arriendan por lo general en 120 \$ anuales. En pueblos: El 1 % \$ más ó menos sobre el valor real de la propiedad.

Chascomús. — En chacras: se alquila en conjunto las habitaciones y la tierra de labranza. En quintas de igual modo. En pueblos: de 15 á 50 \$ la generalidad, según ubicación del edificio.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

Departamento La Capital. — En chacras: 80 \$ mensuales. En quintas: 80 \$ mensuales. En pueblos: de 10 á 12 \$ mensuales en esta Capital y pueblos circunvecinos.

Colonia Emilia. — En chacras: de 100 á 120 \$ anuales. No hay quintas.

Departamento Castellanos — Pveyra. — En chacras: se alquilan habitaciones junto con la chacra para sembrar trigo y lino, por el 12 hasta el 18 % de lo que produzca. En quintas: no hay. En pueblos una pieza vale 3, 4, 5 y 6 \$. Casa de 2 y más piezas de 10 á 50 \$ mensuales.

Departamento Castellanos.—Colonias Santa Clara y Sagüer. — En chacras: no se alquilan piezas por habitar en ellas los propietarios. En quintas: igual que el anterior. En pueblos: de 4 á 5 \$ mensuales por cada habitación.

Departamento San Cristóbal. — En chacras: 3 \$ mensuales cada habitación. De 4 á 5 \$ mensuales. (en quintas). En pueblos: de 6 á 10 \$ en San Cristóbal.

Departamento San Cristóbal.—Soledad. — En chacras: actualmente gratis, cuidando de su conservación. En quintas: no hay. En pueblos: 5, 10 y 15 \$ según clase.

Departamento Reconquista. — En pueblos: 4 piezas, cocina, pozo, etc., de 25 á 30 \$ mensuales.

Departamento San Javier. — En chacras: 150 \$ anuales por cada concesión de 25 hectáreas. En pueblos: 6 \$ mensuales.

Departamento San Martín.—Colonia San Jorge. — En chacras: 10 \$ por cuadra al año. En quintas: no se alquilan.

Departamento San Gerónimo.—Colonia Irigoyen y alrededores. — En pueblos: en general el alquiler corresponde á un interés del 7 al 12 %, sobre el capital empleado.

Departamento San Justo. — En chacras: no se alquilan habitaciones. En quintas: no se alquilan habitaciones. En pueblos: 20 á 40 \$.

Departamento San Justo.—Colonias: San Justo, Angelita, Angeloni, Tres Reyes, Videla, Sol de Mayo y Ramayón. — Una chacra formada por dos concesiones, casa, pozo y potrero, alrededor de 150 \$ al año, aunque generalmente se arrienda cobrando el 15 % del producido.

Departamento Las Colonias. — En pueblos: Esperanza 5 y 10 \$ por pieza; por 2 ó más piezas con huerto, ó por edificios hasta de 10 piezas en barrio central, de 15 á 200 \$.

Departamento Las Colonias.—Colonias: La Pelada y Colonizadora de Córdoba. — En chacras: se arriendan con terreno, corral y pozo al 20 % sobre la cosecha. En quintas: se arrienda con terreno, á 200 \$ al año. En pueblos: á 5 \$ mensuales, cada pieza de 5 por 5 metros.

Departamento Garay.—Helvecia, Cayastá y Santa Rosa. — En chacras: 5 \$ mensuales. En quintas: 5 \$ mensuales. En pueblos: 10 á 15 \$ mensuales.

Departamento La Capital.—Manuel Galvez é Iriondo. — En chacras: no hay para alquilar. En quintas: no hay para alquilar. En pueblos: de 10 á 25 \$.

Nueva Torino, Pilar, Humboldt, Felicia, Santa María y Grutli. — En chacras: no se acostumbra á alquilar; cada agricultor, propietario ó arrendatario tiene que construirla. En quintas: 8 \$ mensuales, 2 piezas, cocina, pozo y letrina. En pueblos: 12 \$ mensuales, 2 piezas, cocina, pozo y letrina.

Departamento Las Colonias.—Providencia, Ituzaingó y Soto-

mayor. — En chacras: 2 piezas, 5 \$ mensuales. En quintas: igual precio que el anterior. En pueblos: 2 piezas, cocina, pozo y letrina, de 10 á 12 \$ mensuales.

Departamento San Martín. — *Sastre.* — En chacras: no se alquila. En quintas: no se alquila. En pueblos: de 4 á 12 \$.

Departamento Castellanos. — En pueblos: 8 \$ por pieza.

Clusellas, Iturraspe y Cello. — En chacras y quintas no se alquila. En pueblos: 10 \$ la pieza.

Vila, Fidela, Ramona, Bauer, Castellanos, San Antonio. — En quintas: 18 \$ mensuales. En pueblos: 15 \$ mensuales.

Sunchales. — En chacras: no se alquila. En quintas: de 10 á 40 \$ mensuales. En pueblos: precios variables.

Susana y Aurelia. — En chacras y quintas no se alquila. En pueblos: 8 \$ la pieza.

Humberto I, María, Virginia y Raquel. — En chacras: no se alquilan sin el terreno. En quintas: de 10 á 20 \$ mensuales. En pueblos: de 10 á 50 \$ según las comodidades.

Angélica y Mercedes. — En chacras: 2 piezas, de 12 á 15 \$ mensuales. En pueblos: cada pieza 6 \$ mensuales.

Departamento Vera. — La quinta, 10 á 20 \$ mensuales. En pueblos: 12 á 20 \$, ranchos de 2 piezas; de 20 á 25 \$ casas de material.

Departamento Rosario. — En chacras: una pieza y demás comodidades, 5 á 7 \$ mensuales. En quintas: igual precio que el anterior. En pueblos: 6, 7, 8, 9 y 10 \$ mensuales por pieza.

Departamento San Lorenzo. — En chacras: 15 \$ anuales la hectárea, pago mitad al contado. En quintas: el alquiler va incluido en el arrendamiento del terreno. En pueblos: casa de 2 piezas y demás oficinas, 10 \$ mensuales.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Departamento La Capital. — En chacras: ranchos á 1 \$ mensual, de 4 á 5 \$ casitas de adobe y techo de paja. En quintas: de 5 á 6 \$ con buen fondo. En pueblos: de 15 á 30 \$.

Departamento Marcos Juárez. — En chacras: alrededor de 80 centavos. En quintas alrededor de 15 \$ mensuales. En pueblos: alrededor de 40 \$ mensuales por pieza. Casas hasta de 7 habitaciones.

Departamento Unión. — En chacras: de 5 á 10 \$ cada una, (casa entera). En quintas: como en chacras. En pueblos: de 25 á 125 \$, según número de piezas.

Departamento Juarez Celman.—En pueblos: 20 á 30 \$.

Departamento San Justo.—En chacras: no se alquilan. En quintas: no se alquilan. En pueblos: de 10 á 40 \$.

Departamento Totoral.—En pueblos: casas de 4 piezas, un cuarto baño, cocina, letrina, cochera, etc., 40 \$ mensuales.

Departamento Punilla.—En chacras: 5 \$ mensuales. En quintas: 8 \$ mensuales. En pueblos 10 \$ mensuales.

Departamento Cruz del Eje.—En chacras: sin precio. En quintas: varía con las condiciones del contrato y la abundancia del agua. En pueblos: de 3 á 5 \$ mensuales.

Departamento Rio Segundo.—En chacras: de 5 á 10 \$ mensuales. En quintas: de 25 á 40 \$ mensuales. En pueblos: de 8 á 25 \$ mensuales.

Departamento Rio Seco.—En pueblos: de 3 á 4 \$ la pieza.

PROVINCIA DE MENDOZA.

Capital.—En chacras: 5 á 6 \$. En quintas: 8 á 10 \$. En pueblos: 10 á 15 \$.

Departamento de Maipú.—En chacras: 3 á 4 \$ mensuales. En quintas: 5 \$ mensuales. En pueblos: varía entre 6 y 7 \$ mensuales.

Departamento Rivadavia.—En chacras. 10 \$. En quintas: 6 \$. En pueblos: 15 \$ mensuales.

Departamento Belgrano.—En chacras: 3 á 5 \$ mensuales. En quintas: 6 á 8 \$ mensuales. En pueblos: 8 á 10 \$ mensuales.

Departamento San Martín.—En chacras 3 á 4 \$. En quintas: 3 á 4 \$. En pueblos: 5 á 6 \$.

Departamento Las Heras.—En chacras: 20 á 50 \$ mensuales la pieza. En quintas: como en chacras. En pueblos: 50 á 100 \$ anuales la pieza.

Departamento Junín.—En chacras: 3 á 4 \$. En pueblos: 5 á 6 \$.

Departamento Guaymallén.—En chacras: 4 á 5 \$ mensuales. En quintas: 6 á 8 \$ mensuales. En pueblos: 8 á 10 \$ mensuales.

Departamento Luján.—En chacras: 10 á 50 \$ mensuales. En quintas: como en chacras. En pueblos 20 á 100 \$ mensuales.

Departamento San Rafael.—En chacras: 4 á 5 \$. En quintas: como en chacras. En pueblos: 6 á 10 \$.

PROVINCIA DE SAN JUAN.

Capital. — En quintas: 150 á 200 \$ al año. En la ciudad: 5 á 10 \$ mensuales.

Departamento Angaco Norte. — En chacras: 200 \$ al año, 10 cuadras 1000 \$ al año.

Departamentos Pocitos y Capital. — En quintas: 200 \$ anuales.

Departamento Santa Lucia. — En quintas: 200 \$ al año. En pueblos: desde 100 \$ al año.

Departamento Concepción. — En chacras: 150 \$ al año.

Departamento Concepción. (Chimbas). — En chacras: 100 á 150 \$ al año. Igual que en chacras.

Albardón. — En quintas: 200 \$ al año.

PROVINCIA DE TUCUMÁN.

La Capital. — En quintas: de 5 á 15 \$. En pueblos: según ubicación de 5 á 30 \$ mensuales.

Departamento Monteros. (1.º distrito). — En chacras; no se alquila. En quintas: no se alquila. En pueblos: para obreros, 5 \$ mensuales.

Departamento Monteros. (2.º distrito) — Simoca. — En chacras: 1, 2 y 3 \$ mensuales el rancho; hay de mayor precio. En quintas: como en chacras. En pueblos: 4 á 5 \$ mensuales el rancho.

Departamento Famaillá. (1.º distrito) — En pueblos: de 5 á 20 \$.

Departamento Famaillá. (2.º distrito) — Lules. — En quintas: 5 \$ mensuales. En pueblos: de 5 á 8 \$ mensuales.

Departamento Chicligasta. (1.º distrito). — *Monteagudo.* — En chacras: no se alquilan. En quintas: no se alquila. En pueblos: 3 \$ por pieza.

Departamento Chicligasta. (2.º distrito). — *Medinas.* — En chacras: la habitación se alquila con el terreno, el cual se arrienda entre 10 y 15 \$ la hectárea. En pueblos: 5, 10 y 15 \$ mensuales.

Departamento Chicligasta. (2.º distrito). — *Villa Concepción.* En chacras: 2 á 5 \$ mensuales. En quintas: 3 á 7 \$ mensuales. En pueblos: desde 15 á 150 \$ mensuales.

Departamento Río Chico. (1.º distrito). — *Aguilares.* — En chacras: 8 \$. En quintas: 15 \$. En pueblos: 30 \$.

Departamento Río Chico. — Santa Ana. — En chacras: generalmente se arrienda rancho de techo de paja y un poco terreno, cuyo precio es variable. En quintas: idem idem. En pueblos: dos piezas con techo de paja, 10 \$ mensuales; con techo de teja, 20 y 30 \$ mensuales.

Departamento de Leales. — (1.º distrito). — No hay en chacras ni quintas. En pueblos: 5 \$.

Departamento Leales. — (2.º distrito). — En chacras: no se alquilan.

Departamento Taft. — (1.º distrito). — En chacras: 5 \$. En quintas: 10 \$.

Departamento Graneros. — (1.º distrito). — En pueblos: 5, 10, 15 \$ y aún más, según clase, ubicación y número de piezas.

Departamento Graneros. — (2.º distrito). — *La Cocha.* — En chacras: 2 \$ por habitación. En quintas: 2 \$ por habitación.

Departamento Burreyacú. — (1.º distrito). — En quintas: de 10 á 15 \$ las 2 piezas. En los pueblos: como en quintas.

Departamento Cruz Alta. — (2.º distrito). — En chacras: 6 \$ cada habitación. En quintas: 8 y 10 \$. En pueblos: 15, 20 y 30 \$ cada una.

Departamento Trancas. — (1.º distrito). — En pueblos: 2 \$.

PROVINCIA DE SALTA.

La Capital. — En chacras: 2 á 5 \$ mensuales. En quintas: 5 á 10 \$ mensuales. En la ciudad: habitación modesta 10 á 25 \$.

Departamento de Anta. — En chacras: 3 \$ mensuales. En quintas: idem. En pueblos 3 \$ mensuales.

Departamento Candelaria. — En chacras: 1 á 5 \$ mensuales. En quintas: como en chacras. En pueblos: 5 á 10 \$ mensuales.

Departamento Campo Santo. — En chacras: piezas de 5 × 5, \$ 1.50 mensuales. En quintas: pieza de 5 × 5, \$ 2.50 mensuales. En pueblos: pieza de 5 × 5, \$ 5.00 mensuales.

Departamento Rosario de Lerma. — En chacras: 2 \$ mensuales. En quintas: 3 \$ mensuales. En pueblos: 4 \$ mensuales.

Departamento Caldera. — En chacras: no se alquila. En quintas: idem. En pueblos: idem.

Departamento Cerrillos. — En chacras: alrededor de 5 \$ mensuales. En quintas: alrededor de 10 \$ mensuales. En pueblos: alrededor de 15 \$ mensuales.

Departamento Galpón.—En chacras: 4 á 10 \$. En quintas: 10 á 50 \$. En pueblos: 5 á 20 \$.

Departamento Orán.—En chacras: 3 \$ mensuales. En quintas: \$ 3.50 mensuales. En pueblos: 4 \$ mensuales.

Departamento San Bernardo de Diaz.—En chacras 1 \$. En quintas 2 \$. En pueblos 4 á 5 \$.

Departamento San Carlos.—En pueblos: 5 á 10 \$ mensuales.

PROVINCIA DE JUJUY.

La Capital.—En chacras: los patrones la dan gratuitamente á los arrendatarios, colonos y peones. En quintas: según construcción y tierra, 20 á 50 \$ mensuales, la hectárea se arrienda á 100 pesos anuales, alambrado y destroncado el terreno, con casa, leña y agua en abundancia. En pueblos: para colonos, obreros, artesanos y peones, 5 á 15 \$ mensuales.

Departamento El Cármen.—En chacras: 2 á 5 \$ mensuales. En quintas: según extensión y árboles frutales, 10 á 15 \$ mensuales, y al año hasta 200 \$. En pueblos: según comodidad, 5, 10 y 15 \$ mensuales.

Departamento Ledesma.—En chacras: con rastrojo para varios cultivos, 100 \$ al año. En quintas: con rastrojo y árboles frutales, 150 \$ al año. En pueblos: buena casa, huerta con árboles frutales y rastrojo 200 \$ al año.

Departamento San Pedro.—En chacras con rastrojo para varios cultivos, 100 \$ al año. En quintas: con rastrojo y árboles frutales, 150 \$ al año. En pueblos: buena casa, huerta con árboles frutales y rastrojo, 200 \$ al año.

PROVINCIA DE SAN LUIS.

En chacras: el alquiler de una pieza en el campo es de 2 á 4 \$. En quintas: de 2 piezas es de 4 á 7 \$. En pueblos: en la capital valen por mes 6 á 9 \$.

GOBERNACIÓN DE MISIONES.

San Javier.—En chacras: condicional y casi por nada. En quintas: idem, idem. En pueblos: idem, idem.

Posadas.—En chacras: 5 \$ cada pieza. En quintas: 5 \$ cada pieza. En pueblos: 10 \$ cada pieza.

Concepción de la Sierra.—En chacras: no hay casas para alquilar, pero su construcción es muy fácil y el material para este objeto es sumamente barato, no costando la mayor parte de las veces más que el trabajo de cortar y recojer. En quintas: no existen. En pueblos: una casa de material con 3 piezas, cocina, letrina y pozo \$ 15. Un rancho con las mismas comodidades 6 \$ mensuales.

Candelaria.—En pueblos de 5 á 15 \$ mensuales.

San José.—En pueblos: 10 \$.

Itacuavavé. — En chacras: no hay para alquilar, pero sobran tierras de labranza. Idem idem. En pueblos: no hay.

GOBERNACIÓN DEL RIO NEGRO.

Viedma. — En chacras: 5 á 10 \$. En quintas: incluido el terreno, 200 á 300 \$ por año. En pueblos: 10 á 40 \$ mensuales.

GOBERNACIÓN DEL CHACO.

Resistencia.— En chacras: alrededor de 100 \$ anuales. En quintas: 5 á 10 \$ mensuales. En pueblos: 10 á 30 \$ mensuales.

Guaycurú. — En pueblos: casas de 2 á 3 piezas, cocina, pozo, letrina y granero, 15 á 20 \$ mensuales.

GOBERNACIÓN DE LA PAMPA CENTRAL.

Toay. — En chacras: 100 hectáreas, incluida la habitación, alrededor de 1 \$ la hectárea. En quintas: de 10 hectáreas, incluida la habitación, 15 á 20 \$ mensuales. En pueblos: 10 á 40 \$ mensuales según las piezas.

GOBERNACIÓN DEL NEUQUEN.

Chos-Malal. — En chacras: de 8 á 10 \$ mensuales. En quintas: de 8 á 10 \$ mensuales. En pueblos: de 15 á 20 \$ mensuales.

Departamento 4.º — En chacras: 20 \$ por mes. En quintas: 20 \$ por mes. En pueblos: de 15 á 25 \$ por mes.

GOBERNACIÓN DEL CHUBUT.

Rawson.—En chacras: no hay para alquilar, las habitan sus dueños. En quintas: no hay para alquilar, las habitan sus dueños. En

pueblos: de 5 á 10 \$ según clase, hay escasez de habitaciones, pero se construyen.

GOBERNACIÓN DE FORMOSA.

1er. Departamento. — En chacras: no se alquilan. En quintas: no se alquilan. En pueblos: un rancho de 1 pieza, 4 \$ mensuales, sin agua corriente; una casa regular con 4 piezas, letrina, cuarto de baño, cocina y aguas corrientes, 35 á 40 \$, según posición y calle.

CAPÍTULO VII.

EL TRABAJO OBLIGADO.

Trabajo y salario de maestros y presos en Penitenciarías y Cárceles de la Nación y Provincias.—Asilos y Casas correccionales de mujeres y varones.—Asilos de Mendigos.—Sociedades de Beneficencia y sus dependencias.—Escuelas de Artes y Oficios (¹).

El trabajo en Penitenciarías, Cárceles y Asilos, es usado universalmente, como un medio moralizador y educativo y de retribución de los gastos causados por los presos, jóvenes en corrección, asilados, huérfanos y educandos procedentes de las cunas ó inclusas, alcanzando en algunos países á ser perfecto y cubrir las erogaciones de los respectivos establecimientos.

En la República Argentina, ese valioso medio de reforma del delincuente y de educación práctica de jóvenes desvalidos, está aún en estado embrionario; solamente en la Penitenciaría Nacional, en Buenos Aires, ha llegado á ser elemento normal; en otros Establecimientos análogos apenas se inicia con oficios que están en relación con el adelanto de las Provincias y ciudades donde está situada la Cárcel ó Asilo.

Los caracteres que según las localidades tienen los trabajos que hacen los presos, responden á las

(¹) A pesar de mis insistentes pedidos, no me han suministrado datos varias Autoridades y Asociaciones.

necesidades y costumbres locales; en Buenos Aires, hacen trabajos de imprenta, litografía, encuadernación, sastrería, fundición, hojalatería, herrería, panadería, etc., y en Provincias y Territorios lejanos, se dedican á trabajos de zapatería, alpargatería, mimbre y del cuero para usos campestres.

La suma de trabajo que se ejecuta no llega hasta poder alarmar al obrero libre, ó al empresario industrial; siendo únicamente un beneficio moral y material para el preso, asilado ó educando, y un alivio para el Tesoro, sin producir real competencia industrial en el mercado de uso ó consumo.

Se ha pretendido sostener en los papeles públicos y en documentos presentados á las autoridades, que el trabajo de nuestros Asilos, Escuelas y Cárceles, perjudica al industrial libre, no quedando confirmada ó probada tal afirmación pronunciada sin un exámen como el practicado en este Capítulo, en el cual queda evidenciado, que mayor es el fin moral que se obtiene, que el pecuniario capaz de absorber salarios y privar de mano de obra á ningún industrial ú obrero.

Por otra parte, es tan extenso el campo del trabajo en el país, que no falta ocupación á ningún artesano que sabe buscarlo y ejecutarlo bien; y cuando se uniforme el régimen carcelario en todo el país y se trabaje en todos los establecimientos, tampoco se perjudicará el obrero libre, porque el país progresa rápidamente y consume y utiliza todo lo que se fabrica, manipula ó construye.

Para dejar refutadas opiniones que podrían producir constante desagrado entre muchos industria-

les, servirán los datos recopilados, con sus correspondientes explicaciones, que presentan la mayor evidencia que no hay competencia entre el trabajo de Cárceles y Asilos, y el del trabajador libre.

Se notará también el gran número de obreros, que está alojado en Penitenciarías y Cárceles, especialmente en la Capital Federal, según el interesante informe obtenido de la Penitenciaría Nacional, los que son hábiles para pagar con su labor el gasto que hace el país, á consecuencia de su conducta.

Para la redacción de este Capítulo, solicité la cooperación de las Autoridades competentes haciendo estas consideraciones:

« Tratando de obtener conocimiento completo no debe faltarme una reseña de las condiciones en que se realiza el trabajo de artes manuales que desempeñan los individuos reclusos ó asilados en las cárceles y establecimientos pios, y hasta podría agregar que esa parte del estudio será una de las más interesantes, siempre que las autoridades requeridas para proporcionar los datos que indico, se sirvan procurármelos.

En primer lugar, habrán de expresar á que arte ú oficios se dedican los reclusos ó asilados, estableciendo la remuneración que perciben, sea como jornal en efectivo, sea en beneficio material, moral ó intelectual.

Será necesario especificar el destino que se dá á los objetos fabricados ó saber si ellos se dedican al servicio del mismo establecimiento, ó de otros de la

administración ó de otros institutos piadosos, ó si se dedican en todo ó en parte á la venta á particulares.

La especificación debe contener, aparte de esos datos generales, una nomenclatura ordenada y metódica que facilite su observación en cuanto se refiere á la categoría para cada oficio, tarea ú ocupación con determinación del jornal, horas de trabajo, época de máxima y mínima para cada una de ellas, y cuanta circunstancia tienda á dar clara idea del trabajo en tales establecimientos y condiciones en que lo realizan los que á ellos se dedican. Si fuera el caso, es indispensable establecer los sexos y edades, manifestándome también lo que ganan los instructores si los hubiere á sueldo.»

PENITENCIARÍA NACIONAL, EN LA CAPITAL FEDERAL.

TALLERES Y SU PERSONAL LIBRE Y OBLIGADO.

Albañilería y pinturería. — Maestro (libre), 120 \$ mensuales y alimentación; oficial á penitenciaría, \$ 0.50 diarios.

Carpintería — Maestro (libre), 173 \$ mensuales y comida; oficial á penitenciaría, \$ 0.50 diarios; obreros á penitenciaría, \$ 0.40 diarios; aprendices á penitencia, \$ 0.20 diarios.

Encuadernación. — Maestro (libre), 173 \$ mensuales; oficial \$ 0.50 diarios; obreros, \$ 0.40 diarios; aprendices, \$ 0.20 diarios.

Fundición. — Maestro (libre), 173 \$ mensuales; oficial, \$ 0.50 diarios; obreros, \$ 0.40 diarios; aprendices, \$ 0.20 diarios.

Gas y hojalatería. — Maestro (libre), 120 \$ por mes; oficial, \$ 0.50 diarios.

Herrería. — Maestro (libre), 173 mensuales; obreros, \$ 0.40 por día.

Imprenta. — *Sección tipografía.* — Regente (libre), 288 \$ por mes; sub-regente, 216 \$ mensuales; corrector, 144 \$ mensuales; oficiales (libres), 70 \$ mensuales; oficiales á penitenciaría, \$ 0.50 dia-

rios; obreros á penitenciaría, \$ 0.40 diarios; aprendices á penitenciaría, \$ 0.20 diarios.

Sección máquinas. — Maestros (libre), 173 \$ mensuales; segundo maestro (libre), 100 \$ mensuales; oficial á penitenciaría, \$ 0.50 por día; obreros, \$ 0.40 por día.

Taller de imprenta de los Boletines Oficial y Judicial. — *Sección tipografía.* — Regente (libre), 200 \$ mensuales; sub-regente, 120 \$; oficiales (libres), 80 \$; correctores (libres), 150 \$ mensuales; encargado de expedición (libre), 70 \$; oficiales á penitenciaría, \$ 0.50 diarios; obrero á penitenciaría, \$ 0.40; aprendiz á penitenciaría, \$ 0.20 diarios.

Sección máquinas. — Maestro (libre), 130 \$ mensuales; oficial á penitenciaría, \$ 0.50 diarios; obreros á penitenciaría, \$ 0.40 diarios; aprendices á penitenciaría, \$ 0.20 diarios.

Taller de litografía. — Maestro (libre), 173 \$ mensuales; oficial á penitenciaría, \$ 0.50 diarios; obreros á penitenciaría, \$ 0.40 diarios.

Mecánica. — Maestro (libre), 173 \$ mensuales; foguista (libre), 60 \$ mensuales.

Panadería. — Maestro (libre), 100 \$ mensuales.

Sastrería. — Maestro (libre), 173 \$ mensuales; oficial á penitenciaría, \$ 0.50 diarios; obrero á penitenciaría, \$ 0.40 diarios.

Zapatería. — Maestro (libre), 173 \$ mensuales; oficial (libre) á \$ 3.20, 3.00 y 2.50 diarios; oficial á penitenciaría, \$ 0.50 diarios; obreros á penitenciaría, \$ 0.40 diarios; aprendices, \$ 0.20 diarios.

Botica, cocinas, escobería, jardines, lavadero, colegio, quintas y pabellones. — En todas estas dependencias se ocupan oficiales á penitenciaría, que ganan \$ 0.50 por día.

Además de los obreros con salario fijo que figuran en todos los talleres anotados precedentemente, en ellos se ocupan también *oficiales, obreros y aprendices á presidio y oficiales y aprendices encausados, ó á prisión*, cuya recompensa consiste en concesiones de orden físico, moral ó intelectual, que hace la Dirección del Establecimiento, según la conducta y aplicación al trabajo.

EXPLICACIONES ILUSTRATIVAS.

Para la uniformidad, se han clasificado los operarios-presos de todos los talleres de la Penitenciaría, en tres categorías, á saber: 1.º oficiales, 2.º obreros, 3.º aprendices.

Los talleres se dedican sólo á trabajos productivos, convirtiendo al efecto la materia prima en artículos ú objetos concluidos, únicamente por cuenta de las Reparticiones del Estado y para la conservación y mejora de este establecimiento. No se vende nada á particulares.

La Penitenciaría hospeda hombres, solamente de 18 á 70 años de edad.

La Penitenciaría sirve por ahora de cárcel á presos en las siguientes situaciones legales: Penados á presidio, 352; penados á penitenciaría, 69; condenados á prisión, 283, encausados criminales, 369; encausados correccionales, 139. Existencia total en 31 de Diciembre de 1902: 1,162.

Para las dos primeras categorías el trabajo es obligatorio, no siéndolo para los tres restantes, cuyos presos solo trabajan cuando lo solicitan y la Dirección cree conveniente acceder al pedido. Las recompensas de que éstos son objeto, consisten en concesiones de órden físico, moral ó intelectual que la Dirección hace, fundada en intachable conducta general y aplicación al trabajo manual.

El producto del trabajo de los penados á presidio, queda, según la ley, enteramente á beneficio del Estado; pero en cumplimiento de un decreto del Superior Gobierno de fecha 25 de Julio de 1902, se acumula un fondo sobre un porcentaje del valor de la materia prima trabajada en el establecimiento, cuyo fondo se aplica, entre otros destinos, á recompensar á esos penados con una cantidad en efectivo al salir en libertad; recompensas que las determina la Dirección en vista de la buena conducta general del penado, su aplicación y aprovechamiento demostrados en el trabajo. Al efecto, se les acredita las horas de trabajo real y efectivo que hayan concurrido á los talleres. La inversión de esos fondos se hace previa autorización del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cada caso, mientras no se constituya una Comisión de Patronato.

Los penados á penitenciaría reciben salarios fijados por un acuerdo de Gobierno fecha 17 de Mayo de 1893, del modo siguiente: oficiales, 50 centavos diarios; obreros, 40 centavos diarios; aprendices, 20 centavos diarios.

Existe una cuarta categoría creada por el expresado decreto de 25 de Julio de 1902, que acuerda 15 centavos diarios á los penados á penitenciaría que, por razones de avanzada edad ó enfermedades, trabajan en otras dependencias del Establecimiento. Según el mismo decreto, la Dirección de la Penitenciaría podrá aumentar en

10 centavos diarios el peculio de los oficiales que se distinguen por su laboriosidad é idoneidad, y en cinco centavos el de los obreros en igualdad de condiciones.

Los datos para poder juzgar de la razón é importancia de las recompensas, constan en los libros que al efecto se llevan.

El racionamiento diario de los empleados libres y de los presos consiste, por cabeza, en lo siguiente:

Empleados. — Carne, 1,150 gramos; azúcar refinado, 80 gramos; papas, 150 gramos; harina, 350 gramos; sal, 35 gramos; arroz, 55 gramos; fideos, 55 gramos; garbanzos, 12 gramos; bacalao ó pescado, 64 gramos; café en grano, 25 gramos; aceite, 50 gramos; queso, 12 gramos; vinagre 0,12 mililitros.

Presos. — Carne, 950 gramos; azúcar 2^a tucumana, 45 gramos; papas ó batatas, 220 gramos; harina, 350 gramos; sal, 30 gramos; arroz, 45 gramos; fideos, 50 gramos; porotos, 30 gramos; maíz pisado, 25 gramos; harina de maíz, 35 gramos; café de cebada y achicoria, 20 gramos; ó yerba-mate, 60 gramos; pimentón, 66 gramos.

Cada penado á presidio ó á penitenciaria está alojado en una celda de casi 30 metros cúbicos de capacidad, con cama (tarima ó hamaca) provista de colchón, almohada y tres frazadas, todo de lana, dos pares de sábanas y dos fundas. En verano se les retira dos frazadas.

El menaje de cada celda consiste en lo siguiente: una jabonera, un plato, una taza (todo de hojalata) una bacinilla (de zinc), un cubierto de madera y una escoba.

En verano reciben dos trajes completos de brin, dos camisas, dos calzoncillos, dos pañuelos, dos pares de medias, dos políes, dos servilletas y dos tohallas.

En invierno un traje completo de paño, dos camisetas y en igual cantidad las demás prendas recibidas en la estación anterior.

La provisión de calzado es, por término medio de tres pares por persona, tomándose en cuenta la totalidad distribuida en todo el año.

La ropa vieja que se retira del uso en cada estación, sirve una vez lavada y compuesta, así como el calzado, para vestir á los presos no penados que ingresan á los talleres.

Con excepción de las medias, los cubiertos y las frazadas, todas las piezas y objetos enumerados, se confeccionan en el Establecimiento.

Las horas de trabajo son de 8 á 10 $\frac{1}{2}$ ó sean 9 como término medio, según la estación y conforme al cuadro siguiente:

Enero, 10 $\frac{1}{2}$ horas; Febrero, 10 horas; Marzo, 9 $\frac{1}{2}$ horas; Abril y Mayo, 8 $\frac{1}{2}$ hora; Junio y Julio, 8 horas; Agosto y Setiembre 8 $\frac{1}{2}$ horas; Octubre y Noviembre, 9 $\frac{1}{2}$ horas; Diciembre, 10 horas. Permitiéndose $\frac{1}{2}$ hora de descanso en la tarde.

La asistencia á las clases de la Escuela de Penados, es de 6 á 8 p. m. todos los días de trabajo, de Marzo á Diciembre; es obligatoria y salvo en casos de imposibilidad ó de ser dispensados por la Dirección, no concurren á ella.

Los sueldos de los maestros, oficiales y encargados de los talleres, están sujetos al descuento de 5 % que se hace á todo empleado del Gobierno Nacional.

El establecimiento no tiene épocas especialmente determinadas de mayor ó menor trabajo; no puede tenerlas porque debiendo responder á los fines de su institución, cuales son, buscar la regeneración de los penados por medio del trabajo, éste se ejecuta dentro de las horas reglamentarias y siempre para satisfacer pedidos de Reparticiones nacionales ó para obras de conservación ó mejora requeridos por el propio establecimiento.

Dada la índole del establecimiento, sus talleres no pueden servir como término de comparación con los de la industria libre: los Regentes, Maestros y Oficiales, encargados de los mismos, tienen la obligación de instruir á los presos del taller en sus respectivos oficios y á esa incumbencia deben dedicar la mayor atención, puesto que no tienen la preocupación de los talleres de la industria libre, de producir artículos por concurso, por lo menos, en cuanto á baratura. Los artesanos libres que concurren á los talleres, son por consiguiente, más bien, empleados, cuyos detalles de vida no pueden contribuir á los fines buscados por las preguntas hechas. Se puede constatar, sin embargo, que sólo el artesano más experto obtiene el puesto de Maestro, Regente ú Oficial á que aspira, no encontrándose dificultades ningunas en llenar vacantes por el gran número de solicitudes que se reciben.

Los sueldos de los maestros son regulares ajustados á las necesidades de la vida en esta Capital, dando margen para el ahorro á los hombres solteros.

Presos.—El adjunto cuadro, demostrando los oficios de los presos que han entrado en el año 1902, ofrece una pequeña, pero muy útil ilustración de la situación obrera en la Capital.

La sinópsis, pertinente al censo industrial, sería como sigue:

Oficios	Argentinos	Extranjeros	Total	Reincidentes
Artesanos	372	557	829	209
Mozos, sirvientes, etc.....	30	42	72	22
Corredores, empleados, etc.	107	141	248	28
Capitalistas....	34	94	128	—
Jornaleros, vendedores, etc.	326	460	786	352
Total:.....	769	1.294	2.063	611

De esto resulta que, cada 100 sólo 40 son artesanos, ó sean 13 argentinos y 27 extranjeros. En esta cifra se han incluido los 77 marineros y estibadores, igual á $9 \frac{1}{4}$ hombres en cada 100. De los 60 que quedan $6 \frac{1}{5}$ trabajan con capital efectivo (comerciantes ó industriales) ó mentalmente (carrera profesional); y no menos de $53 \frac{4}{5}$, siendo $22 \frac{1}{2}$ argentinos y $31 \frac{3}{10}$ extranjeros — se buscaban el sustento como jornaleros, dependientes, empleados, agentes de policía, sirvientes y mozos de café. Y la proporción de artesanos fué aún indudablemente aumentada por los disturbios y huelgas que conmovieron en ese año excepcional la población industrial.

Tenemos en cada 100 artesanos $32 \frac{4}{5}$, argentinos y $67 \frac{1}{5}$ extranjeros; en cada 100 sirvientes, agentes, etc., $41 \frac{2}{3}$ argentinos y $58 \frac{1}{3}$ extranjeros; en cada 100 capitalistas $26 \frac{3}{5}$ argentinos y $73 \frac{2}{5}$ extranjeros; en cada 100 empleados $43 \frac{3}{20}$ argentinos y $56 \frac{17}{20}$ extranjeros; en cada 100 jornaleros $41 \frac{1}{2}$ argentinos y $58 \frac{1}{2}$ extranjeros, contra un promedio en cada 100 presos, de $37 \frac{3}{10}$ argentinos y $62 \frac{7}{10}$ extranjeros; de lo que se desprende que, por el hecho de poseer una profesión ú oficio, las autoridades policiales y judiciales, en razón de la menor delincuencia, tienen mucho menos que ver con ellos, siendo más apreciable ésto tratándose de argentinos.

No sucede lo mismo con los hombres que viven de la oportunidad ó de la protección, por no saber oficios, pues entre jornaleros, vendedores ambulantes, dependientes, empleados, agentes de policía y demás, entran 53,64 por ciento á la cárcel.

Separadas las nacionalidades, se vé que en cada 100 argentinos hay: 35,3 artesanos, para 43,04 en cada 100 extranjeros; 4,4 capitalistas para 7,26 en cada 100 extranjeros; 60,3 jornaleros para 49,70 en cada 100 extranjeros.

La trascendencia de estos sencillos datos, que en su fría elocuen-

cia marcan el desequilibrio que ha acarreado el exceso en la Capital, de una población sin oficio manual, resalta más aún, tomando en cuenta la reincidencia de los presos, pues resulta que cada 100 hombres que han caído presos más de una vez, sólo $27 \frac{2}{3}$ poseían un oficio, $6 \frac{1}{2}$ son marineros y estibadores y el resto de $65 \frac{4}{5}$ son jornaleros, vendedores ambulantes, mozos de café, sirvientes, agentes de policía, corredores y empleados.

Comparados los reincidentes por cada categoría, hallamos que de cada 100 presos artesanos reinciden $22 \frac{1}{2}$; 100 presos marineros, estibadores, reinciden 52; 100 presos mozos, sirvientes, reinciden 16; 100 presos agentes de policía, reinciden $63 \frac{2}{3}$; 100 presos empleados reinciden $11 \frac{1}{3}$; 100 presos jornaleros, vendedores, reinciden $44 \frac{2}{3}$, siendo el promedio para todas las categorías: $29 \frac{2}{5}$.

Nos resta añadir, que el 23,3 por ciento de los presos, no sabían leer ni escribir, falta que con éxito completo se corrige en la Escuela de Penados, á la cual concurren como si fuese un taller adicional de instrucción mental y moral.

Estadística de los presos entrados en la Penitenciaría Nacional, durante el año 1902, según sus profesiones ú oficios.

	Argentinos	Españoles	Franceses	Italianos	Orientales	Otras nacionalidades	Total	Reincidentes
Albañiles	17	3	2	35	—	—	57	9
Carniceros, cocineros, con- fiteros	17	9	—	23	2	1	52	11
Carpinteros	19	12	3	28	3	2	67	6
Cigarreros	14	6	1	—	2	—	23	13
Ebanistas	2	1	1	3	—	—	7	—
Electricistas, fotógrafos...	5	—	1	1	1	2	10	—
Encuadernadores	6	2	—	—	1	1	10	5
Foguistas, maquinistas, mo- tormen	3	—	—	13	2	11	29	15
Fundidores	—	2	—	—	—	1	3	—
Gasistas y hojalateros....	5	1	—	2	—	—	8	2
Grabadores y litógrafos...	5	2	2	2	2	—	13	—
Herreros y caldereros....	10	4	1	17	2	1	35	4
Impresores y tipógrafos...	17	5	—	4	2	2	30	12
Joyeros y relojeros	—	—	—	2	—	—	2	—
Lustradores de muebles...	7	—	—	—	3	—	10	6
Marineros y estibadores...	22	19	4	20	4	8	77	40
Mecánicos	10	4	—	8	1	3	26	6
Marmoleros	1	3	—	—	1	—	5	—
Panaderos	34	31	6	22	13	6	112	29
Peluqueros	2	2	—	14	1	—	19	—
Pintores	38	4	3	23	9	2	79	23
Sastres	4	3	—	16	—	1	24	5
Sombrereros	—	—	—	6	—	—	6	—
Talabarteros	16	6	1	4	2	—	29	11
Torneros	2	—	—	2	1	—	5	—
Zapateros	10	7	2	39	4	5	67	11
Varios oficios.....	6	3	1	9	1	4	24	1
Mozos de café, sirvientes, enfermeros.....	13	13	3	16	2	3	50	8
Agentes de policía.....	17	3	—	1	—	1	22	14
Corredores, empleados, de- pendientes	99	51	8	48	10	13	229	28
Contadores, procuradores, periodistas, rematadores, traductores, etc.....	8	1	2	7	—	1	19	—
Dentistas y farmacéuticos.	1	1	—	1	—	—	3	—
Agrimensor, arquitecto, di- bujantes	1	1	1	3	—	2	8	—
Comerciantes	24	20	1	29	2	3	79	—
Industriales.....	8	6	1	20	2	1	38	—
Jornaleros, vendedores am- bulantes	326	122	15	237	62	24	786	352
Totales.....	769	347	59	655	135	98	2063	611

NOTA. — Entiéndase que el número de reincidentes que expresa el cuadro estadístico precedente, se refiere casi totalmente á los presos que no han estado sujetos al régimen penitenciario, cuales son los condenados á prisión menor y arresto, que son alojados provisoriamente en esta Penitenciaría.

PENITENCIARÍA DE CÓRDOBA.

En el Taller de Zapatería trabajan 21 presos; de 7 á 8 horas diarias con excepción de los domingos y días feriados. Reciben como remuneración 48 centavos m/n por cada par de botas y 27 por cada par de botines. El trabajo se ejecuta con regularidad todo el año, y el calzado que se fabrica se destina todo él á la policía y milicias del Gobierno de la Provincia.

En el Taller de Escobería, son cuatro presos que trabajan de 7 á 8 horas diarias con excepción de domingos y días feriados. Reciben como remuneración, 40 centavos m/n por cada docena de escobas. El trabajo se ejecuta con regularidad todo el año, y las escobas que se fabrican se destinan en su mayor parte á las oficinas del Gobierno. Policía y otras Reparticiones, y se vende también una pequeña cantidad al público.

PENITENCIARÍA DE SALTA.

Por resolución del P. E. de la Provincia, se contrató con un particular el establecimiento de los talleres que existen en la Cárcel de esta Ciudad.

Los objetos que se fabrican son destinados á la venta á particulares y también al servicio del Establecimiento en la cantidad que este tuviera necesidad.

La edad de los reclusos que trabajan en los talleres es la comprendida entre los 20 y 50 años.

Los talleres son de talabartería y zapatería.

PENITENCIARÍA DEL ROSARIO.

Existen debidamente instalados los Talleres denominados de la «Cárcel Penitenciaria» los que están fraccionados en la forma siguiente: Taller de carpintería, mueblería, herrería, zapatería, y talabartería, en los que trabajan actualmente 31 individuos, estando por el momento paralizadas la carpintería, mueblería y herrería.

El trabajo de los procesados en estos talleres es voluntario aún para los penados, quienes emplean lo que ganan en vestirse y algunos de ellos socorren á sus familias; tienen un encargado particular que dirige el trabajo y aprendizaje de los procesados.

El taller de alpargatería, cuyos concesionarios son los señores Just y Cía. en el que trabajan actualmente 95 individuos, elaborando mensualmente 1500 docenas de alpargatas, término medio; sus ventas son al por mayor y menor; está dirigido por un capatáz particular.

En el Taller de panadería, cuyo concesionario es el señor Bernardo de la Torre, trabajan siete individuos, elaborándose tres bolsas de harina diarias; el pan se vende entre los presos y panaderías sucursales que este señor tiene establecidas en la ciudad; lo dirige el mismo propietario.

El Taller de escobería está fraccionado en taller de plumerería y sastrería, su concesionario es el señor Eugenio Peyré; trabajan actualmente quince procesados, dirigidos por el mismo señor Peyré, se encuentran paralizadas la sastrería y plumerería; sus ventas son particulares al por mayor y menor; y finalmente se ha establecido un taller de cigarrería, cuyo concesionario es el señor Vicente Montenegro; actualmente se encuentra paralizado.

En las mismas condiciones del primer taller, funcionan todos los demás ya mencionados.

En consecuencia, en todos estos talleres, encuentran ocupación 148 procesados, ó sea más de la mitad de los asilados en esta cárcel.

En conjunto de 291 asilados, 179 son argentinos, 61 italianos, 31 españoles y 20 de varias nacionalidades; hay 65 casados, 14 viudos; saben leer 155 y su edad de 14 á 68 años.

Aquellos que no trabajan en los talleres, se ocupan en la fagina diaria unos, y otros tejen medias, cortinas, colchas, dibujan mates, y trabajan en huesos, lapiceras, corta-papel, boquillas y otros trabajos susceptibles de hacerlos con el hueso; hay 4 peluqueros y 6 lavaderos que explotan el oficio á beneficio de ellos mismos.

PENITENCIARÍA DE TUCUMÁN.

En este establecimiento hay talleres de carpintería, herrería, zapatería, talabartería, imprenta y albañilería y una escuela.

El número de alumnos matriculados como antes se expresa, asciende á 200 repartidos en igual cantidad y corresponden 100 en las horas de la mañana y 100 en la noche. Los de la noche, son pe-

nados que diariamente trabajan en los talleres y el resto, encausados criminales, destinados á trabajos varios.

Del sueldo que percibe mensualmente cada penado, se descuenta la 5.^a parte, siendo dicha cantidad depositada en Banco, para una vez concluida la condena, hacerle entrega del capital reunido; el resto, se entrega al interesado á fin de que atienda necesidades personales.

El máximum y mínimum de horas de trabajo, es igual, es decir 8 horas diarias, haciendo modificación del horario en las dos épocas del año.

Las obras confeccionadas en los talleres de esta Penitenciaría, son con destino á las diferentes Reparticiones de Gobierno, que, para efectuarlos, se hace necesario la órden correspondiente del Ministerio del mismo. El precio de ellas es equitativo, cobrándose el importe de la materia prima invertida, la mano de obra del oficial ú obrero que las ejecuta, y no queda más producido á este Establecimiento, con destino á reponer el desgaste de herramientas que el 10 % de recargo, sobre el importe total de cada obra.

El número de reclusos en esta Cárcel Penitenciaría, asciende á 359, divididos según sus causas, en la forma siguiente: condenados á presidio, 53; á penitenciaría, 23; á prisión, 35; arresto, 6; procesados por el Juzgado del Crimen, 119; procesados por el Juzgado de Instrucción, 41; Juzgado Federal, 32; Correccionales, 43; por el Poder Ejecutivo (dementes), 7; que hacen un total de 359.

PENITENCIARIA DE MENDOZA.

I. — Aunque entre los reclusos los hay de distintos oficios, por el momento sólo se dedican en mayor escala á la fabricación de objetos de mimbre y tejidos de cuero; á la primera de estas industrias se dedican reclusos de distintas nacionalidades. á la segunda sólo se dedica el elemento criollo.

Ambas industrias, se hacen con bastante perfección, dando lugar así, á que el público prefiera al establecimiento, para el consumo de dichas obras. También se hacen algunas obras de carpintería, herrería y relojería, pero en corta cantidad y especialmente composuras, por cuanto, dadas las condiciones especiales de estos oficios, en una Cárcel como esta por sus desventajas y falta de locales sólo pueden fabricar obras que les estén directamente encomendadas por los interesados.

II. — El destino que se dá á los objetos fabricados, es exclusivamente á la venta particular, especialmente los que se dedican á la industria de objetos de mimbre y tejidos de cuero; los demás oficios, además de los objetos que fabrican para la venta particular, hacen algunos para el Establecimiento, en beneficio de ellos mismos.

III. — La Administración, les proporciona á los reclusos los fondos necesarios para la compra de la materia prima, para la fabricación de los objetos á que éstos se dediquen, percibiéndoles una vez hecha el pago de los materiales, un tanto por ciento de las utilidades líquidas de los objetos vendidos, impuesto que se dedica para la mejora del Establecimiento y adquirir objetos para mejorar la condición física y moral de los reclusos.

IV. — La venta de los objetos fabricados se hace directamente por la Administración del Establecimiento en presencia de los reclusos, cuyos fondos son depositados en la oficina, dándole ésta un vale donde se especifica:

1.º El valor del objeto vendido y á quien se vendió.

2.º La cantidad que se deduce por impuesto.

3.º Fondo de reserva para el recluso, y por fin el saldo de éste, pueden disponer de él, tanto para sus necesidades internas, como para las familias: exceptuando el de reserva, que les son entregados el día de su libertad.

V. — La Administración no paga jornal á los reclusos que se ocupan en los talleres, y sí, remuneración á los presos en trámite sus causas, y que prestan voluntariamente sus servicios en el Establecimiento. Instructores particulares no los hay y son de ellos mismos.

VI. — El número de trabajadores por el momento, varía entre cincuenta y sesenta en ambos talleres y el horario, es: Verano de 5 a. m., á 6.30 p. m. Invierno de 6.30 a. m., á 4.30 p. m.

Para mayor facilidad de estudio, véase el cuadro demostrativo de las obras que se fabrican, sus precios, impuesto, utilidad líquida de cada obra, como igualmente el número de obreros y horas diarias de trabajo:

Obras de mimbre. — Silla hamaca, \$ m/n. 6,00; silla de brazo, \$ 3,00; silla redonda, \$ 2,50; silla hamaca para niño, \$ 3,50; silla de brazo para niño, \$ 2,00; silla alta para mesa, \$ 3,00; sofá, \$ 12,00; sofá para niño, \$ 6,00; mesas, \$ 7,50; costureros, \$ 2,50; papeleros, \$ 1,00; andadores, \$ 3,00; canastas-maleta, \$ 1,50; canastas uso doméstico, \$ 0,80; canastos para cosechar uva, \$ 0,65; canastos para transporte, \$ 0,80. — Impuesto que se percibe: 20 %.

Obras de cuero. — Bozalitos, \$ m/n. 7,00; bozales, \$ 3,50; cabezadas, \$ 2,00; riendas, \$ 6,50; cabestros, \$ 2,50; maneas, \$ 1,50; trabas, \$ 3,00; fustas, \$ 3,50; rebenques, \$ 1,80; cinchas, \$ 3,50; lazos trenzados, \$ 8,00; látigos para carruaje, \$ 4,00. — Impuesto que se percibe: 15 %.

En herrería, carpintería y relojería, se les percibe un 10 %.

CÁRCELES DE ENTRE RÍOS.

El único trabajo que se hace por los penados en esta Provincia es la confección de alpargatas en virtud de la siguiente Ley, sancionada en el año 1896.

Art. 1.º—Autorízase á los señores Sanz y Aramburo, para establecer en las cárceles públicas de esta Capital y en la de la Ciudad de Concordia, talleres de alpargatería, destinados á enseñar el oficio á los detenidos en las mismas, que por razón de situación legal les sea lícito el dedicarse á dicha industria y voluntariamente quieran hacerlo.

Art. 2.º - Los talleres serán construidos en lugar y condiciones que de común acuerdo señalen los jefes de policía y jueces de 1.ª instancia en lo criminal, en ambas ciudades. Dichos talleres serán en un lado sometido á la vigilancia de los alcaides y al reglamento que rige en las referidas cárceles.

La enseñanza será por cuenta de los señores Sanz y Aramburo y será á cargo de éstos el dotar á cada operario de todos los útiles necesarios para el trabajo.

Los mismos señores Sanz y Aramburo abonarán el precio de (\$ 0,40) cuarenta centavos m/n. curso legal por el cosido de cada docena de pares de suelas y pagarán por separado los demás trabajos que constituyen la completa elaboración de la alpargata, cuyo total será recibido por el alcaide y entregado en la forma que el reglamento lo determina, al detenido ó preso dueño de él.

Art. 3.º—Los señores Sanz y Aramburo, serán exclusivos por el término de seis años á contar desde la promulgación de la presente Ley y únicos receptores de las obras que se elaboren los talleres antes citados, y vencido el término de los predichos seis años, los talleres y útiles que contengan, pasarán á ser de propiedad de la Provincia, sin que por ello deba pagarse ninguna indemnización.

Art. 4.º—El Superior Tribunal de Justicia formulará el reglamento que crea necesario para las Cárceles de esta Capital y de Concordia, á fin de que se dé cumplimiento á la presente.

Art. 5.º—Comuníquese etc.

CÁRCEL PÚBLICA DE SANTA FÉ.

En la Cárcel Pública sólo existe un taller de alpargatería por no haberse instalado aún el de talabartería cuya concesión está ya acordada á un comerciante de esta plaza por el Superior Gobierno.

El taller de alpargatería funciona también por cuenta de un concesionario particular, hace próximamente cuatro años, y la asistencia á él por los procesados ó penados es voluntaria como lo será en el taller de talabartería; éste taller está dirigido por un capatáz particular el que hace á la vez de representante de la casa concesionaria, por tener ésta su asiento en la Ciudad del Rosario.

CÁRCELES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

En las prisiones de la Provincia no hay talleres permanentes, ni montados convenientemente, pero se trabaja como medio de moralizar y disciplinar.

En la cárcel de hombres existieron diversos talleres de pequeñas industrias, pero ellos fueron clausurados en razón de que su sostenimiento era oneroso al erario. Actualmente, en el establecimiento nombrado, se confeccionan esteras de totora y cuando no hay pedidos de este artículo los detenidos y presos trabajan en obras de cuero, trenzado y confección de riendas, etc., etc.

De las esteras vendidas á razón de \$ 1.00 el metro cuadrado, se entrega la mitad al preso y la otra mitad ingresa en la Caja de Policía como eventual.

En cuanto á los trabajos de cuero, harto prolijos, son hechos particularmente por los presos y su producido les es adjudicado sin deducción alguna.

Aparte del beneficio pecuniario que esta labor proporciona á los presos, la disciplina y moralización por el trabajo reduce los temperamentos, los habitúa á la ocupación diaria y aprenden un oficio ó adquieren nociones sobre él.

Las mujeres de la casa de corrección, trabajan exclusivamente

en esteras tejidas con el material mencionado y el exceso del producto de la venta de las obras ejecutadas, ingresa totalmente en la Caja de Policía.

Siendo sencillas y casi primitivas las manufacturas que se acaban de mencionar, no necesitan de instructores especiales para su aprendizaje. Los celadores y guardianes velan por la continuidad del trabajo á la par que cuidan del órden y de la buena calidad de las confecciones, dado lo cual hace innecesaria una reglamentación especial escrita.

CÁRCELES EN SAN LUIS Y OTRAS PROVINCIAS.

En la ciudad Capital y en Mercedes no tienen talleres las cárceles. Los presos son, en su mayor parte, jornaleros.

En las cárceles de las demás Provincias, tampoco se mantienen talleres.

CÁRCEL DE GENERAL ACHA (PAMPA CENTRAL).

En el único establecimiento penal existente en el Territorio, que es la cárcel de General Acha, no hay talleres ni instructores de ninguna especie para los procesados.

Estos se dedican, sin embargo, á las artes manuales de tejidos de punto y trenzas de cuero, enseñándose mutuamente la confección de fajas, medias, mangos, etc., y á trenzar bozales, riendas, cabezadas y rebenques, que venden particularmente, sin que por la falta ya anotada de talleres se puedan controlar ni determinar precio á sus obras.

En cuanto á los penados, cuya edad varía entre los 18 y 45 años, suelen emplearse en trabajos internos de albañilería y carpintería.

CÁRCEL DE RAWSON (CHUBUT).

La cárcel pública de este Territorio ocupa hasta hoy un edificio inadecuado, estando ya ordenada la construcción del definitivo, que se llevará á cabo por secciones asi que el erario pueda costearlo.

Siendo éste el único lugar de reclusión, se comprende que no ha sido posible establecer en él los trabajos metódicos de enseñanza y estímulo.

Los reclusos, siendo en general, hombres de campo, suelen hacer particularmente trabajos de confección de los útiles que usaban; lazos, bozales, maneas, etc., que venden por su cuenta. Todo ello en muy pequeña escala, intermitencias y falta de estadística, de modo que no puede constatarse hoy su importancia real.

Los penados se emplean en el arreglo de calles ú otras obras análogas de carácter público, á las que concurren á veces algunos procesados que voluntariamente quieren hacerlo; abonándose en este último caso un pequeño jornal de cincuenta centavos.

CÁRCELES DE FORMOSA, RESISTENCIA Y POSADAS.

Los presos son ocupados en trabajos municipales, en la vía pública.

CÁRCEL PÚBLICA DE USUHAIA.

En la cárcel de reincidentes se trabaja en estos talleres: sastrería, 5 penados; carpintería, 5; imprenta, 4; herrería, 5; foguistas y fundición, 2; usina eléctrica, 3; panadería, 3; cocinas, 4; quinteros, 2; albañiles, 11; y aserradero, 5; todos bajo la maestría de oficiales del ramo. Los demás presos se ocupan en trabajos generales y principalmente en construir con piedra el nuevo edificio.

Solo los presos que observan buena conducta pueden trabajar en los talleres, lo que constituye una remuneración, pues aprenden y practican un arte; aparte de lo que en efectivo perciben á su salida del Establecimiento, consistente en un jornal que varía entre 0.20 y 0.50 centavos, diarios.

Las horas de trabajo varían también según la estación, siendo el máximo de 10 horas en verano y el mínimo de 7 en invierno.

Los salarios de los penados son 0.20 y 0.50 \$ por día. El maestro carpintero (libre) gana 80 \$ y el afilador, id. 60 \$.

ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES.—CAPITAL FEDERAL.

En la sección presas no hay número fijo, el personal varía de 50 á 80, la mayor parte trabajan para sus casas en obras que reciben de sus familias y á ellos entregan.

Cuando les falta trabajo de esta clase, acuden al que el Asilo les proporciona de lavado, planchado en pequeña escala porque no hay comodidad de locales ni útiles en regla.

Muchos meses han pasado sin que el Asilo haya podido proporcionarles trabajo de costuras, no obstante haberlo solicitado asiduamente de la Intendencia de Guerra y de varias casas de negocio, últimamente se ha conseguido de una de estas casas sábanas para vainillar, una perfectamente hecha por una sola obrera, que no cualquiera de éstas alcanza á concluir en la semana, le dejaría descontando materiales y preparación agena, una utilidad de 0.60 centavos m/n. y esto sin ocuparse en ninguno de los quehaceres domésticos que asediarian á la obrera en su hogar.

El número actual de bordadoras y costureras es muy reducido por varias razones:

1.^a La ninguna preparación para trabajos de responsabilidad, como son los retribuidos.

2.^a El poco tiempo que permanecen en el Asilo para prepararlas.

3.^a La mayor parte son mucamas, sirvientes de acomodo, las cuales no tienen aplicación á trabajos manuales, pues están convencidas que no serán para ellos medios de vida en la sociedad; para éstas el Asilo es sólo un medio de descanso y que, desgraciadamente buscan con bastante frecuencia.

4.^a Muchas de las detenidas, como arriba hemos indicado trabajan para sus familias necesitadas. Finalmente el aseo de la casa, dormitorios, comedores, etc., confección del vestuario y el lavado de la ropa de todo el personal es bastante para ocupar á las personas capaces de trabajo, pues la mayor parte se queja de enfermedades incompatibles á los únicos trabajos que podrían desempeñar.

Por lo que respecta á las menores, existen parecidas causas que en la sección presas, para el casi nulo rendimiento del trabajo productivo, pues aún más que entre las presas, la mayor parte son sirvientes y el poco tiempo que pasan en el Asilo es insuficiente para la tarea de acostumarlas solamente al orden y aseo en su propio vestuario.

El exíguo producto de las que trabajan algo mejor, se aplica á la conservación de útiles y vestuario una parte y la otra se les reserva para su salida, la que se les entrega, ya en dinero ó en el ajuar necesario para colocarse decentemente en alguna casa de familia.

En esta sección, es numeroso el personal, generalmente de 180 á 200 niñas, no faltan enfermas, inútiles, etc. El local es muy reducido, siendo imposible establecer talleres en forma y con las debidas separaciones.

ASILOS DE MENDIGOS.

ASILO DE MENDIGOS DE BUENOS AIRES.

Sólo trabajan algunos asilados en la limpieza de la casa y algunas mujeres en costuras, haciendo una tarea de 1, 2, 3, 4 ó 5 horas, en beneficio de la casa, sin percibir salario.

CIUDAD DE SAN LUIS.

Algunos de los asilados son dedicados á la fabricación de plumeros, para uso de la casa y venta á particulares, para que ayuden á los gastos que origina su sostenimiento. Hay otros asilados ocupados en trabajos diversos, para beneficio interno y consumo del Asilo.

SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y SUS DEPENDENCIAS.

La Sociedad de Beneficencia de la Capital, famosa en los anales de la cultura de nuestro país, ha proporcionado informes de la Casa de Huérfanas de La Merced y del Asilo de Huérfanos, varones y mujeres. Esos datos numéricos traían las siguientes palabras explicativas.

Del Asilo de Huérfanos: *Sección Niñas*.—Es reducido el número de niñas que se ocupan en los talleres, por haberse trasladado últimamente las mayores á la Casa de Huérfanas de la Merced, translación que ocasionó la supresión de otros talleres que existían. Hay 149 niñas que no toman parte en los talleres, por ser de 8 á 10 años de edad, asistiendo solamente á las clases intelectuales, tres horas por la mañana, y por la tarde dos horas de labores de mano.

Sección Varones. — Contesta, así, la Sociedad:

Como del texto de la comunicación del Sr. Alsina se desprende que su gestión no responde á un propósito de simple estadística, sino á reunir elementos de juicio para la apreciación general del estado de las clases pobres en el país, creo que procede ampliarlos con algunas palabras ilustrativas acerca de la misión que el Asilo de Huérfanos realiza en esta Sociedad.

Como se deduce de lo consignado en la planilla, el tiempo que se dedica por nuestros niños á los talleres, es mayor que el que se consagra á las clases. La razón es obvia. Los niños que se reciben aquí, son huérfanos ó abandonados; lo que necesitan es que se les forme aptos, más que para las lides de la inteligencia, para las tareas de la industria, quo es la que á su mayor edad, ha de reemplazar para con ellos, las maternales alas de la caridad que les cobijan hoy.

El cambio que hemos introducido en los horarios, permite que mayor número de niños que antes, puedan dedicarse al aprendizaje de un oficio, pues mientras los grados superiores trabajan por la mañana en los talleres, los inferiores asisten á la clase; y por la tarde á la inversa, mientras los primeros ocupan las clases, los últimos ocupan los talleres.

Los niños después del primer año de aprendizaje, reciben un pequeño sueldo, una parte del cual se les deposita en la caja de ahorros del Banco de la Nación á nombre de la Sociedad de Beneficencia y la otra se les entrega mensualmente.

Los maestros y oficiales de talleres son externos, pero almuerzan

en la casa, debido á que el tiempo que media entre las 11 y la 1 en que deben reanudarse las tareas, no permitiría á muchos que viven distantes, ser puntuales á su deber.

Como no es un espíritu de negocio el que ha presidido á la creación de talleres, lo que se busca con ellos no es que rindan beneficio en dinero. Si el beneficio viene, tanto mejor y por eso no se prescinde, antes por el contrario se pone empeño en admitir y realizar trabajos que no son de la casa ni de la Sociedad que la sostiene; pero si el beneficio no viniere, se sobreentiende de antemano suficientemente compensado todo lo hecho, con la sola satisfacción de haber abierto una senda para las aptitudes naturales de los niños recogidos, y de haber contribuido á que vuelvan á la Sociedad para ser fuerzas en actividad de su adelanto.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.

COLEGIOS DE LA PÍA SOCIEDAD SALESIANA.

Casas de Viedma, Roca, Colorado, Pringles y Conesa. (Varones y mujeres).—El número de los asilados, comprendiendo los depositados por el Ministerio de Menores, en las casas de Viedma, Roca y Colorado es de ciento cincuenta y tres, y se dedican á los trabajos profesionales de agricultura, tipografía, imprenta, carpintería, herrería, hojalatería, sastrería y zapatería según las inclinaciones v aptitudes de cada asilado.

La edad reglamentaria para la admisión de varones es de ocho á catorce años, haciéndose excepción para los depositados fiscales que se admiten sin distinción de edad.

Los aprendices mayores de catorce años tienen ocho horas de trabajo profesional, dos de clase y una de estudio; los demás, cinco horas de clase diurna con nociones de artes y oficios y tres de estudio.

En el establecimiento reciben instrucción religiosa y científica según los programas oficiales, y se les suministra alimentación, vestuario, útiles de escuela y herramientas de taller. En caso de enfermedad, se atienden en el hospital de la misma Sociedad, en una repartición especial, bajo la asistencia de farmacéuticos y médicos del establecimiento y los maternales cuidados de las hermanas de caridad.

Los objetos de producción agrícola y fabricación profesional se

destinan al servicio y consumo de nuestros establecimientos de beneficencia, y, en mínima parte á la venta á particulares, invirtiendo su provento en pró de los mismos institutos, que, por ser muy modestamente subvencionados por el Gobierno Nacional, deben buscar los medios de subsistencia en el trabajo personal de los misioneros y en la caridad pública.

Siendo el sistema de gobierno totalmente paternal, y los asilados considerados como hijos de familia, también para evitar posibles desórdenes internos, no tienen remuneración pecuniaria.

La Dirección, empero, con discreta frecuencia les procura asuetos, paseos escolares y campestres, libros morales y amenos, representaciones teatrales, en que los mismos educandos figuran como actores; instrumentos musicales, premios, etc. Las fiestas religiosas y cívicas tienen para todos un encanto especial; no siendo raro el caso de haber sido solicitada la banda musical de estos pequeños obreros por las autoridades locales en los días clásicos de la patria.

Concluido su aprendizaje, que dura ordinariamente de cuatro á seis años, la Dirección les busca colocación conveniente, proveyéndolos, si es necesario, de las herramientas; y habiendo méritos especiales, se les facilita el ingreso á establecimientos de mayor perfeccionamiento que nuestra Sociedad posee en la Capital Federal.

Los maestros de ciencias y profesiones, habiéndose por fines de religión y caridad consagrado á la educación de los hijos de proletarios, no cobran sueldo, pagándose tan sólo uno que otro oficial ú operario subalterno.

Datos de la Rda. Superiora de las Hermanas de María Auxiliadora sobre las niñas y jóvenes obreras educadas en las casas de Viedma, Roca, Colorado, Pringles y Conesa. — El número de ellas asciende á ciento y setenta y cinco, divididas en tres categorías; recogidas por la dirección, depositadas fiscales y recomendadas por las autoridades locales.

Se admiten en cualquier edad, y, salvo casos especiales, permanecen en el establecimiento hasta los veintidos años.

Hasta los seis años frecuentan el jardín de infancia á cargo de las mismas Hermanas; desde seis á doce, las escuelas graduadas diurnas; luego hasta los veintidos las escuelas nocturnas.

Todas, hasta las más pequeñuelas, están obligadas al trabajo manual en proporción á su edad y aptitudes. El fin de la educación es de preparar hábiles y cristianas madres de familia mediante la instrucción religiosa y científica según los programas oficiales, la

economía y faenas domésticas. Divididas en grupos, ejecutan alternativamente los trabajos de la limpieza de la casa, lavado, planchado, compostura de ropa interior y exterior, costura, bordado y tejido en hilo, algodón y lana, etc. También están á su cargo la cocina y panadería.

Cuando una joven está suficientemente preparada y lo desea, las Superiores le buscan colocación en alguna familia honesta, ó pasa á constituir familia cristiana y honradamente con modesto ajuar suministrado por la dirección; dándose también el caso de haber quedado algunas como maestra gratuita del establecimiento y pasado otras en calidad de preceptoras ó ayudantas en las escuelas fiscales.

La institución de estas hermanas teniendo el mismo origen que la nuestra, sigue el mismo sistema educativo; las obreras, como hijas de familia, no reciben remuneración pecuniaria; la Dirección las provee de todo á sanas y enfermas, teniendo sus horas de expansión según su edad y sexo.

Cultivan con especial esmero la música y declamación; en sus capillas se ejecutan con perfección músicas clásicas y los actos literario musicales del establecimiento llaman la atención del público, que acude en masa, y pueden figurar, á juicio de críticos competentes, con ventaja en cualquier centro de civilización.

Cada casa se sostiene con sus sudores y los auxilios de la caridad pública. Las maestras de todos los ramos trabajan gratuitamente.

CAPÍTULO VIII.

LOS OBREROS DE LAS GRANDES INDUSTRIAS PECULIARES Á LAS PROVINCIAS Y GOBERNACIONES.

- GANADERÍA.** Provincia de Buenos Aires: Datos de las Sociedades Rurales de Balcarce, Tandil y Bahía Blanca.—Provincia de Córdoba: Sociedades Rurales de Córdoba, Río IV y Laboulaye.—Provincia de Santa Fé: Peones de estancia.—Provincia de Entre Ríos: Datos de la Sociedad Rural del Paraná.—Provincia de Corrientes: Datos diversos.
- AGRICULTURA.** Provincia de Buenos Aires: Trabajo en chacras; recolección, trilla; anexos á la trilla.—Provincia de Córdoba: Trabajo permanente; corte y enfardelamiento de la alfalfa; cosecha de cereales.—Provincia de Santa Fé: Obreros y peones, para las colonias agrícolas y cosechas en general.—Provincia de Entre Ríos: Faenas en la época de las cosechas; salarios ordinarios de peones.—Provincia de Corrientes: Peones de chacra.—Provincia de Tucumán: Peones de labranza.
- VITI-VINICULTURA.** Provincia de San Juan: El obrero jornalero. Condición del obrero en San Juan.—Provincia de Mendoza: El obrero, en general. Viticultura.—Territorio del Río Negro: Peones para la viña.
- INDUSTRIA DEL AZÚCAR.** Provincia de Jujuy: Los trabajadores de los ingenios.—Provincia de Tucumán: Las peonadas de los ingenios; salarios.—Provincia de Salta: Peones y salarios, en Ingenio.—Provincia de Santa Fé: salarios en los ingenios; Refinería Argentina, de azúcar, en el Rosario.
- INDUSTRIA DE LA MADERA.** Provincia de Santa Fé: Peones ocupados en el corte de maderas; corte de maderas en el monte, salarios; carga y descarga de madera.—Provincia de Corrientes: Salario en los obrajes.—Provincia de Entre Ríos: Explotación de montes y del carbón; salarios.—Provincia de Santiago del Estero: Los trabajadores en las maderas, su retribución.—Provincia de Buenos Aires: La explotación de maderas en el Delta del Paraná.—Territorio de Misiones: Los obreros de la selva.—Territorio del Chaco: Los obrajes, salarios.—Territorio de Formosa: El corte de madera.—Territorio de La Pampa: Explotación de los montes, salarios.—Territorio de Tierra del Fuego: Explotación del bosque, salarios.
- LA YERBA-MATE:** Territorio de Misiones: Los obreros, su retribución y condiciones de trabajo.
- APÉNDICE. I.** — El pago del salario con fichas ó vales, convertibles en los almacenes del establecimiento industrial.

El nativo ó criollo, es el obrero en mayor número empleado en estas industrias, ya sea indio ó de sangre europea: ambos perciben, por lo general, el salario mínimo, con un MÁXIMO DE TRABAJO, y están atados, más que los obreros manuales del Litoral, europeos, casi en su totalidad, á la voluntad del patrón y á regímenes arcáicos y abusivos, que es me-

nester desarraigar, por medio de la instrucción y educación. del pago de mayor salario que les permita satisfacer por completo sus necesidades, atender á su propio mejoramiento y vivir como hombres conscientes, con las mismas ventajas y dignidad que los demás conciudadanos.

Aunque sean ácras algunas líneas de los informes que sirven de base á este Capítulo, son expresión de la verdad, de la indispensable y útil verdad, que servirá para corregir defectos, mejorar las costumbres y fundar, como es preciso, leyes de amparo de los ignorantes obreros nativos, que carecen de nociones siquiera elementales, del bienestar que se puede obtener con un buen salario, como el que ganan otros obreros, que dedican menor ó igual tiempo, menor ó igual fuerza é inteligencia, á la tarea para que su patrón los contrata.

No me ha sido posible aumentar el conocimiento de estas materias, á pesar de haber inquirido mucho, por una especie de inercia que he notado, pareciéndome que impera un espíritu de abandono, para conocer ó iluminar las cuestiones que se refieren al bienestar de la masa popular. ¿Se teme, acaso, despertar la inteligencia del ciudadano, y que exija algunos pesos más por su trabajo? Bajo temor, sería ese. Mientras más alto sea el nivel intelectual, moral y económico de la masa de los compatriotas, mejor y más grande será el estado general del país, para beneficio de todos los habitantes.

Anatematicemos el salario mínimo, que domina en algunas regiones del país, y en sus industrias peculiares, manteniendo fuera del progreso y en todo

género de miseria material y moral, á considerable número de hombres que tienen derecho al voto político.

Obsérvese la habitación, muebles, útiles y vestido del obrero criollo de las industrias de que tratamos, y la composición de su familia; sus hábitos y moralidad; véase si tiene vicios, como la embriaguez y el juego, y téngase firmeza para redimirlo, pagándole su trabajo, como es justo, con el salario suficiente, para que habite con comodidad, adquiera muebles, útiles y convenientes ropas; funde honesta familia, eduque á sus hijos y ocupe un puesto decente en la sociedad, como lo ocupan los obreros de otras ramas del trabajo.

Pasemos á examinar la situación de esos obreros en cada una de las industrias, conociendo sus salarios y condiciones de trabajo.

GANADERÍA.

Como fuentes más seguras, reputándolas capaces de dar inmediatamente los datos necesarios, recurri á la Sociedad Rural Argentina (Capital Federal) y á las de las Provincias de Buenos Aires en La Plata, Mercedes, Dolores, Olavarría, Balcarce, Bragado, Las Flores, Tres Arroyos, Saladillo, Juárez, Bahía Blanca, Tandil, Chascomús, Ayacucho, Lobos, Azul, 9 de Julio, 25 de Mayo, Maipú y Necochea; en la Provincia de Córdoba, á las de Córdoba, Río IV y Laboulaye; en la Provincia de Entre Ríos, á las de Paraná, Diamante, Rosario Tala, Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia, y en la Provincia de

Santa Fé, á las de Rosario y Santa Fé. Tenté la averiguación, principalmente en esas Provincias, por ser las principalmente dedicadas á la cría de ganados; y requirí también datos de las que secundariamente tienen la misma riqueza peculiar. Se les pidió su cooperación y una planilla de salarios que se pagan á los obreros, jornaleros y manuales de toda clase que se ocupan en las faenas de la ganadería, según categorías; con expresión de las horas de trabajo, épocas de máxima y de mínima labor, trabajo por día ó por tarea, descuento por asistencia médica, socorro mútuo ú otra causa, y otros detalles que pudieran ilustrar sobre la situación de la gente que se ocupa en esas labores; también se pidió, datos sobre el régimen alimenticio y su precio, que se proporciona por los patrones ó es pagado por los trabajadores.

Siendo la ganadería la industria principal de la República, había especial motivo para que los datos fueran numerosos; pero en la práctica, son escasos, notándose dificultad en obtenerlos por los medios fehacientes que son las declaraciones de los mismos sujetos que pagan los salarios y manejan á los trabajadores, ó están constituidos en Asociaciones.

Para apreciar el valor de los salarios, pagados en las Provincias que no aparecen en este Capítulo, se podrá tomar la relación de mayor á menor, es decir, que las remuneraciones de los servicios serán menores que las corrientes en Buenos Aires y Provincias del Litoral, observando que los pequeños ganaderos, cuidan por sí mismos sus rebaños, no empleando asalariados.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Sociedad Rural de Balcarce. — Se pagan los siguientes salarios: mayordomo-capataz, 60 \$ por mes; puestero, peón de campo, 45 \$ por mes; peón, 2 \$ diarios. Se les dá alimentación que consiste en mate cocido con leche y galleta al desayuno; puchero, sopa y asado al almuerzo, y guisado, sopa y asado á la comida, con galleta en abundancia. También se les dá habitación, sin cama.

Las horas de trabajo son: en el invierno todo el día, y en verano de 4 á 10 a. m. y de 2 á 7 p. m. Los obreros son de 15 años en adelante. No se les dá asistencia médica, ni hay caja de ahorro, ni seguro por accidentes.

En esta localidad escasean los obreros aptos y abundan, en cambio, los ineptos. Este exceso de operarios ineptos puede atribuirse á la relativa facilidad para vivir de lo ajeno y á la tolerancia policial como consecuencia de nuestro estado social.

El obrero puede ahorrar la mitad de su mensualidad, sin carecer por ello de la renovación necesaria de sus ropas y otros efectos.

Encuentra fácil trabajo el obrero solo y apto, y siendo casado puede atender á las necesidades de su familia, la que, en general, es económica y sin exigencias. Si es inepto está expuesto él y su familia á toda clase de privaciones.

Sociedad Rural de Tandil. — Los salarios corrientes que se pagan á los obreros que se dedican á las faenas de la ganadería en esta localidad, son los siguientes: mayordomos de 150 á 300 \$ mensuales, según la importancia del establecimiento y algunos suelen tener algún interés sobre los aumentos; los capataces ganan de 45 á 50 \$ mensuales ó 2 \$ por día; los puesteros de 35 á 40 \$ por mes, y además se acostumbra á darles algún interés; también en algunos establecimientos se les dá la tercera ó cuarta parte y en este caso no tienen sueldo. Los peones ganan de 30 á 35 \$ por mes ó 1 \$ por legua, cuando se les manda con arreos de hacienda.

A estos obreros se les dá alimentación que consiste en carne cocida con arroz, legumbres, etc.; carne asada, mate cocido por la mañana, fariña, galleta, etc. También se les dá casa. Generalmente hay departamentos para peones, que suele consistir en un galpón ó habitaciones para varios peones. Trabajan 10 horas diarias, no prestándoseles asistencia médica, ni tienen caja de ahorros, ni seguro por accidentes.

La edad de los obreros es de 18 á 45 años.

Sociedad Rural de Bahía Blanca. — Un peón mensual ocupado en el cuidado de ganado, gana alrededor de \$ 30 por mes, si trabaja con caballos del Establecimiento, y \$ 35 á 40 si trabaja con caballos propios. El peón jornalero ocupado en igual clase de trabajo, gana alrededor de \$ 3 por día y trabaja siempre en caballos propios. La alimentación de la gente ocupada en trabajos de ganadería consiste generalmente de carne, yerba y arroz. En algunos establecimientos se dá también galleta. Si gastan té, café, azúcar ú otro alimento, deben costearse ellos mismos. Horas fijas de trabajo no se tienen; pero se entiende que empieza al amanecer y concluye á la puesta del sol, sin ser continuo sino en los trabajos de tierra, etc. No hay descuentos por asistencia mútua ó socorro, pues no existe asociación de esa naturaleza en ningún establecimiento ganaderil de este distrito.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Sociedad Rural de Córdoba. — En los establecimientos ganaderos del sur de la Provincia (Río IV, Tercero Abajo, General Roca y Unión), los peones son siempre por mes y ganan 18 \$ y la comida.

Peones por día 1 \$, sin comida; muchacho de 12 á 16 años \$ 0.60.

En la región norte, los peones ganan 12 \$ y la comida. Los peones por día, 1 \$.

En la región Oeste (La Sierra) los peones por mes 10 \$ y comida; los peones por día, \$ 0.80 sin comida; los capataces en los establecimientos del Sur, de 50 á 60 \$ y comida para ellos y sus familias. En el Norte, de 35 á 45 \$ y comida.

Las horas de trabajo son siempre desde la salida á la puesta del sol, con excepción de los meses de Diciembre, Enero y Febrero, que tienen un intervalo desde las 11 a. m., á las 2 p. m., de descanso; en el resto del año solo tienen 1 hora á lo sumo de descanso, á las 12 del día, para el almuerzo.

Sociedad Rural de Río IV. — Los trabajadores urbanos ganan en esta de 1.50 á 2 \$ diarios. Los rurales de faenas agrícolas en tiempo de cosecha, de 2 á 3 \$ y los mensuales de las Estancias ganan un sueldo que oscila entre 20 y 25 \$.

En los establecimientos industriales bien organizados se acostumbra á descontar los días de trabajo que no asisten los obreros y en los ganaderos se paga el mes corrido. En los primeros, las horas de trabajo son en época de verano de 6 á 11 ½ a. m., y de 1 ½

á 7 p. m., y en el invierno de 7 á 11 $\frac{1}{2}$ y de 12 $\frac{1}{2}$ á 5 $\frac{1}{2}$, y en los segundos, de sol á sol.

El régimen de alimentación se observa dándoles á los trabajadores rurales alimentos nutritivos compuestos de 1 $\frac{1}{2}$ k. carne y 1 k. maíz, por cada persona, ó bien en dinero el importe de \$ 0.30, que es en lo que se calcula la ración de cada trabajador. Los obreros urbanos comen en sus casas ó en fondas siendo su gasto de \$ 0.50 á 1 \$ diario.

Sociedad Rural de Laboulaye.— Los capataces ganan de 50 á 100 \$ mensuales, según la importancia de los Establecimientos rurales; los peones en general, sean para trabajo de á caballo ó de á pié, ganan de 25 á 35 \$; peones para arar ú otros trabajos análogos, alrededor de 30 \$; en tiempo de cosecha los jornaleros que trabajan en ella, de 2.50 á 3 \$ diarios. Los patrones costean la alimentación que se compone de carne, arroz, galleta, fariña, yerba y maíz pisado, y se puede considerar un cálculo, no se tienen horas fijas para el trabajo, por regla general se principia á la salida del sol, hasta las 8 a. m. que se toma el mate cocido con galleta y se descansa media hora; á las 11 a. m. se almuerza y se descansa en verano hasta las 2 p. m., hora en que se vuelve á dar principio hasta las 4 p. m. que se toma mate cocido; á las 4 $\frac{1}{2}$ se sigue hasta la entrada del sol.

La situación en general de los trabajadores es buena y son bien atendidos por sus patrones, no faltando jamás trabajo en las condiciones que deajo estipuladas.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

Peones de estancias en general.—En su gran mayoría son criollos, que se han criado desde niños en las estancias ó puestos de ganadería, al lado de sus familias; siendo huérfanos, llevados por el patrón á su establecimiento.

Allí se familiarizan con todos los trabajos de estancia, como ser el cuidado de los animales, revisión de los alambrados, sacar los cueros y acondicionarlos, enlazar, marcar, hacer charquí, baldear agua para las haciendas, amansar potros y novillos y todos los demás quehaceres que se ofrecen en el campo. *Los salarios de esos peones varían desde pesos 10 hasta 30 por mes*, según la capacidad de los mismos; muchos de ellos se conchaban por año, y quedan á veces por mucho tiempo con el mismo patrón, quien además les da comida y alojamiento. Puede decirse que entre el propieta-

rio y los peones con sus familias respectivas existen aún relaciones patriarcales en beneficio de todos ellos.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Sociedad Rural del Paraná.—En la Provincia de Entre Ríos rige esta retribución: Los peones con caballo, 2 \$ por día y sin caballo \$ 1.50. Por mes los peones adultos, \$ 18; los muchachos \$ 10. Se trabaja de sol á sol. El alimento lo da el patrón, consistiendo en desayuno: mate de yerba cocido y galleta, ó café con leche y galleta ó asado de vaca y galleta; almuerzo: puchero, fariña y galleta, ó locro de maíz ó de trigo y galleta; comida: asado y guiso con galleta.

PROVINCIA DE CORRIENTES.

Ganadería.—Los establecimientos ganaderos, generalmente, como en la Provincia de Buenos Aires, son formados por algunas leguas de campo y poblados de millares de ganado vacuno, caballar, mular, ovino, etc., y estos ocupan la totalidad de los departamentos de la Provincia.

Para esta información se toma por base un establecimiento de cuatro leguas de campo y 12.000 cabezas de ganado general.

Este establecimiento emplea ordinariamente el siguiente personal: un mayordomo, un capatáz, siete peones efectivos, cocinero, chacarero, muchacho para faenas pequeñas y dos ó tres puesteros.

El mayordomo que es el director general del establecimiento, gana de 80 á 100 \$ de sueldo mensual, mesa de primera clase, y un 2 % de comisión en las ventas que se realizan y que puedan calcularse de 20 á 25.000 \$ anuales. En otros establecimientos no hay comisión, pero en cambio tienen un tanto por ciento en la marcación de vacunos, 2 ó 3 %.

El capatáz gana de 20 á 25 \$ mensuales con comida. Se le admite generalmente tener su familia, que también es costeadá por el establecimiento.

Los peones ganan de 10 á 12 \$ mensuales con comida igual á la del capatáz, pero no se les permite tener sus familias. Los puesteros viven en casas (ranchos) del establecimiento en los lugares del campo donde fuesen necesarios; ganan 15 \$ mensuales y viven con sus familias, dándoseles la carne necesaria, algunos animales para

leche y permitiéndoseles hacer pequeñas plantaciones para el consumo de ellos mismos.

El cocinero, chacarero y muchacho, tienen sueldos variados de 10 á 6 \$ mensuales con comida.

A más de este personal, en las épocas de trabajos especiales (marcación, capación, recogidas generales, esquilas, etc.) se emplea un personal complementario de quince ó veinte peones por día, pagándoseles 1 \$ de jornal, con comida.

El trabajo de refinamiento de las haciendas ha entrado en una época de adelanto y la generalidad de los establecimientos emplea también un personal idóneo para el cuidado de los animales finos, siendo constituido por empleados que ganan 20, 30 y 40 \$ mensuales, con comida.

AGRICULTURA.

He limitado la cuestión á las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba y Entre Ríos, que son las principales para los cultivos de cereales, en grande escala, destinados en su mayor parte para ser exportados. La producción de cereales en las demás Provincias es destinada para el consumo local, y el trabajo se efectúa por los mismos dueños de las tierras, empleando escaso número de asalariados, cuya remuneración normal es corta, como en los demás ramos del trabajo que se efectúa lejos del Litoral.

Se ha inquirido el jornal ó salario que percibe permanentemente el obrero ó jornalero local y el obrero eventual y auxiliar de las cosechas, según las categorías establecidas en el ramo agrícola y en los oficios que lo ayudan, las horas de trabajo, las épocas de máxima y de mínima, si hay socorro mútuo, asistencia médica, seguro por accidente. En la mayor parte de estas cuestiones, no se ha encon-

trado institución, reglamentación ó previsión que proteja á esa clase de obreros, quizá por no ser permanentes las mas activas de sus tareas, bajo las órdenes del sembrador propietario ó arrendatario, sino eventuales y transitorias⁽¹⁾. Muchos de estos obreros son meros auxiliares que salen de los centros urbanos, sin ser agricultores, sino de otros oficios, convertidos en peones; ó empresarios de trilla poseyendo máquinas, con las que se trasladan de chacra en chacra, con sus cuadrillas completas, oscilando el valor de los salarios según los casos, de abundancia ó escasez de peonada. Muchas veces se paralizan algunos trabajos propios de las ciudades, porque los abandonan los obreros que salen al campo para hacer la esquila, la siega ó la trilla. Entre este personal variable y de carácter eventual, no han podido germinar y prosperar instituciones de seguro ó protección personal.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los salarios corrientes y condiciones del trabajo, salvo los aumentos en los días de mayor necesidad de obreros en la siega y recolección, son los siguientes:

Trabajo en las chacras. — Peón con arado para romper la tierra, \$ 3 á 5 por cuadra; peón para arar tierra trabajada, \$ 2 á 3 por cuadra; peón de chacra, para todo trabajo. \$ 30 por mes; sembrador con máquina y caballos, \$ 3.50 por cuadra; sembrador sin máquina y sin caballos, \$ 1.50 á 2 por cuadra.

Recolección. — Cortador de alfalfa (á máquina) \$ 12 á 15 por

(1) Esta falta de instituciones, reglamentación ó previsión que proteja á los obreros rurales, se notará en todos los ramos de que trata este Capítulo.

cuadra; cortador á guadaña, \$ 15 á 18 por cuadra; cortador de trigo (á máquina), \$ 4 á 6 por cuadra; cortador de lino (á máquina) \$ 6 por cuadra; peón engavillador, peón enfardador, peón cortador y peón emparvador, \$ 2.50 á 4 por día; peón recolector de maíz, 0.60 centavos por hectólitro de maíz en espiga; jardinero \$ 25 á 35 por mes, casa y comida.

Trilla. — Capatáz, encargado del personal, \$ 3 á 5 diarios, y casa; maquinista, encargado del motor, \$ 80 á 150 mensuales; foguista, \$ 70 á 100 mensuales; medio foguista, \$ 40 á 65 mensuales; cilindros, encargados de embocar las gavillas en el cilindro, reemplazándose cada 5 ó 10 bolsas que trille la máquina, estando obligado á lubricar la trilladora, \$ 3 á 4 diarios; cortadores, \$ 2 á 3.50 diarios; horquilleros, \$ 2 á 3 diarios; bolseros, \$ 2 á 3.50 diarios; cocineros, \$ 50 á 70 mensuales; peón aguatero, \$ 2 diarios; sereno, \$ 2 á 3 diarios.

Las horas de trabajo de estos obreros son de sol á sol, la época de mayor labor corresponde á los meses de Diciembre, Enero y Febrero.

Anejos á la trilla. — Conductores de segadora, \$ 3 á 4 diarios; peones de horquilla, \$ 2 diarios; peones de carro, \$ 2 á 3 diarios; peones de parva, \$ 2 diarios; carreros, con carros propios, \$ 5 á 10 diarios; peones, \$ 30 mensuales; peón para arar y rastrillar, \$ 1 á 2.50 diarios; peón, segunda arada, siembra y rastrillar, \$ 1 á 2.50 diarios.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Los salarios corrientes del personal agrícola son estos:

Trabajo permanente. — Administradores, \$ 100 á 150 por mes; mayordomos, \$ 70 á 100 mensuales; capataces, \$ 40 á 60; familias agricultoras, \$ 30 á 45 por mes, y más generalmente en medianería; peones aradores, \$ 25 á 30 mensuales ó \$ 1.20 á 1.50 por día; peones aradores y sembradores, \$ 30 á 35 mensuales ó \$ 1.30 á 1.80 por día; peones para todo trabajo, \$ 25 á 30 mensuales ó \$ 1 á 1.30 por día; alambreadores, \$ 1.50 por día ó \$ 3 por cuadra; carreros, \$ 30 á 35 por mes.

Corte y enfardamiento de la alfalfa. — Conductores de segadoras, \$ 1.50 á 2 por día; emparvadores, \$ 1 á 1.50 por día; enfardadores, \$ 1.50 á 2 por día; carreros, \$ 1.20 á 1.50 por día.

Cosecha de cereales. — Maquinista de espigadora, \$ 1 á 1.20 por cuadra; carreros, \$ 0.80 centavos á \$ 1 por cuadra; cargadores y emparvadores, \$ 0.80 á 1 por cuadra; maquinista de trilladoras, \$ 150 á 200 mensuales; fognistas de trilladoras, \$ 1.50 á 2 por día; horquilleros y embocadores, 0.20 á 0.23 centavos por quintal.

Las horas de trabajo son de sol á sol con una hora de interrupción á medio día. En invierno es pues de 10 horas y en verano llega á catorce.

La época máxima del trabajo es en primavera y verano por la cosecha del lino y del trigo, las sementeras del maíz y el corte de la alfalfa. Es menor el trabajo en invierno y principios de la primavera, después de la sementera del trigo.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

Obreros y peones para las colonias agrícolas y cosechas en general. — Los colonos que cultivan un regular número de hectáreas, sean propietarios, medieros ó arrendatarios, necesitan por de pronto para arar, sembrar, rastrear y velar los cultivos de trigo, lino, alpiste, cebada, avena y demás especies, incluyendo los grandes alfalfares, un regular número de sus instrumentos de labranza, caballos y bueyes de que disponen. Así es, que en los meses desde Abril á fines de Julio en cada año, los peones encuentran colocaciones en casa de los sembradores, pagándose desde 12 á 30 \$ por mes, según las aptitudes de los conchavados, con alojamiento, comida, lavado y remendar las ropas. En los departamentos donde hay que cosechar grandes cantidades de maíz, se conchavan los peones á destajo, pagándoles 15 ó 20 centavos por cada bolsa de maíz deschalado, que entregan al dueño; además se les da alojamiento y comida generalmente, si no trabajan en cuadrillas ó con contrato de entregar toda la cosecha de maíz al propietario por un precio ya prefijado.

Para la cosecha y trilla que empieza en Noviembre y acaba en Abril generalmente los sembradores necesitan mayor número de peonadas, pues según las extensiones de los terrenos cultivados, y con arreglo al número de sus máquinas para el trabajo, el colono tiene que conchavar los peones que precisa. Hay peones que reciben por jornal de \$ 1.50 hasta \$ 4 con comida y alojamiento según sus aptitudes, sean horquilleros, carreros ó emparvadores; estos últimos ganan más en razón de que necesitan práctica de varios años para hacer unas buenas y sólidas parvas, que no sufran demasiado de las

lluvias y vientos huracanados. En los días de lluvias, cuando se suspenden los trabajos de cosecha, los peones no ganan jornales, sino comida y alojamiento.

No hay horas fijas para el trabajo, que empieza por la mañana cuando los trigos y linos están libres de la humedad de los rocíos de la noche, dificultando sus cortes.

No hay días festivos ni domingos trabajándose en ellos, con excepción del Nacimiento de Cristo, 25 de Diciembre, y del día de año nuevo, 1.º de Enero, que son muy festejados por los colonos. Una vez concluida la siega y emparvados los cereales, se comienza con la trilla á máquina. Los propietarios de ellas han buscado con tiempo á los colonos de varias colonias en cuyas propiedades deberán trillar; al efecto han contratado su personal consistente de un maquinista, un foguista, un pesador de bolsas, 2 embocadores para la máquina y 12 ó 16 horquilleros, 2 pajeros, 2 aguadores, 1 cocinero y algún otro peón necesario para los mandados.

Los maquinistas ganan de 150 á 180 \$ por mes; los foguistas, de 80 á 100 \$ por mes; los embocadores, 5 \$ por día; los pajeros, de 2.50 á 3 \$; el cocinero, de 50 á 60 \$ por mes; se sobreentiende que además reciben abundantes comidas y caña, en atención á la rudeza y duración del trabajo, que empieza al amanecer y termina á entrada la noche; hay que tener en cuenta los fuertes soles del verano y las inmensas nubes de polvo que son capaces de ahogar á los trabajadores; éstos tienen durante las noches su alojamiento al costado de las parvas ó debajo del vagon-cocina y algunos grandes encerados ó lonas; en casos de lluvias las parvas y pilas de bolsas quedan tapadas con dichas lonas, se apaga el fuego del motor y se guarecen los trabajadores en las casas ó ranchos del propietario, descansando de sus fatigas.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Los salarios que en esta Provincia se pagan á los obreros que se dedican á las faenas agrícolas en la época de las cosechas, son los siguientes: Conductores de máquinas segadoras de \$ 2 á \$ 2.50 por día; peones para recoger las gavillas de las chacras, de 1.50 á 2 \$; peones carreros, de 1.50 á 2 \$; peón con carro propio, de 4.50 á 6 \$; peón emparvador, de 3 \$ á 3.50; capatáz de peones, de 2 \$ á 2.50, boyeros y aguadores, de 3 \$ á 3.50; maquinistas de trilladoras, 80 \$ por mes; embocadores, 3 \$ á 3.50 diarios; meseros y plancheros, de

2 \$ á 2.50; horquilleros, de 2.50 á 3 \$; foguista, 70 á 80 \$ mensuales; medio foguista, 35 á 40 \$; bolseros, 2 \$ á 2.50; cocineros, de 45 á 50 \$ mensuales; sacadores de paja con animales propios, 1.50 á 2 \$ diarios; peones, 4.50 á 5 \$ diarios; carpintero mecánico, 2.50 á 3 \$; oficial herrero, 3.50 á 4 \$; medio oficial herrero, 2.50 á 3 \$. Los maquinistas de trilladoras ganan además de su sueldo de 80 \$ mensuales, 6 centavos por cada 100 kilos que trille.

Todos estos obreros trabajan desde las 5 a. m. hasta las 7 p. m. menos el oficial herrero, el medio oficial y el carpintero mecánico que trabajan de 6 á 11 a. m. y de 1 á 6 p. m.

Los salarios ordinarios de peones en esta Provincia son los siguientes: cortador de alfalfa, 7 á 8 \$ por cuadra; peón de chacra, 15 á 20 \$ por mes y comida; peón de estancia, 12 á 15 \$ por mes y comida; peón jornalero, 1 \$ y 1.50 por día.

PROVINCIA DE CORRIENTES.

En la Provincia, las faenas de la agricultura son muy reducidas. No hay trigales, plantaciones de alfalfa, arroz, lino, cebada, viñas, que son las que en realidad pudieran determinar la existencia de establecimientos importantes que dieran ocasión para el empleo de personal numeroso que necesariamente tendría que ser reglamentado en cuanto al salario, horas de trabajo, etc.

Los chacareros que tienen algunas pequeñas plantaciones de maíz, mandioca, batatas, mani, sandías, lo hacen en tan pequeña escala que no reclaman más que la ayuda de uno ó dos peones, á quienes pagan 15 á 20 \$ mensuales, con comida.

La parte de industria agrícola que es ya importante y que cada día tiende á asumir mayores proporciones, es la de la naranja, y esta es una de las que menos personal exige, pues este sólo se emplea en algún número en la época de recolección y entonces el salario general es de 1 \$ diario con comida.

No es, pues, posible tampoco para este gremio determinar de una manera general las condiciones en que se efectúa este trabajo de ocasión.

PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Los datos minuciosos del salario y de la vida del obrero agrícolas en esta Provincia, están comprendidos en las páginas que más adelante se consagran á la industria azucarera.

Los jardineros ganan de 80 á 100 \$; los quinteros de 45 á 55 \$, ambos oficios, con casa y comida; peones de 20 á 28 \$, con casa y comida, su jornada es de 10 á 11 horas diarias. Los peones por tarea tienen esta obligación: aporque de 10 surcos de á 100 metros, desaporque, 6 id. de 100 id; deshierbe, igual; arada: 25 rayas de 100 metros; corte de caña 10 surcos de 100 metros. Los alimentos que se les da consisten en 800 á 1000 gramos de carne, otro tanto de maíz y la sal; algunas veces la leña.

VITI-VINICULTURA.

Las principales regiones dedicadas á la industria de la viña y del vino son Mendoza, San Juan, Catamarca, La Rioja y Concordia. Me dirigí á varias autoridades para que se sirvieran dar los datos de salarios y todas las circunstancias relativas á la vida y bienestar del obrero empleado en la viti-vinicultura, que es generalmente nativo, salvo pequeñas excepciones; y vive y contrata su fuerza é inteligencia, según las tradicionales costumbres locales:

siendo los patrones también ajenos á las exigencias de remuneración alta, que rigen en las industrias manuales, en la región del Litoral.

Se ha conseguido informes de San Juan, de Mendoza y de Viedma, capital de la Gobernación del Río Negro, limítrofe con la ciudad del Carmen de Patagones, en cuyo municipio, también se cultiva la uva desde largo tiempo.

PROVINCIA DE SAN JUAN.

El obrero que en San Juan se llama jornalero, y es el que interviene como brazo en la industria viti-vinícola, es de carácter manso y suave, no es consuetudinario vicioso y se recomienda por su tesón en el trabajo fuerte y rudo que requiere esta industria y su cultivo.

El horario de trabajo es de sol á sol, con un intervalo de dos horas de descanso en el invierno y de tres horas en el verano.

No tienen instituciones protectoras de sus intereses comunes; no hacen ahorros, ni tienen en general mayor ambición, pues son todos propietarios. La tierra, en San Juan, está muy subdividida y, como es muy barata, está al alcance de cualquier suma, y por consiguiente, un lotecito de terreno puede ser adquirido por cualquier peón, haciéndose dueño de tierras que, entre tanto sirve al vecino rico, él se entretiene con sus hijos en los ratos que le deja libre su trabajo fuera de casa.

No hay dictada ninguna ley en la Provincia que intervenga ni directa ni indirectamente en la mejora de la condición social del proletario sanjuanino.

Los salarios son como sigue:

Peones al día, sin comida, \$ 1.20; peones al mes, con comida, \$ 20.00; peones de finca por mes \$ 15.00; carreros por mes \$ 40.00; arrieros, tanto por viaje, calculando generalmente á un peso el día y 0.50 centavos el flete de la mula.

Las mujeres y los niños en la época de la vendimia, ganan al día 0.80 centavos.

Condición del obrero en San Juan (1). — Para poder analizar las condiciones actuales de la vida del obrero en San Juan, debemos encarar la cuestión bajo la faz de la estabilidad de esas mismas condiciones, ó sea la permanencia de las causas que forman al obrero mismo; se dice axiomáticamente que sin industria no puede existir el obrero, y vice-versa, luego examinemos previamente las condiciones industriales de esta población, en su actualidad y en sus tendencias futuras, para poder determinar las condiciones actuales y las necesidades futuras de su principal instrumento: el obrero.

La ciudad de San Juan, capital de la Provincia de su mismo nombre es realmente una capital hegemónica y absorbente de todo el territorio de su Provincia, sea en parte por su ubicación topográfica, sea en parte por las condiciones artificiales que derivan de la constitución legislativa, de la forma de recaudación de sus impuestos, y en general, de la política económica que han favorecido las diversas administraciones políticas que se han sucedido en los últimos años y que quizá no favorece la fundación de nuevos centros poblados.

La misma industria agrícola, obligada, para el cultivo de los terrenos á utilizar las corrientes naturales de agua, favorece principalmente la concentración del movimiento activo de la población de la Provincia en una sola Capital, que lo es á la vez que política, industrial y comercial.

Así pues, tiene importancia el estudio de la vida del obrero en la ciudad de San Juan, al propio tiempo que conviene examinar las del obrero en el resto de la Provincia, puesto que este último se siente atraído hacia la Capital.

Esta Provincia ha desarrollado como industria matriz las relacionadas con la agricultura, á preferencia á las demás, que cual la ganadería y la minería, encontrarían indudablemente ambiente propicio en las condiciones naturales de su territorio. De suerte que considerando las diversas regiones agrícolas en que el arte del hombre, aprovechando las ventajas naturales, ha dividido á esta Provincia, consideraremos á la vez las distintas condiciones en que el obrero sanjuanino vive.

Bajo este criterio, podría dividirse esta Provincia en seis regiones, á saber: 1.^a La Capital con los departamentos sub-urbanos y rurales del valle de Zonda y Ullum, Albardón, ambos Angacos, Pocito, Caucete y Cochagual; 2.^a Calingasta; 3.^a Iglesia; 4.^a Jáchal y

(1) Informe de la Intendencia Municipal de la ciudad de San Juan.

su circunscripción de regadío del río del mismo nombre, Arroyo del Huaco y Punta del Agua y Arroyo de Agua Negra; 5.^a Valle Fértil; 6.^a La Huerta.

La región de la Capital es esencialmente agrícola, donde los plantíos de viña, frutales, cereales y forrajes, ha alcanzado el mayor desarrollo compatible con los recursos de riego artificial, único posible en esta región. La crianza de animales es casi estabular excepto en los Departamentos rurales donde se engorda el ganado importado de Rioja, San Luis y Córdoba, para el consumo local y el escaso transporte á Chile, estagnado hoy á causa de las restricciones aduaneras de esa República limítrofe.

La minería y las industrias mineras han alcanzado poco desarrollo, no existiendo sinó unas pocas canteras de piedra y tierras de construcción, dos ó tres fundiciones pequeñas que más bien podrían clasificarse como auxiliares de las manufactureras metalúrgicas.

El obrero agrícola en esta región debe dividirse en dos grandes categorías: 1.^a el que trabaja directamente la tierra, el que vierte su sudor junto con la simiente; 2.^a el que elabora los productos del primero, el que transforma el fruto natural en el apto para el consumo.

A su vez el obrero que trabaja la tierra se dividiría: 1.º en sembrador ó plantador, 2.º conservador y 3.º cosechador. La acción general del obrero se intensifica hacia la última etapa, la de la cosecha, que en esta región, según la naturaleza de los principales cultivos hay dos épocas de intensificación de trabajos: en Diciembre, recolección de cereales, y en Marzo y Abril, vendimias y cosechas de frutas.

Existe aún otra cosecha algo más extensa en tiempo, pues se cuenta desde Diciembre hasta Abril, ó sea, el corte de pasto para enfardar, pero esta industria ha alcanzado limitado desarrollo, sirviendo sus productos estrictamente al consumo local.

Se comprende, pues, que una vez terminada la cosecha de cereales en Diciembre, debe quedar un gran número de brazos inactivos hasta Marzo, en que principian las vendimias y por consiguiente debiera experimentarse cierto malestar entre la clase obrera. Y es lo que sucedería efectivamente, si no fuera la penuria del trabajador aliviada por la abundancia misma de frutos, la dificultad de los transportes locales que los encarece para el consumo externo y los abarata para el local, y sobre todo la carencia de industrias transformadoras que daría mérito á esos frutos, alejándolos de la mesa

del obrero sin trabajo continuo. Pero actualmente esta clase de obreros vive en este lapso de tiempo, casi exclusivamente de los frutos de la tierra, procedentes de la cosecha misma que contempla ante si.

Se observa desde Diciembre á Abril una migración de obreros hacia el valle de la Capital, obreros procedentes de las otras regiones de la Provincia, principalmente Jáchal y Valle Fértil, donde ya hácia esta época se han terminado las cosechas de trigo que ocupan mayor número de brazos.

Pero terminado Abril, aquellos obreros que han logrado economías vuelven á sus respectivos hogares, otros quedan halagados por ciertas relativas comodidades de vida rural, ocupados en trabajos agrícolas de sementeras, y otros emigran á Mendoza, como así mismo lo hacen los nativos de la región misma. En esta época se nota mayor intensidad en la emigración, según las estadísticas del movimiento de pasajeros del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino.

Esta Provincia estaría clasificada como una fuente de emigración, como un centro de radiación de sus propios hijos y este fenómeno no tiene otra explicación sino la siguiente: como la única industria ejercida, la agricultura se basa exclusivamente sobre el area de tierra cultivablé, la cual á su vez depende de la cantidad disponible del agua de regadío, resulta, pues, que aumentando la población, su exceso no encontrando campo de acción, sus brazos forzosamente inactivos dentro de su territorio, son conducidos fuera, buscando el trabajo necesario y remunerativo. La administración del gobierno del general Godoy se ha preocupado de este problema y se cree fundadamente, que habiéndose alcanzado con los recursos naturales hoy empleados, el límite de los cultivos extensivos, la solución más acertada sería propender á establecer en esta Provincia ciertos cultivos intensivos fuera de los de la viña. Se ha tentado el cultivo de olivos, tabaco, plantas oleaginosas, arroz, etc., pero á mi entender, esta tendencia hácia la intensificación de los cultivos se alcanzaría más rapidamente favoreciendo el aumento de número de los pequeños propietarios, á cuyo efecto sería menester el cambio de ciertas leyes de recaudación, derechos fiscales y municipales y adoptar medidas de protección fiscal al pequeño propietario.

En resúmen, pues, el obrero emigra, literalmente por falta de trabajo y abundancia de brazos, ó sea exceso de población obrera y saturación de producción agrícola alcanzada en la área actualmente cultivada.

Esta misma nota es aplicable á las otras tres regiones agrícolas de la Provincia, á saber: Calingasta, Iglesia y Jáchal, en cuanto á Valle Fértil siendo ganadera y la Huerta minera, el criterio para juzgar las causas de la estabilidad de su población obrera varía distintamente, pues si en Valle Fértil una serie de años de sequía agota los pastos naturales, su población queda reducida á la mayor necesidad por la falta de ganados y por lo tanto aquellas familias más necesitadas se ven en la precisión de emigrar en busca de sustento en otras regiones, como así mismo los hijos de familia, que, siendo resultado del aumento vegetativo de la población, de la educación y de las perspectivas creadas por el conocimiento de otras regiones, favorecidos por la ley de conscripción y la facilidad de comunicaciones, se ven fatalmente atraídos fuera de su centro de familia. Se ve pues que la causa de emigración del Valle Fértil consiste en las circunstancias climatéricas de la región, del exceso debido al aumento vegetativo de la población y al atrayente influjo de otros centros de trabajo.

En cuanto á la población de la Huerta, siendo una región únicamente minera, ahora en decadencia, su estabilidad de población minera depende solo de la mayor ó menor atracción de capitales empleados en dicha industria y como actualmente dichos capitales son muy precarios en esa región, el número de obreros allí es escaso y por tanto no consideraremos esta región ya bastante despoblada.

Se deduce, pues, de lo anteriormente expuesto que la condición del obrero agrícola no es próspera en esta Provincia ni que los intereses ganaderos son estables y las causas generales de este estado han sido apuntadas especialmente á la restricción del área de cultivos y á la inestabilidad de las condiciones climatéricas de las regiones, y como un remedio á estos males he dicho que la actual administración se propone y aún ha adoptado medidas tendientes á favorecer la implantación de cultivos intensivos á preferencia de los extensivos y debo agregar que se han hecho esfuerzos y se proyecta nuevas medidas para favorecer la implantación de nuevas industrias tales como fabricación de aceites vegetales, elaboración de productos químicos, como ácido sulfúrico, soda, etc., al propio tiempo que se ha procurado y obtenido la construcción de nuevas vías de comunicación tal como el ferro-carril á empalmar con el Nor-Oeste Argentino en la Rioja, pues, ya se ha comprendido en esta Provincia esta verdad elemental: la industria no progresa sin

el auxilio del comercio, ni éste puede existir sin vías económicas de comunicación.

Así, pues, si se logra continuar la política económico-agrícola iniciada por el gobierno del general Godoy, en pocos años se notará un cambio visible en las condiciones del obrero sanjuanino; por tanto, en vez de emigrar de la Provincia, seguramente este obrero tendrá que llamar á su lado nuevos brazos del extranjero.

Debo citar, ahora, otra circunstancia relativa al obrero sanjuanino y es la de sus habitaciones: nada más sencillo y precario.

Un rancho, construido de tapias de barro, de cañizo ó de ramas con una mala techumbre, con sus habitaciones distribuidas en una pieza sola que sirve de dormitorio, sala y comedor, una otra pieza que sin techo sirve de reparo para el fogón de la cocina y un corredor con techo de ramas, es todo lo que constituye una habitación de la familia de un obrero rural.

En cuanto á los obreros que habitan en la ciudad y villas, lo hacen en cuartos de alquiler ó pequeñas casas destinadas á este fin y cuyas comodidades son reducidas excepto, quizá las referentes á espacio y amplitud.

Nadie se ha preocupado todavía de construir habitaciones apropiadas para obreros, estos no las exigen, ni sus hábitos sencillos se acomodarían á las estrecheces de una vida de conventillo.

Sin embargo esta especie de vida nómada que soporta nuestro obrero en la ciudad y alrededores, sujeta á todos los inconvenientes y contingencias que trae consigo la inestabilidad del hogar, significa una mayor intensidad de debilitamiento moral de la masa obrera; así pues, se observa mayor alcoholismo entre los hombres, y mayores casos de prostitución entre las mujeres, que hace quince años.

La falta de cohesión en los hogares, *promiscuidad de sexos en las vendimias*, las desesperaciones y desalientos en las épocas que no hay trabajo son factores poderosos que tienden á pervertir las costumbres de la población, sin que por esto signifiquemos que nuestros obreros estén ya en vía de degeneración y debilitamiento; queremos decir que á no remediarse con tiempo la situación actual de este obrero, fatalmente al transcurrir del tiempo, vendrían el vicio, la degeneración y la torpeza á minar las mejores energías de esta clase obrera, pues en el pasado ha producido miembros afamados, como buenos obreros. sobrios y honrados.

PROVINCIA DE MENDOZA.

El obrero, en general.—Es sumamente difícil encuadrar en planillas los datos que se refieren á este asunto, porque no existe nada fijo, sobre los diferentes puntos por que se pide informe.

El máximo de trabajo, tiene lugar en la época de cosecha de la uva y el mínimo, cuando ella ha cesado, y es natural que así sea, porque esta industria requiere se levante el fruto de la vid con la mayor rapidéz, á fin de no sufrir los perjuicios que su retardo ocasionaria.

En cuanto á salarios, depende su alza ó baja, de múltiples causas; pero actualmente, se puede establecer como mínimo \$ 0.90 y como máximo \$ 1.50 diario. La crisis que la industria viti-vinícola sufre actualmente, ha contribuido á la baja de los salarios, como es natural.

La vida del trabajador en el campo, es barata y en la ciudad, más cara; pero con el salario mínimo que se ha indicado, sólo alcanzaria para vivir.

No se puede especificar, por nombres, las diferentes clases de trabajadores, porque el peón nuestro, habituado á las tareas de la viña desde hace tanto tiempo, desempeña cumplidamente todas las tareas que su cultivo exige. Las condiciones de vida de los trabajadores en esta Provincia, no pueden ser más favorables.

Mendoza, goza con justicia, fama de poseer un clima templado y salubre; las enfermedades epidémicas, no existen actualmente y las endémicas, no revisten importancia, ya sea porque se las combate enérgicamente, ya porque la bondad del clima no permite su desarrollo.

El obrero goza generalmente de buena salud y las condiciones higiénicas en que vive, principalmente en el campo, le permiten llevar una vida llena de tranquila satisfacción.

La remisión de datos minuciosos no facilitaria las observaciones y anotaciones que serán necesarias para su estudio, porque la clasificación se reduciría á cosa muy simple, si se quiere traducir la verdad, y en todo caso, la minuciosidad en las clasificaciones, quizás ocasionarian confusiones que no hay necesidad de producir.

Viticultura.—La plantación de la vid se hace por contrato ó por administración.

Hay contratistas que prefieren ganar un tanto por ciento sobre el producido de la viña; este tanto por ciento es generalmente el

25. A este contratista sólo se le dan los útiles de labranza y los animales necesarios.

Con este sistema, los contratistas ganan en los años malos no menos de 90 á 100 \$ por hectárea, pero corren los riesgos del propietario.

La otra clase de contratistas ganan una cantidad fija, siendo ésta de 60 á 70 \$ la hectárea por año.

Se les da útiles y animales de labranza, se les adelanta el capital necesario para trabajos y para la mantención.

Estas dos clases de contratistas corren con todos los cuidados de la viña, así como regarla, podarla, atarla, etc., cuyos gastos son á cuenta suya.

Por administración los propietarios cuidan sus viñedos con peones y capataces que ganan los primeros, \$ 1.50, y los segundos, 2 \$ diarios. Estos salarios son los que se pagan, en general, para todas las faenas de la plantación y cuidado de la viña.

Vinificación.—La recolección de la uva corresponde generalmente á los bodegueros y éstos pagan á los cosechadores 15 centavos por quintal de cuarenta y seis kilos, ganando estos peones sin gran esfuerzo de 2 á 2.50 \$ diarios.

Por el acarreo de la uva cosechada á las bodegas, se paga también 15 centavos por quintal, ganando los carreros de 5 á 6 \$ diarios. Estos tienen como capital su carro y animales de servicio.

Los peones empleados en la vinificación ganan actualmente \$ 1.50 y los capataces \$ 2 diarios.

Transporte.—El transporte al ferrocarril del vino elaborado, cuesta según la distancia á que se encuentra la bodega de la Estación, pero el precio corriente es generalmente de 10 centavos por bordalesa y los carreros ganan cuando la bodega está próxima á la estación de embarco, de 6 á 7 \$ diarios. Los carreros son propietarios de sus carros.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO.

Si bien es cierto que desde algunos años la viti-vinicultura ha tomado en esta región algún incremento, no por esto, ella ha llegado aún al punto de formar verdaderamente una industria que merece ser llamada una de las principales fuentes de riqueza del partido de Patagones; de paso diré que el Partido de Patagones no entra por nada ó casi por nada en la producción de vinos de esta región;

y que solamente en ciertos puntos é islas del Río Negro se cultiva la vid y cosecha vino.

Como el cultivo de la vid se hace en una escala bastante reducida y que la mayoría de los productores son dueños ó arrendatarios de pequeñas quintas ó islas, á la excepción de las islas General Winter y Antonio Costerg, que encierran cada una un número respetable de plantas.

Los brazos ocupados son pocos y sin profesión determinada, empleándose en este trabajo peones mensuales que también concurren á otras faenas.

El salario es de \$ 45 por mes, ó \$ 2,50 por día, 10 horas de jornada, casa y comida; el alimento consiste en carne, arroz ó fideos ó galleta. No se da asistencia médica, ni hay cajas de ahorros, ni seguros por accidente.

INDUSTRIA DEL AZÚCAR.

Esta valiosa industria ocupa importante lugar en los medios de vida de los habitantes de Tucumán y de Jujuy, proporcionando salario á la crecida masa de nativos de esas Provincias. Háse podido recojer interesantes datos é informes, sin las dificultades, indiferencia y cierta resistencia hallada en otras de las grandes industrias nacionales.

Será presentado desde el Ingenio hasta la Refinería, con los salarios que perciben el indio y los descendientes de español y el obrero inmigrado, en Jujuy, Tucumán, Salta, Santa Fé y la ciudad típica del Litoral, el Rosario.

La minuciosidad de los informes obtenidos, me escusan de hacer más apreciaciones, que las hechas al comenzar el Capítulo.

PROVINCIA DE JUJUY.

I.—El mayor elemento de trabajo con que cuentan los Ingenios, es el indio salvaje, ya manso ó reducido, el cual ha tomado hábito á esta clase de faenas, que se llaman Chiriguanos y Maticos, los cuales vienen del Chaco Boliviano costeados por los dueños del Ingenio que mandan sus agentes á traerlos facilitándoles la comida en el camino, pues de otro modo no vienen.

Estos llegan en número de dos á tres mil para cada establecimiento, el salario de estos está calculado en \$ 20 al mes con la comida, la cual consiste en 2 kilos de carne y un zapallo; las casas ó ranchos los hacen ellos á su costumbre de salvajes, y cuando se van las queman; el sueldo lo fijan en \$ 12 y lo pagan en mercaderías de tienda y almacén que el establecimiento tiene; al tiempo de regresar los indios les dan caballos de poco precio, y les hacen obsequios para halagarlos para que vuelvan el año siguiente. El trabajo que hacen es: al Matico lo ocupan para cortar y pelar la caña, atender los hornos, cargar el conductor del trapiche y demás trabajos de la Cancha, así como cortar la leña y cargarla hasta la fábrica en los carros.

El Chiriguano que es un indio de mejores condiciones de trabajo y más estable, se ocupa en los cultivos de la caña y la fábrica, pues procuran ocupar el menor número posible de cristianos, á los cuales les pagan 30 \$ al mes sin comida, les dan casa; la proveeduría es exclusiva del Ingenio, y les dan vales para los almacenes (1).

En estos establecimientos tienen la exclusiva de proveer de carne y pan, no permitiendo que nadie ejerza esa industria ó negocio.

Toda la edificación del pueblo de Ledesma es propiedad del dueño del Ingenio.

El establecimiento mantiene por su cuenta un hospital para todos los pobres, hay botica gratis y médico para toda la población.

Han construido un cuartel para el destacamento que vá todos los años en tiempo de la zafra.

El establecimiento da casa gratis para las dos escuelas que hay, las cuales son costeadas por la Provincia.

(1) Sobre la extensión en otras partes de la República de este sistema de pagar el salario con vales para los Almacenes del patrón, que debe ser prohibido por Ley expresa, véase el APÉNDICE I, al final de este Capítulo.

II.—Ledesma, es la capital del Departamento de su nombre; tiene una población radicada de 1.200 almas; en la época de la zafra, afluye mucha gente á los trabajos y ésta, con los indígenas que vienen del Chaco, hacen subir la población á 4 y 5 mil almas.

El Ingenio está situado al sud-este de la población en un extremo de ella.

El aspecto general del pueblo, es muy feo, pues sus calles son desordenadas y su edificación es mala; por otra parte es sucia en extremo; hace juego con los Matacos, que son su mayor población, pues ya se sabe lo sucios que son éstos.

Hay un hospital, con el nombre de «Hospital Sixto Ovejero»; este edificio, en relación á la población, bastante bueno; tiene dos salones: uno para hombres y otro para mujeres; cuarto de baño, cocina, letrinas, patios con galerías; está dotado de aguas corrientes, sala de operaciones con todo lo necesario, armarios con los instrumentos de cirugía, médico y boticario; una botica bastante surtida. Hay consultorio gratis para el público, dándose los remedios gratis á casi toda la población.

Hay un cuartel para el destacamento de línea, que vá todos los años, en tiempo de zafra, el cual tiene comodidad para 50 plazas, pero sólo van 30; un gran salón para cuadra, cocina, parque, depósito de víveres y dos cuartos para oficiales, patio y jardín á la calle con su verja de material. Hace honor al pueblo y á sus dueños.

La Casa Hacienda, es un edificio suntuoso, de mucho lujo, estilo gótico, es de tres pisos y se ostentan unas soberbias galerías; su costo es de 80 á 90 mil pesos; tiene jardines y servicio de aguas corrientes, salón de billar y demás juegos de entretenimiento.

La iglesia, esto es una ruina que amenaza la vida de los feligreses, pues es del tiempo de la colonización y fundación.

Escuela hay una mixta á la que concurren 120 niños, de ambos sexos y no se reciben más, por falta absoluta de local, pues podrían concurrir 200, según informe del Director. Esta escuela está regentada por tres maestros normales; el local se compone de tres salones espaciosos, pero oscuros é inadecuados para escuela; dos galerías bajas y una cancha para recreo.

Hay oficina de correos y pronto llegará la línea telegráfica, pues sólo faltan 24 kilómetros para concluir.

La Casa Hacienda tiene teléfono propio, hasta la «Esperanza», Pampa Blanca, á donde empalma con el teléfono de Salta y Jujuy. Este servicio es gratuito en ambas líneas.

Hay oficina de Registro Civil, Juzgado de Paz, Comisaría de Policía y Municipalidad.

La Municipalidad de este Departamento, tiene de renta 7.000 \$ m/n. con lo cual compone los caminos vecinales, paga alquiler de casa para escuela y otros gastos, teniendo un fondo de reserva de \$ 5.000, los cuales ha puesto á disposición del Gobierno de la Provincia, para que mande construir una casa-escuela. Las entradas se forman con las patentes de capital en giro, derecho de piso, degolladura, patentes de carros y otros impuestos.

Comercio.—Los dueños del Ingenio, son también de la finca y municipio; habrá como 300 casas por todo, incluso la de los peones y arrenderes; un particular trabaja una casa que cuesta 3, 4 ó 5 mil \$ de costo, y no sólo paga arriendo por el terreno, cuando se quiere retirar, tiene derecho de vender á otro su edificio, dando cuenta á los patrones. En años pasados, los dueños de estas casas, podían tener negocios de cualesquier clase en ellas, pero desde el año pasado han ordenado se levanten y prohíben el comercio en absoluto, salvo el caso que se surtan de sus casas, ofreciéndoles la mercadería con un 15 % sobre capital y costo; por cuya razón han tenido que abandonar el lugar, dejando sus casas ó vendiéndolas por la nada. Hoy son ellos los exclusivos en el comercio y tienen 4 casas fuertes; también es prohibido tener carnicerías, panaderías y otros ramos de comercio que, á ellos les haga cuenta tener. La moneda menor que circula, es emitida por ellos y son de los siguientes valores: 5, 10 y 20 centavos. Moneda nacional, no se conoce; tampoco la emisión menor de la Provincia; sólo los bonos de á 1 \$.

Allí no hay donde darse vuelta. La Municipalidad la componen los dueños de la finca y empleados principales, el comisario de policía es subvencionado con 50 \$ al mes. Pagan de impuestos municipales, lo que á ellos les parece bien.

El año 1901, la Legislatura dió una ley, expropiando el pueblo de Ledesma para capital definitiva del Departamento; notificados por el Gobierno los señores propietarios alegaron que esa población les pertenecía, puesto que casi todas las casas son de ellos y eran para que vivan, y más bien ofrecieron donar gratuitamente al Gobierno 16 hectáreas de terreno para pueblo y una acequia caudalosa de agua para que se surta de ella. El Gobierno elevó á la Legislatura esta cesión la cual fué aceptada y se devolvió con el acuerdo respectivo para que se escriturara, lo cual hasta la fecha no se ha verificado; pero se está gestionando, por intermedio del

Gobierno para que se verifique y una vez escriturados, se donarán á los particulares, con la obligación de edificar.

Los indios, conforme llegan, son pasados al consultorio médico, para que los vacunen, á lo cual se prestan gustosos y después les ponen un collar de metal amarillo en el cuello, como á canes, llevando una placa chica con el número de órden y el año 1903, invento de este año de los patrones, dando por disculpa la facilidad para la tarja.

Cultivos y cosecha — La extensión cultivada con caña de azúcar, es de 4.000 hectáreas ó sean 85.000 surcos de 100 metros cada uno, y produjo el año 1902, 4.700.000 kilos de azúcar. Hay 300 hectáreas sembradas con diferentes clases de pastos para forraje de los 600 animales de servicio. El acarreo de la caña, lo hacen en zorras de fierro, sobre rieles Decauville, hasta el trapiche; el bagazo lo aprovechan como combustible; la fábrica es alumbrada á luz eléctrica, pues trabaja día y noche, cambiándose el personal, pagan algo más de noche que de día; el racionamiento lo dan en dinero de la finca, para que vayan á comprar á sus mismas casas y carnicerías, panaderías y boliches. El pago es en fichas y mercaderías; se calcula en 200.000 \$ el capital en mercaderías, existentes en las cuatro casas de negocio.

Hay en la finca 2.500 cabezas de ganado vacuno y 1.000 cabezas yeguarizo, de cría, 1.000 ovejas y 700 cabras.

Plantas frutales: naranjos, limas, limones, bananas, parras, granados, manzanas y membrillos.

Se cultiva la papa, café, arroz, tabaco, mandioca, batatas, mani; ají, habas, arvejas, porotos, zapallos, maíz (se levantan 3 cosechas), el algodón, tártago y castor, son plantas silvestres.

Los patrones han puesto carteles en las casas de negocio y lugares públicos, en los que hacen saber: que es prohibido ocupar indios en los trabajos, so pena de quitarles el arriendo que ocupan los arrendatarios.

III. — El Ingenio «Esperanza» está situado á veinte cuadras á fuera del pueblo de San Pedro, — capital del Departamento.

La extensión cultivada se divide en cuatro lotes, que son: Hacienda, San Antonio, Parapetí y Providencia; cada uno tiene un Administrador y personal separado é independiente; cada lote de éstos, es un pueblo por separado del Ingenio, que tiene otra población que lo rodea. Las casas de estos Administradores, son bastante cómodas y hasta de lujo, con instalación de aguas corrientes, jardines

y demás comodidades. En cada lote hay una tienda y almacén con surtido completo de todo cuanto puedan necesitar. El capital de cada una es de 30 á 50 mil pesos m/n. y los precios son iguales en todas. La moneda que corre, son los bonos de la Provincia de á 1 \$ y la emisión menor son fichas de metal amarillo; las n° 3 valen 0.05 cts.; las n° 7 valen 0.10 cts. y las n° 14, 0.20 cts.; otra moneda menor no se conoce; con esa pagan á los peones y dan ración.

Además de la tienda y almacén, en cada lote hay carnicería, panadería. Los Administradores de lote, manejan estos negocios y ganan un tanto por ciento sobre las utilidades.

Los peones, capataces y mayordomos, tienen también casas buenas y cómodas, en relación con su posición y condición; los indios hacen sus ranchos, los que son incendiados cuando se van.

El Ingenio, por su cuenta, ha fundado un hospital muy cómodo; tiene botica surtida y costea médico; este servicio es gratis para los que trabajan en el ingenio.

El mismo, costea una escuela mixta, la cual es regentada por maestros normales, y les dan los útiles necesarios.

Tienen una red telefónica que se comunica con todas las reparticiones de la finca; á más con San Pedro, Ledesma, San Lorenzo, Salta y Jujuy.

La finca tiene una máquina para pelar arroz, con motor hidráulico, para el que produce la finca, y lo que cosechan los arrendatarios y fincas vecinas, alcanzando á descascarar hasta 30 mil kilos al año.

La fábrica de aceite ha elaborado el año ppdo. 3.000 litros de aceite castor, consumiendo en la maquinaria la mayor parte y han vendido para Tucumán 1.200 litros.

Como el castor y el tártago son plantas silvestres, y las ponen para sombra de los casas, no tienen cultivo alguno: por lo tanto la fábrica encarga lo recojan y paga por cada diez kilos 0.40 centavos, lo que es un buen jornal para las mujeres pobres y los niños que se ocupan en recogerlo.

La finca San Lorenzo, está situada en el Departamento Ledesma, á dos leguas más al naciente de donde los señores Leach Hnos. y Cia. tienen una hermosa finca, cuyos límites ó superficie, detallan las plantaciones de café á las 5 leguas más abajo, al pié del cerro llamado Calilegua; esta plantación es hermosa y bien ordenada; es en forma de calles, y en los intermedios hay calles de bananas y castores para la defensa de los hielos. Para el cuidado de

estas plantas, hay 120 peones chiriguanos y matacos con mayordomo y capatáz; la cosecha la hacen de Agosto á Setiembre; el rendimiento por planta es incalculable, pues unas plantas dan 6 y 7 kilos y otras 200 gramos; unos años es mejor la producción que otros, y esto depende de los hielos unas veces y otras de las lluvias á destiempo.

La curtimbre ocupa 20 peones por todo personal y saca 100 piezas por día, entre tablas, tablones y cuarterones.

En la finca hay una tienda y almacén que encierra todos los ramos, como ser mercaderías en general, ropa hecha, calzado, sombreros y talabartería; en el almacén: comestibles, bebidas, cristal, loza, ferretería y un sin número de artículos; con esta mercadería pagan á los peones; á más tienen la carnicería y panadería siendo exclusivos en el negocio, pues no permiten que nadie tenga.

La casa finca no es elegante en su construcción, pero es cómoda y tiene un jardín tan grande como hermoso, como los de esa, pues no he visto en otra parte, uno mejor, por la variedad de plantas y el orden de su arreglo; las plantas son tropicales, en su mayor parte, y muchas de las naturales de este país.

En San Pedro, hay lotes para casas pero no para quintas y chacras; estos lotes valen de 100 á 400 \$ cada uno; tienen de frente 20 y 30 metros, y de fondo 50 y 70; todos son de particulares.

PROVINCIA DE TUCUMÁN.

I.—Una ojeada tan sólo á las diversas planillas, dará una idea de que en esta Provincia las profesiones y oficios no están mal remunerados, obediendo ello, á lo excesivamente caro de la vida en esta Provincia.

La condición de vida del trabajador, la considero en su mayor parte buena; en no pocos casos desahogada y en los menos un poco difícil.

Así es que, en general, puede clasificarse que la remuneración de los oficios y profesiones, es equitativa.

No así, desgraciadamente, la del peón agricultor, sintiendo no poder describir el estado tan compasivo y desesperante de su vida.

El trabajo del peón agricultor en una Provincia que, como en ésta, suele alcanzar el calor á la sombra 40° centígrados, y aún más, ya denota su rudeza, cuando forzosamente tiene que ejecutarlo bajo los abrasadores rayos del sol.

Hoy generalmente todo trabajo de agricultura se rige por el sistema de tarea.

La tarea puede decirse que es el trabajo que el hombre de sana complexión y de viveza más que ordinaria en el manejo de útiles de labranza, puede ejecutar durante diez á once horas.

Ahora bien; estas tareas suelen en el mayor de los casos, ser aumentadas, pues es muy raro la propiedad rústica que esté fraccionada en cuadras de á 100 metros, teniendo todas, puede decirse, mayor número, pero para los efectos de la tarea ó del pago, se considera como de cien metros. Ocurre también, que por la feracidad de los campos en ésta, hay que luchar con gran cantidad de malezas al practicar los deshierbes. Agréguese á esto el calor, la pésima alimentación, la falta de comodidad para reparar las fuerzas, y bien se comprenderá lo difícil de poder sacar una tarea.

De enfermarse un peón, ó de no presentarse al trabajo, no se le provee del racionamiento consistente en dos libras de carne, y otras dos de maiz (800 grs.) en algunos establecimientos. En otros alcanza á un kilogramo.

La clase de carne suele ser de las reses que ya no pueden dedicarse al trabajo ó de aquellas que, por su extremada flacura, no puede ser admitida en los mataderos públicos. Además estas carnes no están sujetas á inspección veterinaria.

El peón dispone por toda casa, de una habitación de $3\frac{1}{2} \times 3\frac{1}{2} \times 3\frac{1}{2}$ mts. y cuando más de 4 mts., con techo de zinc, paredes sin rebocar en el mayor de los casos y el piso el mismo suelo del campo.

Los peones, casados ó solteros, viven por lo regular con una mujer y como promedio de familia, bien podemos fijar el número de tres hijos.

Descartando los domingos y días feriados, los que, por razón de lluvia no pueden trabajar y aquellos en que no han podido sacar sus tareas, por ser excesivas para un solo día y han tenido que echar mano del día siguiente, calculo, no sin fundamento y en el mejor de los casos, que un peón puede ganar al mes, veinte jornales.

Actualmente el promedio del jornal y el más generalizado, viene á ser el de veinticuatro pesos por treinta tareas. Luego, tenemos un cálculo bien fundado de que el peón viene á sacar al mes un salario de 16 \$.

Sentados estos precedentes, fácilmente se puede deducir si es

posible la vida en esta región, con sólo dieciseis pesos, un kilo de maíz, otro de carne de pésimas condiciones, sal y leña, y estos artículos en el mejor de los casos, para mantenerse cinco personas.

Pero, no es esto todo, por desgracia. Existen en los Ingenios, que son en esta los grandes centros de agricultura, almacenes de comestibles, que son casas en donde se venden: ropa hecha, calzado, sombreros, medicinas, ferretería y más principalmente, bebidas, cuyos llamados almacenes ó son propiedad del dueño del Ingenio, ó percibe un tanto por ciento sobre las ventas.

Allí acuden los peones á abastecerse de artículos, por medio de vales extendidos por el escritorio del Ingenio, cuyo documento-moneda, entrega al almacenero en trueque de artículos muy inferiores, eso si,—pero en cambio de una extremada carestía.

Con estos vales y el racionamiento diario (cuando trabaja el peón), va pagando el dueño de la finca á sus peones, que rara vez perciben á fin de mes dinero por vía de socorro.

Llegan las dos épocas del año en que se hace el arreglo ó liquidación de jornales. Entre los vales y el poco metálico que han recibido á cuenta, en los llamados socorros, resulta que salen, por lo general, con alcance ó sea deudores siempre al patrón; y en el raro y mejor de los casos, con una bagatela que percibe aquél que por su constitución física, menor número de familia ó por suerte de no haber enfermado y otras causas, recibe una corta cantidad que, no alcanzándole para proveerse en sus diversas necesidades, vestir, etc., va al almacén ó pulpería á entregar aquel pequeño saldo en cambio de bebida, caña por lo regular.

Entrando en otro género de consideraciones, fácilmente se comprenderá, que la moral, la educación y las fuerzas físicas no tienen en el peón y su familia todo el desarrollo debido, á causa de las condiciones de vida que hace.

Almacidados en tan reducido espacio de terreno, personas de sexos y edades distintas (y éstas se aumentan en el tiempo de la cosecha, donde hacinados en galpones, es repugnante el espectáculo de semejante mezcolanza) se pierde todo sentimiento de moral.

Los jefes de familia desean que sus hijos puedan ayudarle á la vida y antes de tiempo los exponen á la ruda tarea que más tarde ha de constituir su *modus vivendi* y no se acuerda para nada de la escuela á la que tampoco podría asistir, por no poderse presentar siquiera honesta ya que no decentemente cubiertas sus carnes.

Y no puede suficientemente desarrollar sus fuerzas físicas, el que

antes de tiempo emprende trabajos superiores á su constitución; el que escasamente se alimenta y el que carece de medios para poder reemplar las fuerzas, pues carecen de lecho y aún de asientos, pues sus sillas son el suelo y carecen de toda clase de muebles.

Hoy estos mismos individuos se consideran felices y hombres libres desde que se abolió la Ley de Conchabos, la que los obligaba á trabajar once ó trece horas diarias, según estación, por veinte pesos como máximum los treinta jornales; se les obligaba al trabajo, aunque estuvieran enfermos, se les pegaba, encerraba en cepos y cuanto inhumano castigo se quería ejercer sobre ellos. De ahí nace que hoy se consideren felices; pero ¿no continúa, por ventura, esas mismas prácticas en algunos lugares apartados de los centros de población, con la tan sola diferencia de que carecen de la libreta de conchabo?

Y no es lo peor la vida de sufrimientos que pasa el pobre peón, sino que no tiene esperanzas de mejorar su precaria y desesperante situación.

Prácticamente he podido venir en conocimiento, con motivo de un llamado de peones argentinos, cuando las huelgas últimas, de la admiración de estos infelices hombres que no atinaban á comprender fuera posible que pudieran ganar tres pesos diarios.

La condición del peón agricultor de la Provincia, para los rudísimos trabajos de la caña, es de tal naturaleza, que aventaja á sus comprovincianos y al europeo en general. Esto parece que debiera ser una razón para que más se le estimase y protejera.

II.—El peón de ingenio azucarero gana al mes en la fábrica, durante la zafra, generalmente cuatro meses, de 30 á 35 pesos, casa y comida, siendo su trabajo diario de doce horas consecutivas, con un sólo corto intervalo, que no alcanza á una hora, para la comida.

La condición del trabajo no permite hacerse por tarea, pues tiene que ser continuo.

El peón agricultor, el trabajo se hace ya generalmente á destajo. Está calculada la tarea en lo que un buen trabajador puede hacer cómodamente en ocho ó nueve horas; y en el caso de que trabajase á jornal, la duración del trabajo varía entre 10 y 12 horas, según la estación del tiempo. Los que trabajan á jornal, regularmente son hombres haraganes; de ahí el que prefiriérase el trabajo por tareas.

Por el mes de trabajo, ó sea, por las treinta tareas, se les paga de 22 á 30 \$, siendo lo más común 25 y 28 \$.

Se entiende, generalmente, por comida, 800 gramos de carne y

otros 800 de maíz, dándoseles sal y la leña, que los peones cuidan de buscarla en el campo ó monte.

En honor á la verdad, la calidad de estos artículos suelen ser regulares en el menor de los casos, y de lo más inferior en el mayor número, sin que en ninguno sea buena. En cuanto á la cantidad por más que los patrones protesten, muchos peones se quejan de que no reciben nunca la ración completa, sino bastante mermada. Esto, naturalmente, depende de las condiciones morales ó de conciencia de los patrones ó de los administradores, mayordomos ó encargados del reparto de raciones, según en cada finca. No obstante hoy no se comete ya tan abultados abusos, como anteriormente hacíase.

No deja de tener su explicación. Hoy el peón es libre; ya no es el esclavo de cuando la Ley de Conchabo, y, naturalmente, si ve que se abusa de él, cambia de establecimiento, en busca de otro en que sea mejor considerado.

De ahí nace, también, el que tampoco ya se cometa con ellos los brutales castigos con que en otrora se les infligiera. Semejantes atrocidades, van ya perteneciendo á la historia, porque el peón si se ve maltratado pide su retiro, y como no se puede retener contra su voluntad, el patrón se ha visto precisado á modificar su antigua práctica, pues no encuentra ya aquella ciega ayuda prestada por la policía, que consistía en sólo oír la voz de mando del patrón y en obligar á trabajar al peón *velis nolis*: razón por la que los propietarios tratan de conservar su peonada, pues resultarían ellos ser los más directamente perjudicados.

Por casa se entiende una habitación de material de 3.50 á 4 metros comúnmente, con techo de tejas. Esto no es general, pues que existen más ranchos y chozas de paja, que no viviendas de material.

En los Ingenios, por ejemplo en Santa Ana, se ve bien alineadas y formando calles, un conjunto como de 400 casas-habitaciones, que presentan bonito contraste, pues que aisladas unas de otras, ostentan simétricamente entre cada una, árboles que dan sombra y buena perspectiva, además de otras cualidades que reporta el árbol para la salud misma.

Hay otros ingenios que también poseen buen caserío para sus peones; pero en alguno que otro tienen todavía ranchos, y esto mismo sucede en muchas fincas rurales.

Se nota mucha escasez de viviendas, viéndose obligadas á vivir en una sola, dos y más familias.

La reciente ley que ha promovido la limitación de la producción de azúcar, ha traído, como consecuencia inmediata, la restricción en el cultivo de la caña por parte de unos; la cesación de nuevos plantíos en otros; y el abandono hecho por algunos de plantaciones ya explotadas.

Naturalmente al limitarse la producción en la industria azucarera, ha tenido que disminuir el cultivo de la planta, y forzosamente, se hacen necesarios menos brazos para la atención de aquélla y de éste.

Por otra parte, el perfeccionamiento de las maquinarias que se vienen año á año introduciendo, como asimismo las nuevas clases de hornos que se van instalando, es causa de que para la fabricación del azúcar se vayan necesitando cada vez menos brazos, sin contar con que en esta Provincia se van arraigando familias llegadas de otras limítrofes, en que por motivo de sus venidas en cosechas anteriores, se han ido amoldando y aún familiarizándose, al extremo de haberse radicado definitivamente en esta.

Además, se debe á la inmigración llegada en años anteriores, el que en Tucumán se cuente con bastante elemento de personal, y así vemos en los Ingenios ocupados muchos extranjeros en los puestos de mecánicos, maestros de azúcar, herreros, carpinteros, caldereros, albañiles, electricistas, destiladores de alcohol, fundidores, torneeros, contadores ó tenedores de libros, foguistas y no pocos peones en las distintas faenas de la elaboración, y aún administradores, mayordomos, capataces, etc.

Todo esto hace que actualmente en esta Provincia, llegada la época de la zafra no se necesita ya de cierta clase de personal para la fabricación. El que sólo se necesita es para cortar la caña, pelarla, cargarla y descargarla de los carros, carretas y wagones de ferrocarril y colocarla, finalmente, en los trapiches, operaciones todas estas desempeñadas por el peón tucumano y por los que en la época de cosecha vienen de Santiago, Catamarca y otras Provincias. Para esta clase de trabajos no es aparente la inmigración, por dos causas: el extranjero no tiene la baquía que el natural del país para estas operaciones, cuya destreza en éste causa justa admiración, sobre todo en el corte y pela de la caña; y porque tampoco se concibe que se arriesgue el extranjero á venir para sólo trabajar 4 meses por un jornal tan poco envidiable y por una comida á la que no está acostumbrado.

También débese dejar constancia en este lugar, y en justo home-

naje al peón de esta Provincia, su indiscutible viveza en el aprendizaje de ciertos oficios. Así es en efecto, y es muy digno de loar el que algunos peones por el sólo mero hecho de haber estado junto á un maestro de azúcar, ó de un tachero, ó de un encargado de motor y de máquinas, etc., hayan sucedido á éstos en sus respectivos oficios, reemplazándolos á toda satisfacción.

Actualmente con los salarios en vigencia y con la nueva faz administrativa que va implantándose, el peón podría, aunque no mucho, hacer algún ahorro al cabo del año. Fúndome precisamente no sólo en algunos casos aislados conocidos, sino en las siguientes consideraciones:

El peón de suyo es sóbrio en el comer y modesto en su vestir y rehuye de toda comodidad en los actos de la vida, pues que su ajuar todo, consiste en un catre, un poncho y un baúl no siempre. Hablo del peón soltero. Su parquedad en el comer llega á tal extremo que se contenta y satisface con el racionamiento de carne y maíz. En tiempo de cosecha se lo puede ver constantemente chupando caña de azúcar, con tal maña que no le impide tal operación continuar su trabajo.

En los ingenios se agrupan de á 4 ó más peones y una mujer se encarga de levantar las raciones de estos hombres agrupados, y mediante una retribución de 5 á 8 \$ por cada uno al mes, dicha mujer les sirve la comida preparada, dándoles mate (por lo general sin azúcar) lavándoles la ropa y atiende al cosido de la misma: luego fácilmente se deduce que les sobra con lo que ganan para comer y vestir: además tienen casa y disponen de medicamentos en los Ingenios que les facilitan gratuitamente.

Lógico es presumir que si 4 ó 5 hombres pueden costearse en comunidad, manteniendo á una mujer extraña que los atiende, este gasto, en una familia, redundaría en beneficio propio. Además, cuando el cabeza de familia toma trabajo, regularmente lo hace por tareas en las que le ayudan la mujer y los hijos. En caso de ser á jornal los menores (10 á 15 años) ganan medio jornal y media ración, y los muchachos de 6 á 10 años, también son ocupados en diversos trabajos, recibiendo recompensa proporcional.

Ha habido la costumbre en los Ingenios y otros establecimientos importantes de pagar á los peones con vales, en vez de plata ó papel moneda, convertibles aquéllos en el almacén de la casa, pero no en dinero, sino en efectos, resultando una explotación que no debo de calificar, pero por la cual el peón se veía obligado á dejar en la

misma casa su jornal, el fruto de su trabajo en trueque de mercaderías de mala calidad en el mayor de los casos, y siempre de muy subido precio, y todavía teniendo que agradecer al almacenero el gran servicio de admitirle los vales como pago, vales que volvían al escritorio de la casa-ingenio, como reconocido valor de compra hecha á la casa por sí misma.

Esta operación, naturalmente algo disimulada, por figurar los almacenes en cabecera de personas ajenas á los propietarios de ingenios, ó porque éstos recibían de aquellos un 50 % de las utilidades para que no autorizasen en su propiedad la existencia de otro almacén y para que pagasen á la peonada en vales y no en efectivo para obligarlos á consumir en el único almacén al que se le reconocían los vales, esta operación, repito, va ya desapareciendo aunque muy lentamente, pues que todavía existen muchos casos, por desgracia, pero que la prensa periódica los va señalando y apostrofando, y que los mismos peones se encargan de criticar con sus vociferaciones.

De ahí, pues, el que el estado actual del jornalero vaya mejorando paulatinamente y le luzca más su salario que, pagado en plata, lo deja en libertad para que acuda con ella al establecimiento en que más ventajas encuentre para sus compras.

Hemos apuntado la posibilidad del ahorro con los salarios vigentes, y, sin embargo, se observa el malestar reinante en esta clase obrera. Entremos á estudiar sus causas ó motivos.

El peón que se dedica perseverantemente al trabajo, no le falta éste nunca en el campo; y si se limita á la vida honesta del hogar no sólo puede vivir sin apuros, sino en relativa comodidad dentro de su esfera y conseguir algún ahorro; pero de estos casos son contados y rarísimos.

No tiene noción de lo que es, ni para lo que sirve la economía; no discurre ni ve más allá del hoy, sin pensar en el mañana; es muy aficionado á todas clases de vicios; pero el principal, la bebida, merece dedicarle algunos renglones aparte.

Es talmente dado á la bebida, que muchos cuando cobran sus haberes se van derechos al despacho del almacén y no vuelven al trabajo hasta no haber gastado el último centavo, desatendiendo, algunos el deber sagrado para con su familia, las necesidades del vestir y el compromiso del trabajo para con su patrón. Causa es esto de que en muchos Ingenios no paguen hasta no terminar la zafra, por temor de tener que parar las maquinarias, por falta de brazos.

Y he podido presenciar al hacer mi visita al ingenio Bella Vista precisamente en un día que estaban pagando á la peonada, que la comisaría se había preparado de antemano pidiendo refuerzo de vigilantes durante durase el cobro de los peones, pues se veían á éstos acudir en cordón y directamente desde el escritorio del Ingenio á los almacenes-tabernas del pueblo dispuestos á dejar en dicha casas todo el dinero que habían cobrado, tanto en gastos de bebida como en el juego, naciendo poco más tarde las peleas á cuchillo de las que son bastante partidarios, y las cuales constituyen un factor bastante importante para la diversión; no parece que se hubieran distraído si llega á faltar la pelea. No en vano se halla tan desarrollada la criminalidad en esta Provincia.

Y como prueba del gran consumo de bebidas, lo declaran la existencia de tantos despachos como se establecen alrededor de los Ingenios, muchos de los cuales han logrado levantar una considerable fortuna, en poco tiempo y apenas sin capital al establecerse.

Con el dinero que tira el peón en las tabernas, podría darse una vida más reposada: tendría un relativo bienestar; pero todavía le falta mucho á esta clase obrera para encaminarse por buen sendero, á pesar de los esfuerzos policiales.

Se ven raros casos, pero se ven de algunos peones que no tienen el vicio de la bebida, que al llegar un día festivo visten ropa de paño, botín de charol y hasta usan reloj; prueba evidente de que su salario le alcanza para permitirse este lujo. Además he podido ver en el trabajo del campo asistir muchos peones calzados y bien cubiertas sus carnes, cuando en años anteriores los he visto con los piés y cuerpos desnudos; lo que también prueba el mejoramiento del salario, por una parte, y la inclinación á irse civilizando, por otra.

En cuanto á educación y moralidad del peón, deja mucho que desear; pero es presumible una transformación en un día no muy lejano, á consecuencia del grande interés por parte del gobierno en el fomento de las escuelas en la campaña. También los particulares ayudan esta benéfica acción, contribuyendo con locales para la instalación de escuelas, siendo raro el Ingenio que no tenga una. Así es que ya hoy se va viendo que los niños saben leer y escribir, y se les vá inculcando nociones y principios de moralidad; pero ésta se apaga cuando al salir de la escuela entran en sus casas, por el mal ejemplo reinante en casi todas.

Es muy frecuente el ver dos y más familias viviendo en una

sola habitación, y mezclados ambos sexos, como la cosa más natural entre ellos, resultando, como es fácil de prever, la comisión de actos reñidos con la moral.

No obstante, el establecimiento de la ley de Registro Civil ha sido motivo para que hayan aminorado considerablemente los amancebamientos tan común y generales antes, y, como consecuencia lógica, es muy importante la disminución del número de hijos naturales.

Por lo general, el peón es de carácter afable: es descuidado en la higiene de su cuerpo y de su casa; es enemigo del trabajo; es refractario á las medicinas; y finalmente, abandonado hasta para con sus propios hijos, muchos de los que mueren en su tierna edad de la infancia, por negligencia de las madres, por mala ó inadecuada alimentación y falta de cuidado en las mismas, abusando de las frutas en mal estado de sazón.

No hay establecido en ningún Ingenio el descuento de salario para atender á enfermedades de sus peones. Cuando éstos caen heridos ó enfermos de gravedad, son traídos á los hospitales de la Ciudad.

Como sus necesidades son tan reducidas y no piensa en el porvenir, mientras tiene dinero no hace otra cosa que entregarse á la ociosidad y al vicio; y cuando ya se ve en situación difícil, apela de nuevo al trabajo para, en ganándolo, volver á las mismas andadas.

SALARIOS EN LOS INGENIOS.

Los sueldos y jornales corrientes en los Ingenios azucareros que existen en esta Provincia, son los que se expresan á continuación:

Mecánicos, jefes, 200 á 500 \$ mensuales; mecánicos, segundos jefes, 150 á 200 \$ mensuales; maestros de azúcar, 100 á 300 \$; destiladores, 100 á 200 \$; capataces 60 á 80 \$; ajustadores, 60 á 100 \$; caldereros, 120 á 150 \$; cobreros, 150 á 250 \$; carpinteros, 70 á 120 \$; albañiles, 60 á 90 \$; electricistas, 60 á 80 \$; peones de fábrica, 25 á 35 \$; peones para todo servicio, de 20 á 28 \$; carreros, 25 á 30 \$; caballeros, potreros y otros, 24 á 28 \$; herreros, 70 á 100 \$; tripleros, 50 á 60 \$; foguistas, 25 á 35 \$; capataces de calderas, 80 á 120 \$; pesadores de caña y leña, 80 á 100 \$; alimentadores de cal-

deras, 25 á 40 \$; despenseros, 40 á 60 \$; talabarteros, 40 á 50 \$; cosedores de bolsas, 20 á 25 \$ mensuales.

En los Ingenios se trabaja de 10 á 11 horas diarias, por jornada.

A los obreros se les dá alimentación que consiste en carne, maíz y leña. La cantidad de carne y maíz para el peón consiste en 800 á 1000 gramos de cada artículo. También se les dá casa, adecuada á la categoría del cargo.

No tienen asistencia médica gratuita. Tampoco hay caja de ahorros ni seguros por accidentes en el trabajo.

La Refinería Argentina de azúcar, establecida en el Rosario, es el complemento de la producción de azúcar bruto de Tucumán. Los salarios corrientes en ella que se incluyen más adelante, al tratar de la Provincia de Santa Fé, pueden verse para compararlos con los pagados en los Ingenios.

PROVINCIA DE SALTA.

Ingenio. — A continuación se expresan los salarios que se pagan en esta Provincia: Maestro de azúcar, \$ 200 mensuales; mayordomo; 150 \$; capatáz, 80 á 100 \$; mecánico, 200 \$; carpintero, 70 \$; obrero, 25 á 30 \$; obrero indígena, 10 á 12 \$.

El maestro de azúcar, mayordomo, mecánico y los obreros (excepto los indígenas) trabajan día y noche en la época de la cosecha, alternándose, fuera de este tiempo solo trabajan de día cuando se les ocupa. El capatáz y el obrero cristiano trabaja de sol á sol todo el año. El obrero indio trabaja á tarea, de 5 a. m. á 4 p. m.

Todos tienen habitación menos el obrero indígena. El obrero superior tiene habitación de familia; el peón, cuartos regulares y el peón indígena habita los ranchos que él mismo construye.

En cuanto á alimentación, los empleados superiores comen en mesa familiar; el obrero cristiano comida del país, y el obrero indígena recibe una ración de carne y maíz. con lo cual él mismo hace su comida.

Para el empleado superior hay facilidad de ahorro. El obrero cristiano poco ahorra pues las enfermedades del país (el chucho) le impiden trabajar continuamente. El obrero indígena suele tam-

bién llevar sus reservas cuando vuelve al Chaco, en animales, prendas ú armas.

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

Un Ingenio. — He aquí los jornales: Oficiales á 150, 100, 75 y 50 \$ m/n. mensuales y casa, sin comida; peones á 30, 25 y 20 y 15 \$ mensuales con casa y comida. La comida de los peones consiste en 1 kilo de carne, 1 kilo de galleta de 1.^a y 1 kilo de maíz por día y medio kilo de azúcar por semana. La jornada es de 10 horas, en dos partes, 5 de dia y 5 de noche.

La habitación de los oficiales consiste en una casita de dos piezas con cocina, y las de los peones una pieza para cada uno en grandes galpones.

Desde hace dos años aumenta siempre la oferta de oficiales y peones.

El oficial soltero y sin vicios puede ahorrar siempre que su sueldo pase de 40 \$ y siendo casado con pocos hijos cuando el sueldo es mayor de 60 \$; pero la mayoría de los oficiales no ahorran sino cuando el sueldo es mayor de 100 \$. El oficial prefiere generalmente el sueldo fijo y el peón el trabajo á destajo. Tanto el oficial como el peón hacen una vida mucho más regular y moral trabajando á sueldo fijo.

Otro Ingenio. — Se expresan á continuación los salarios corrientes: azucarero, \$ 200 mensuales; carpintero, \$ 4.30 diarios; tornero, \$ 3 diarios; capatáz de playa, 60 \$ mensuales; oficiales mecánicos, \$ 2 diarios; ayudante azucarero, \$ 60 por mes; ayudante carpintero, \$ 1.80 por día; ayudante foguista, \$ 1.50; albañiles, \$ 3 diarios; albañiles de segunda, \$ 2; maquinista, \$ 60 mensuales; ayudante de maquinista, \$ 1.50 diarios; peones preferidos, \$ 30 y 35 mensuales; peones de playa, \$ 20 mensuales; capatáz de chacra, \$ 50 mensuales; peones de chacra, \$ 20 mensuales. La jornada es de 11 horas de día.

Solamente á los peones, peones de chacra y peones de playa, se les da alimentación, que consiste en raciones diarias de un kilo y cuarto de carne y raciones semanales de galleta, yerba y sal.

Excepto los carpinteros y los albañiles á los demás obreros se les da habitación que se compone de una ó dos piezas por operario. La edad de los obreros es de 18 á 50 años. No se les da asistencia médica gratuita, ni hay cajas de ahorros, ni seguros por accidentes en el trabajo.

REFINERÍA ARGENTINA DE AZÚCAR EN EL ROSARIO.

Centrifugos. — Se pagan los siguientes sueldos y jornales: Capataces, 3.50 á 4 \$ diarios; obreros, de \$ 3 á 3.50 diarios, otros obreros, menores, de \$ 1 á 1.10.

Molinos. — Capatáz, \$ 3.20 diarios; obreros, \$ 2.80; menores, \$ 1.

Piso refinado. — Capatáz, \$ 3.50; obreros, \$ 2.40 á 2.60; menores \$ 1.

Centrifugo Adant. — Capataces, \$ 3.50 diarios; obreros, \$ 2.40; menores \$ 1.

Centrifugos. Productos bajos. — Capataces, \$ 3.50 diarios; obreros, \$ 2.40 á 2.70; menores, \$ 1.10 á 1.60.

Fundición. — Capataces, \$ 3.50 diarios; obreros, \$ 2.00 á 2.40; menores, \$ 1.

Cocimiento. — Cocedores, 3 á 5 \$ diarios; ayudantes \$ 2.30.

Fabricación de pancitos. — Capataces, de \$ 1.60 á 1.85; obreros, \$ 1 á 1.30; menores, 0.70 á 0.90.

Negro animal. — Capatáz, \$ 3.60 diarios; obreros, \$ 2.70 á 3.

Hombreadores de bolsas. — Obreros, \$ 5 á 5.50.

Taller mecánico. — Oficiales, \$ 4.50 diarios; ayudantes, de \$ 2.20 á 2.50.

Fundición de bronce y fierro. — Oficiales de \$ 3.25 ú 4.50; ayudantes, \$ 2.20.

Maquinista. — De \$ 3 á \$ 3.30; capataces foguistas, \$ 3.50; foguista \$ 3; carboneros, \$ 2.20.

Estos salarios son sin casa y sin comida; la jornada es de 10 horas y $\frac{1}{2}$ por trabajo y en cuanto á la nacionalidad de los obreros es en su mayoría extranjera, predominando el elemento italiano, español, francés, holandés y alemán. Los hombreadores de bolsas, que son los únicos obreros que en este establecimiento trabajan 9 horas diarias, son en su mayoría argentinos.

El establecimiento tiene una Caja de Socorros, á la cual contribuyen los capataces con \$ 0.25 y los demás obreros con \$ 0.15 por quincena.

INDUSTRIA DE LA MADERA.

Esta riqueza natural es peculiar explotación de las Provincias de Santa Fé, Corrientes, Entre Ríos

y Santiago del Estero; de la de Buenos Aires en la región del Delta del Paraná, donde se hallan grandes plantaciones de álamos que son transformados en leña, tablas y cajones en varios aserraderos, y de los Territorios de Misiones, Chaco y Formosa, al Norte; Pampa Central, Toay y General Acha; y Tierra del Fuego, Usuhaia, al Sud.

La situación del obrero y las remuneraciones de su labor, son estas:

PROVINCIA DE SANTA FÉ.

I. Un ramo de trabajo campestre es también el corte de maderas en los obrajes, hechura de rollizos, vigas y postes, en los grandes montes y selvas de los Departamentos del Norte de la Provincia, su acondicionamiento en los aserraderos y su conducción á las estaciones ferroviarias.

En esta clase de trabajos se ocupan como 6.000 personas, la gran mayoría son correntinos, entrerrianos, paraguayos é indios reducidos del Chaco aclimatados en las regiones sub-tropicales. El inmigrante europeo, no acostumbrado á los calores, la escasez de agua potable en muchos distritos y á las plagas de sabandijas, tábanos, mosquitos, etc., etc., no aguanta por mucho tiempo las penalidades del Chaco con raras excepciones, y se dirige á los Departamentos agrícolas de la Provincia.

Los trabajos en el monte son á destajo: el propietario ó capatáz señala á los peones una fracción de la selva en la que deberán cortar los grandes árboles de quebracho colorado, ñandubay y demás maderas fuertes, que deberán descascarar para hacer los rollizos: los dueños pagan al peón por cada tonelada de 1.000 kilos en el monte, teniendo que ayudar á cargar las maderas en las tropas de carretas del patrón, quien suministra ocho bueyes con sus arreos á cada carrero, que ganan 60 \$ por mes, y llevan su carga á las estaciones ó desvíos del ferro-carril.

Corte de maderas en los montes. — A los obreros que se ocupan en estas faenas se les abonan los salarios siguientes: Capatáz de de monte, \$ 50 por mes; hachador, \$ 45 por mes ó á un tanto por

tonelada, según lo prefiera; labrador, \$ 45 por mes ó á tanto por metro cúbico; herrador, \$ 45 por mes; peón herrador \$ 35 por mes; pesador, clasificador, \$ 50 por mes; cargadores, \$ 40 por mes ó á tanto por tonelada de rollizos ó bien por pieza de durmientes, pagándoseles en este último caso á razón de 0.05, 0.04 y 0.03 cada durmiente según el largo; peón de playa, \$ 40 por mes; capatáz de carro, \$ 60 por mes; carrero, \$ 45 por mes; carbonero, \$ 45 por mes; boyero, \$ 35 por mes; cocinero, \$ 30 por mes; maquinista, \$ 80 por mes; foguista, \$ 50 por mes; herrero, \$ 70 por mes; carpintero de carros, \$ 80 por mes.

Alimentación se da á todos los obreros menos al labrador, y en cuanto á la casa, también se da á todos los obreros excepto hachador, labrador y cargadores.

La jornada de trabajo ordinaria es de 10 horas excepción hecha de los cargadores y el maquinista, que trabajan 11 horas, y el pesador-clasificador y el capatáz de carros que trabajan 12.

No se les da asistencia médica gratuita ni hay caja de ahorros ni seguros por accidentes en el trabajo.

A los contratistas se les paga un tanto por tonelada, metro cúbico ó por pieza en el monte á razón de \$ 4, \$ 9; y \$ 0.60, 0.50 y 0.40 respectivamente.

Para cocineros se ocupan generalmente jóvenes de 14 á 15 años, viejos ó las mujeres de los mismos peones.

Los empleados de las administraciones de obraje son retribuidos con sueldos que varían de \$ 100 á 200 mensuales. En general los administradores tienen obrajeros contratistas á los que se les paga un tanto por tonelada, metro cúbico de viga ó por pieza de durmiente, medidos y recibidos en el monte, quienes á la vez que trabajan personalmente conchaban peones por mes ó bien forman cuadrillas que se dividen en hachadores y labradores. Los primeros para descascarar y cuadrar y los segundos para voltear el árbol y desgajarlo; en esta forma y dividiéndose por partes iguales pueden sacar un jornal que varía de 3.50 á 4 \$ diarios.

Dos hombres pueden hacer diariamente una tonelada de rollizos, un metro cúbico de vigas y tres durmientes en trozo.

El descanso que se da á los peones es, de dos días, contando desde el sábado á medio día hasta el lunes á igual hora, y para los carreros un día y medio.

Carga y descarga de madera.—Siguen á continuación los salarios que se pagan á los obreros que se ocupan en estos trabajos:

A bordo: Contratista, se le paga el precio de \$ 0.80 á \$ 1.10 por tonelada, entendiéndose que el trabajo consiste en la carga y descarga de maderas y siendo los útiles necesarios por su cuenta; peón cargador, 4 \$ diarios; peón estivador, 4 \$ diarios; barretero, 5 \$ diarios.—Los peones que son conducidos á bordo de un buque para alijarlo les corresponde, además del sueldo, la comida.—Los peones enviados por el contratista á otros puertos distintos de aquel en que el peón tomó trabajo, se le pagan los gastos de viaje y la conducción al puerto primitivo por cuenta del contratista.

En tierra: Capatáz primero, 300 \$ mensuales; capatáz segundo, 150 \$; apuntador primero, 120 \$; apuntador segundo, 100 \$; peón cargador, \$ 3.50 por día; guincheró, 120 \$ mensuales; encargado del malacate, con caballo de su propiedad, 6 \$ diarios.

No se dá alimentación ni casa, ni á los obreros que trabajan á bordo ni á los que trabajan en tierra.—La jornada para todos los obreros es de 9 y $\frac{1}{2}$ horas diarias.

No se les dá asistencia médica gratuita, ni hay Caja de Ahorros. Existe el seguro por accidentes en el trabajo, pues generalmente los contratistas tienen sus obreros asegurados, para lo cual se les descuenta el 3 % de sus sueldos, teniendo derecho á la indemnización correspondiente en caso de accidente.

La época máxima de trabajo es en verano y la mínima en invierno.

PROVINCIA DE CORRIENTES.

En los obrajes se paga 20 \$ mensuales á los peones y 40 \$ á los capataces, con comida, ó en proporción al trabajo, de acuerdo con los siguientes precios:

Por un metro madera dura labrada, \$ 0.40; por 1.000 kilos rollizos, \$ 3; por 100 postes de cuenta, \$ 25; por 100 medio postes, \$ 20; por 100 estacones, \$ 15; por millar de rajas de leña, \$ 15; por metro lineal, rollizo blanco, \$ 0.10.

La comida de los peones se compone de mate amargo por la mañana, y loco, compuesto de maní, mandioca, zapallo y charque ó carne fresca, á las doce y á la noche.

Horas de trabajo: de sol á sol, descansando media hora para el desayuno y 2 horas en verano y 1 en invierno para el almuerzo.

La época máxima de trabajo en los obrajes es en invierno, por ser muy molesto en el verano por la gran cantidad de insectos que existen en los montes.

No se conocen descuentos para asistencia médica, ni fondos para accidentes.

Casi todos los pagos se hacen adelantados en dinero.

Los peones viven con sus familias en ranchos que ellos mismos se construyen.

Obedecen á las órdenes del capataz ó encargado, en defecto del patrón.

En general son muy tranquilos, respetuosos y trabajadores.

Respecto á los obreros de los gremios anexos, son estos sus salarios:

Estivadores de buques, ganan 3 \$ diarios con comida; aserradores, de 1.25 á 2 \$ diarios sin comida; carpinteros de ribera, de 3 á 5 \$ diarios, sin comida; carpinteros, de 2 á 3.50 \$ diarios sin comida.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Explotación de montes.—En esta Provincia se paga á los hachadores \$ 1.50 por medida, que consiste en un cubo de cuatro metros y cuarto en leña troceada de 1 metro y 29 centímetros de largo. En esta forma un buen hachador puede ganar un jornal de 2 \$ diarios.

No se dá alimentación á los obreros, únicamente se le adelanta la carne y los artículos de almacén que necesite, descontándose de su importe al arreglar el trabajo que entregue. En cuanto á la habitación, el hachador se hace en los montes una choza de madera y hojas de palma, donde vive y á veces con su familia.

Explotación del carbón.—Para los trabajadores que se ocupan en la explotación del carbón rigen los siguientes salarios: Carbonero director, de 50 á 60 \$ por mes; peones de cancha prácticos, 35 \$; peones que no son prácticos, 25 \$; hachadores de leña para carbón, 0.90 ó 1 \$ diario; hachadores prácticos, chanfleadores de madera para alambrados, \$ 1.50 diarios.

Estos jornales son libre de gastos de manutención. En cuanto á la habitación, los operarios viven en chozas cuyas paredes y techos son construidas de hojas de palma. Los salarios se les abonan en dinero efectivo y son libres de comprar lo que necesiten donde les convenga.

Las horas de trabajo son á voluntad del operario para el carbonero director, hachero de leña para carbón y hacheros chanfleadores, y por lo que se refiere á los peones de cancha, depende de las

necesidades de los hornos, pero puede decirse que, en general, las horas de trabajo son de sol á sol.

En estos trabajos no está prevista la asistencia médica gratuita, caja de ahorros ni seguros por accidentes.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Gremios y categorías de los trabajadores en madera.—Hachadores, capataces, carreros (en el monte). Capataces, obreros de varias categorías (en los aserraderos). Recibidores-cargadores (en las estaciones de ferrocarril).

Se paga á un hachador: Por durmiente largo sencillo, \$ 0.60; por durmiente corto sencillo, \$ 0.30; por poste ó medio poste, \$ 0.25; por poste doble largo, \$ 0.80; por poste triple largo, \$ 1; por poste cuádruplo largo, \$ 1.30; por poste sextuplo largo, \$ 1.60; por poste doble corto, \$ 0.40; por poste triple corto, \$ 0.50; por poste cuádruplo corto, \$ 0.70.

Un peón puede hacer en término medio diariamente cuatro durmientes ó seis postes.

Se paga á los capataces \$ 40 á 45 mensuales, á los manseros (cuidadores de animales) de 30 á 35 \$, y á los carreros 25 \$, todos con comida (maíz y carne); sin comida tienen un aumento diario de \$ 0.50. Los días que no trabajan tienen comida, pero no la paga.

Capataces de aserradero, según convenio; peones de aserradero, por día, \$ 1 á 1.50, y también á un *tanto* por *hilo*, que se reparte entre los varios peones, proporcionalmente á la importancia de su trabajo, tocando, como es natural, la cuota mayor al capataz.

Recibidores, según convenio. Los prácticos y honrados sacan buenos salarios; son casi todos extranjeros. Cargadores, por wagón.

Horas de trabajo.—*Época de máximo y mínimo de trabajo, etc.*—Según la estación: para aserraderos, en invierno 10 horas, en verano hasta 11 horas; para peones de campo, de día, de noche sin límite, según las exigencias. A los aserraderos, por las horas extraordinarias de noche, en épocas de urgente trabajo, se les aumenta la paga en diferentes proporciones.

Pagos.—En los aserraderos se hacen en dinero al fin de la semana; en el campo en gran parte anticipados. Los pagos en mercadería, lo mismo y á precios subidos.

No se practican descuentos por asistencia médica ú otros motivos.

Comodidad en el alojamiento.—Los peones de campo en miserables ranchos de durmientes y ramas, cubiertos de tierra, ó á cielo raso; los demás en sus respectivas casas ó ranchos.

Régimen, vida, etc.—No puede afirmarse que los trabajadores de campo en esta Provincia tengan régimen de vida en el verdadero sentido de la palabra. En los campamentos de hachadores llevan éstos, por lo general, sus familias los que la tienen. Según la estación ocupan en el trabajo las horas más propicias; en verano hacen largas siestas; por lo duro del trabajo es difícil que lo sigan, sin interrupción, una semana entera; son frecuentes las enfermedades y no raros los fallecimientos por *costado* ó tisis; sus diversiones consisten en juegos y frecuencia á los *boliches*; frecuentes son también las riñas; unos pocos más fuertes, más cuerdos, más morales se hacen *sub-contratistas*, y cuando han logrado reunir alguna economía se retiran de tan duro trabajo, dedicándose á la agricultura y ganadería, aunque en muy pequeña escala.

Los empleados en aserraderos llevan mejor vida, especialmente si están en la ciudad ó villas pobladas; pero están expuestos, con bastante frecuencia, á desgracias por caídas de grandes trozos ó por accidentes de las máquinas y sierras.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DELTA DEL PARANÁ).

Las grandes plantaciones de álamos y sauces, en esa vasta región de las Islas, sirven para un valioso comercio de planchas para cajonería y otros usos, tirantes y varas para construcciones livianas; y provisión de leña en las localidades adyacentes y en la Capital Federal. El valor comercial ha ascendido en el último año, á cerca de \$ 4.000.000, de los que \$ 3.000.000, son en concepto de 1.500.000 carradas de leña de 400 astillas cada una, y \$ 150.000, por 1.000.000 de kilos de mimbres. Esta industria ocupa numeroso personal, nativo, principalmente, con estos salarios:

En las Islas: peón, \$ 35 mensuales, con casa y comida; jornalero, sin comida, \$ 1.50 diario; leñero, \$ 1, por carrada de 400 astillas, sin casa ni comida.

Lancheros: cobran según la distancia, por cada carrada; en término medio \$ 0.20, por traerla al puerto del Tigre, ó al canal de San Fernando.

En los *aserraderos* de San Fernando, se paga al peón \$ 35 por mes, con casa y comida; al jornalero, \$ 2.

TERRITORIO DE MISIONES.

Los obreros que se ocupan de la explotación de maderas están radicados en los suburbios de Posadas, en Candelaria, Cerro-Corá y Santa Ana; se conchaban para una temporada que no baja de seis meses, recibiendo como anticipo una cantidad que varía de 50 á 100 \$, so pretexto de dejar recursos á la familia y aprovisionarse de ropa. Desgraciadamente la mayor parte de estos anticipos se invierten en orgías en los días que preceden el embarque en los vapores que hacen la carrera del Alto Paraná.

Pues hay que tener presente, que los obrajes de maderas están situados en la márgen del Alto Paraná, desde cuarenta hasta ochenta leguas de Posadas, que ir por tierra y volver es imposible, constituyendo el obraje un destierro del cual no se puede salir sin que medie la intervención del patrón para dar pasaje á bordo de los buques de la carrera; internarse en los bosques es exponerse á sufrir mil penurias y hasta morir de hambre.

Estos obreros se subdividen en tres clases: volteadores, labradores y mensualeros.

Los volteadores derriban los árboles y abren picadas para acarrear las vigas. Le pagan á razón de 5 á 6 \$ nacionales los 100 metros de picada maestra de 4 á 5 metros de ancho, y á razón de 2 á 3 \$ nacionales por picada secundaria de 2 á 3 metros de ancho.

Los labradores cuadran las vigas á razón de 30 á 40 centavos la vara (medida local que equivale á un pedazo de viga de 0.m.866 por 0.m.25 de costado), es decir, á razón de 5 á 7 \$ nacionales el metro cúbico de viga.

A los volteadores y labradores el patrón presta las herramientas y les vende la comida: charque, maíz, porotos y grasa, á cuenta de sus trabajos. Como en estas condiciones no hay competencia entre vendedores, el precio de dichos alimentos es algo caro, so pretexto que los fletes de conducción de dichos alimentos á los bosques es elevado.

En Posadas el charque vale de \$ 2.50 á 3.00 los 10 kilos; el maíz, de 0.50 á 0.80 centavos; porotos, de \$ 1.00 á 1.50.

En los bosques dichos artículos valen al menos el doble: se les vende igualmente ropa, calzados, bebidas y golosinas en las mismas condiciones.

Los mensualeros se conchaban á razón de 18 á 25 \$ mensuales, y reciben como alimentación: charque, maíz, porotos y algunas ve

ces fariña de mandioca. Trabajan los domingos con un sobresueldo do 1 \$ por cada domingo ó día de fiesta. Se les emplea en acarrear maderas con mulas y embalsarlas en el Rio Paraná.

Unos y otros deben permanecer en el obraje seis meses para tener derecho á un pasaje de regreso; el pasaje de ida lo paga igualmente el patrón. El pasaje de regreso no les es acordado si deben al patrón por compra de ropas ó alimentos y no pueden regresar sino después de saldar su cuenta.

El alojamiento consiste en abrigos provisorios.

Algunos volteadores y labradores vuelven á los seis meses con 200 á 300 \$ de economía y otros regresan á los 2 años sin un centavo.

Todos son criollos, paraguayos ó brasileros.

TERRITORIO DEL CHACO.

Departamento Martínez de Hoz. — Existen solamente establecimientos agrícolas en pequeña escala y pastoriles de mayor importancia, y muchos obrajes de madera. En la explotación de los últimos se emplean de ochocientos á mil peones siendo la mitad más ó menos indígenas. En todas estas explotaciones pastoriles y de maderas, las condiciones del trabajo y modos de explotación son primitivas en absoluto; pero si es verdad que á los peones se les explota en muchos casos, también es cierto que estos, siendo en su mayoría de la última escala social, aprovechan toda oportunidad para endeudarse con los patrones.

En los últimos años, por haber ingresado mejores elementos entre los peones, el estado de estos ha mejorado y, en los obrajes de mayor importancia, pueden ganar cantidades relativamente crecidas y vivir con mayor holgura que antes. Muchos de los indios han comprado animales de silla como también vacunos y lanares; se visten bien y se muestran contentos.

He aquí los salarios corrientes para los obreros que se dedican á estos trabajos, cuyos datos corresponden á tres establecimientos distintos:

Un establecimiento. — Capataces, \$ 75 mensuales; hacheros, \$ 45 á 50 mensuales; peones, \$ 30 á 45 mensuales; carreros, \$ 65 mensuales; cocineros \$ 20 á 30 mensuales. Los capataces también trabajan á destajo pagándoseles \$ 3.50 por metro cúbico de rollizo; \$ 7.50 á 9 por metro cúbico de vigas; \$ 0.50 á 0.70 por durmiente

de mts. 2.50 y 2.70 de largo, trabajo recibido en el monte. En esta forma un hombre puede ganar de 3.50 á 7 \$ diarios.

Alimentación sólo se da á los hacheros, peones y cocineros y consiste en carne, fideos, arroz, galleta, papas, verduras, yerba, azúcar y grasa de vaca.

Habitación sólo se da al cocinero. Los hacheros y peones viven generalmente en carpas de lienzo ó en ranchos de palma que se construyen en el monte.

A estos trabajadores no se da asistencia médica gratuita ni hay Caja de Ahorros ni seguros por accidentes en el trabajo.

Las horas de trabajo son de 8 á 12 por jornada. En cuanto á la edad de los obreros es de 18 á 50 años.

Otro tipo de salarios en obrajes de madera.—Capatáz de monte \$ 50 mensuales; labradores de madera, \$ 0.30 el metro; peones de monte, \$ 18 mensuales; capatáz de carro, \$ 40 mensuales.

Exceptuando los labradores en madera, los demás obreros tienen casa y comida, consistiendo ésta en locro con carne, harina, galleta, papas y porotos. La habitación consiste en ranchos de paja.

Estos trabajadores tienen 9 horas de jornada diaria y no gozan de asistencia médica gratuita ni hay Caja de Ahorros ni seguros por accidentes.

Otros salarios.—Capatáz, \$ 20 por mes; carrero, \$ 15 á 18 mensuales, con comida que consiste en locro, pan ó galleta, verdura, yerba y ocasionalmente arroz y puchero. Estos obreros viven generalmente en ranchos.

TERRITORIO DE FORMOSA.

A continuación se notan los salarios usuales en los obrajes de maderas que existen en este Territorio, haciéndose notar que dichos salarios son distintos para la misma categoría del obrero, en razón de que hay dos clases, el cristiano y el indígena.

Corte de madera.—Capatáz, \$ 30 á 35 mensuales; peones hacheros, \$ 15 á 18 mensuales; peones labradores, de \$ 1.50 á 1.80 por tonelada de rollizos; peones carreros, \$ 15 á 18 mensuales; indios labradores, \$ 14 á 16 mensuales; indios volteadores \$ 12 mensuales; indios baraderanos, \$ 8 á 10 mensuales; indios carreros, \$ 12 á 15 mensuales.

A todos estos obreros se les da alimentación, excepto á los labradores cristianos. Los alimentos consisten en galleta, carne fresca ó charque, maíz ó locro, yerba, azúcar y arroz. Casa sólo se da

al capatáz, carrero y hachero cristiano que consiste en ranchos de paja ó madera.

El número de horas de trabajo por jornada es de diez horas para todos los trabajadores. No gozan de asistencia médica gratuita ni existen Caja de Ahorros ni seguros por accidentes en el trabajo.

La edad de los obreros es de 20 á 40 años.

TERRITORIO DE LA PAMPA.

En la explotación de bosques de Toay, se cortan postes, adoquines, tablas y rollizos y se hace leña en cantidad notable. A los obreros se les paga en dinero efectivo ó en mercaderías prévio arreglo con ellos. El mayor trabajo se ejecuta desde Mayo á Noviembre, y el menor, desde Diciembre á Abril, porque salen los peones á las labores agrícolas, marchando á la campaña con las máquinas trilladoras.

La tarea de los peones á sueldo es de 8 á 10 horas diarias y los á destajo, á voluntad.

El alojamiento de los obreros es en ranchos, en los parajes de explotación ó en las cercanías, gratuitamente.

En Toay, es activo el trabajo y continuará por mucho tiempo, porque se están utilizando las maderas para adoquinar los galpones que construye el ferro-carril del Oeste de Buenos Aires, para almacenar cereales, las calles de varios pueblos y varias construcciones. Además se utiliza los sobrantes por el comercio de leña.

A los hachadores se les paga un salario de 50 centavos el metro cúbico de madera y se les da casa y comida; á los carreros y peones en general, 40 á 60 \$ mensuales, con casa y comida.

En General Acha, se explotan montes de caldén, como en Toay, y se paga á los hachadores 50 centavos por metro cúbico; un buen operario obtiene de 3 á 4 \$ por día con manutención.

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO.

En esta parte del Territorio (Ushuaia), donde se puede decir, la única ocupación del obrero, por el momento es la explotación de los bosques, los salarios que se abonan varían de 40 á 60 \$ por mes, casa y comida, según las aptitudes del obrero para dichos trabajos, y las horas de trabajo son de 6 a. m. á 6 p. m. en verano, con dos

horas para el almuerzo, — de 11 a. m. á 1 p. m.,— y $\frac{1}{2}$ hora para el café ó mate, de 3 á 3.30 p. m.; y en invierno de 7 a. m. á 5 p. m., con 1 hora para el almuerzo y $\frac{1}{2}$ hora para el café, ó sea 9 $\frac{1}{2}$ horas de trabajo en verano y 9 horas en invierno.

Los pocos carpinteros que aquí se ocupan por lo general en construcciones, ganan 4 \$ por día, y por mes 60 \$ casa y comida.

El jornal extraordinario se abona doble y el pago de salarios se efectúa en dinero.

Los obreros que se ocupan en el bosque tienen sus viviendas inmediatas á donde cortan la madera.

LA YERBA MATE.

La industria de la yerba mate, en el bosque, en su estado primitivo, aún no convertida en industria de explotación agrícola racional, existe únicamente en el Territorio de Misiones.

Las condiciones en que se halla el obrero, se explican en seguida:

I.—Los obreros que se emplean para la cosecha de la yerba mate se conchaban para el tiempo de la zafra que es de Febrero á Setiembre en los yerbales de propiedad particular, y de Marzo á Agosto en los yerbales fiscales.

Reciben anticipos de 50 á 100 \$ como los peones de los obrajes de madera, y los invierten en la misma forma. El patrón paga los pasajes de ida y vuelta y les proporciona la alimentación que consiste en charque, porotos y maíz

Se les emplea en recoger la hoja de yerba mate, debiendo entregar cada día un minimum de 60 kilos de hojas verdes que se acreditan á su haber á razón de 15 centavos los 10 kilos.

Como los peones de los obrajes de madera, regresan algunos con 200 á 300 \$ de economía y otros con cuentas á pagar, para lo cual se conchaban para la zafra siguiente.

En los intervalos de una zafra á otra zafra, algunos se conchaban en los obrajes de madera, ó descansan de las penurias sufridas en los bosques.

Al conchabarse y al marcharse de Posadas, tanto los peones de

obrajes de madera como los peones yerbateros, suelen dejar una cotización de 5 \$ para el Hospital de Posadas, en donde se les atiende debidamente cuando regresan enfermos de alguna gravedad.

Estos obreros son criollos, paraguayos ó brasileños; los europeos son incompetentes para los trabajos en los bosques y poco aptos para sufrir las penurias de la vida de la selva.

II.—Hasta hoy bien puede decirse que la yerba mate es únicamente lo que en realidad sostiene la balanza comercial. Pero la yerba la tienen acaparada los Srs... de lo que resulta de esto, viendo la manera de beneficiar los yerbales de . . . y haciendo igual cosa . . . los primeros trabajan tales ó cuales manchones de yerba, y se entienden con personas habituadas á ese trabajo, á los cuales habilitan con los elementos necesarios para la explotación, de donde obtiene el habilitado un tanto por arroba y los beneficios de recarga que imponen al peón, en las mercaderías que se le remiten á su pedido, consistentes en ropa ordinaria y algunos artículos de almacén.

El peón, al terminar la zafra vuelve con las economías que haya obtenido durante su estadía en los yerbales, y por lo general no le entregan en plata sus economías, y le entregan un vale por la cantidad para que vaya á cobrar á casa del patrón, y aquí es ello, no le entregan plata alguna y de cierta manera le obligan á que la gaste en agasajos para las chinas ó bien directamente en gastos que necesitan para los suyos: de esto se deduce que el resto del comercio no recibe ni un peso de los peones, pues únicamente puede contar como clientela á los habitantes de Posadas y algunos otros de campaña. Basta para demostrarlo el siguiente ejemplo: las casas en referencia tienen almacén, tienda, ferretería, zapatería, droguería, talabartería, juguetería, armería, papelería, etc., etc., á tal punto, que fuera de las recetas que no pueden expender, conviene mucho más comprar por los precios más reducidos que venden en las boticas, lo mismo que el calzado antes en la zapatería y los trajes en la sastrería.

Salarios en yerbales. — Mensualero: ganan de 15 á 18 \$ por mes, con casa y comida, componiéndose esta de porotos, maíz, fariña, charque, grasa y arroz, en cantidad suficiente para su alimento; el trabajo de este peón es hacer caminos, limpiar montes, chambrear (es apretar) la yerba-mate en las bolsas y todo trabajo usual correspondiente á un jornalero.

Tarifero: gana 15 centavos por arroba de las hojas de yerba-mate

que saca de los árboles, pudiendo un regular trabajador sacar como término medio de 8 á 10 arrobas por día, este peón no tiene más obligaciones que la referida y entre ellos se ayudan hacer la mudanza de uno á otro campamento sin interés ninguno; la comida igual á la referida del mensualero.

Tropero: el trabajo de éste es el más pesado de los yerbateros, necesitando personal fuerte; el tropero se comprende que es el que maneja las mulas que transportan las yerbas del monte á la costa del río Paraná para embarcarla en los vapores; el peón gana de 25 á 30 \$ por mes, y el capatáz, que es el tropero, gana hasta 50 \$ por mes siendo bueno y entendido; no ganando nunca menos de 35 \$ por muy malo que sea; la manutención es la misma que la anterior.

Hay troperos que trabajan por su cuenta proporcionándole el patrón las mulas, cangallas y demás neceseres; le pagan de 80 centavos á 1.50 \$ por arroba de yerba que transportan; y la diferencia la hace la distancia; este tropero tiene que reponer las mulas que mueran por falta de cuidado.

En los mismos trabajos hay dependiente que se ocupa de despachar las provistas y llevar la cuenta del campamento; campamento se comprende un trabajo donde hay 15 á 20 hombres con su comitivero ó capatáz y existe la mancha de los árboles de yerba-mate de distancia en distancia; este dependiente gana de 25 á 30 \$ con casa y comida.

El comitivero es un contratista que los dueños de los yerbales ponen con las condiciones de entregar la yerba en granel, y el precio que le pagan es de \$ 1 á 1.20 la arroba, teniendo que comprar el comitivero la manutención que precise para los 15 ó 20 hombres que tiene trabajando en el manchón de yerba-mate.

He aquí un modelo del contrato usual, para el trabajo de la recolección de la yerba-mate:

«Los que suscriben y el primero como patrón y el segundo como tarifero, han convenido en celebrar contrato, sugetándose á las siguientes condiciones:

Obligaciones del tarifero.—1.^a Tiene que extraer seis arrobas de yerba mate en hoja al día, la que sapeará bien con leña. Si no sacase la cantidad expresada, sólo se le pagará á razón de 10 centavos por cada arroba extraída.

2.^a Deberá abrir el raído al pesar, y sacará toda la hoja y ramas que no estén en condiciones de recibo, lo cual verificará el capatáz ó un encargado.

3.^a Debe cortar todos los «isipó» ó cualquiera otra liana que tenga el árbol de la yerba.

4.^a Le queda terminantemente prohibido voltear ningún árbol de yerba por pequeño que sea, bajo la pena que expresa el Reglamento de Yerbales, sometiéndose á la responsabilidad que adquiere para ante las autoridades.

5.^a Tendrá que hacer las picadas laterales, barbacuá, rancho, cancha y todo lo que se precise para la elaboración de la yerba, sin cobrar nada por ello.

6.^a No podrá retirarse del trabajo antes de fin de Octubre, y esto en el caso de que salde su deuda, á menos que el patrón ó capatáz le den el correspondiente permiso por escrito para ausentarse. Si faltare á esta condición pagará el importe de sus pasajes y 40 \$ m/n. de multa por los perjuicios que irroga al patrón.

7.^a Si fuese á los yerbales á que se le destine padeciendo de venereo ú otras enfermedades y no pudiese trabajar, pagará por su manutención sesenta centavos diarios.

8.^a Si el patrón ó capatáz precisasen efectuar cualquier trabajo ó descubierta que sean en beneficio de los yerbales, estará el tarifero en la obligación de efectuar dichos trabajos, no pudiendo cobrar más que ochenta centavos por día.

9.^a En caso de lluvia deberá efectuar diariamente la mitad de la tarea que tiene señalada, y si solamente garuase, hará el trabajo por entero como en otro día cualquiera.

10.^a Si por cualquier causa llegara á estar necesitado el campamento de víveres, el tarifero queda obligado á no abandonar el trabajo en cinco días; pero si la falta fuese sólo de uno ó dos artículos, tendrá que continuar trabajando.

11.^a Todas las herramientas que precise serán de su cuenta.

12.^a Si al entregar la yerba se encontrasen hojas mal sapecadas y que no estén en condición de recibo, se tirarán aquellas, y pagará su equivalente en mboroviré, ó sea á razón de \$ 1.20 m/n. la arroba.

13.^a Todo anticipo que reciba, es entendido que debe pagarlo con su trabajo, y en caso de que durante el tiempo de la faena no pagase su deuda, tendrá que aceptar el trabajo que le indique el patrón, señalándosele un sueldo según los precios corrientes, arreglado á su tarea.

14.^a Nunca podrá trasladarse de un campamento á otro sin permiso por escrito del patrón ó capatáz.

15.^a Es de su obligación canchar la yerba que extraiga y tendrá que obedecer al capatáz como si fuera al patrón.

16.^a Si llegase á faltar del trabajo por poco tiempo sin autorización por escrito del patrón ó capatáz, pagará por manutención un peso con veinte centavos m/n. cada día.

17.^a En caso de abandonar el trabajo definitivamente sin la autorización antes dicha, ó que pierda la libreta que tiene que dársele, bien sea por descuido ó intencionadamente, se expone á perder todo derecho á reclamo de sus haberes, atrayéndose la obligación de responder ante la autoridad de los daños y perjuicios que el patrón comprobará haberle ocasionado, y siendo consideradas además, como estafas, dichas faltas.

Obligaciones del patrón.—1.^a Pagará al tarifero por cada cien arrobas de yerba en hoja bien sapecada y á satisfacción, la suma de..... pesos

2.^a Será de su cuenta el dar dos comidas diarias al tarifero, y una vez concluida la zafra, también serán de cuenta del patrón los pasajes de ida y vuelta de aquél.

3.^a Si el tarifero llegara á enfermarse en el trabajo, la comida correrá de cuenta del patrón, salvo el art. 7.º

4.º El patrón queda obligado á proporcionar al tarifero los yerbales en que éste deba trabajar, y á pagar á aquél el saldo que resulte á su favor con una orden y en la misma moneda en que se le dió el anticipo.

Para mayor validez y fuerza, firman ambos de conformidad, dos de un mismo tenor. ante el Sr. Juez de Paz.»

APÉNDICE I.

EL PAGO DEL SALARIO CON FICHAS Ó VALES,
CONVERTIBLES EN LOS ALMACENES DEL EMPRESARIO.

(Del Cap. V de la Memoria de la Dirección de Inmigración, del año 1904).

III.—*El pago del jornal con fichas ó vales.*—Más de una vez se ha hablado de establecimientos industriales del Interior, que, en lugar de abonar los jornales de sus peones en dinero efectivo, lo hacen con fichas ó vales, cuya moneda no tiene curso más que en las casas de negocio que el mismo patrón por sí ó por medio de terceros establece en lugares vecinos á los del trabajo. Resultaría, mediante este sistema, un medio de dependencia absoluta y de absoluto beneficio para el patrón, que se aseguraría un trabajador á pagar en especies provistas por él mismo á precios más ó menos arbitrarios.

Aun cuando la Dirección tenía noticias de que este régimen estaba muy lejos de ser común, para apreciarlo en sus detalles y regir la colocación de inmigrantes, resolvió hacer una investigación, de cuyos resultados instruye la exposición siguiente:

SANTA FÉ.—En algunos obrajes, hácia el Norte, se paga á los obreros, peones criollos por lo general, con fichas y bonos cuyo valor oscila entre 0.50 y 2 \$. En ciertas localidades circulan entre las casas de comercio, pero estos casos son los menos. Por lo general, sólo son convertibles en mercaderías á tomarse en casas de los empresarios emisores de esta moneda. Estas casas recargan el precio de los artículos en términos que suscitan la protesta de los trabajadores. En ciertos casos los bonos de 2 \$ no sólo no son convertibles más que en mercaderías, sino que son intransferibles.

En más de una oportunidad se han hecho falsificaciones de estos bonos y monedas, todo lo cual señala una situación que redundan en grave perjuicio del trabajador.

Se dá como pretexto de las emisiones la escasez de cambio, pero este argumento no es aceptable, puesto que las fichas son en general de un valor de \$ 0.50 y los bonos de 1 y 2 \$. En realidad sólo se trata de un sistema implantado en algunos obrajes á puro beneficio del patrón y con violación de las leyes respectivas que prohíben á los particulares la emisión de moneda.

En otros obrajes se paga el salario en dinero efectivo, pero con

la obligación del consumo en casas de comercio de los empresarios. En fin, en otros se hace el abono en dinero efectivo, dejándose al obrero en plena libertad para hacer sus compras donde más le convenga, siendo este régimen el único compatible con nuestras instituciones.

ENTRE RÍOS.—Se investigó especialmente en los Departamentos de Concordia y Gualeguaychú, donde existen saladeros, cuyos establecimientos se prestan para la implantación del régimen de las fichas, bonos y moneda, pero en la Provincia hace tiempo que ha desaparecido tal sistema de todas partes.

En los principales saladeros establecidos en los citados Departamentos, se paga al personal á oro con la mayor puntualidad, sea por quincena, sea por mes. Sólo en los casos en que el operario se retira por cualquier motivo, le dan vales por los días de diferencia para ser pagados por una casa de comercio, debiéndose esta circunstancia á que el establecimiento sale garante de las compras que hacen.

Por lo demás se ha indagado que los precios de esta casa son los mismos que los de la Capital de la Provincia, de manera que el detalle expresado responde á la causa de la garantía y no á una especulación. Los operarios que trabajan en los más importantes saladeros están bien tratados y se hallan satisfechos.

En otros saladeros se les paga también á oro ó á papel, sin obligaciones de ninguna especie en cuanto á provisión de artículos en casas determinadas.

CÓRDOBA.—La única práctica existente en algunos establecimientos agrícolas de la Provincia, susceptible de relacionarse con el sistema de las fichas y de los bonos, consiste en la emisión de vales, convertibles en dinero ó artículos, á elección del trabajador en una ó varias casas de comercio situadas en los centros más próximos al establecimiento.

Varios propietarios que siguen esta costumbre, manifiestan que la han adoptado, en vista de las dificultades de tener dinero efectivo en puntos apartados de la Provincia, por lo que han convenido aquella práctica, con algunos fuertes comerciantes de las villas cercanas al establecimiento. Los vales vienen á ser, por consiguiente, una especie de giros al portador y á la vista.

Sucede con frecuencia que estos vales son convertibles casi totalmente en mercaderías en la misma casa de comercio designada para el pago, sea por comodidad de los trabajadores, sea porque realmente las casas elegidas son las mejor provistas ó las que ex-

penden sus artículos á precios más acomodados, sea en fin, para percibir de inmediato el importe del vale, cuando se retarda su conversión en efectivo.

Habiéndose recibido informes contradictorios, acerca de la existencia de establecimientos mineros, en los que se emitian vales sólo convertibles en mercaderías de casas de comercio pertenecientes á la misma empresa, se indagó especialmente lo que había al respecto. pudiéndose constatar que tal información es inexacta. Lo que ocurre es que en los establecimientos aludidos, como en otros de diverso género, se facilitan á los trabajadores libretas para comprar víveres y artículos en el mercado y almacenes instalados por las empresas en los lugares de explotación de las minas, y sucede con frecuencia, que al finalizar el mes, el obrero ha retirado un valor superior al importe de sus salarios. Pero á los peones y obreros no se les niega el pago en efectivo cuando lo exigen, de manera que en los días festivos pueden trasladarse á las villas vecinas, á veces situadas á distancia de varias leguas de su residencia, para comprar lo que necesitan.

TUCUMÁN.—En casi todos los Ingenios de la Provincia se sigue el régimen de los vales á convertirse en artículos de almacenes de propiedad absoluta ó en sociedad con el mismo dueño del Ingenio.

En otros casos el propietario del Ingenio no está directamente interesado en el negocio; pero protege al almacén establecido en su posesión y le cobra una fuerte suma á título de arrendamiento.

En fin, en otras partes, los almaceneros venden al fiado á los peones, pero al término del mes se presentan al escritorio con las libretas y el encargado del pago retiene de los jornales lo necesario para abonar la deuda al negociante, resultando que gracias á este sistema y lo reducido de los salarios, los peones criollos casi nunca tienen dinero disponible y vejetan en una completa dependencia.

CORRIENTES.—En esta Provincia, no hay, según parece, más que un establecimiento industrial, en el Departamento de Empedrado que paga con vales á sus obreros, convertibles exclusivamente en mercaderías. Parece también que la aludida empresa obliga á los operarios á tomar diariamente una cantidad determinada de carne, que ella misma proporciona.

ÍNDICE.

PÁG.

AL LECTOR..... V

CAPITULO PRIMERO.

LA POBLACIÓN OBRERA Y SU SITUACIÓN LEGAL.

POBLACIÓN OBRERA: Empleados en la producción de la materia prima. — En las producciones industriales. — En los transportes. — Personal de servicio. — Personal de fatiga.....	1
DECLARACIONES CONSTITUCIONALES: La Nación. — Las Provincias: Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fé, Tucumán, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Jujuy, San Luis.....	5
CÓDIGOS NACIONALES: Disposiciones del <i>C. Civil</i> : De la locación de servicios.— <i>C. de Comercio</i> : De las diferentes clases de créditos y su graduación.— <i>C. de Procedimientos</i> : Del juicio ejecutivo.....	8
LEYES ESPECIALES DE LA NACIÓN: Proyecto de Ley del Trabajo, presentado al Congreso, por el Ministerio del Interior.....	10
LEYES ESPECIALES DE LAS PROVINCIAS: Códigos rurales: otras disposiciones de Gobierno: Buenos Aires, Santa Fé, Salta, San Luis, Catamarca, Corrientes y Jujuy. — No tienen disposiciones especiales: Santiago del Estero, San Juan, Mendoza, Entre Ríos, Córdoba, Tucumán y La Rioja.....	12
ORDENANZAS MUNICIPALES: De las ciudades Capitales: Buenos Aires (C. F.), Mendoza, Santa Fé, Salta, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Rosario, Paraná. De varias ciudades de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, San Luis y San Juan.	46
APÉNDICE I. — A. Población obrera argentina y extranjera, de 14 años arriba, por sexos, según profesiones, en Mayo de 1895. — B. Inmigración obrera, por profesiones, de 1895 á 1904. — C. Inmigración, por edades, de 1895 á 1904. — D. Población nativa que se incorpora anualmente al trabajo.....	55
APÉNDICE II. — A. La codificación de las Leyes Obreras en Francia. -- B. Cuestiones relativas á la Legislación obrera pendientes en el Parlamento Francés, en 1° Enero 1905.....	63

ÍNDICE.

	PÁG.
AL LECTOR.....	V
CAPITULO PRIMERO.	
LA POBLACIÓN OBRERA Y SU SITUACIÓN LEGAL.	
POBLACIÓN OBRERA: Empleados en la producción de la materia prima. — En las producciones industriales. — En los transportes. — Personal de servicio. — Personal de fatiga.....	1
DECLARACIONES CONSTITUCIONALES: La Nación. — Las Provincias: Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fé, Tucumán, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Jujuy, San Luis.....	5
CÓDIGOS NACIONALES: Disposiciones del <i>C. Civil</i> : De la locación de servicios.— <i>C. de Comercio</i> : De las diferentes clases de créditos y su graduación.— <i>C. de Procedimientos</i> : Del juicio ejecutivo.....	8
LEYES ESPECIALES DE LA NACIÓN: Proyecto de Ley del Trabajo, presentado al Congreso, por el Ministerio del Interior.....	10
LEYES ESPECIALES DE LAS PROVINCIAS: Códigos rurales: otras disposiciones de Gobierno: Buenos Aires, Santa Fé, Salta, San Luis, Catamarca, Corrientes y Jujuy. — No tienen disposiciones especiales: Santiago del Estero, San Juan, Mendoza, Entre Ríos, Córdoba, Tucumán y La Rioja.....	12
ORDENANZAS MUNICIPALES: De las ciudades Capitales: Buenos Aires (C. F.), Mendoza, Santa Fé, Salta, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán, Rosario, Paraná. De varias ciudades de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, San Luis y San Juan.	46
APÉNDICE I. — A. Población obrera argentina y extranjera, de 14 años arriba, por sexos, según profesiones, en Mayo de 1895. — B. Inmigración obrera, por profesiones, de 1895 á 1904. — C. Inmigración, por edades, de 1895 á 1904. — D. Población nativa que se incorpora anualmente al trabajo.....	55
APÉNDICE II. — A. La codificación de las Leyes Obreras en Francia. — B. Cuestiones relativas á la Legislación obrera pendientes en el Parlamento Francés, en 1° Enero 1905.....	63

CAPITULO II.

AUTO-PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO SOCIAL.

	PÁG
SOCIEDADES DE EXTRANJEROS PARA SOCORROS MÚTUOS. — Caridad pública (beneficencia, asistencia); caridad privada. — Pueblo indiferente para su propio bienestar.....	87
SOCIEDADES CON PERSONERÍA JURÍDICA en la Capital Federal y Provincias. — Su carácter.....	98
SOCIEDADES DE SOCORROS MÚTUOS, italianas, españolas, francesas, suizas, etc. — Importancia y capitales.....	101
OTRAS ASOCIACIONES DE MEJORAMIENTO Y BIENESTAR SOCIAL:	
Sindicatos de obreros para adquirir propiedades, útiles, ropas y muebles. — Sindicatos de obreros agrícolas. — Cooperativas de consumos.....	107
Sociedades de ahorro y préstamo; especiales de socorro mutuo entre obreros.....	109
Asociaciones para protección mutua en el trabajo. — Cajas de parados.....	110
Sociedades de mejoramiento moral, religioso y material.....	116
APÉNDICE I. — El Seguro del Imperio Alemán.....	121

CAPITULO III.

PROTECCIÓN OFICIAL Y OFICIOSA (CARIDAD).

PROTECCIÓN OFICIAL Y OFICIOSA, costeada con fondos procedentes de la Lotería Nacional. Sociedades que reciben esos fondos.....	129
Consideraciones sobre la entrega de niños á las Asociaciones oficiales y oficiosas.....	134
ACCIÓN DE LAS SOCIEDADES:	
<i>La Sociedad de Beneficencia de Buenos Aires, Capital Federal:</i> La casa de Expósitos; el Hospital de niños; el Asilo de Huérfanos.— <i>Las Hermanas de Dolores, Belgrano:</i> Asilo Perpétuo Socorro y Asilo La Providencia. — <i>Las Damas de Caridad de San Vicente de Paul,</i> Buenos Aires, C. F. Asilos Maternales.— <i>Las Damas de la Misericordia:</i> Asilo de niñas. — <i>El Patronato de la Infancia,</i> C. F.: Sala Cuna, Internado, Escuela de Artes y Oficios, Colonia Agrícola Ganadera. — <i>El Instituto María Auxiliadora,</i> Almagro, C. F.: Asilo y educación de niñas.....	137
OTRAS ASOCIACIONES DE CARIDAD en las Provincias. Sus Asilos.....	148
OTRA FORMA DE PROTECCIÓN OFICIAL: Jubilación de obreros por los Gobiernos.....	165

CAPITULO IV.

EL AHORRO DE LOS OBREROS.

Los depósitos en Caja de Ahorro en algunos Bancos.....	167
Opiniones de Banqueros sobre la influencia de la lotería en el ahorro de los obreros.....	168

	<u>PÁG.</u>
Sobre posibilidad del ahorro, con los salarios actuales.....	178
Lotería y otros juegos públicos, autorizados, que impiden el ahorro.	180
APÉNDICE I. — La Lotería de Beneficencia Nacional, en el año 1903; y Resúmen desde 1893 á 1904.....	185

CAPITULO V.

ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

Compra de pequeñas propiedades en la Capital Federal, Provincias y Gobernaciones	197
---	-----

CAPITULO VI.

LA HABITACIÓN DEL OBRERO.

Precio del alquiler de casas y piezas en casas particulares y en con- ventillos. Casas para obreros.....	221
EN CIUDADES: Capital Federal, sus parroquias; La Plata; San Nicolás, Santa Fe; Rosario: ordenanza sobre casas para obreros; Paraná, Corrientes, Goya, Córdoba, Cañada de Gómez, Bell Ville, Salta, San Luis, Santiago del Estero, Jujuy, Mendoza, Guaymallén, Tu- cumán, San Juan, Formosa, Posadas.....	224
EN LAS CAMPAÑAS: En chacras, en quintas, en pueblos. Provincias de Entre Ríos, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, San Juan, Tucumán, Salta, Jujuy, San Luis; Gobernaciones de Misiones, Río Negro, Chaco, Pampa Central, Neuquén, Chubut, Formosa.....	244

CAPITULO VII.

EL TRABAJO OBLIGADO.

Trabajo y salario de maestros y presos en Penitenciarías y Cárceles de la Nación y Provincias.—Asilos y Casas correccionales de mu- jeres y varones.—Asilos de Mendigos.—Sociedades de Beneficen- cia y sus dependencias.—Escuelas de Artes y Oficios.....	257
---	-----

CAPITULO VIII.

LOS OBREROS DE LAS GRANDES INDUSTRIAS PECULIARES
Á LAS PROVINCIAS Y GOBERNACIONES.

GANADERÍA. Provincia de Buenos Aires: Datos de las Sociedades Ru- rales de Balcarce, Tandil y Bahía Blanca.—Provincia de Córdoba: Sociedades Rurales de Córdoba, Río IV y Laboulaye.—Provin- cia de Santa Fé: Peones de estancia.—Provincia de Entre Ríos: Datos de la Sociedad Rural del Paraná.—Provincia de Corrientes: Datos diversos	283
--	-----

AGRICULTURA. Provincia de Buenos Aires: Trabajo en chacras; recolección, trilla; anexos á la trilla.—Provincia de Córdoba: Trabajo permanente; corte y enfielamiento de la alfalfa; cosecha de cereales.—Provincia de Santa Fé: Obreros y peones, para las colonias agrícolas y cosechas en general.—Provincia de Entre Ríos: Faenas en la época de las cosechas; salarios ordinarios de peones.—Provincia de Corrientes: Peones de chacra.—Provincia de Tucumán: Peones de labranza.....	291
VITI-VINICULTURA. Provincia de San Juan: El obrero jornalero. Condición del obrero en San Juan.—Provincia de Mendoza: El obrero, en general. Viticultura.—Territorio del Río Negro: Peones para la viña.....	297
INDUSTRIA DEL AZÚCAR. Provincia de Jujuy: Los trabajadores de los Ingenios.—Provincia de Tucumán: Las peonadas de los Ingenios; salarios.—Provincia de Salta: Peones y salarios, en Ingenio.—Provincia de Santa Fé: salarios en los Ingenios; Refinería Argentina, de azúcar, en el Rosario.....	306
INDUSTRIA DE LA MADERA. Provincia de Santa Fé: Peones ocupados en el corte de maderas; corte de maderas en el monte, salarios; carga y descarga de madera.—Provincia de Corrientes: Salario en los obrajes.—Provincia de Entre Ríos: Explotación de montes y del carbón; salarios.—Provincia de Santiago del Estero: Los trabajadores en las maderas, su retribución.—Provincia de Buenos Aires: La explotación de maderas en el Delta del Paraná.—Territorio de Misiones: Los obreros de la selva.—Territorio del Chaco: Los obrajes, salarios.—Territorio de Formosa; El corte de madera.—Territorio de La Pampa: Explotación de los montes, salarios.—Territorio de Tierra del Fuego: Explotación del bosque, salarios..	324
LA YERBA-MATE: Territorio de Misiones: Los obreros, su retribución y condiciones de trabajo.....	335
APÉNDICE. I. — El pago del salario con fichas ó vales, convertibles en los almacenes del establecimiento industrial.....	341

Nº Inventario:	37018
fecha de entrada:	Año 2004
adquisición:	Intercambio
Precio:	
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA	
BIBLIOTECA NACIONAL DE LA HISTORIA	